CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

[redacted]

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ

INFORME DE AUDITORÍA N° 009-2025-2-0378-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYUCÁN
YAUYUCÁN – SANTA CRUZ – CAJAMARCA

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE PUCHUDÉN, NUEVO TUMÁN Y NUEVO CAJAMARCA DEL DISTRITO DE YAUYUCÁN PROVINCIA DE SANTA CRUZ- DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO (I) DE (VII)

26 DE SETIEMBRE DE 2025

CAJAMARCA - PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca
N° 10-2025 - 1454
Tomo: 1 de 7
Departamento de Gestión Documentaria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

0092025203780 0

INFORME DE AUDITORÍA N° 009-2025-2-0378-AC

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE PUCHUDÉN, NUEVO TUMÁN Y NUEVO CAJAMARCA DEL DISTRITO DE YAUYUCÁN. PROVINCIA DE SANTA CRUZ-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
1.1.	Origen	3
1.2.	Objetivos	3
1.3.	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
1.4.	De la entidad o dependencia	4
1.5.	Notificación de las desviaciones de cumplimiento	6
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III.	OBSERVACIONES	13
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	130
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	130
VI.	CONCLUSIONES	131
VII.	RECOMENDACIONES	134
VIII.	APÉNDICES	135

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SANTA CRUZ

INFORME DE AUDITORÍA N° 009-2025-2-0378-AC

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE PUCHUDÉN, NUEVO TUMÁN Y NUEVO CAJAMARCA DEL DISTRITO DE YAUYUCÁN. PROVINCIA DE SANTA CRUZ- DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"
PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Yauyucán, en adelante **"Entidad"**, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional, en adelante **"OCI"**, de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz; registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código de labor N° 2-0378-2025-001, iniciado mediante Oficio N° 000281-2025-CG/OC0378 de 15 de mayo de 2025, de Comunicación de inicio de la Auditoría de Cumplimiento, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM, "Directiva de Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 01-2022-CG, de 9 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG de 12 de mayo de 2023, y el Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 01-2022-CG, de 9 de enero de 2022, modificado con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG de 12 de mayo de 2023.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si el proceso de contratación para la reformulación del expediente técnico y el procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDY/CS, primera convocatoria para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento de las localidades de Puchudén, Nuevo Tumán, y Nuevo Cajamarca del distrito de Yauyucán – provincia de Santa Cruz – departamento de Cajamarca", se realizaron conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Objetivos Específicos:

- Determinar si la contratación, ejecución y pago del servicio de reformulación del expediente técnico en el año 2023, se realizó según los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la normativa aplicable.

- Determinar si el procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2024-MDY/CS, primera convocatoria para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento de las localidades de Puchudén, Nuevo Tumán, y Nuevo Cajamarca del distrito de Yauyucán – provincia de Santa Cruz – departamento de Cajamarca" se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SANTA CRUZ

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde al análisis de la contratación, ejecución y pago de la orden de servicio para la reformulación del Expediente técnico y los actos preparatorios; admisión, calificación, evaluación, otorgamiento de la buena pro y perfeccionamiento del contrato, de la obra Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento de las localidades de Puchuden, Nuevo Tumán y Nuevo Cajamarca del distrito de Yauyucán - provincia de Santa Cruz - departamento de Cajamarca", con CUI n.° 2503107.

Materia Comprometida

La materia de control comprende el análisis de la contratación, ejecución y pago del servicio de expediente técnico por S/ 39 000,00 para un expediente técnico el cual ya se encontraba en ejecución mérito a un contrato anterior, afectando el correcto uso de los recursos del Estado. También comprende el procedimiento de selección para la ejecución de la obra: *"Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento de las localidades de Puchuden, Nuevo Tumán y Nuevo Cajamarca del distrito de Yauyucán - provincia de Santa Cruz - departamento de Cajamarca"*, con CUI n.° 2503107 por S/ 10 508 465,35[1], donde el comité de selección no admitió ofertas que cumplian con requisitos, otorgó la buena pro a postor que no debió ser admitido y que ofertó mayor precio; además, el organo encargado de contrataciones permitió la firma del contrato pese a modificación en las obligaciones del contrato de consorcio.

Alcance

La Auditoría de Cumplimiento comprende el período del 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024, siendo las unidades orgánicas examinadas, la Gerencia Municipal, Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Unidad de Logística y Abastecimiento, Unidad de Tesorería y Contabilidad, entre otras; de la Entidad, la misma que se encuentra ubicada en la Calle Cajamarca S/N, distrito de Yauyucán, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca.

1.4. De la entidad o dependencia

La Entidad es un órgano de gobierno local que emana de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico.

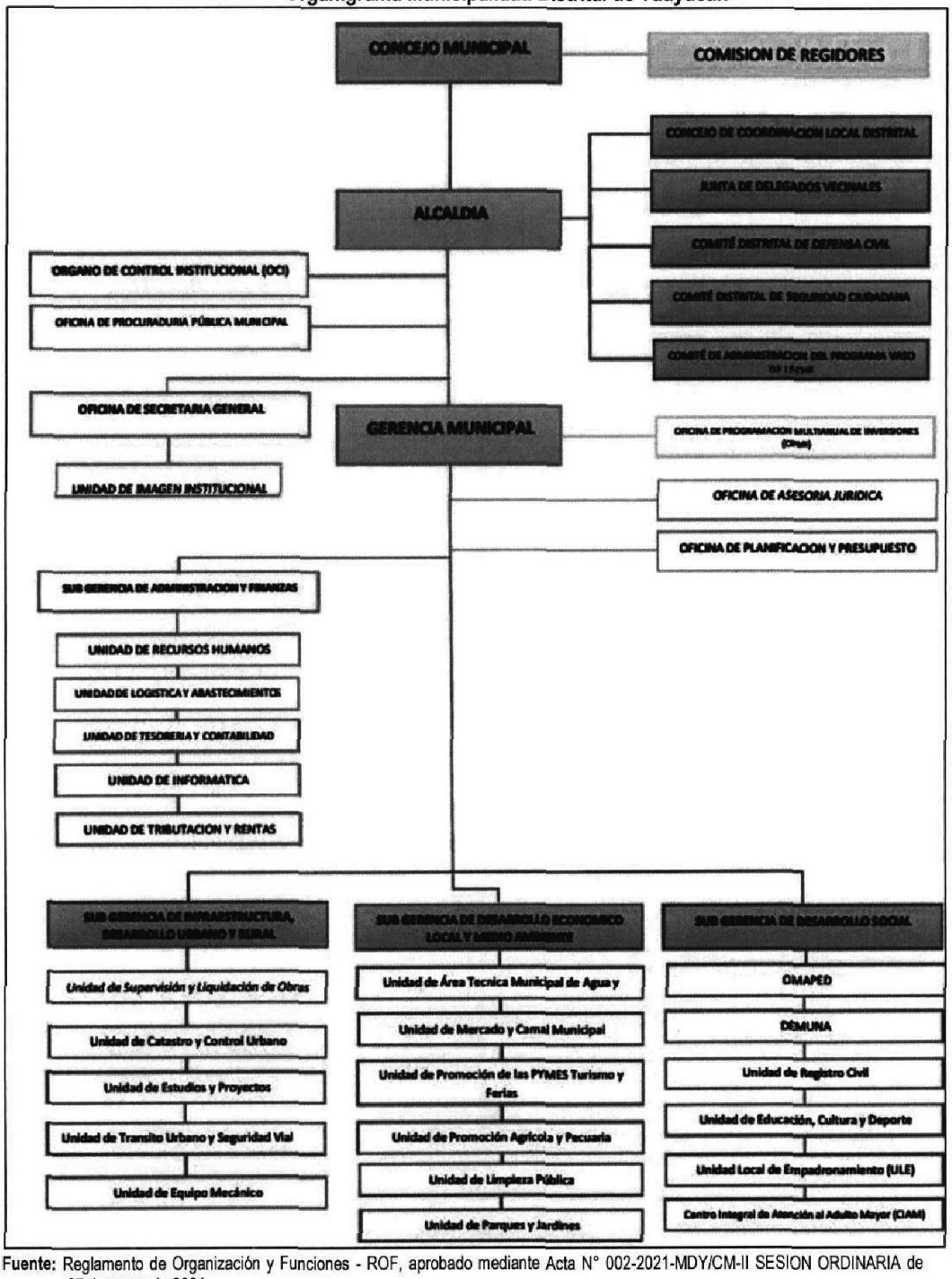
Así también, conforme lo señalado en el artículo IV de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias; la Entidad, representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomenta el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción, de la misma forma tiene como fin la de asegurar la representación política y organizacional de los vecinos en el Gobierno Local, mediante programas de participación comunal y el ejercicio del derecho de petición.

De acuerdo con la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, artículo 6.- La alcaldía es el orgánico ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

[1] Corresponde al valor referencial del Procedimiento de Selección de la Licitación Pública n.° 01-2024-MDY/CS "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento de las localidades de Puchuden, Nuevo Tumán y Nuevo Cajamarca del distrito de Yauyucán - provincia de Santa Cruz - departamento de Cajamarca", con CUI n.° 2503107, ello, por cuanto, corresponde al único procedimiento de selección convocado por la Entidad para la ejecución de obras durante los años 2023 y 2024.

En el caso de la Entidad, la estructura orgánica se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1
Organigrama Municipalidad Distrital de Yauyucán



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Acta N° 002-2021-MDY/CM-II SESION ORDINARIA de 27 de enero de 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SANTA CRUZ

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, modificada con Resolución de Contraloría N° 158-2023-CG de 9 de mayo de 2023, Resolución de Contraloría N° 223-2023-CG de 15 de junio de 2023, Resolución de Contraloría N° 245-2023-CG de 26 de junio de 2023, Resolución de Contraloría N° 062-2024-CG de 7 de febrero de 2024; Resolución de Contraloría N° 247-2024-CG de 13 de mayo de 2024; Resolución de Contraloría n° 253-2024-CG de 14 de mayo de 2024 y Resolución de Contraloría N° 324-2024-CG de 17 de julio de 2024.

La Directiva N° 001-2022-CG/NORM, "Directiva de Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 01-2022-CG de 9 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG de 12 de mayo de 2023, y el Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 01-2022-CG de 9 de enero de 2022, modificado con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG de 12 de mayo de 2023; así como la Directiva N° 007-2022-CG/DOC " Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar que, las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoria, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad. En ese sentido, las deficiencias de control interno relacionadas directamente con los objetivos de la auditoria, son las siguientes:

2.1. LA ENTIDAD CARECE DE DIRECTIVAS INTERNAS QUE REGULEN Y GUÍEN LA ELABORACIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN; SITUACIÓN QUE NO PROMUEVE NI OPTIMIZA LA EFICIENCIA, EFICACIA, TRANSPARENCIA Y ECONOMÍA EN LAS OPERACIONES Y PROCESOS DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA.

Como resultado de las pruebas de recorrido y aplicación de los cuestionarios, se determinó que la Entidad, no cuenta con directivas internas que regulen los sub procesos relacionados con la elaboración, evaluación y aprobación de expedientes técnicos de proyectos de inversión.

Dicha situación ha sido corroborada por el sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural; quien, en respuesta a las consultas realizadas, señaló lo siguiente:

"[...]
Unidad orgánica: Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural
[...]
4. ¿La entidad cuenta con una directiva interna que regule el Procedimiento Técnico para la Elaboración, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos de Proyectos de Inversión para Obras por Contrata y/o Administración Directa?

Respuesta:
No se cuenta con una directiva interna
[...]"

En ese sentido, se ha advertido que la Entidad no ha establecido directivas internas que regulen los sub procesos relacionados con la elaboración, evaluación y aprobación de expedientes técnicos de proyectos de inversión para obras por contrata y/o administración directa.

La situación expuesta, genera riesgo de que la Entidad no promueva ni optimice la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones y procesos de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta.

Es importante precisar que, la elaboración y observancia de directivas internas, por parte de los servidores ayudan a salvaguardar el buen uso de los recursos públicos en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales propuestas.

En ese sentido, el no contar con una directiva interna, contraviene lo establecido en las Normas de Control Interno, las cuales entre otros establecen como obligaciones del Titular y funcionarios que las Entidades implanten normas específicas aplicables a su entidad, de acuerdo a su naturaleza, estructura y funciones, para la aplicación y/o regulación del control interno en las principales áreas de su actividad administrativa u operativa.

Los hechos señalados denotan la inobservancia de la normativa siguiente:

- **Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, publicada el 18 de abril de 2006.**

  "[...]
  TÍTULO III
  CONTROL INTERNO
  Capítulo I
  Implantación y Funcionamiento
  [...]
  Artículo 4.- Implantación del control interno
  Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:

  a) *Promover y optimizar la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta;*
  b) *Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos;*
  c) *Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones;*
  d) *Garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información;*
  e) *Fomentar e impulsar la práctica de valores institucionales;*
  f) *Promover el cumplimiento de los funcionarios o servidores públicos de rendir cuenta por los fondos y bienes públicos a su cargo y/o por una misión u objetivo encargado y aceptado.*

  Corresponde al Titular y a los funcionarios responsables de los órganos directivos y ejecutivos de la entidad, la aprobación de las disposiciones y acciones necesarias para la implantación de dichos sistemas y que éstos sean oportunos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones de las respectivas entidades.

  Artículo 5.- Funcionamiento del control interno
  El funcionamiento del control interno es continuo, dinámico y alcanza a la totalidad de la organización y actividades institucionales, desarrollándose en forma previa, simultánea o posterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SANTA CRUZ

Sus mecanismos y resultados son objeto de revisión y análisis permanente por la administración institucional con la finalidad de garantizar la agilidad, confiabilidad, actualización y perfeccionamiento del control interno, correspondiendo al Titular de la entidad la supervisión de su funcionamiento, bajo responsabilidad.

[...]

Capítulo II

Obligaciones y Responsabilidades

Artículo 6.- Obligaciones del Titular y funcionarios

Son obligaciones del Titular y funcionarios de la Entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno:

a) Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables.
[...]

g) Emitir las normas específicas aplicables a su entidad, de acuerdo a su naturaleza, estructura y funciones, para la aplicación y/o regulación del control interno en las principales áreas de su actividad administrativa u operativa, propiciando los recursos y apoyo necesarios para su eficaz funcionamiento.
[...]"

- **Normas de Control Interno, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, aprobada el 30 de octubre de 2006 y publicada el 3 de noviembre de 2006.**

"[...]

III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

[...]

3. Norma General Para Componente Actividades De Control Gerencial

[...]

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

1. *La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.*

2. *La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.*

[...]

3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados. [...]"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SANTA CRUZ

01. Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02. Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03. La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04. La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno

Comentarios:

[...]

02. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, así contribuir a la mejora continua en la entidad.

[...]"

Los hechos expuestos, generan el riesgo de que se ejecuten operaciones y procesos al margen de la normativa pública y no promuevan ni optimicen la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en la entidad; así como generan riesgo de que exista incumplimientos funcionales relacionadas a los procesos, actividades y tareas, al no estar definida en directivas internas que regulen y guíen su cumplimiento.

Situación que se ha originado por la omisión de los funcionarios de la Entidad en implementar directrices que coadyuven a un mejor control interno.

2.2. INADECUADA SEGREGACIÓN DE FUNCIONES EN LA ENTIDAD; PODRÍA AFECTAR LA TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN EN LOS PROCESOS, ACTIVIDADES O TAREAS Y EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS INSTITUCIONALES.

Mediante oficio n.° 002-2025-CG/AC-YAUYUCAN de 16 de mayo de 2025, la comisión auditora solicitó a la Entidad la relación de gerentes, sub gerentes, y jefes de oficina de los ejercicios fiscales 2023 y 2024; en atención al documento la Entidad remitió el oficio n.° 176-2025-MDY/A de 20 de mayo de 2025, en el cual se ha podido verificar que, el contador público Ronal Guerrero Milian desempeña en la Entidad cinco (5) cargos, tal como se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Relación de cargos que desempeña el funcionario Ronal Guerrero Milian

NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESION	CARGO QUE DESEMPEÑA	DOCUMENTO DE DESIGNACIÓN	PERÍODO DE GESTION	
Ronal Guerrero Milian	*Contador Público*	*GERENTE MUNICIPAL*	*Resolución de Alcaldía n.°001-2023-MADY-A*	*04/01/2023*	*A la actualidad*
Ronal Guerrero Milian	*Contador Público*	*ENCARGADO DE OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO*	*Memorándum n.° 0022-2023-MDY/A*	*31/01/2023*	*A la actualidad*
Ronal Guerrero Milian	*Contador Público*	*ENCARGADO DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS*	*Memorándum n.° 0022-2023-MDY/A*	*31/01/2023*	*A la actualidad*
Ronal Guerrero Milian	*Contador Público*	*ENCARGADO DE UNIDAD DE TRIBUTACIÓN Y RENTAS*	*Memorándum n.° 0022-2023-MDY/A*	*31/01/2023*	*A la actualidad*
Ronal Guerrero Milian	*Contador Público*	*ENCARGADO DE CONTABILIDAD*	*Memorándum n.° 0022-2023-MDY/A*	*31/01/2023*	*A la actualidad*

Fuente: oficio n.° 176-2025-MDY/A de 20 de mayo de 2025

Ahora bien, de la revisión al Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Acta N° 002-2021-MDY/CM-II SESION ORDINARIA de 27 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 63)**, se advierte que los cargos que viene desempeñando el referido funcionario se encuentran creados como unidades orgánicas, según se detalla en cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Resumen del cargo y su posición en el ROF de la Entidad

CARGO	Según el ROF, pertenece a:
GERENTE MUNICIPAL	*OGANO DE GOBIERNO Y ALTA DIRECCION*
ENCARGADO DE OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO	*ORGANO DE ASESORAMIENTO*
ENCARGADO DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	*ORGANO DE APOYO*
ENCARGADO DE UNIDAD DE TRIBUTACIÓN Y RENTAS	*ORGANO DE APOYO*
ENCARGADO DE CONTABILIDAD	*ORGANO DE APOYO*

Fuente: Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Entidad **(Apéndice n.° 63)**

Como se puede advertir, la Gerencia Municipal viene a ser un órgano de Gobierno y Alta Dirección, y las Oficinas de Administración y Finanzas, Tributación y Rentas y Contabilidad pertenecen al órgano de apoyo, que posee una función revisora y de control, el cual podría generar conflicto de funciones, y el estar centralizado en una sola persona contraviene la Norma de Control Interno, aunado a ello esta persona no debe tener el control de todas las etapas claves en un proceso, actividad o tarea.

Así tenemos que la Norma de Control Interno, establece que la segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo contribuyen a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas.

Por ello, el hecho que el gerente Municipal, se encuentre encargado de la oficina de planificación y Presupuesto; de la oficina de Administración y Finanzas, de la oficina de Tributación y Rentas; y encargado de Contabilidad, amerita tomar acciones por la máxima autoridad de la Entidad, en razón que el hecho representa riesgo a futuro para la Municipalidad

Distrital de Yauyucán, en cuanto a sus procesos y actividades, se están concentrando en un solo funcionario, el cual pondría en cuestionamiento la transparencia y toma de decisiones.

De lo expuesto en las líneas precedentes, se encuentra relacionado a lo establecido en la normativa siguiente:

- **Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, publicada el 18 de abril de 2006.**
  "[...]
  Artículo 6°. - Obligaciones del Titular y funcionarios
  Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno:

  a) *Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables.[...]"*

- **Normas de Control Interno, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG publicado el 3 de noviembre de 2006:**

  "III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

  1.NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE AMBIENTE DE CONTROL
  El componente ambiente de control define el establecimiento de un entorno organizacional favorable al ejercicio de buenas prácticas, valores, conductas y reglas apropiadas, para sensibilizar a los miembros de la entidad y generar una cultura de control interno. [...]

  NORMAS BÁSICAS PARA EL AMBIENTE DE CONTROL
  [...]
  1.5 Administración de los recursos humanos
  Es necesario que el titular o funcionario designado establezca políticas y procedimientos necesarios para asegurar una apropiada planificación y administración de los recursos humanos de la entidad, de manera que se garantice el desarrollo profesional y asegure la transparencia, eficacia y vocación de servicio a la comunidad.
  Comentarios:

  01. La eficacia del funcionamiento de los sistemas de control interno radica en el elemento humano. De allí la importancia del desempeño de cada uno de los miembros de la entidad y de cuán claro comprendan su rol en el cumplimiento de los objetivos. En efecto, la aplicación exitosa de las medidas, mecanismos y procedimientos de control implantados por la administración está sujeta, en gran parte, a la calidad del potencial del recurso humano con que se cuente.
  [...]

  3.NORMA GENERAL PARA COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
  El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyente a asegurar el cumplimiento de estos.
  [...]
  NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
  [...]
  3.2 Segregación de funciones
  La segregación de funciones en los cargos de equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso actividad o tarea.
  Comentarios:

  01. Las funciones deben establecerse sistemáticamente a un cierto número de cargos para

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SANTA CRUZ

asegurar la existencia de revisiones efectivas. Las funciones asignadas deben incluir autorización, procesamiento, revisión, control, custodia, registro de operaciones y archivo de la documentación.

02. La segregación de funciones debe estar asignada en función de la naturaleza y volumen de operaciones de la entidad.

3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

[...]

5.NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

El sistema de control interno debe ser objeto de supervisión para valorar la eficacia y calidad de su funcionamiento en el tiempo y permitir su retroalimentación. Para ello la supervisión, identificada también como seguimiento, comprende un conjunto de actividades de autocontrol incorporadas a los procesos y operaciones de la entidad, con fines de mejora y evaluación. Dichas actividades se llevan a cabo mediante la prevención y monitoreo, el seguimiento de resultados y los compromisos de mejoramiento.

[...]

1.5 Administración de los recursos humanos

Es necesario que el titular o funcionario designado establezca políticas y procedimientos necesarios para asegurar una apropiada planificación y administración de los recursos humanos de la entidad, de manera que garantice el desarrollo profesional y asegure la transparencia, eficacia y vocación de servicio a la comunidad.

Comentarios

01. La eficacia del funcionamiento de los sistemas de control interno radica en el elemento humano. De allí la importancia del desempeño de cada uno de los miembros de la entidad y de cuán claro comprendan su rol en el cumplimiento de los objetivos. En efecto, la aplicación exitosa de las medidas, mecanismos y procedimientos de control implantados por la administración está sujeta, en gran parte, a la calidad del potencial del recurso humano con que se cuente.

[...]"

El hecho que los procesos y actividades de la Gerencia Municipal, de la oficina de planificación y Presupuesto; de la oficina de Administración y Fianzas, de la oficina de Tributación y Rentas; y de la oficina de Contabilidad, se están concentrando en un solo funcionario, el cual pondría en cuestionamiento la transparencia y toma de decisiones, ya que las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios prestados por las entidades. Lo expuesto, se originó por la disposición del Titular de la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SANTA CRUZ

III. OBSERVACIONES

1. ENTIDAD CONTRATÓ, OTORGÓ CONFORMIDAD Y PAGÓ POR SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO QUE YA SE ENCONTRABA EN ELABORACIÓN EN MÉRITO A UN CONTRATO ANTERIOR, LO QUE AFECTÓ EL CORRECTO USO DE LOS RECURSOS DEL ESTADO, OCASIONADO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 25 400,00.

De la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Entidad, se verificó que en el año 2023, se solicitó la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento de las localidades de Puchudén, Nuevo Tumán y Nuevo Cajamarca del distrito de Yauyucán - provincia de Santa Cruz - departamento de Cajamarca", adjuntando los Términos de Referencia en los cuales señaló que la contratación sea menor a 8 UIT y se estableció de manera unilateral el valor referencial por un monto de S/ 39 000,00. En estos Términos de Referencia solicitó entregables de estudios y documentos del Expediente Técnico, que ya habían sido elaborados y presentados por el Consultor durante los años 2021, 2022 y 16 de febrero 2023.

Cabe precisar, que por ese trabajo al Consultor ya se le había pagado el monto de S/ 20 400,00 en el año 2021, y si bien existía documentos que tenía que modificar, ello corresponde al levantamiento de observaciones que tenía como obligación en mérito al Contrato de Locación de Servicio n.° 041-2021-MDY/GM; sin embargo; le realizaron al mismo Consultor una nueva contratación menor a 8 UIT por el monto de S/ 39 000,00; pese a que el objeto de esta contratación era el mismo que el contrato anterior y estaba relacionado con la obtención de la constancia de aprobación emitida por el PRESET del Expediente Técnico.

Aunado a ello, el trabajo realizado por el Consultor en el año 2023 corresponde a la obligación del tercer entregable del Contrato de Locación de Servicio n.° 041-2021-MDY/GM, por el cual solo se le adeudaba el monto de S/ 13 600,00.

Los hechos descritos inobservaron los numerales 5 y 6 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440 que regula los principios que rigen el sistema nacional de presupuesto público; los literales f) y j) del artículo 2 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que regula la eficacia y eficiencia e Integridad en las contrataciones públicas; además, se inobservó el principio de legalidad del articulo IV Principio del Procedimiento Administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Adicionalmente, se ha inobservado los principios de economía, eficacia, eficiencia, racionalidad señalados en el artículo 2 y el numeral 9.1, 9.3 del artículo 9 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1439. Así también inobservaron el numeral 1.2 del artículo 1; artículo 14; numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439 Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 217-2019-EF.

De igual modo, se transgredió las cláusulas tercera, cuarta; sexta, novena del Contrato de Locación de Servicio n.° 041-2021-MDY/GM, e inobservaron los numerales 8.2 y 8.3 del Expediente Técnico de la Proyecto y numeral 13.1 de los Términos de Referencia año 2021.

Tales hechos evidenciados, relacionados con solicitar la contratación para la elaboración de un Expediente Técnico, que ya había sido elaborado, al cual solamente faltaban atender observaciones; y, adicionalmente, la subsecuente realización de una nueva contratación menor a 8 UIT para elaborar el referido Expediente Técnico, ya existente; conllevó a pagar al Consultor el monto de S/ 39 000,00; lo que resultó contrario a los intereses de la Entidad; generando con *su accionar que la Entidad pierda la disponibilidad de dichos recursos públicos, lo que afectó el* correcto uso de los recursos del estado, ocasionando un perjuicio económico de S/ 25 400,00.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SANTA CRUZ

Tal situación se ha generado por el accionar del Gerente Municipal, Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural y por el jefe de la Unidad de Logística, quienes, en el ejercicio de sus funciones, solicitaron la contratación para la elaboración de un Expediente Técnico, que ya había sido elaborado, y realizaron al mismo Consultor una nueva contratación menor a 8 UIT para elaborar el referido Expediente Técnico, ya existente.

La situación descrita se detalla a continuación:

Respecto a la primera contratación:

Mediante Informe n.° 020-2021/SGIDUR/MDY/LES, de 26 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 4),** la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Entidad, requirió la contratación del servicio de consultoría para la reformulación del Expediente Técnico del proyecto: *"Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento de las localidades de Puchuden, Nuevo Tuman y Nuevo Cajamarca del distrito de Yauyucán - provincia de Santa Cruz - departamento de Cajamarca"*. CUI 2503107, adjuntando para ello, los términos de referencia, en adelante "TDR 2021" **(Apéndice n.° 5)**, en el cual se establecio un plazo de elaboración de 30 días calendario sin incluir el plazo de revisión, de la sigiuente manera:

> ***"8.2. Plazo de elaboración del Proyecto***
> *El plazo máximo del servicio de consultoría por Elaboración del proyecto, es de Treinta (30) días calendarios. Este Plazo se refiere únicamente al tiempo que tiene el CONSULTOR para la reformulación del Proyecto, no incluye los plazos que la Municipalidad Distrital de Yauyucán requiere para la revisión y conformidad de los entregables. Tampoco incluyen los tiempos destinados para el levantamiento de observaciones que se están determinando y aplicando para el entregable."* (El subrayado es nuestro).

Es decir, en los TDR 2021 **(Apéndice n.° 5)**, la Entidad estableció que el plazo que tiene el Consultor para realizar la presentación de sus entregables no incluye el plazo que la Entidad requiera para la revisión y conformidad de sus entregables, tampoco incluye el plazo para el levantamiento de observaciones que se están determinando y aplicando para el entregable. En tal sentido, mientras se encontraba pendiente la aprobación del expediente técnico el plazo se encontraría suspendido.

En atención a estos TDR 2021 **(Apéndice n.° 5)**, el 17 de junio de 2021 se suscribió el Contrato de Locación de Servicio n.° 041-2021-MDY/GM **(Apéndice n.° 6)**, entre la Entidad, y el ingeniero Peralta Culquipoma Milex William, en adelante el "Consultor", de la siguiente manera:

> *"[...]*
> ***"CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO***
> *El presente contrato tiene por objeto: REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GUA POTABLE Y SANEMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE PUCHUDEN, NUEVO TUMÁN Y NUEVO CAJAMARCA, DISTRITO DE YAUYUCAN, PROVINCIA DE SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO CAJAMARCA". Con código Único de Inversiones 2503107, cuyos detalles e importes constan en los términos de Referencia (TDR) y documentos integrantes del presente contrato*
> *[...]*
> ***CLAÚSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL***
> *EL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO ASCIENDE **A S/ 34, 000,00** (TREINTA Y CUATRO MIL Y/11/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley.*
> *[...]*
> ***CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO***
> ***Primer pago:** correspondiente al 30%, a la entrega del expediente técnico previa conformidad por parte de la **sub gerencia de Infraestructura y desarrollo Urbano Rural**.*
>
> ***Segundo pago:** correspondiente al 30%, a la entrega del expediente técnico previa conformidad por parte de la **sub gerencia de Infraestructura y desarrollo Urbano Rural**.*

Tercer pago: *correspondiente al 40%, a la aprobación del expediente técnico* ***con su respectiva resolución de aprobación; luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente,*** *en la oficina de trámite documentario (mesa de partes).*
[...]
Durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es de ***Treinta (30) días calendarios****, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.*

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por el requerimiento con sus respectivos Términos de Referencia [...]". (El énfasis es nuestro)

En ese sentido, en mérito al Contrato de Locación de Servicio N° 041-2021-MDY/GM **(Apéndice n.° 6)**, el Consultor, debía realizar la reformulación del Expediente Técnico por un monto de S/ 34 000, 00 cuya presentación del Expediente Técnico se realizaría en tres (3) entregables, en un plazo de 30 días calendario, los cuales no contemplan los días que la Entidad revisa y evalúa los entregables y tampoco contempla los días que el Consultor realice el levantamiento de observaciones, tal como señala los TDR 2021 **(Apéndice n.° 5)**, que forman parte del referido contrato[2].

De otro lado, el mismo día que se suscribió el precitado contrato **(Apéndice n.° 6)**, se elaboró la Orden de Servicio N° 000044-2021 de 17 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 7)** por el monto de S/ 34 000,00, donde se señaló que el servicio se tenía que realizar en el plazo de 30 días calendario.

Ahora bien, en relación al cumplimiento del plazo contractual tenemos que, mediante Informe N° 018-2021-SGIDUR/DSD-MDY de 12 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, respecto al primer entregable se señaló lo siguiente:

"[...]
- Que mediante CARTA N° 001-2021-MWPC/ING. CIVIL/ CONSULTOR/MDY, del Ing. Milex William Peralta Culquipoma de fecha 30 de junio de 2021, presentó el primer entregable para su revisión y aprobación.

-Con INFORME N° 058-2021/SGIDUR/MDY/LES de fecha 01 de julio de 2021 se da conformidad al PRIMER ENTREGABLE [...]"

En relación al segundo entregable, en el punto II de este mismo informe, señalan que la presentación se realizó en el aplicativo PRESET el 16 de julio de 2021, de la siguiente manera:

"[...]
- ✓ *Cargo de Presentación de Expediente Técnico a través del Aplicativo PRESET – MVCS, con Hoja de Trámite Virtual N° 00077567-2021, en la etapa de Admisibilidad con fecha 16 de Julio del 2021 a las 13:29:29 Horas.*
- ✓ *[...]"*

En ese sentido, el Consultor para la realización del primer entregable utilizó 13 días (del día siguiente a la firma del contrato 18 de junio al 30 de junio del 2021), y para el segundo entregable utilizó 15 días (del día siguiente a la conformidad del primer entregable 02 de julio al 16 de julio del 2021 fecha en la cual presentó el expediente técnico a la PRESET) haciendo un total de 28

[2] Véase la Cláusula Sexta del Contrato de Locación de Servicio n.° 041-2021-MDY/GM de 17 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 6)**

días calendario, y luego de esta presetanción se suspende el plazo hasta esperar las observaciones que comunica la PRESET del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento en adelante "Ministerio de Vivienda".

De otro lado, es de precisar que la Entidad buscó el financiamiento de este proyecto en el Ministerio de Vivienda, órgano rector competente[3], por ello, presentó su solicitud de evaluación del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 9)**, en la Plataforma de Registro, Evaluación y Seguimiento de Expedientes Técnicos (PRESET)[4] ".

Imagen n.° 2
Solicitud de Revisión de Expediente Técnico de 16 de julio de 2021

	Expediente	Documento	Folios	Remitente	Fecha	Asunto
›	00309990-2023	560-2022-2023-STDB-CR	2	VMCS - VICEMINISTERIO DE CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	24/07/2023	TRASLADA PEDIDO DEL MUNICIPIO DE YAUYUCAN, QUIEN SOLICITA DE APOYO EN GESTIÓN DE DEMANDA DE PRESUPUESTO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE PUCHUDEN, NUEVO TUMAN Y NUEVO CAJAMARCA DEL DISTRITO DE YAUYUCAN – PROVINCIA DE SANTA CRUZ- DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.
›	00309990-2023	560-2022-2023-STDB-CR	2	PNSR - UNIDAD TECNICA DE GESTION TERRITORIAL	24/07/2023	TRASLADA PEDIDO DEL MUNICIPIO DE YAUYUCAN, QUIEN SOLICITA DE APOYO EN GESTIÓN DE DEMANDA DE PRESUPUESTO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE PUCHUDEN, NUEVO TUMAN Y NUEVO CAJAMARCA DEL DISTRITO DE YAUYUCAN – PROVINCIA DE SANTA CRUZ- DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.
›	00027567-2021	OFICIO VIRTUAL N° 00000002-2021	79	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYUCAN	16/07/2021	Solicitud Revisión Expediente Técnico
›	00020869-2023	OFICIO VIRTUAL N° 00000008-2023	92	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYUCAN	16/02/2023	Solicitud Revisión Expediente Técnico
›	00068081-2023	134-2023/MDYJA	4723	PNSR - UA / AREA ADMINISTRACION DOCUMENTARIA	11/05/2023	SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO DE PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE PUCHUDEN NUEVO TUMAN Y NUEVO CAJAMARCA DEL DISTRITO DE YAUYUCAN PROVINCIA DE SANTA CRUZ DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CODIGO 2508107

Página 5 de 13 ‹ 1 ... 3 4 5 6 ... 13 ›

Fuente: Página web PRESET VIVIENDA https://preset.vivienda.gob.pe/proyectos

Al respecto, la Resolución Ministerial n.° 155-2017-VIVIENDA de 5 de mayo de 2017, vigente cuando la Entidad inició su trámite, establecía los requisitos de admisibilidad y criterios de evaluación para priorizar la asignación de recursos a las inversiones del sector de saneamiento[5], por ello, el Expediente Técnico que busca el financiamiento en el Ministerio de Vivienda, debió pasar dichas etapas de evaluación, siendo que, en relación a las observaciones que llegasen a surgir, el numeral 13.1 de los TDR 2021 **(Apéndice n.° 5)**, que formaban parte integrante del

[3] De acuerdo a los artículos 4 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

[4] **Resolución Ministerial N° 258-2017-VIVIENDA de 6 de julio de 20217.**
[...]
Artículo 1: Creación de la Plataforma de Registro, Evaluaión y seguimiento de los Expedientes Técnicos – PRESET
1.1. Créase la Plataforma de Registro, Evaluaión y seguimiento de los Expedientes Técnicos – PRESET como herramienta de gestión que, a través del uso de tcnologías de información, permite optimizar el registro, evaluación y seguimiento de las solicitudes de evaluación de expedientes técnicos presentados por los Gobiernos regionales, Gobiernos locales y empresas prestadoras de servicio de saneamiento.
[...]
Resolución Ministerial N° 184-2021-VIVIENDA que modificó la Resolución Ministerial N° 258-2017-VIVIENDA
Artículo 2.- Órgano encargado.
2.1. La PRESET se encuentra a cargo del Despacho Viceministerial de Construcción y Saneamiento para la revisión de expedientes técnicos de proyectos de inversión de saneamiento; y, del Despacho Viceministerial de Vivienda y Urbanismo para la revisión de expedientes técnicos de proyectos de inversión de infraestructura vial y equipamiento urbano; bajo la supervisión del Despacho Ministerial, el cual designa un representante por cada Despacho Viceministerial.
Artículo 4°.- Solicitudes de financiamiento y coordinaciones.
4.1 "Los Gobiernos Regionales, Gobierno Locales y empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicos, presentan sus solicitud de evaluación de expediente técnico de saneamiento, infraestructura y equipamiento urbano a través del PRESET".

[5] **Resolución Ministerial n.° 155-2017-VIVIENDA de 5 de mayo de 2017 establece que:**
Artículo 4.-Evaluación de las solicitudes de financiamiento
La evaluación de las solicitudes a que hace referencia el artículo 2 de la presente resolución comprende:
4.1 Etapa de admisibilidad a trámite:
4.2. la Etapa de evaluación para la asignación de recursos.

contrato suscrito entre la Entidad y el Consultor [6] estableció que:

"TERMINOS DE REFERENCIA
[...]
13.1 Responsabilidades del Servicio
[...]
DEL CONSULTOR
La responsabilidad y compromiso del CONSULTOR, alcanza lo siguiente:
[...]
*- **EL CONSULTOR está obligado a subsanar todas las observaciones planteadas.***
[...]" (El énfasis es nuestro).

Por lo tanto, el Consultor estaba obligado a subsanar todas las observaciones planteadas al Expediente Técnico, esto se corrobora también en la Carta n.° 004-2021-MWPC/ING.CIVIL/CONSULTOR/MDY, de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, en la cual el Consultor manifestó su compromiso de levantar las observaciones formuladas por el Ministerio de Vivienda, a través del PRESET, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 3
Carta de compromiso presentada por el Consultor

Yauyucan, 10 de Agosto del 2021.

CARTA N° 004-2021-MWPC/ING.CIVIL/CONSULTOR /MDY

Señor : **ING. GUSMAN AYALA MENA**
GERENTE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYUCAN

Atención : **ING. DAVID SANCHEZ DELGADO**
Sub Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano Rural
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYUCAN

Asunto : **COMPROMISO DE LEVANTAR OBSERVACIONES – PRESET SEGÚN CONTRATO**

Referencia : **a). CONTRATO DE CONSULTORIA N° 041-2021/MDY/GM DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE PUCHUDEN, NUEVO TUMAN Y NUEVO CAJAMARCA DEL DISTRITO DE YAUYUCAN - PROVINCIA DE SANTA CRUZ - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**

De mi especial Consideración:

Me dirijo a usted respetuosamente haciéndole llegar el saludo cordial asimismo *hacerle llegar mi compromiso de levantar observaciones formuladas por el sistema PRESET del* Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento hasta la viabilidad en la etapa de Calidad de la consultoría de la Reformulación del proyecto a nivel de expediente técnico: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento de las Localidades de Puchuden, Nuevo Tuman y Nuevo Cajamarca del Distrito de Yauyucan - Provincia de Santa Cruz - Departamento de Cajamarca".

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar mi especial consideración y estima.

Atentamente

INGENIERO CIVIL
REG. CIP. 171244

Fuente : Carta n.° 004-2021 MWPC/ING.CIVIL/CONSULTOR/MDY, de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 10)**.

En ese sentido, el Consultor tenía la obligación de levantar las observaciones que comunicaban en la plataforma del PRESET del Ministerio de Vivienda, de acuerdo a las obligaciones establecidas tanto en los TDR 2021 **(Apéndice n.° 5)**, que forman parte del contrato suscrito por el Consultor **(Apéndice n.° 6)**, y en la Carta de Compromiso precitada **(Apéndice n.° 10)**.

[6] Sexta cláusula del Contrato de Locación de Servicio n.° 041-2021-MDY/GM **(Apéndice n.° 6)**

Aunado a ello, en el año 2021, también se refirieron a la calificación del PRESET en los informes de conformidad de los entregables 1 y 2 respectivamente, en los términos siguientes:

Cuadro n.° 3
Extracto de los Informes de Conformidad de los presentables 1 y 2 del Consultor.

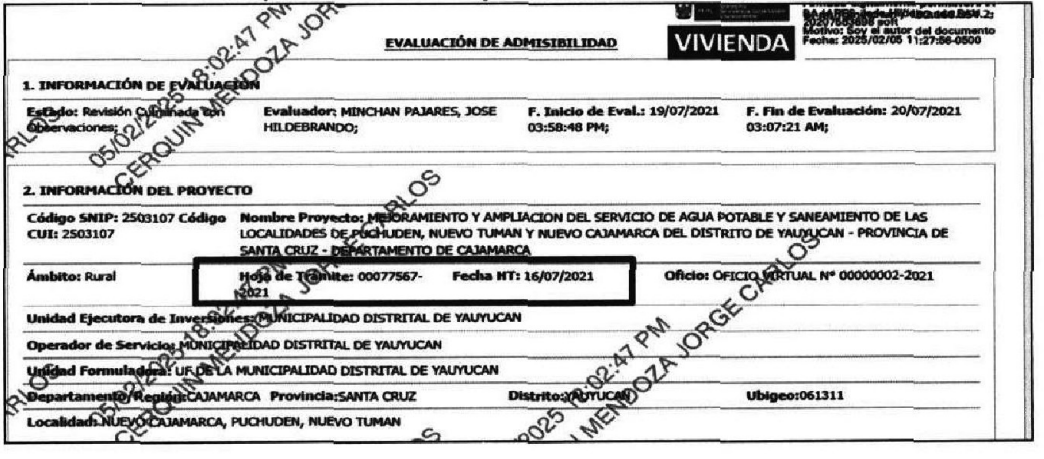
Informe	Señala que:
Informe n.° 063-2021/SGDUR/MDY/LES, de 2 de julio de 2021**(Apéndice n.° 11)**	• Que según contrato en la Cláusula Cuarta del pago, forma y condiciones de pago se realizará en 03 partes: *[...]* *Pago n° 03 el 40% a los 10 días después de la presentación del Proyecto final y la calificación del PRESET S/ 13 600,00 [...]"*
Informe n.° 018-2021-SGIDUR/DSD-MDY, de 12 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 8)**	• Que según contrato en la Cláusula del pago, forma y condiciones de pago se realiza en tres entregables: *[...]* *Tercer Pago; Entregable N° 03, se cancela el 40% a los 10 primeros días del Tercer Entregable conteniendo el Expediente Técnico Final Aprobado por la PRESET-MVCS, la suma de S/ 13 600,00 [...]"*

Fuente: Informe n.° 063-2021/SGDUR/MDY/LES, de 2 de julio de 2021**(Apéndice n.° 11)** e Informe n.° 018-2021- SGIDUR/DSD-MDY, de 12 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 8)**
Elaboración: Comisión de Auditoría.

En ese sentido, los funcionarios de la Entidad del año 2021, también hicieron referencia que el entregable n.° 3, estaba supeditado a la aprobación del Expediente Técnico en la plataforma del PRESET del Ministerio de Vivienda.

En relación a ello, de la revisión a la plataforma del PRESET, se advirtió la **hoja de trámite virtual n.° 00077567-2021 de 16 de julio de 2021** " **(Apéndice n.° 12),** misma que también se adjuntó al Oficio n.° 0119-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTGT de 7 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, mediante la cual se confirma que el Expediente Técnico que elaboró el Consultor en el **primer y segundo entregable**, se subió a la plataforma del PRESET; en mérito a ello, el evaluador del PRESET acreditó como presentado, todos sus componentes del Expediente Técnico, como consta en el documento de conformidad del segundo entregable, informe n.° 018-2021-SGIDUR/DSD-MDY de 12 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 8),** en el cual se encuentra adjunta la mencionada constancia, Hoja de trámite virtual n.° 00077567-2021 de 16 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 12).** Tal como se muestra en la imagen del historial del expediente en la plataforma del PRESET:

Imagen n.° 4
Documentos presentados con la hoja de trámite virtual n.° 00077567-2021



EVALUACIÓN DE ADMISIBILIDAD — VIVIENDA

1. INFORMACIÓN DE EVALUACIÓN

Estado: Revisión Culminada con Observaciones; | Evaluador: MINCHAN PAJARES, JOSE HILDEBRANDO; | F. Inicio de Eval.: 19/07/2021 03:58:48 PM; | F. Fin de Evaluación: 20/07/2021 03:07:21 AM;

2. INFORMACIÓN DEL PROYECTO

Código SNIP: 2503107 Código CUI: 2503107 | Nombre Proyecto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE PUCHUDEN, NUEVO TUMAN Y NUEVO CAJAMARCA DEL DISTRITO DE YAUYUCAN - PROVINCIA DE SANTA CRUZ - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Ámbito: Rural | Hoja de Trámite: 00077567-2021 | Fecha HT: 16/07/2021 | Oficio: OFICIO VIRTUAL N° 00000002-2021

Unidad Ejecutora de Inversiones: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYUCAN

Operador de Servicios: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYUCAN

Unidad Formuladora: UF DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYUCAN

Departamento/Región: CAJAMARCA Provincia: SANTA CRUZ Distrito: YAUYUCAN Ubigeo: 061311

Localidad: NUEVO CAJAMARCA, PUCHUDEN, NUEVO TUMAN

(10)PRESENTA EXPEDIENTE TÉCNICO (FÍSICO/DIGITAL) EN EL MARCO DE LAS NORMAS DE INVERSIÓN PÚBLICA VIGENTE O SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL BANCO DE INVERSIONES Y FIRMADO POR TODOS LOS PROFESIONALES A CARGO DE SU ELABORACIÓN (**)	Se Adjunta		No Aplica	Observaciones
	SI	NO		
10.1. PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO NO MAYOR A 6 MESES DE ANTIGÜEDAD	X			Presenta Presupuesto con fecha 10/05/2021, , sujeto a la evaluación de calidad
10.2 EXPEDIENTE TÉCNICO VIGENTE REGISTRADO EN EL BANCO DE *INVERSIONES O BANCO DE PROYECTOS*	X			Expediente Técnico vigente, el proyecto se encuentra activo y viable en el Banco de Proyectos
10.2.1 MEMORIA DESCRIPTIVA		X		PRESENTA INCOMPLETO., Complementar información en los ítems-) DESCRIPCION DEL SISTEMA EXISTENTE :iniciar CON UNICROQUIS GENERAL Y UNA DESCRIPCION GENERALIZADA , LUEGO HACERLO PORCADA SECTOR (03) DESCRIBIR CADA CONPONENTE EXISTENTE Y JUSTIFICAR EL CAMBIO Y/O REEMPLAZO O MEJORAMIENTO , CONN SU RESPECTIVO PANEL FOTOGRAFICO DE CADA COMPONENTE..-) CAPACIDAD OPRTATIVA) Debe considerar aspectos referidos a la infraestructura disponible, equipamiento, recursos humanos, de manera que se demuestre que el operador va a garantizar la correcta operación y mantenimiento.-) DESCRIPCION TECNICA DEL PROYECTO.Describir por cada sistema que comprende el proyecto detallando los componentes (agua y saneamiento) *con su respectiva población beneficiara.* , *descripción* arquitectónica , hidráulica , debidamente georreferenciado.-) Cuadro Resumen de metas(se presentará en un cuadro el nombre, la unida y la cantidad)
10.2.2 MEMORIAS DE CÁLCULO	X			Presenta memoria de cálculos sujeto a la evaluación de calidad.
10.2.3 METRADOS	X			Presenta metrados , sujeto a la evaluación de calidad
10.2.4 PRESUPUESTO DE OBRA	X			Presenta Presupuesto con fecha 10/05/2021, , sujeto a la evaluación de calidad
10.2.4.1 ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS	X			Presenta analisis de precios unitarios , , sujeto a la evaluación de calidad
10.2.4.2 FÓRMULA(S) POLINÓMICA(S)	X			Presenta formula polinómica , , sujeto a la evaluación de calidad
10.2.5 CRONOGRAMAS DE OBRA	X			*Presenta cronograma de obra , , sujeto a la evaluación de calidad*
10.2.5.1 PROGRAMACION DE EJECUCION DE OBRA	X			Presenta programación de ejecución de obra ,, , sujeto a la evaluación de calidad
10.2.5.2 CALENDARIO DE ADQUISICION DE MATERIALES	X			Presenta calendario de adquisición de materiales, , sujeto a la evaluación de calidad
10.2.5.3 CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO	X			Presenta calendario de avance de obra valorizado , , sujeto a la evaluación de calidad
10.2.6 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	X			Presenta Especificaciones Técnicas , , sujeto a la evaluación de calidad
10.2.7 PLANOS DE EJECUCIÓN DE OBRA	X			Adjunta planos de ejecución de obra , sujeto a la evaluación de calidad.
10.2.8 ESTUDIOS BÁSICOS	X			Adjunta estudios Básico , sujeto a la evaluación de calidad.
10.2.8.1 ESTUDIO TOPOGRÁFICO	X			Adjunta informe topográfico , Fichas de BMs , certificado de calibración , sujeto a la evaluación de calidad.
10.2.8.2 ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS	X			Adjunta Estudio de mecánica de suelos , Planos de Ubicación de las calicatas , plano de zonificación de suelos , sujeto a la evaluación de calidad.
10.2.8.3 ESTUDIO DE FUENTES DE AGUA - HIDROLÓGICO - HIDROGEOLÓGICO - ANÁLISIS DE CALIDAD DE AGUA	X			Adjunta el análisis de calidad del agua elaborado. por el Laboratorio Regional del Agua - (INFORME DE ENSAYO N° IE 0021437del 23/06/2021), correspondiente a los manantiales : EL PAJONAL ,CHICOPOTRERO , TAMBILLO , TAMBILLO 2 , EL ALISO , LA TOMA .-) Adjunta estudios de fuentes de agua. sujeto a la evaluación de calidad,
10.2.8.4 ESTUDIO DE IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS EN EL ÁREA DE LA INVERSION (MRRD)	X			Presenta MRRD elaborado de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD y sus formatos. sujeto a la evaluación de calidad
10.2.9 ANEXOS	X			Adjunta MANUAL DE OPERACION Y MANTENIMIENTO y PANEL FOTOGRAFICO
10.2.9.1 MANUAL DE OPERACION Y MANTENIMIENTO	X			ADJUNTA MANUAL DE OPERACION Y MANTENIMIENTO
10.2.9.2 PANEL FOTOGRAFICO	X			ADJUNTA PANEL FOTOGRAFICO

Fuente: Oficio n.° 0119-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTGT, de 07 de febrero de 2025 (Apéndice n.° 13)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI SANTA CRUZ

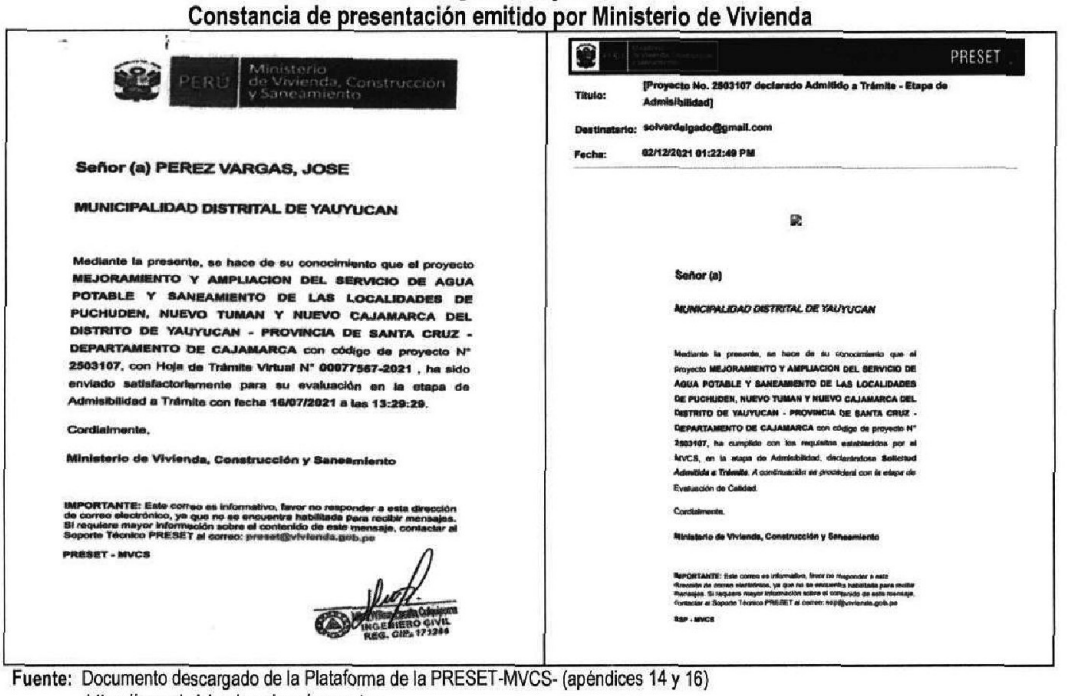
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SANTA CRUZ

Posterior a ello, el Ministerio de Vivienda, mediante un documento S/N de 16 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, informó que se envió satisfactoriamente para su evaluación a la etapa de admisibilidad, luego existe una comunicación el 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, en el que se comuniço las observaciones a los Informes y documentos que ingresaron en la plataforma del PRESET, para finalmente el 2 de diciembre de 2021 comunicar la aprobación de la admisibilidad **(Apéndice n.° 16)** de la siguiente manera:

Imagen n.° 5 y 6
Constancia de presentación emitido por Ministerio de Vivienda



PERÚ Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Señor (a) PEREZ VARGAS, JOSE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYUCAN

Mediante la presente, se hace de su conocimiento que el proyecto MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE PUCHUDEN, NUEVO TUMAN Y NUEVO CAJAMARCA DEL DISTRITO DE YAUYUCAN - PROVINCIA DE SANTA CRUZ - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA con código de proyecto N° 2503107, con Hoja de Trámite Virtual N° 00077567-2021 , ha sido enviado satisfactoriamente para su evaluación en la etapa de Admisibilidad a Trámite con fecha 16/07/2021 a las 13:29:29.

Cordialmente,

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

IMPORTANTE: Este correo es informativo, favor no responder a esta dirección de correo electrónico, ya que no se encuentra habilitada para recibir mensajes. Si requiere mayor información sobre el contenido de este mensaje, contactar al Soporte Técnico PRESET al correo: preset@vivienda.gob.pe

PRESET - MVCS

Ing. Jaime Rueda Echevarría
INGENIERO CIVIL
REG. CIP. 171366

PRESET

Titulo: [Proyecto No. 2503107 declarado Admitido a Trámite - Etapa de Admisibilidad]

Destinatario: solverdelgado@gmail.com

Fecha: 02/12/2021 01:22:49 PM

Señor (a)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYUCAN

Mediante la presente, se hace de su conocimiento que el Proyecto **MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE PUCHUDEN, NUEVO TUMAN Y NUEVO CAJAMARCA DEL DISTRITO DE YAUYUCAN - PROVINCIA DE SANTA CRUZ - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA** con código de proyecto N° **2503107**, ha cumplido con los requisitos establecidos por el MVCS, en la etapa de Admisibilidad, declarándose **Solicitud Admitida a Trámite**. A continuación se procederá con la etapa de Evaluación de Calidad.

Cordialmente,

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

IMPORTANTE: Este correo es informativo, favor no responder a esta dirección de correo electrónico, ya que no se encuentra habilitada para recibir mensajes. Si requiere mayor información sobre el contenido de este mensaje, contactar al Soporte Técnico PRESET al correo: soporte@vivienda.gob.pe

SOP - MVCS

Fuente: Documento descargado de la Plataforma de la PRESET-MVCS- (apéndices 14 y 16)
https://preset.vivienda.gob.pe/proyectos

De las imágenes precitadas, y como venimos señalado, se desprende que luego de la etapa de admisibilidad, los informes y documentos presentados pasaron a la etapa de evaluación de calidad, tal como lo señala la Resolución Ministerial n.° 358-2021-VIVIENDA de 5 de noviembre de 2021 en su artículo 4.

Asimismo, es importante, precisar que la imagen n.° 6, al señalar que se ha cumplido con los requisitos establecidos en la etapa de admisibilidad, se desprende que el Consultor si presentó los documentos del primer y segundo entregable los cuales de acuerdo a los TDR 2021 **(Apéndice n.° 5)**, correspondía a:

Cuadro n.° 4
Entregables de acuerdo a los Términos de Referencia del año 2021

ENTREGABLE 1.- *Presentación de Estudios Básicos.*
-Estudio de impacto ambiental y -Estudio de análisis de medidas de reducción de riesgo (MRRD)
ENTREGABLE 2.- *Presentación del expediente técnico:*
memoria descriptiva
1.01 Antecedentes
1.02 Características generales
1.03 Descripción del sistema existente
1.04 Capacidad operativa del operador
1.05 Consideraciones del sistema propuesto
1.06 Descripción técnica del proyecto
1.07 Cuadro resumen de metas
1.08 Cuadro resumen de presupuesto

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SANTA CRUZ

1.09 Modalidad de ejecución de obra
1.10 Sistema de contratación
1.11 Plazos de ejecución de obra
1.12 Otros
2,00 memoria de cálculo de todos los componentes
2.01 Parámetros de diseño
2.02 Diseño y cálculo hidráulico
2.03 Diseño y cálculo estructural
3,00 planilla de metrados con sustento y gráficos
4.00 presupuesto de la obra
5.00 análisis de precios unitarios
6.00 relación de insumos y cotizaciones
7.00 formula polinómica
8.00 cronograma de obra
8.1 programación de la ejecución de la obra
8.2 Calendario de avance de obra valorizada
8.3 Calendario de adquisición de materiales
9.00 especificaciones técnicas del proyecto
10.00 planos
11.00 estudios básicos
11.01 estudios topográficos
11.02 estudio de mecánica de suelos
11.03 estudio de impacto ambiental
11.04 estudio de análisis de medidas de reducción de desastres
11.05 Otros
12.00 anexos
***ENTREGABLE 3.**- presentación final del proyecto.*

Fuente: TDR -2021 **(Apéndice n.° 5)**.

Aunado a ello, al Consultor por ese trabajo presentado en mérito al Contrato de Locación de Servicio n.° 041-2021-MDY/GM **(Apéndice n.° 6)**, se le pago S/ 20 400,00 correspondiente al primer y segundo entregable, mediante los siguientes comprobantes de pago:

Cuadro n.° 5
Comprobante de Pagos del contrato de locación de servicio n° 041-2021-MDY/GM

N° Entregable	N°	Expediente SIAF	Fecha	Monto
1°	200-2021	0000000238	19 /07/ 2021	8976,00
	201-2021	0000000238	19 /07/ 2021	1224,00
2°	299-2021	0000000331	20/08/ 2021	8976,00
	300-2021	0000000331	20/08/ 2021	1224,00
			TOTAL	**20 400,00**

Fuente:Comprobantes de pago **(Apéndice n.° 17,18 y 19)**
Elaboración: Comisión de Auditoría.

De acuerdo al cuadro precedente se pagó S/ 20 400,00 al Consultor por el trabajo que realizó, en mérito al Contrato de locación de servicios n.° 041-2021-MDY/GM **(Apéndice n.° 6),** y se tenía un pago pendiente de S/ 13 600,00, correspondiente al tercer entregable, como se señaló en los informes del cuadro n.° 3, dependía del levantamiento de observaciones que tenía que realizar el Consultor para concluir con la aprobación del Expediente Técnico en la plataforma del PRESET del Ministerio de Vivienda.

En ese sentido, si bien el levantamiento de observaciones dependía de una acción del Consultor, la emisión de la Constancia de aprobación del Expediente en la plataforma del PRESET la otorgaba el Ministerio de Vivienda después de la evaluación de la calidad, es decir la aprobación dependía de un tercero evaluador, conllevando este hecho a que el plazo del tercer y último entregable se encuentre suspendido hasta la aprobación del expediente técnico por el Ministerio de Vivienda a través del PRESET.

En relación a esta interrupción temporal del plazo de ejecución del Contrato debido a la necesidad de la aprobación del Expediente Técnico por parte del Ministerio de Vivienda, para obtener el financiamiento del Proyecto y por ende necesaria para garantizar la viabilidad de este, el artículo 178 del Código Civil Peruano, precisa que: *"cuando el plazo es suspensivo, el acto no surte efectos mientras se encuentre pendiente. (...)"*; en tal sentido, al encontrarse pendiente la aprobación del expediente técnico en el aplicativo PRESET del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, no era posible el cumplimiento del tercer y último entregable por parte del Consultor.

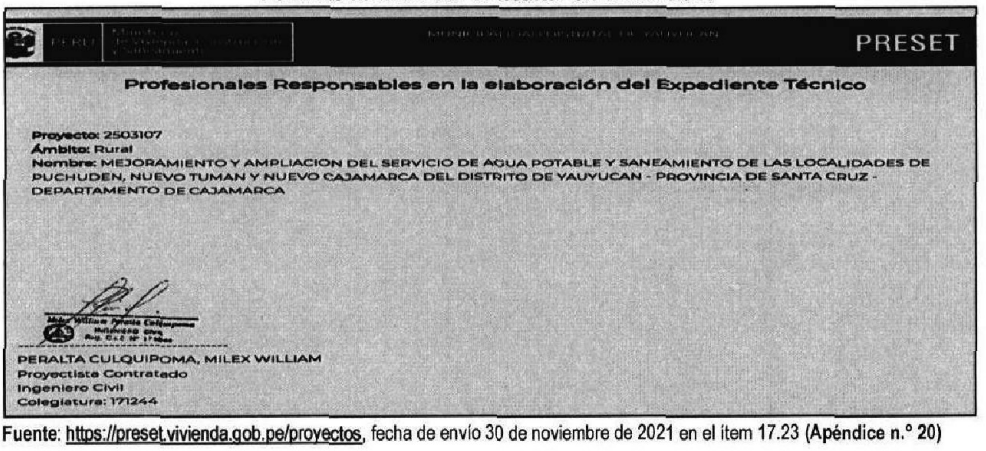
Ello, es concordante con el numeral 8.2 los TDR 2021 **(Apéndice n.° 5)** de la contratación, que señala:

> *"**8.2. Plazo de elaboración del Proyecto***
> *El plazo máximo del servicio de consultoría por Elaboración del proyecto, es de Treinta (30) días calendarios. Este Plazo se refiere únicamente al tiempo que tiene el CONSULTOR para la reformulación del Proyecto, **no incluye los plazos que la Municipalidad Distrital de Yauyucán requiere para la revisión y conformidad de los entregables. Tampoco incluyen los tiempos destinados para el levantamiento de observaciones que se están determinando y aplicando para el entregable."***

En tal sentido, mientras se encontraba pendiente la aprobación del expediente técnico en el aplicativo del PRESET del Ministerio de Vivienda, estaba suspendido también el plazo del **tercer y último entregable** y por ello el pago de S/ 13 600,00, como señalaron las condiciones contractuales, compromisos asumidos y los funcionarios en el Informe n° 063-2021/SGDUR/MDY/LES, de 2 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 11)** y en el Informe n.° 018-2021-SGIDUR/DSD-MDY, de 12 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, dependía de dicha aprobación.

Ahora bien, en relación a los compromisos asumidos por el Consultor, es importante precisar que en la página web de la plataforma del PRESET del Ministerio de Mi Vivienda, se advierte que el Consultor presentó un documento suscrito en el año 2021 **(Apéndice n.° 20)**, en el cual señalaba que el Consultor era responsable de la elaboración del Expediente Técnico y en el año 2022 presentó la Carta n.° 009-2022-ING.MYPC/CONSULTOR de 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, que confirma su participación en el levantamiento de las observaciones durante el año 2022; es de resaltar que esta misma carta también fue presentada en la plataforma del PRESET en el año 2023.

Imagen N° 7
Formato firmado del Consultor en el año 2021


PRESET

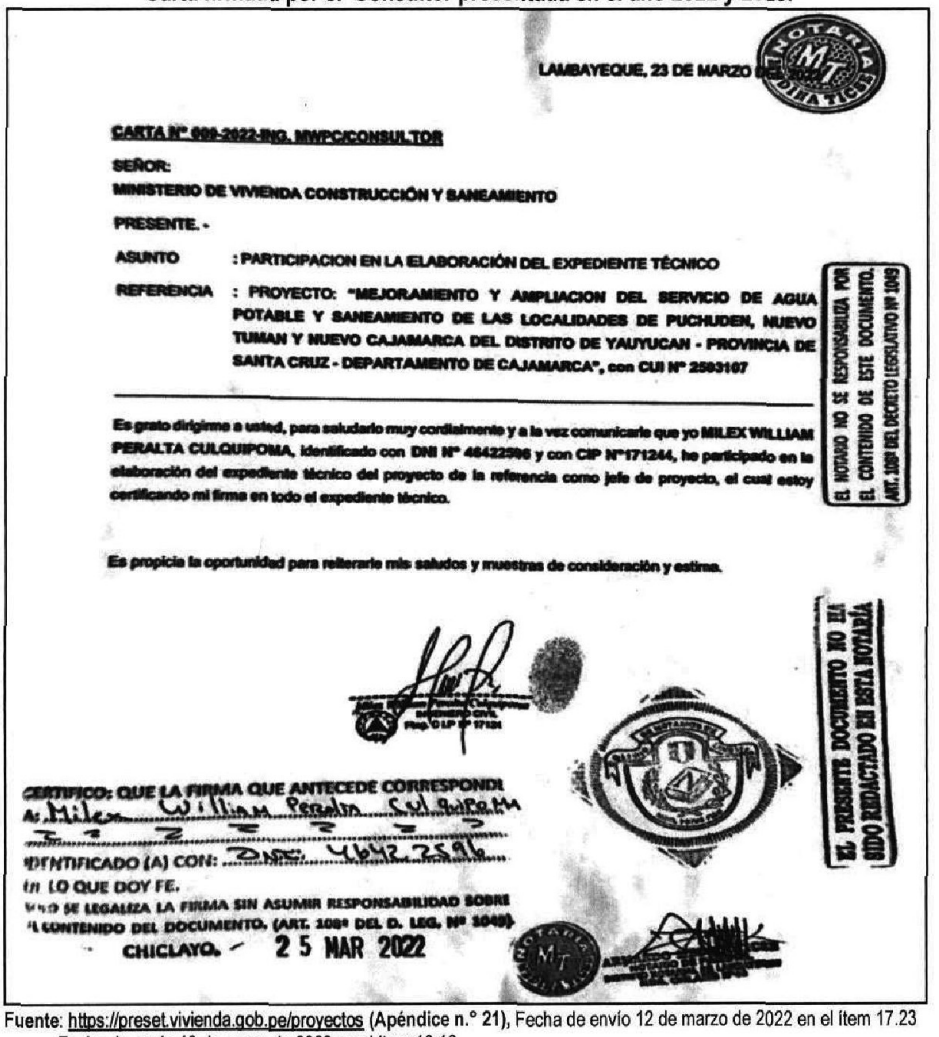
Profesionales Responsables en la elaboración del Expediente Técnico

Proyecto: 2503107
Ámbito: Rural
Nombre: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE PUCHUDEN, NUEVO TUMAN Y NUEVO CAJAMARCA DEL DISTRITO DE YAUYUCAN - PROVINCIA DE SANTA CRUZ - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

PERALTA CULQUIPOMA, MILEX WILLIAM
Proyectista Contratado
Ingeniero Civil
Colegiatura: 171244

Fuente: https://preset.vivienda.gob.pe/proyectos, fecha de envío 30 de noviembre de 2021 en el ítem 17.23 (Apéndice n.° 20)

Imagen N° 8
Carta firmada por el Consultor presentada en el año 2022 y 2023.



LAMBAYEQUE, 23 DE MARZO

CARTA N° 009-2022-ING. MWPC/CONSULTOR

SEÑOR:
MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

PRESENTE. -

ASUNTO : PARTICIPACION EN LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

REFERENCIA : PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE PUCHUDEN, NUEVO TUMAN Y NUEVO CAJAMARCA DEL DISTRITO DE YAUYUCAN - PROVINCIA DE SANTA CRUZ - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI N° 2503107

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y a la vez comunicarle que yo MILEX WILLIAM PERALTA CULQUIPOMA, identificado con DNI N° 46422596 y con CIP N°171244, he participado en la elaboración del expediente técnico del proyecto de la referencia como jefe de proyecto, el cual estoy certificando mi firma en todo el expediente técnico.

Es propicia la oportunidad para reiterarle mis saludos y muestras de consideración y estima.

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO. ART. 109° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049

EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARÍA

CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE CORRESPONDE A: Milex William Peralta Culquipoma
IDENTIFICADO (A) CON: DNI: 46422596
EN LO QUE DOY FE.
ESTO SE LEGALIZA LA FIRMA SIN ASUMIR RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO. (ART. 108° DEL D. LEG. N° 1049).
CHICLAYO, 25 MAR 2022

Fuente: https://preset.vivienda.gob.pe/proyectos (Apéndice n.° 21), Fecha de envío 12 de marzo de 2022 en el ítem 17.23
Fecha de envío 18 de enero de 2023 en el ítem 18.16

De las imágenes precedentes, se confirma que el Consultor en el año 2022 continuaba realizando el trabajo en mérito al Contrato de Locación de Servicios n.° 041-2021-MDY/GM, de 17 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, levantando las observaciones señaladas en la plataforma del PRESET del Ministerio de Vivienda, por ello presentó la precitada Carta certificada notarialmente.

De otro lado, en relación a la etapa de evaluación de calidad técnica en el año 2022[7]; se advierte la "Evaluación n.° 1314 de 2 de mayo de 2022" **(Apéndice n.° 22),** en cuyo trámite el Ministerio de Vivienda informó mediante la plataforma del PRESET las siguientes observaciones:

[7] Resolución Ministerial N° 358-2021-VIVIENDA de 5 de noviembre 2021.
[...]
Artículo 11.- Procedimiento de admisibilidad y evaluación de calidad técnica.
La evaluación de las Solicitudes comprende las siguientes etapas:
11.1 Etapa de admisibilidad a trámite [...]
11.2 Etapa de evaluación de calidad técnica de las inversiones.[...]

Cuadro n.° 6
Observaciones al expediente técnico en etapa de calidad "Evaluación n.° 1314-2022" de 2 de mayo de 2022

N° de evaluación	Fecha	Observaciones
1314	02/05/2022	**2. Memoria Descriptiva** 2.5 Falta describir el sistema de saneamiento que comprende el proyecto por cada componente y en la descripción general de las UBS considera pozo de percolación, sin embargo, en la descripción detallada lo hace para una zanja de infiltración 2.6 No presenta las metas de todo el proyecto en un cuadro resumen **3. Estudios Básicos** 3.6 No adjunta Estudios de vulnerabilidad en los estudios de fuente de agua. **4. Memoria de Cálculo de Todos los Componentes** 4.1 No se tuvo en cuenta que el QND que se dispone según la ANA es de 0.53 lts/seg, pero se necesita 0.60 lts/seg. Vivienda recomendó que se realice los cálculos con la densidad según el INE (RM 192-2018-VIVIENDA). 4.2 Recalcular el Diseño y Calculo Hidráulico, Nuevo Cajamarca la dotación de agua en Puchuden sistema 1 por cuanto se esta observando que la dotación debe ser de 100 LTS/HAB/DIA por tener Alcantarillado. **6. Presupuesto de Obra** **6.1 – 6.9**, recalcular costo de la elaboración del Expediente Técnico, IGV, Costo de Obra, y el costo de la supervisión. 6.15 No se tuvo en cuenta el reporte del SSI en el cálculo del Costo de elaboración del Expediente Técnico, el Presupuesto de las componentes de los manantiales no se realizó por separado, no se tuvo en cuenta el flete terrestre y rural en el presupuesto, ya que deberán incluir el flete terrestre y rural por cada sistema de agua potable y que los gastos generales y gastos de supervisión se deberá realizar de acuerdo a las fichas de homologación. **12. Planos** 12.7 No adjunta el plano de señalización y desvíos para el sistema de alcantarillado 12.8 No adjunta el plano de secciones de calle y tipos de pavimentos para el sistema de alcantarillado. 12.15.4 No adjunta el plano de detalle de accesorios 12.17.8 Modificar en el plano de UBS en las columnas y viga collarín deberá considerar 03 fierros de 3/8". 12.19.1 No adjunta el plano de ubicación 123.19.4 No presenta plano Hidráulico de la PTAR. **16. Documentos Complementarios** 16.5 No presenta en forma ordenada y en un archivo con separadores documentación de libre disponibilidad por cada sistema de todos los manantiales, Reservorios, PTAR, pases de terrenos, resultados de la búsqueda catastral de la disponibilidad de terreno de la PTAR, No adjunta el Informe Técnico legal relacionado al saneamiento físico legal de los terrenos.

Fuente: Oficio n.° 0119-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTGT de 07 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 13).**
Elaboración: Comisión de Auditoría.

Del cuadro precitado se puede advertir que las observaciones en la etapa de calidad en el año 2022, estaba relacionado con algunas descripciones en la memoria descriptiva, con un estudio de vulnerabilidad, con unos cálculos hidráulicos, con el flete en el presupuesto, con observaciones a algunos planos, y con el orden de presentación. Y como se puede ver todas estas son observaciones enmarcadas en las obligaciones del Contrato de Locación de Servicio n.° 041-2021-MDY/GM **(Apéndice n.° 6)** y en los **TDR 2021 (Apéndice n.° 5)** de cumplimiento obligatorio por parte del Consultor.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SANTA CRUZ

Por lo tanto, el Consultor estaba obligado a realizar el levantamiento de las observaciones hasta lograr su aprobación; tal como se establecen en los siguientes documentos:

- Los TDR 2021 **(Apéndice n.° 5)** y el contrato suscrito entre la Entidad y el Consultor y el Contrato de Locación de Servicio n.° 041-2021-MDY/GM **(Apéndice n.° 6)**.
- La Carta n.° 004-2021/MWPC/ING.CIVIL/CONSULTOR/MDY, de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, en la cual el Consultor manifestó su compromiso de levantar las observaciones formuladas por el Sistema PRESET del MVCS, hasta la viabilidad en la etapa de calidad de la consultoría de la reformulación del proyecto.
- Informe n° 63-2021/SGDUR/MDY/LES de 2 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 11).**
- Informe n.° 18-2021-SGIDUR/DSD-MDY de 12 de agosto de 2021**(Apéndice n.° 8).**

Pese a ello, el Consultor no realizó la atención de estas observaciones, tal como confirma el Coordinador Territorial de la Sede CAC – Cajamarca del Ministerio de Vivienda mediante Informe N° 003-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2.1-jminchan de 5 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, en donde nos informó que:

> *"[...]*
> *2.2 Evaluación en la Etapa de Calidad.*
> *El proyecto se ha desestimado por 02 oportunidades (archivo: OBSERVACIONES CALIDAD SE DESESTIMO 02 VECES) debido a que* ***la Unidad Ejecutara demoró en levantar las observaciones.*** *(archivos con fecha 24/12/2021, 02/05/2022).*
> *[...]"* (El énfasis es nuestro)

En ese sentido, el Consultor en mérito a sus obligaciones adquiridas mediante Contrato de Locación de Servicio N° 041-2021-MDY/GM **(Apéndice n.° 6)**[8], y mediante Carta N° 004-2021-MWPC/ING.CIVIL/CONSULTOR/MDY, de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, presentó entregables los cuales tuvieron observaciones, y demoró en el levantamiento de estas observaciones, conllevando a un aplazamiento en la aprobación del Expediente Técnico.

Además, esta interrupción temporal del plazo de ejecución del Contrato debido a la necesidad de la aprobación del Expediente Técnico por parte del Ministerio de Vivienda, es decir por un hecho no atribuible a las partes, implica también que el plazo contractual debe reiniciarse una vez que termine el hecho que generó la suspensión, ello dado el compromiso asumido por parte del Consultor mediante el Contrato de Locación de Servicio N° 041-2021-MDY/GM **(Apéndice n.° 6)** y en la Carta N° 004-2021-MWPC/ING.CIVIL/CONSULTOR/MDY, de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 10).** Asimismo *la Entidad una vez que ejecute su prestación de servicio* debió cancelarle el pago del Tercer Entregable por S/ 13 600,00, faltante, toda vez que el Contrato precitado se encuentra vigente.

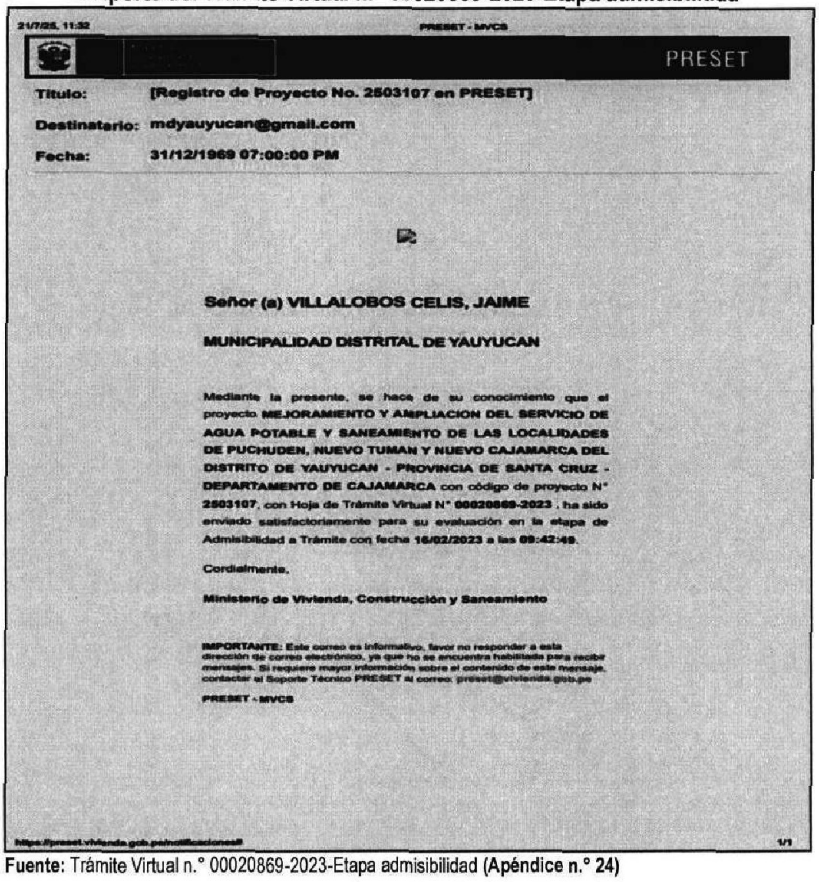
Respecto a las actuaciones para realizar una nueva contratación del año 2023

Como se ha señalado precedentemente, el plazo de ejecución del Contrato de Locación de Servicios N° 041-2021-MDY/GM **(Apéndice n.° 6)** se encontraba interrumpido temporalmente; debido a que el precitado plazo no incluía el tiempo para realizar el levantamiento de observaciones, y el Consultor estaba realizando tales acciones.

[8] Véase la Cláusula Sexta del Contrato de Locación de Servicio N° 041-2021-MDY/GM.

Por ello, en la plataforma del PRESET se encuentra la Hoja de Trámite Virtual N° 00020869-2023 de 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 24)** , mediante la cual se cargó el mismo Expediente Técnico para su evaluación en la etapa de Admisibilidad, reiniciándose así nuevamente el trámite de la revisión del expediente técnico, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 9
Reporte del Trámite Virtual n.° 00020869-2023-Etapa admisibilidad



21/7/25, 11:32 PRESET - MVCS

PRESET

Título: [Registro de Proyecto No. 2503107 en PRESET]

Destinatario: mdyauyucan@gmail.com

Fecha: 31/12/1969 07:00:00 PM

Señor (a) VILLALOBOS CELIS, JAIME

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYUCAN

Mediante la presente, se hace de su conocimiento que el proyecto **MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE PUCHUDEN, NUEVO TUMAN Y NUEVO CAJAMARCA DEL DISTRITO DE YAUYUCAN - PROVINCIA DE SANTA CRUZ - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA** con código de proyecto N° **2503107**, con Hoja de Trámite Virtual N° **00020869-2023** , ha sido enviado satisfactoriamente para su evaluación en la etapa de Admisibilidad a Trámite con fecha **16/02/2023 a las 09:42:49**.

Cordialmente,

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

IMPORTANTE: Este correo es informativo, favor no responder a esta dirección de correo electrónico, ya que no se encuentra habilitada para recibir mensajes. Si requiere mayor información sobre el contenido de este mensaje, contactar al Soporte Técnico PRESET al correo: preset@vivienda.gob.pe

PRESET - MVCS

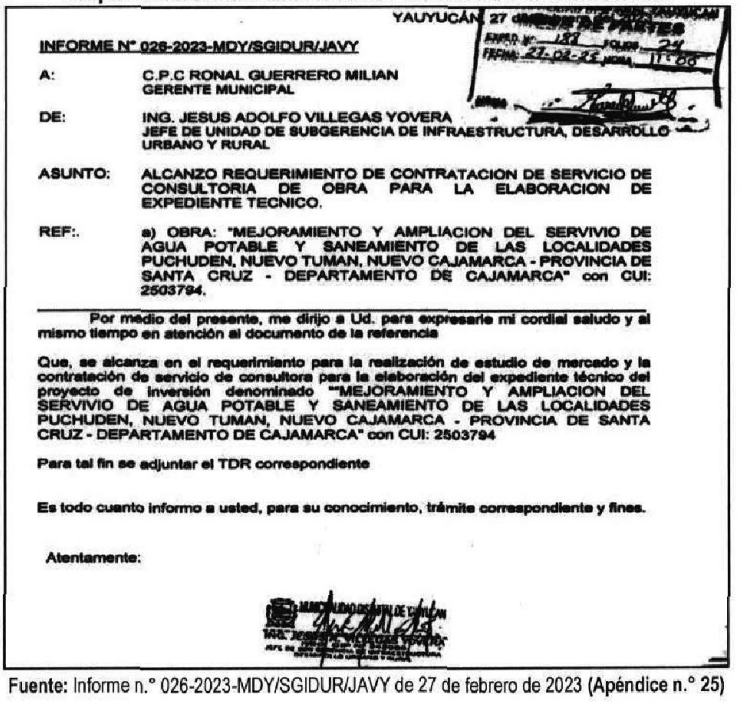
https://preset.vivienda.gob.pe/notificaciones/# 1/1

Fuente: Trámite Virtual n.° 00020869-2023-Etapa admisibilidad **(Apéndice n.° 24)**

De la imagen antecedente, se puede apreciar que al 16 de febrero de 2023, el Expediente Técnico, había sido presentado en la plataforma del PRESET del Ministerio de Vivienda y estaba en evaluación en la etapa de admisibilidad; es decir ya se había registrado los informes, planos, estudios, entre otros documentos elaborados en los años 2021 y 2022 que fueron realizados por el Consultor y por el cual como señalamos ya se le canceló S/ 20 400,00.

Pese a ello, el señor Jesús Adolfo Villegas Yovera como jefe de la Unidad de la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, mediante Informe n.° 026-023-MDY/SGIDUR/JAVY de 27 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, realizó el requerimiento del servicio de consultoría para la elaboración del mismo Expediente Técnico del Proyecto, y le adjuntó los Términos de Referencias 2023 **(Apéndice n.° 26)**, según se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 10
Requerimiento de la Contratación del servicio de Consultoría



YAUYUCÁN 27 de febrero de 2023

INFORME N° 026-2023-MDY/SGIDUR/JAVY

A: C.P.C RONAL GUERRERO MILIAN
GERENTE MUNICIPAL

DE: ING. JESUS ADOLFO VILLEGAS YOVERA
JEFE DE UNIDAD DE SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y RURAL

ASUNTO: ALCANZO REQUERIMIENTO DE CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO.

REF:. a) OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVIVIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES PUCHUDEN, NUEVO TUMAN, NUEVO CAJAMARCA - PROVINCIA DE SANTA CRUZ - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con CUI: 2503794.

Por medio del presente, me dirijo a Ud. para expresarle mi cordial saludo y al mismo tiempo en atención al documento de la referencia

Que, se alcanza en el requerimiento para la realización de estudio de mercado y la contratación de servicio de consultora para la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión denominado ""MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVIVIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES PUCHUDEN, NUEVO TUMAN, NUEVO CAJAMARCA - PROVINCIA DE SANTA CRUZ - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con CUI: 2503794

Para tal fin se adjuntar el TDR correspondiente

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento, trámite correspondiente y fines.

Atentamente:

Fuente: Informe n.° 026-2023-MDY/SGIDUR/JAVY de 27 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 25)**

De la imagen precedente se advierte que el 27 de febrero de 2023 señor Jesús Adolfo Villegas Yovera como jefe de la Unidad de la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, le solicita al gerente municipal el señor Ronal Guerrero Milian, la contratación de servicio de la consultoría de obra para elaborar un expediente técnico, pero como ya señalamos este Expediente ya había sido presentado en la plataforma del PRESET el 16 de febrero de 2023 y se encontraba en etapa de admisibilidad.

Al precitado requerimiento, le adjuntó los Términos de Referencia 2023 **(Apéndice n.° 26)**, los cuales señalaron lo siguiente:

"REQUERIMIENTO
TERMINOS DE REFERENCIA
[...]
5. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN
Objetivo General
Contratar los servicios de una consultoría (Persona Natural o Jurídica) para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES PUCHUDEN, NUEVO TUMÁN, NUEVO CAJAMARCA- PROVINCIA DE SANTA CRUZ – DEPARTAMENTO CAJAMARCA" [...]
[...]
6. ALCANCES Y DESCRIPCION DE LA CONSULTORÍA
6.1 Actividades
[...]
Fase 1: Recopilación y Procesamiento de Información [...]
Fase 2: Trabajo de campo [...]
Fase 3: Trabajo de Gabinete
[...]
15. PROCESO DE CONTRATACIÓN: MENOR A 8 UIT
16. SISTEMA DE CONTRATACIÓN: A SUMA ALZADA
[...]

19. VALOR REFERENCIAL

El monto del servicio de consultoría estimado por EL AREA DE LA SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y RURAL para la elaboración del expediente técnico de obra del PIP [...] asciende a la suma total de Treinta y Nueve Mil con 00/100 Soles (S/ 39 000.00), incluyendo todos los impuestos.

[...]

21.FORMA DE PAGO.

Los pagos AL CONSULTOR por parte de la Municipalidad Distrital de Yauyucán, será en tres armadas, la primera a la entrega de estudios básicas, la segunda en atención y aprobación del entregable por parte del Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y la tercer a la entrega de la constancia de aprobación emitida por el PRESET [...]"

Es decir, el señor Jesús Adolfo Villegas Yovera en los términos de referencia del 27 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, señaló que el objetivo era la contratación de los servicios de Consultoría para la elaboración del mismo Expediente Técnico para el mismo Proyecto, que el Consultor ya venía trabajando, en mérito al Contrato de locación de servicios n.° 041-2021-MDY/GM **(Apéndice n.° 6)** el cual ya se encontraba presentado y estaba en etapa de admisibilidad. Ahora bien, de la revisión a estos términos de referencia **(Apéndice n.° 26)**, vemos que fueron redactados como si tuviera que realizar un Expediente Técnico desde el inicio, ya que volvieron a solicitarle los estudios, planos entre otros documentos, ya realizados, según se advierte del cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Entregables de acuerdo al Términos de Referencia del año 2023

I. [...]
II.Memoria descriptiva
2.1 Antecedentes
2.2 Características generales
2.3 Descripción del sistema existente
2.4 Capacidad operativa del operador
2.5 Consideraciones del sistema propuesto
2.6 Descripción técnica del proyecto
2.7 Cuadro resumen de metas
2.8 Cuadro resumen de presupuesto
2.9 Modalidad de Ejecución de obra
2.10 Sistema de contratación
2.11 Plazos de ejecución de obra
2.12 Otros
III.Memoria de cálculo
3.1 Parámetros de diseño
3.2 Diseño y cálculo hidráulico
3.3 Diseño y cálculo estructural
[...]
IV planilla de metrados
[...]
V Presupuesto de obra
[...]
VI Análisis de Costos Unitarios
[...]
VII Relación de insumos y cotizaciones
VIII Cotización de materiales
IX Formula polinómica
X Cronograma de ejecución de Obra
[...]
XI Especificaciones técnicas del proyecto
[...]
XII Planos [...]
XIII ESTUDIOS BÁSICOS
XIV ANEXOS

Fuente : Términos de referencia 2023 **(Apéndice n.° 26)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI SANTA CRUZ

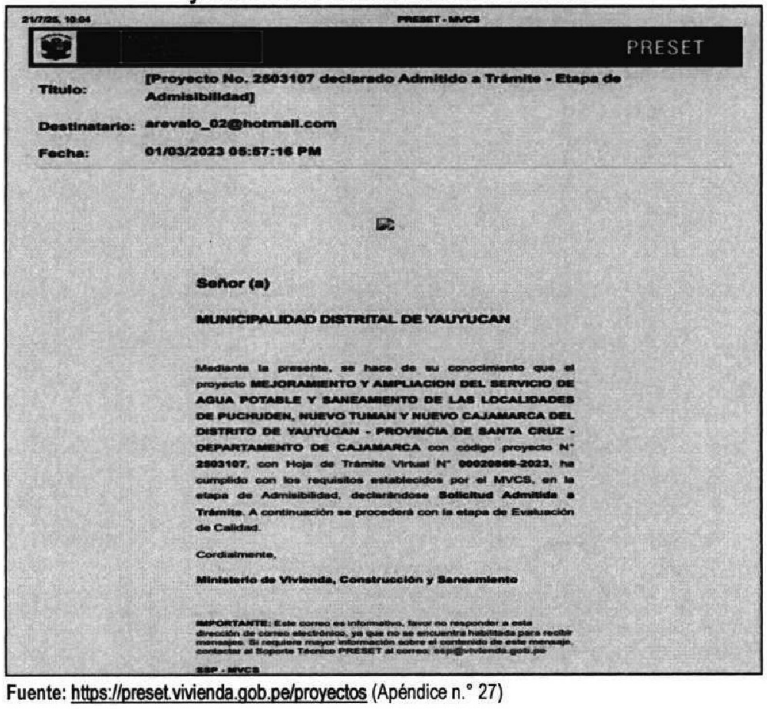
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SANTA CRUZ

Aunado a ello, es importante resaltar que, también hizo hincapié que se lleve a cabo por una contratación menor a 8 UIT[9] por un valor referencial de S/ 39 000,00, estableciendo un monto de manera unilateral.

De otro lado, en relación al trámite iniciado el 16 de febrero de 2023 mediante Hoja de Trámite Virtual N° 00020869-2023 en la plataforma del PRESET del Ministerio de Vivienda (**Apéndice n.° 24**), el 01 de marzo de 2023, les informan que el Expediente Técnico del proyecto, el cual el Consultor venía trabajando en mérito al contrato de locación de servicios **n.° 041-2021-MDY/GM (Apéndice n.° 6)** se encontraba admitido y que va a pasar a la etapa de revisión de calidad, tal como se puede apreciar en la siguiente imagen:

Imagen n.° 11
Documento que aprueba la etapa de Admisibilidad y admite la Solicitud a trámite a Calidad



21/7/25, 10:04 PRESET - MVCS

PRESET

Título: [Proyecto No. 2503107 declarado Admitido a Trámite - Etapa de Admisibilidad]

Destinatario: arevalo_02@hotmail.com

Fecha: 01/03/2023 05:57:16 PM

Señor (a)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYUCAN

Mediante la presente, se hace de su conocimiento que el proyecto **MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE PUCHUDEN, NUEVO TUMAN Y NUEVO CAJAMARCA DEL DISTRITO DE YAUYUCAN - PROVINCIA DE SANTA CRUZ - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA** con código proyecto N° **2503107**, con Hoja de Trámite Virtual N° **00020869-2023**, ha cumplido con los requisitos establecidos por el MVCS, en la etapa de Admisibilidad, declarándose **Solicitud Admitida a Trámite**. A continuación se procederá con la etapa de Evaluación de Calidad.

Cordialmente,

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

IMPORTANTE: Este correo es informativo, favor no responder a esta dirección de correo electrónico, ya que no se encuentra habilitada para recibir mensajes. Si requiere mayor información sobre el contenido de este mensaje, contactar al Soporte Técnico PRESET al correo: soporte@vivienda.gob.pe

SSP - MVCS

Fuente: https://preset.vivienda.gob.pe/proyectos (Apéndice n.° 27)

De la imagen precedente, se puede advertir que los documentos presentados del Expediente Técnico presentados el 16 de febrero de 2023 y elaborados por el Consultor, fueron admitidos y el 1 de marzo de 2023 pasaban a la etapa de Calidad.

[9] Opinión N° 128-2017/DTN de 6 de junio de 2017

[...]

2.1.2 Ahora bien, los artículos 4 y 5 de la Ley contemplan supuestos taxativos que, pese a verificarse en ellos los aspectos subjetivo y objetivo para la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, se encuentran excluidos del ámbito de esta.

*En esta medida, las contrataciones que se enmarquen dentro de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado previstos en la Ley u otra ley, así como aquellas actuaciones que no reúnan las características de una contratación con el Estado, podrán realizarse sin observar las disposiciones de dicha normativa, lo cual no enerva **la obligación de observar los principios que rigen toda Contratación Pública**, cuando corresponda* (El énfasis es nuestro)

[...]

2.2 [...]

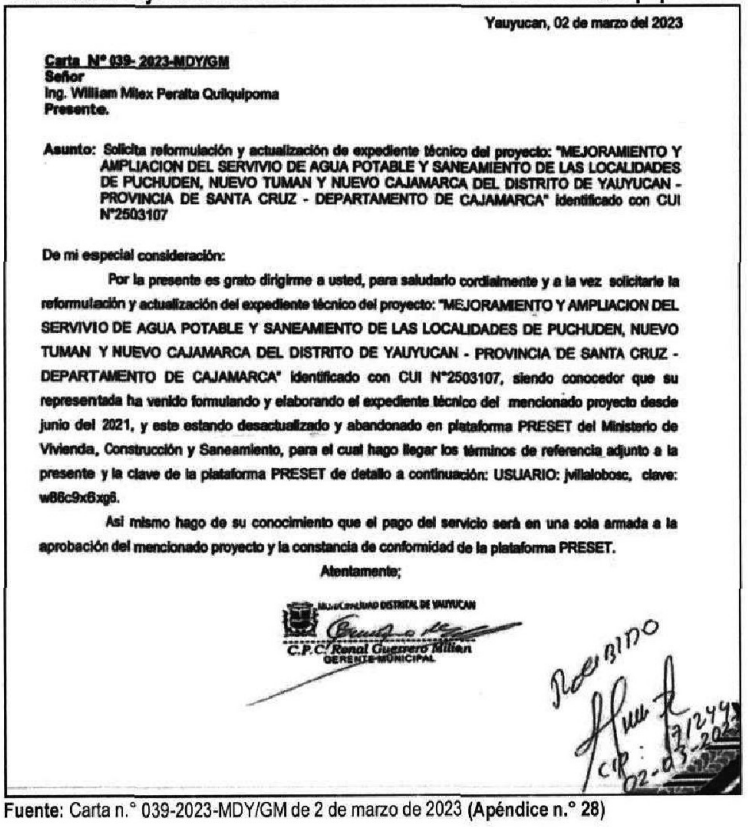
Sin perjuicio de lo antes señalado, si bien las contrataciones cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) UIT se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, las Entidades que realicen dichas contrataciones deben efectuarlas de acuerdo a los lineamientos establecidos en sus normas de organización interna, en el marco de los principios que regulan la contratación pública9, en razón de lo cual determinarán los mecanismos apropiados para garantizar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos. En consecuencia, las Entidades pueden implementar mecanismos similares a los establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.

Es decir:

- El 16 de febrero de 2023, la Entidad ingresa el Expediente Técnico en la plataforma del PRESET del Ministerio de Vivienda con Hoja de Trámite N° 0020869 para su admisibilidad (**Apéndice n.° 24**), es de recalcar que los documentos e informes presentados son los mismos documentos que ya el Consultor venía realizando en mérito al Contrato de Locación de Servicio n.° 041-2021-MDY/GM **(Apéndice n.° 6)** .
- El 1 de marzo de 2023, en la plataforma del PRESET del Ministerio de Vivienda se aprueba la Etapa de admisibilidad (**Apéndice n.° 27**), y pasa el Expediente Técnico a revisión en la etapa de calidad.

Pese a ello, el señor Ronal Guerrero Milián como gerente municipal, mediante la Carta N° 039-2023-MDY/GM de 2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 28)**[10], se dirigió al señor William Milex Peralta Culquipoma, siendo el mismo Consultor que, había firmado anteriormente el Contrato de Locación de Servicio N° 041-2021-MDY/GM **(Apéndice n.° 6)** y que tenía como obligación pendiente el levantamiento de observaciones al Expediente Técnico; le hizo llegar el usuario y contraseña de acceso al PRESET, según se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 12
Solicitud de ejecución del servicio a William Milex Peralta Quilquipoma



Yauyucan, 02 de marzo del 2023

Carta N° 039- 2023-MDY/GM
Señor
Ing. William Milex Peralta Quilquipoma
Presente.

Asunto: Solicita reformulación y actualización de expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVIVIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE PUCHUDEN, NUEVO TUMAN Y NUEVO CAJAMARCA DEL DISTRITO DE YAUYUCAN - PROVINCIA DE SANTA CRUZ - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" identificado con CUI N°2503107

De mi especial consideración:

Por la presente es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez solicitarle la reformulación y actualización del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVIVIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE PUCHUDEN, NUEVO TUMAN Y NUEVO CAJAMARCA DEL DISTRITO DE YAUYUCAN - PROVINCIA DE SANTA CRUZ - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" identificado con CUI N°2503107, siendo conocedor que su representada ha venido formulando y elaborando el expediente técnico del mencionado proyecto desde junio del 2021, y este estando desactualizado y abandonado en plataforma PRESET del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el cual hago llegar los términos de referencia adjunto a la presente y la clave de la plataforma PRESET de detalle a continuación: USUARIO: jvilalobosc, clave: w86c9x6xg6.

Así mismo hago de su conocimiento que el pago del servicio será en una sola armada a la aprobación del mencionado proyecto y la constancia de conformidad de la plataforma PRESET.

Atentamente;

C.P.C. Ronal Guerrero Milian
GERENTE MUNICIPAL

RECIBIDO
02-03-2023

Fuente: Carta n.° 039-2023-MDY/GM de 2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 28)**

De la imagen precedente se puede advertir que el señor Ronal Guerrero Milian, mediante Carta N° 039-2023-MDY/GM de 2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 28);** le notifica los términos de referencia, realizando de esta manera una nueva contratación menor a 8 UIT por un monto de

[10] Adjunto a la Carta n.° 002-2025-MWPC, de 1 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 40)**

S/ 39 000,00 al mismo Consultor que tenía obligaciones pendientes del Contrato de Locación de Servicio n.° 041-2021-MDY/GM **(Apéndice n.° 6)** por el mismo objeto contractual, al que solo se le adeudaba S/ 13 600,00, y con esta nueva contratación la Entidad asumió una nueva obligación de pagarle S/ 39 000,00; y como vamos a ver más adelante por trabajos que ya habían sido ejecutados y pagados.

Al respecto; de la revisión al Reglamento de Organización y Funciones, se puede advertir que quién tenía la función de llevar a cabo el proceso de contratación era la unidad de Logística y Abastecimientos.[11]; sin embargo, quienes participaron son las unidades de la Sub gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y la Gerencia Municipal.

En relación a ello, se solicitó información al señor Neyser Omar Terrones Terrones mediante Oficio N.° 0013-2025-CG/AC-Yauyucan de 17 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 29)**, y se reiteró mediante Oficio N.° 0019-2025-CG/AC-Yauyucan de 30 de junio de 2025[12] **(Apéndice n.° 29)**, solicitando que nos informara si tomó conocimiento de los términos de referencia relacionados a la Contratación menor a 8 UIT al Consultor, pero no se obtuvo respuesta.

Es importante señalar que el señor Ronal Guerrero Milian como sub gerente de Administración y Finanzas de la Entidad tenía la función de gestionar, monitorear y supervisar el cumplimiento de los contratos[13], sin embargo, lejos de cumplir con esta función relacionada directamente al monitoreo y supervisión del Contrato de Locación N° 041-2021-MDY/GM **(Apéndice n.° 6)** y las obligaciones del Consultor y la Entidad que asumieron en mérito a ese contrato, notificó una nueva contratación menor a 8 UIT al Consultor por un monto de S/ 39 000,00 con el mismo objeto de contractual relacionada con la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto en la plataforma del PRESET del Ministerio de Vivienda.

Es decir; pese a que el Contrato de Locación de Servicio n.° 041-2021-MDY/GM **(Apéndice n.° 6)** estaba vigente; y como ya se expuso, existía la obligación[14] de parte del Consultor de levantar las observaciones formuladas por el Sistema PRESET del Ministerio de Vivienda, hasta la viabilidad en la etapa de calidad, ya que correspondía a su tercer y último entregable por un monto de S/ 13 600,00; el señor Ronal Guerrero Milian, como sub gerente de Administración y Finanzas, notificó una nueva contratación menor a 8 UIT, para que el Consultor realice las mismas actividades por un monto de S/ 39 000,00.g

Al respecto a modo resumen, tenemos la siguiente cronología.

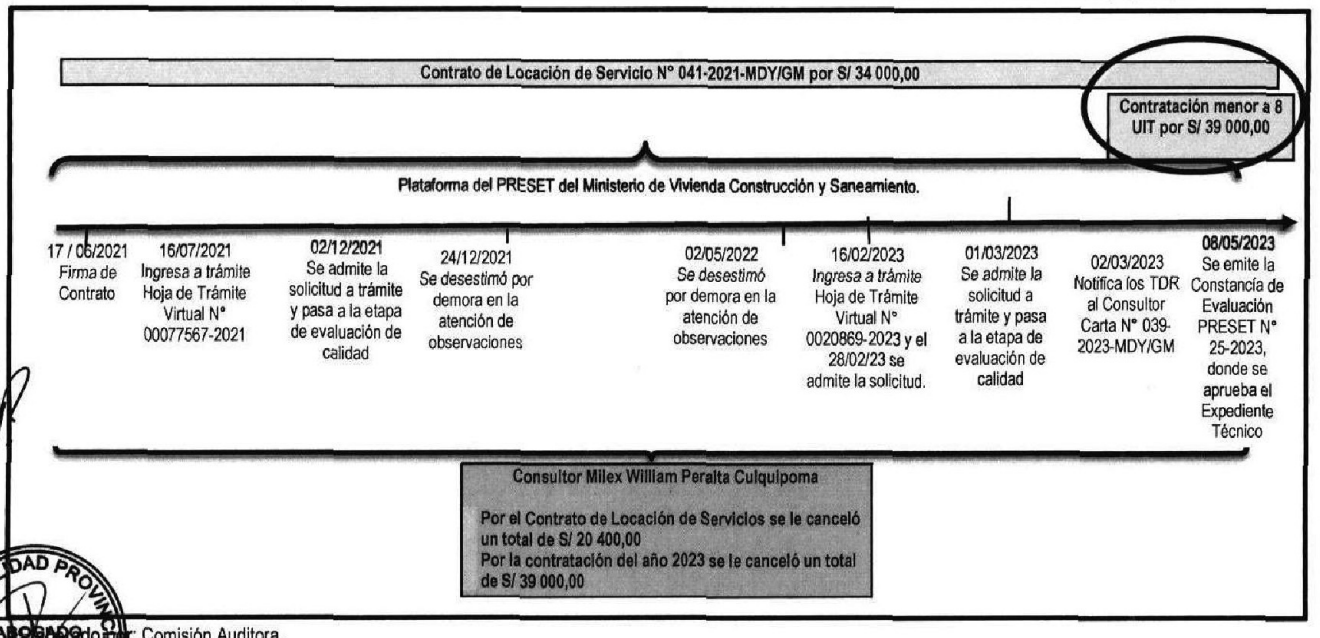
[11] Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Acta N° 002-2021-MDY/CM-II sesión ordinaria de 27 de enero de 2021. **(Apéndice n.° 63)** *"[...]*
6.2.2 Unidad de Logística y Abastecimiento
Artículo N° 49. Son funciones específicas de la Unidad de Logística y Abastecimiento.
[...]
3.Llevar a cabo los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, así como los procesos de contrataciones de bienes y servicios coordinar la suscripción de contratos.
[...]"

[12] Ambos oficios notificados en su casilla electrónica.

[13] Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Acta N° 002-2021-MDY/CM-II sesión ordinaria de 27 de enero de 2021.
[...]
Artículo 47: Son funciones de la Oficina de Administración y Finanzas, las siguientes:
[...]
7. Gestionar, monitorear, supervisar el cumplimiento de los convenios y contratos bajo su competencia.

[14] Tal como se establece en los TDR 2021 **(Apéndice n.° 5),** y en la Carta n.° 004-2021-MWPC/ING.CIVIL/CONSULTOR/MDY, de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 10),** en la cual el consultor manifestó expresamente su compromiso de levantar las observaciones formuladas por el Sistema PRESET del Ministerio de Vivienda, hasta la viabilidad en la etapa de calidad de la consultoría de la reformulación del proyecto.

Imagen n.° 13
Línea de Tiempo de las contrataciones con el mismo fin del Consultor Milex William Peralta Culquipoma



Elaborado por: Comisión Auditora.

De la imagen precedente se puede apreciar, que existen dos contrataciones al mismo Consultor y ambas contrataciones con el mismo objeto contractual, y con la misma finalidad de buscar la aprobación del Expediente Técnico en la plataforma del PRESET del Ministerio de Vivienda para obtener el financiamiento.

Es importante precisar que, al Consultor se le pago en el mes de julio de 2021 el importe de S/ 10 200,00 y en el mes de agosto se le pagó el importe de S/ 10 200,00 haciendo un total de S/ 20 400,00, tal como se expuso en el cuadro n.° 5; y por ello solo le faltaba pagar los S/ 13 600,00; cuando se atiendan todas las observaciones solicitadas a través de la plataforma del PRESET del Ministerio de Vivienda.

Por lo tanto; el señor Ronal Guerrero Milian como Gerente Municipal, realizó una contratación menor a 8 UIT, innecesaria mediante Carta N° 039-2023-MDY/GM de 2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 28)**; ya que antes que realicen esta contratación, el Expediente Técnico del Proyecto ya se había presentado en la plataforma del PRESET, y se contaba con la admisibilidad desde el 1 de marzo de 2023.

Por lo cual, lejos de buscar maximizar el valor de los recursos públicos, las actuaciones de: El señor Jesús Adolfo Villegas Yovera, al realizar términos de Referencia para una contratación menor a 8 UIT, en los cuales solicitaba todos los Estudios como si fuera para un nuevo proyecto, por un valor de S/ 39 000,00; y la actuación del señor Ronal Guerrero Milian como gerente municipal, conllevaron a un incorrecto uso de los recursos del Estado, beneficiando al Consultor con una nueva contratación por un monto de S/ 39 000,00 y con ello generó un perjuicio económico de S/ 25 400,00.

Respecto al Historial de Versiones del Expediente presentado en el PRESET del Ministerio de Vivienda.

De la revisión a los documentos que nos presentaron en la Plataforma del PRESET del Ministerio de Vivienda, y de la revisión a los documentos presentados por la Entidad mediante Hoja de Trámite 00020869-2023 de16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, se ha podido apreciar que si bien existía observaciones (véase cuadro n.° 07) también existían informes y documentos del Expediente Técnico

que ya contaban con conformidad y que habían pasado la etapa de admisibilidad.

En relación a este punto, se realizó el Acta N° 01-2025-CG/AC-YAUYUCÁN de 19 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 30),** Acta N° 02-2025-CG/AC-YAUYUCÁN de 19 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 30)** e Informe n.°01-2025-OCI/MPSC-JCPN de 22 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 30),** confirmado que son los mismos documentos que ya fueron presentados algunos en el año 2021 y otros en el año 2022, tal como se describe a continuación:

Cuadro N° 8
Documentos del Expediente Técnico del Historial de Versiones del PRESET del 2023 que son los mismos que fueron presentados en los años anteriores.

Documento	Comentario
2.0 ESTUDIO TOPOGRÁFICO	
Certificado de calibración	Este certificado de Calibración corresponde al mismo documento presentado en 2021 y 2022, el cual es de fecha 10/11/2020, emitido por Nelson Meneses.
Fichas de BMSS	Estas fichas de BM del n.° 1 al n.° 16 son las mismas presentadas en el año 2021, 2022 y 2023, por ello presentan la misma fecha de marzo 2020, las mismas fotografías y los mismos puntos BM
Estudio Topográfico	*Este estudio topográfico es el mismo que se ha presentado en el año 2022 y* 2023, ya que es el mismo contenido, describe el mismo personal, presenta el mismo equipo utilizado para el levantamiento topográfico, presentan los mismo puntos y datos topográficos, contiene el mismo plano, son las mismas conclusiones y recomendaciones y el mismo panel fotográfico
3.0 ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS	
1 Registro de INDECOPI	Es el mismo registro presentado el año 2021, 2022 y 2023, corresponde al Registro de la propiedad industrial CERTIFICADO N° 00099487, Emitido al titular ADRIANZEN CORPORATION S.A.C. Con vigencia al 21/04/2027
2 EM-S2	Es el mismo documento Estudio de Mecánica de Suelos que fue presentado en el 2021, 2022 y 2023, dicho estudio tiene fecha de elaboración junio del 2021, suscrito por Alex R. Adrianzen Regalado de la empresa ADRICORP S.A.C. y presenta el mismo contenido, generalidades, los mismos puntos de calicatas, los mismos resultados de agresividad del suelo de cimentación, los mismos anexos, figuras, láminas, los mismos resúmenes de exploraciones en campo, los mismos registros de excavaciones y registros estratigráficos y los mismos análisis clínicos del suelos que están firmados por el técnico laboratorista Omar Altamirano Dávila.
3 Tes de Percolación	Es el mismo ensayo presentado el año 2021, 2022 y 2023, el cual corresponde al informe emitido por el Ing. Alex Adrianzen Regalado en representación de la empresa ADRICORP S.A.C. Presenta las mismas fotografías y los mismos resultados de las calicatas.
4 certificado de calibración de equipos	Son los mismos certificados de Calibración presentados en el 2021, 2022 y 2023, corresponde al mismo equipo con fecha 20/01/2020
5 Plano de Calicata Puchuden	Es el mismo Plano de Calicata, con Código UC-01 de fecha abril de 2021, que fue presentado en el año 2021, 2022 y 2023
6 Plano de Calicata Nuevo Tumán	Es el mismo plano UC-02 de fecha abril de 2021, el cual fue presentado el 2021, 2022 y 2023; presenta los mismos puntos de calicatas.
7 Plano de Calicata Nuevo Cajamarca	Es el mismo Plano UC-03 de fecha abril de 2021, el cual fue presentado el 2021, 2022 y 2023; presenta los mismos puntos de calicatas.
8 Plano de Zonificación de Puchudén	Es el mismo Plano PZ-01 de fecha junio de 2021, el cual fue presentado el 2021 ,2022 y 2023 presenta los mismos puntos de calicatas.
9 Plano de Zonificación de Nuevo Tumán	Es el mismo plano PZ-02 de fecha junio de 2021, el cual fue presentado el 2021, 2022 y 2023; tiene los mismos puntos de calicatas.
10 Plano de Zonificación de Nuevo Cajamarca	Es el mismo plano PZ-03 de fecha junio de 2021, el cual fue presentado el 2021, 2022 y 2023, presenta los mismos puntos de calicatas.
4.0 ESTUDIOS DE FUENTES DE AGUA	
1 Estudio de Fuentes de Agua	Es el mismo informe de estudio de fuentes de agua, presentado el 2021, 2022 y 2023; con los mismos tipos de fuentes de agua, las mismas fotografías, las mismas tablas de aforamiento de caudal que corresponden a las mismas captaciones con los mismos resultados.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SANTA CRUZ

Cuadro N° 8

Documentos del Expediente Técnico del Historial de Versiones del PRESET del 2023 que son los mismos que fueron presentados en los años anteriores.

Documento	Comentario
2 Análisis de Fuentes de Agua	Es el informe de ensayo N° IE 0621437 de 23 de junio de 2021 firmado por Edder Neyra Jaico., con los mismos parámetros y resultados; Informe de ensayo n.° IE 1121786 de 6 de noviembre de 2021, emitido por Eder Neyra Jaico; los mismos que fueron
5.0 ESTUDIO DE IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGO EN ÁREA DEL PIP	Es el mismo Informe de Análisis Detallados De Las Medidas De Reducción De Riesgo De Desastre del 2022 (MRRD), presentado el 2022 y 2023.
6.0. DOCUMENTOS QUE GARANTIZAN LA DISPONIBILIDAD DE TERRERO	
1 y 2 Donación de Terrenos Puchuden	Son los mismos documentos presentados el 2021, 2022 y 2023, comprende a 6 escrituras de transferencia posesionaria realizado ante Demetrio Célis Vásquez en calidad de Juez de Paz, Todos estos documentos tienen fecha de 14 junio de 2021
2 Servidumbre de paso Puchuden	Son los mismos documentos presentados el 2021, 2022 y 2023, comprende a 6 contratos de Constitución de Servidumbre de Paso suscritos el 15 de marzo de 2021 y son los mismos documentos
3 Acta libre disponibilidad de Puchuden	Es el mismo documento presentado el 2021, 2022 y 2023, Corresponde al Acta de libre disponibilidad de terreno para la instalación de redes de distribución y accesorios, de 15 de marzo de 2021
4 Donación de Terrenos de Nuevo Tumán	Es el mismo documento presentado el 2021, 2022 y 2023, comprende 3 escrituras de Transferencia Posesionaria de Bien Inmueble por Donación de 14 de junio de 2021. Y los planos C-01, C-02 Y R-01
5 Servidumbre de paso Nuevo Tumán	Es el mismo documento presentado el 2021, 2022 y 2023, comprende 7 contratos de Constitución de Servidumbre de Paso suscritos el 14 de marzo de 2021
6 Acta libre disponibilidad de Nuevo Tumán	Es el mismo documento presentado el 2021, 2022 y 2023, y es el Acta de libre disponibilidad de terreno para la instalación de redes de distribución y accesorios, de 14 de marzo de 2021, el cual consta de 6 páginas
7 Donación de Terrenos de Nuevo Cajamarca	Es el mismo documento presentado el 2021, 2022 y 2023, cuenta con 2 escrituras de Transferencia Posesionaria de Bien Inmueble por Donación de 14 de junio de 2021 realizado ante el Juez de Paz Demetrio Célis Vásquez. Y los planos C-01, R-01
8 Servidumbre de paso Nuevo Cajamarca	Es el mismo documento presentado el 2021, 2022 y 2023, comprende 2 contratos de Constitución de Servidumbre de Paso suscritos el 13 de marzo de 2021.
9 Acta libre disponibilidad de Nuevo Cajamarca	Es el mismo documento presentado el 2021, 2022 y 2023, corresponde al Acta de libre disponibilidad de terreno para la instalación de redes de distribución y accesorios, de 13 de marzo de 2021, el cual consta de 4 páginas
10 Resolución que acredita la libre disponibilidad	Es la misma Resolución de Alcaldía n.° 124-2021-MDY/A de 25 de mayo de 2021, presentada en 2021, 2022 y 2023.
7.0 MEMORIAS DE CÁLCULO	
7.1 Cálculo Hidráulico	Son los mismos documentos en 23 ítems que fueron presentados en el año 2022 y 2023 y 19 ítem son diferentes, este numeral comprende un total de 42 ítems.
7.2 Cálculo Estructural	Son los mismos documentos, en relación al Cálculo Estructural, se comprobó que son en total 38 ítems, son iguales a los presentados en el año 2022 y 2023
8.0 PRESUPUESTOS METRADOS	Son los mismos documentos presentados los años 2022 y 2023, se comprobó que el total de 43 ítems son los mismos.
10.0 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	Son los mismos documentos que fueron presentados el año 2022 y 2023, y estos corresponde a Especificaciones Generales, Especificaciones Técnicas agua, saneamiento y PTAR Especificaciones Técnicas varios.
11.0 PLANOS DEL PROYECTO	
Planos generales	Son los mismos planos, corresponde al Índice de Planos, Planos de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SANTA CRUZ

Cuadro N° 8
Documentos del Expediente Técnico del Historial de Versiones del PRESET del 2023 que son los mismos que fueron presentados en los años anteriores.

Documento	Comentario
	Ubicación, Plano Topográfico, Plano de Lotización, Ubicación de canteras, estos planos del año 2023 son iguales a los planos del año 2022, con diferente fecha.
Planos del Sistema de Agua Potable	De los 120 planos, 108 planos del año 2023 son iguales a los planos del año 2022, con diferente fecha y 12 planos son diferentes[15].
Planos del Sistema de Alcantarillado	De los 14 planos, 11 planos del año 2023 son iguales a los planos del año 2022 con diferente fecha, y 3 planos son diferentes[16].
Planos del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales	De los 8 planos, 5 planos del año 2023 son iguales a los planos del año 2022 con diferente fecha, y 3 planos son diferentes[17].
Planos del Sistema de Disposición Sanitario de Excretas.	De los 16 planos, 4 planos del año 2023 son iguales a los planos del año 2022 con diferente fecha, y 12 planos son diferentes[18].
Otros Planos.	Son los mismos planos presentados en el año 2022 y 2023 con diferente fecha, comprende 4 planos, corresponde a Planos Archivo solo Curvas, Archivo solo Lotes, Archivo solo Redes proyectadas, Archivo solo puntos.
12. RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE ESTUDIOS DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HÍDRICOS	Es la misma resolución, Resolución Directoral N° 1430-2021-ANA-AAA.JZ de 26 noviembre de 2021 presentada en el año 2021, 2022 y 2023.
14. CERTIFICADO AMBIENTAL O FICHA TÉCNICA AMBIENTAL	Es la misma Ficha Técnica Ambiental de 27 de junio de 2021 presentada en los años 2021, 2022 y 2023.
15. CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS	Son los mismos documentos: Oficio n.° 89-2021-DDC CAJ/MC de 26 de enero de 2021, CIRA NRO. 24-2021-DDCCAJ/MC de 25 de enero de 2021; Memoria Descriptiva del Expediente Técnico y Plano PGI-01 de diciembre de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SANTA CRUZ

[15] Planos del sistema de agua potable que son diferentes:
- Plano PC-01 Plano Clave del Sistema de agua potable,
- Plano PGP 01- Plano General del Sistema Proyectado Puchudén Sistema N° 01 y Sistema N° 02,
- Plano CDQ -01 Lamina 1 de 2 Cámara de Distribución de Caudales – Puchudén S1 – Arquitectura e hidraúlica;
- Plano CDQ -01 Lamina 2 de 2 Cámara Rompe Presión Tipo 06- Puchudén S1-Arquitectura, Estructuras e Hidráulica;
- Plano PLC-01 Planta y Perfil de Línea de Conducción- Puchudén – Sistema N° 1 y sistema N° 2;
- Plano PLC -02 Planta y perfil de línea de Conducción – Nuevo Tumán;
- Plano MH-01 Plano de modelamiento Hidraúlico- Puchudén- Sistema N° 1 y sistema N° 2
- Plano MH-02 Plano de modelamiento Hidraúlico- Nuevo Tumán
- Plano PDA-01 Plano de detalle de accesorios- Puchuden- Sistema N° 01 y Sistema N° 02
- Plano PDA- 02 Plano de detalle de accesorios- Nuevo Tumán
- Plano CD-01 Plano de conexiones domiciliarias – Puchudén- Sistema N° 01 y Sistema N° 02
- Plano CD-02 Plano de conexiones domiciliarias – Nuevo Tumán

[16] Planos del sistema de alcantarillado.
- Plano REA -01 Plano general del sistema existente Puchudén S1.
- Plano PPL -01 Plano de perfil longitudinales – red colectora – Puchudén S1
- Plano DBZ-01 Plano de detalle de los tipos de buzones – Puchudén S1

[17] Planos del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Plano PUP -01 Lamina 1 de 1 Plano de ubicación de la PTAR- Puchuden S1.
- Plano PHP-01 Lamina 1 de 1 Plano perfil hidraúlico de la PTAR- Puchuden S1
- Plano LS-01 Plano de Lecho de secado Puchudén S1

[18] Planos del sistema de disposición sanitario de excretas
- Plano A-01-01/01 UBS TSM- Caseta de ladrillo- detalles, cortes y elevaciones
- Plano A-02-01/01 UBS TSM- Caseta de ladrillo- detalles, cortes y elevaciones
- Plano A-03-01/01 UBS TSM- Caseta de ladrillo- detalles, cortes y elevaciones
- Plano D-01 01/01 UBS TSM- Caseta de ladrillo- detalles, cobertura y armadura de madera
- Plano D-02 01/01 UBS TSM- Caseta de ladrillo- detalles, cobertura y armadura de madera
- Plano D-03 01/01 UBS TSM- Caseta de ladrillo- detalles, puertas y ventanas.
- Plano E-01 01/01 UBS TSM-Cimentación y viga collarin - Estructuras
- Plano IS-01 01/01 UBS TSM- Caseta de ladrillo- agua potable- instalaciones sanitarias-01
- Plano IS-02 01/01 UBS TSM- Caseta de ladrillo- desagüe- instalaciones sanitarias
- Plano IE-01 01/01 UBS TSM- Caseta de ladrillo- instalaciones eléctricas
- Plano ST-01 Sistema familiar -tanque séptico mejorado y zanja de percolación.
- Plano ST-02 Sistema familiar -tanque séptico mejorado y zanja de percolación.

Cuadro N° 8
Documentos del Expediente Técnico del Historial de Versiones del PRESET del 2023
que son los mismos que fueron presentados en los años anteriores.

Documento	Comentario
	2020, presentados en los años 2021, 2022 y 2023
16.PADRÓN DE BENEFICIARIOS	Son los mismos documentos presentados en el 2022 y 2023, corresponde al Acta de aprobación del Padrón de Beneficiarios de 29 de enero de 2021 y la Resolución n.° 143-2021-MDY/A de 27 de mayo de 2021.
17. DOCUMENTOS ANEXOS	
17.1 Manuales de Operación y Mantenimiento	Son los mismos documentos presentados en el año 2022 y 2023 (Manual de Operación y Mantenimiento de agua, Manual de operación y mantenimiento de desagüe, Manual de Operación y Mantenimiento de la PTAR); excepto el *documento de cálculos para la dosificación del cloro.*
17.2. Panel fotográfico	Es el mismo panel fotográfico, con las mismas 19 fotografías presentadas en el año 2022,2021 y 2023.
17.3 Compromiso Operación y Mantenimiento por parte de UE	Son los mismos documentos presentados el año 2022 y 2023, los cuales comprenden: -Acta de Aceptación de Modelo UGM de 6 diciembre de 2021; Cuota Familiar de 6 de diciembre de 2021; Informe de Capacidad de Pago Puchuden de 21 de marzo de 2022
17.5 Informe Técnico de Estado Situacional de Infraestructura Sanitaria	Es el mismo informe n.° 002- 2021/MWPC/CONSULTOR.EXP.TEC. SANEAMIENTO de mayo de 2021, documento presentado en el año 2021, 2022 y 2023
17.6 *Informe Técnico de Capacidad Técnica* Operativa de la Unidad Ejecutora en	*Es el mismo Informe Técnico Operativo* INFORME N° *162-2021-*MDY/SGIDUR/ GMN del 6 de diciembre del 2021, documento presentado el año 2022 y 2023.
17.13 _Autorización Sanitaria del sistema de tratamiento de aguas residuales	Es la misma DECLARACIÓN JURADA PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN SANITARIA DE DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES de 27 de mayo de 2021, documento que fue presentado los años años 2021, 2022 y 2023.
17.14- Autorización Sanitaria del sistema de tratamiento de agua de consumo humano	Es la misma Declaración Jurada Para Obtener La Autorización Sanitaria Del Sistema De Tratamiento De Agua De Consumo Humano de 27 de mayo de 2021, documento que fue presentado los años 2021, 2022 y 2023.
17.16- *Estudio de Vulnerabilidad* (de corresponder), se aprecia que contiene el Análisis de Riesgos y Vulnerabilidad de la Obra	*Es el mismo Análisis Detallado de las Medidas de Reducción de Riesgos* de Desastre MRRD presentado en el año 2022, que fue presentado el 2023
17.23- Formato firmado de los profesionales responsables en la elaboración del expediente técnico	Es la misma Carta n.° 009-2022-ING.MWPC/CONSULTOR del 23 de marzo de 2022, documento que fue presentado los años 2022 y 2023.
18- INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
18.3- La inversión presentada no se encuentra en trámite de financiamiento ante otros fondos	Es la misma Declaración jurada de no duplicidad de solicitudes suscrita por el abogado de la entidad en febrero de 2021, documento que se encuentra cargado en la plataforma del año 2021, 2022 y 2023.
18.4- La inversión presentada no ha sido rechazado por otros fondos	Es la misma Declaración jurada de no presentar duplicidad de solicitudes de 21 de julio de 2021, la misma que fue presentada el año 2021, 2022 y 2023.
18.5- El gobierno local o regional no tiene a su cargo obras financiadas por el MVCS que se encuentren paralizadas por un lapso mayor a seis (06) meses	Es la misma, DECLARACION JURADA DE NO PRESENTAR OBSERVACIONES A OBRAS FINANCIADAS POR EL MVCS de 21 de julio de 2021, que fue presentada el año 2021, 2022 y 2023
18.6- El gobierno local o regional no tiene a su cargo obras financiadas por el MVCS que no hayan sido convocados por el lapso mayor a seis (06) meses	Es la misma DECLARACION JURADA DE NO PRESENTAR OBSERVACIONES A OBRAS FINANCIADAS POR EL MVCS de 21 de julio de 2021, la misma que fue presentada el año 2021, 2022 y 2023
18.7- El gobierno local o regional no tiene a su cargo obras financiadas por el MVCS que se encuentren concluidas y que no hayan sido liquidadas [...]	Es la misma DECLARACION JURADA DE NO PRESENTAR OBSERVACIONES A OBRAS FINANCIADAS POR EL MVCS de 21 de julio de 2021, que fue presentada el año 2021, 2022 y 2023
18.9 (Ámbito RURAL) La inversión incluye el componente de educación sanitaria	Es el mismo Plan de Educación Sanitaria de 3 de marzo de 2022, documento que fue presentado en el año 2022 y 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SANTA CRUZ

Cuadro N° 8
Documentos del Expediente Técnico del Historial de Versiones del PRESET del 2023 que son los mismos que fueron presentados en los años anteriores.

Documento	Comentario
18.10 (Ámbito RURAL) La inversión incluye componente de capacitación) de la organización comunal o similar (JASS)	Es el mismo Plan de gestión del servicio UGM CUI 2503107 documento presentado el 2022 y 2023 Es el mismo Plan de supervisión del componente Social CUI 2503107 presentado el 2022 y 2023.
18.11 Se acredita que el gobierno local cuenta con un área técnica municipal (ATM)	Es la misma La Ordenanza Municipal de creación del ATM, que se presentó el año 2022 y 2023, documento que se presentó el año 2022 y 2023
18.12- (Ambito RURAL) se acredita haber cumplido con las obligaciones establecidas en convenios de transferencia de recursos suscritos con el MVCS	Es la misma DECLARACION JURADA DE NO PRESENTAR OBSERVACIONES A OBRAS FINANCIADAS POR EL MVCS de 21 de julio de 2021, que fue presentada el año 2021, 2022 y 2023
18.23- Presenta declaración jurada o documento similar que sustenta haber cumplido con las obligaciones establecidas en convenios de transferencia de recursos suscritos con el MVCS	Es la misma DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN CONVENIOS DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS SUSCRITOS CON EL MVCS de febrero de 2021, que fue presentada el año 2021, 2022 y 2023.
18.24- Documento que acredite que la inversión se encuentre incorporada en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC) del Gobierno Regional o Local, o en el PMO en el caso de Empresas Prestadoras Públicas	Es la misma Declaración Jurada de Incorporación PMI presentado el 2021,2022 y 2023 y es la misma Resolución de Alcaldía n.° 130, el cual es presentado el 2021, 2022 y 2023
19- COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA ANTISOBORNO	Es el mismo documento, Compromiso De Cumplimiento De La Política Antisoborno Del Ministerio De Vivienda, Construcción Y Saneamiento Aprobada Con Resolucion MINISTERIAL N°178-2019-VIVIENDA de 4 de setiembre de 2021, presentado en los años 2021, 2022 y 2023.

Fuente: Plataforma del PRESET (https://preset.vivienda.gob.pe/proyectos) y Acta **(Apéndice n.° 13)**.
Acta N° 01-2025-CG/AC-YAUYUCÁN de 19 de agosto de 2025 y **Acta N° 02**-2025-CG/AC-YAUYUCÁN de 19 de agosto de 2025 e Informe N° 01-2025-OCI/MPSC-JCPN de 22 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 30)**
Elaboración: Comisión de Auditoría.

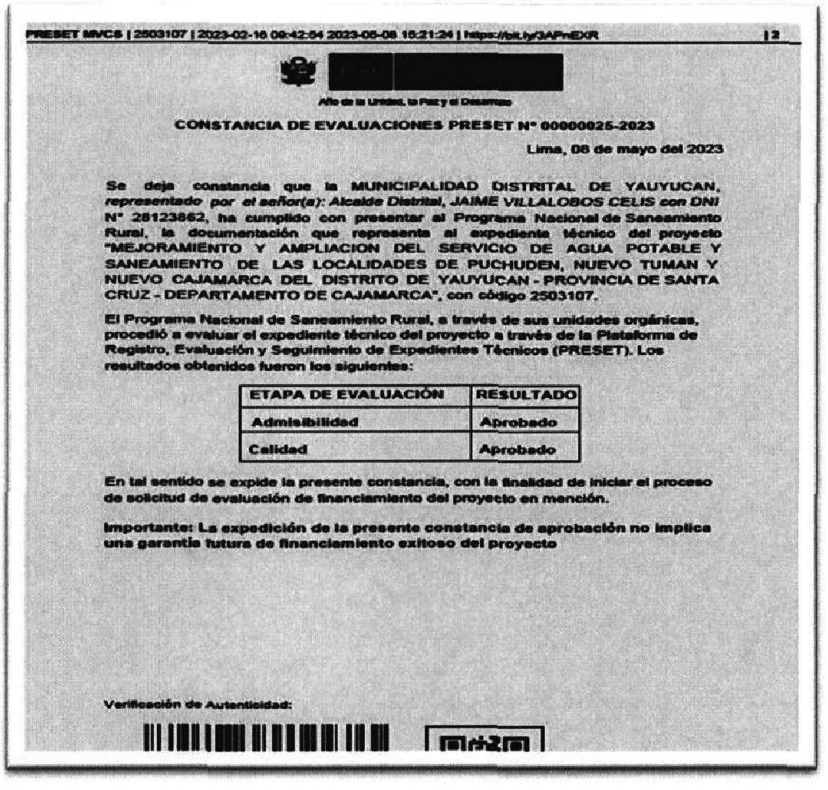
Del cuadro precedente se puede apreciar, que los documentos precitados presentados por la Entidad mediante Hoja de Trámite 00020869-2023 de16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, fueron los mismos documentos presentados con el mismo contenido en el año 2022 mediante Hoja de Trámite N° 37824-2022 de 2 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, y también existen documentos que fueron presentados en el año 2021 mediante Hoja de Trámite N° 137281-2021 de 2 diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, trabajo por el cual ya se le había pagado el monto de S/ 20 400,00 en el año 2021.

Confirmando de esta manera que el Consultor venía levantando observaciones, las cuales correspondían ser atendidas por él, en atención como ya señalamos a las obligaciones establecidas en los términos de referencia integrantes del Contrato de Locación de Servicios n.° 041-2021-MDY/GM, de 17 de junio de 2021 **(Apéndicen.° 6)**, y en atención a la Carta n.° 004-2021 -MWPC/ING.CIVIL/CONSULTOR/MDY de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, confirmando también la vigencia del Contrato precitado.

Sin embargo; como se señaló el señor Ronal Guerrero Milian como Gerente Municipal, al realizar una contratación menor a 8 UIT, innecesaria mediante Carta N° 039-2023-MDY/GM de 2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 28)**; ocasionó la existencia de dos contrataciones con el mismo Consultor, para realizar el mismo trabajo relacionado con la aprobación del Expediente Técnico en la plataforma del PRESET del Ministerio de Vivienda para manera obtener el financiamiento. Finalmente, el 8 de mayo de 2023, se levantaron todas las observaciones, en razón a ello el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento emitió la **constancia de evaluaciones PRESET n.° 00000025-2023 (Apéndice n.° 33)** aprobando el Expediente Técnico en las etapas de admisibilidad y calidad; a fin de inciar el proceso de solicitud de evaluación de financiamiento

del proyecto en la oficina de inversiones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 14
Constancia de evaluaciones PRESET n.° 00000025-2023.



PRESET MVCS | 2503107 | 2023-02-16 09:42:04 2023-05-08 15:21:24 | https://bit.ly/3APmEXR | 2

[redacted]

Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

CONSTANCIA DE EVALUACIONES PRESET N° 00000025-2023

Lima, 08 de mayo del 2023

Se deja constancia que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYUCAN, *representado por el señor(a): Alcalde Distrital, JAIME VILLALOBOS CELIS con DNI* N° 28123862, ha cumplido con presentar al Programa Nacional de Saneamiento Rural, la documentación que representa al expediente técnico del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE PUCHUDEN, NUEVO TUMAN Y NUEVO CAJAMARCA DEL DISTRITO DE YAUYUCAN - PROVINCIA DE SANTA CRUZ - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con código 2503107.

El Programa Nacional de Saneamiento Rural, a través de sus unidades orgánicas, procedió a evaluar el expediente técnico del proyecto a través de la Plataforma de Registro, Evaluación y Seguimiento de Expedientes Técnicos (PRESET). Los resultados obtenidos fueron los siguientes:

ETAPA DE EVALUACIÓN	RESULTADO
Admisibilidad	Aprobado
Calidad	Aprobado

En tal sentido se expide la presente constancia, con la finalidad de iniciar el proceso de solicitud de evaluación de financiamiento del proyecto en mención.

Importante: La expedición de la presente constancia de aprobación no implica una garantía futura de financiamiento exitoso del proyecto

Verificación de Autenticidad:

Fuente: Expediente técnico de la obra aprobado en el aplicativo PRESET, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. **(Apéndice n.° 33)**

<u>En relación a la conformidad del servicio y a los pagos realizados.</u>

Mediante Informe n.° 060-2023-MDY/SGIDUR/JAVY de 3 de mayo 2023 **(Apéndice n.° 34)** el señor Jesús Adolfo Villegas Yovera como jefe de la Unidad de la Subgerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural se dirigió al gerente Municipal para señalar:

> *"[...]*
> ***Asunto: APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA DE LA REFERENCIA***
> *[...]*
> ***II. CONCLUSIONES***
> *Luego de la evaluación del expediente técnico, se da APROBACIÓN al servicio de consultoría para el Expediente Técnico [...].*
> *[...]"*

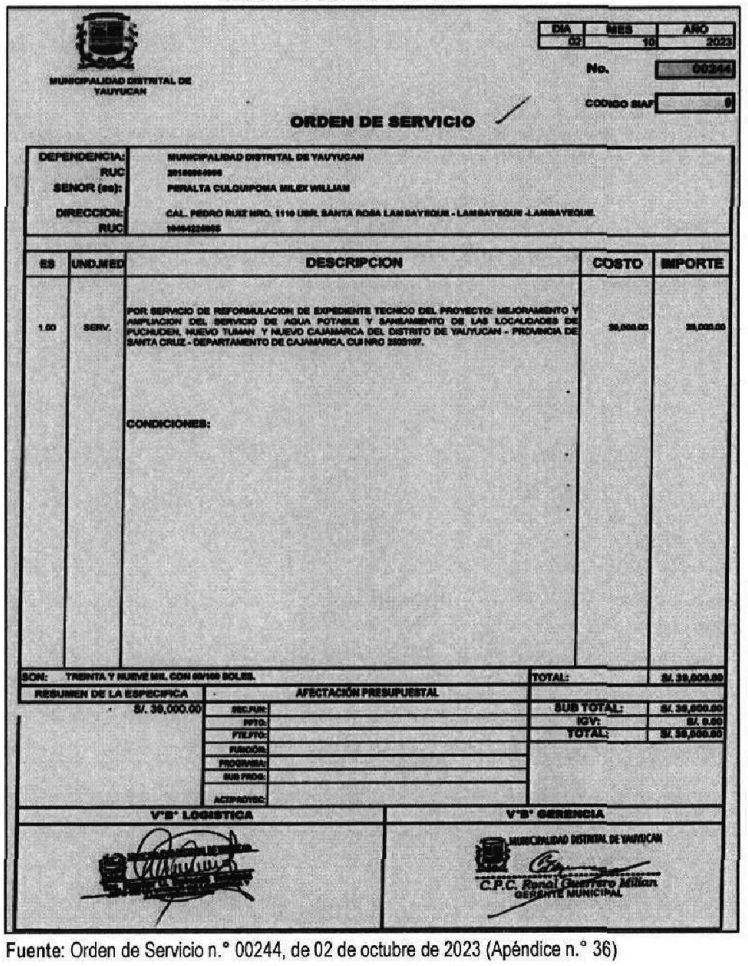
Es decir, el señor Jesús Adolfo Villegas Yovera, informó que se realizó la evaluación del Expediente Técnico[19] y en mérito a lo señalado por este funcionario, se emitió la Resolución

[19] Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 63)**
Artículo 57°. Son funciones de la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo urbano y Rural.
7. Programar, organizar, dirigir y supervisar la formulación de proyectos de inversión, expedientes técnicos, ejecución, supervisión, inspección y liquidación de los Proyectos de Inversión.

de Alcaldía N° 118-2023-MDY/A de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, mediante la cual se resuelve aprobar el Expediente Técnico.

Posteriormente el 2 de octubre de 2023, el señor Neyser Omar Terrones Terrones, jefe de la Unidad de Logística y Abastecimientos y Ronal Guerrero Milian, gerente Municipal suscribieron una **Orden de Servicio n.° 00244 (Apéndice n.° 36)**, por **S/ 39 000,00** a nombre del Consultor:

Imagen n.° 15
Orden de servicio n.° 244



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYUCAN

DIA 02 | MES 10 | AÑO 2023

No. 00244

CODIGO SIAF 0

ORDEN DE SERVICIO

DEPENDENCIA: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYUCAN
RUC [illegible]
SEÑOR (es): PERALTA CULQUIPOMA MILEX WILLIAN
DIRECCION: CAL. PEDRO RUIZ NRO. 1110 URB. SANTA ROSA LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE
RUC [illegible]

ES	UND.MED	DESCRIPCION	COSTO	IMPORTE
1.00	SERV.	POR SERVICIO DE REFORMULACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE PUCHUDEN, NUEVO TUMAN Y NUEVO CAJAMARCA DEL DISTRITO DE YAUYUCAN - PROVINCIA DE SANTA CRUZ - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CUI NRO 2505107. CONDICIONES:	39,000.00	39,000.00

SON: TREINTA Y NUEVE MIL CON 00/100 SOLES. TOTAL: S/. 39,000.00

RESUMEN DE LA ESPECIFICA: S/. 39,000.00
AFECTACIÓN PRESUPUESTAL: REC.PUB. / RPTO. / FTE.FTO. / FUNCIÓN. / PROGRAMA. / SUB PROG. / ACT/PROY/OBC.
SUB TOTAL: S/. 39,000.00
IGV: S/. 0.00
TOTAL: S/. 39,000.00

V°B° LOGISTICA | V°B° GERENCIA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYUCAN
C.P.C. Ronal Guerrero Milian
GERENTE MUNICIPAL

Fuente: Orden de Servicio n.° 00244, de 02 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 36)

Respecto a esta Orden de Servicio **(Apéndice n.° 36)**, mediante Oficio n.° 03-2025-MDY/GM, de 20 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 37)**, emitido por el señor Ronal Guerrero Milián como Gerente Municipal, señala que:

> *"[...], tomando como referencia la constancia de aprobación emitida por la plataforma PRESET del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento con fecha 08 de mayo de 2023; **y se inició en procedimiento de pago en estas fechas por disponibilidad** financiera de la entidad."*

Como se aprecia, el Gerente Municipal señaló que, la emisión de la orden de servicio por S/ 39 000,00 **(Apéndice n.° 36)**, estaba relacionado con el levantamiento de las observaciones emitidas por el PRESET del Ministerio de Vivienda, y que la constancia se emitió el 8 de mayo de 2023, pero se inició el procedimiento de pago en el mes de octubre por la disponibilidad financiera.

De la misma manera el subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural señor Jesús Adolfo Villegas Yovera, a través del Informe n.° 281-2023-MDY/SGIDUR/JAVY de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 38)** señaló:

"[...]
Asunto: ALCANZO CONFORMIDAD POR SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE REFERENCIA.
[...]
II.ANTECEDENTES
[...]
3.2 [...] no se encontró observaciones al expediente técnico denominado [...], el cual fue aprobado mediante acto resolutivo e ingresado al aplicativo de la PRESET para su evaluación, y que posteriormente fue aprobado por el MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO (MVCS) es por ello que se brinda conformidad.

IV. CONCLUSIÓN
4.1 Se debe tramitar el pago del servicio de consultoría por la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión [...] – CUI: 2503107 para su conocimiento y trámite correspondiente, conforme al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	TOTAL, POR HONORARIOS (S/.)	RETENCIÓN 8% IR	TOTAL, NETO RECIBIDO (S/.)
01	Servicio de consultoría por la elaboración de expediente técnico del proyecto de inversión [...]- CUI: 2503107.	GLB	39 000,00	3120	35 800,00

[...]".

Asimismo, el referido servidor, a través del Informe N° 083-2025-MDY/SGIDUR/JAVY de 18 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 39)** señaló:

"[...]
2. [...] el mencionado consultor se le pagó por la reformulación técnica de algunos componentes ***observados por el sector*** *para su debida aprobación,* ***dichos trabajos se vienen realizando entre los meses de febrero a mayo del 2023 y materializándose en el mes de mayo de 2023 mediante la aprobación del expediente técnico con la Resolución N° 118-2023-MDY/A.***
[...]".

En ese sentido, el señor Jesús Adolfo Villegas Yovera como Subgerente de Infraestructura; señaló que no encontró observaciones al Expediente Técnico y que fue aprobado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) por ello brinda conformidad y que se tramite el pago del servicio por el monto de S/ 39 000,00, también señala que al consultor se le pagó por el levantamiento de observaciones realizados por el sector, y que dichos trabajos se realizaron en el mes de febrero y mayo de 2023.

Confirmando de esta manera, que la conformidad que emitió el señor Jesús Adolfo Villegas Yovera, corresponde a los trabajos realizados entre el mes de febrero a mayo de 2023, y corresponde al levantamiento de observaciones.

Este hecho también lo confirma el mismo Consultor mediante Carta n.° 002-2025-MWPC, de 1 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 40),** en donde nos informa que:

"[...]
Sobre el punto 02.
Respecto a este punto se indica que las acciones, trabajos, estudios y otros son netamente a través de la plataforma PRESET y coordinaciones con el encargado de la evaluación tanto técnica como documentaria del proyecto [...]"

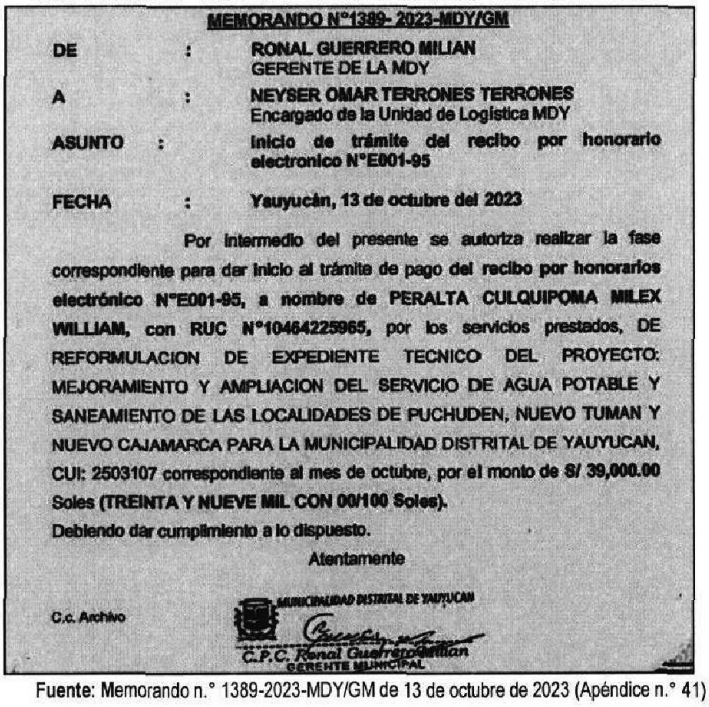
En ese sentido, y estando que:

- El señor Milex William Peralta Culquipoma, señaló mediante Carta n.° 002-2025-MWPC, de 1 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 40)** que su trabajo se relacionó con las acciones, trabajos, estudios u otros son netamente a través de la plataforma PRESET.
- El señor Jesus Adolfo Villegas Yovera, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad mediante Informe n.° 281-2023-MDY/SGIDUR/JAVY de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 38)** e Informe N° 083-2025-MDY/SGIDUR/JAVY de 18 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 39),** señaló que la conformidad se relaciona con los trabajos que realizó en los meses de febrero a mayo de 2023.
- El señor Ronal Guerrero Milian como gerente Municipal en el Oficio n.° 03-2025-MDY/GM, de 20 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 37),** señaló que la autorización de pago fue como referencia a la aprobación emitida en la Plataforma del PRESET del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento con fecha 08 de mayo de 2023.

Como se puede apreciar, con los documentos antes descritos se confirma que los trabajos que sustentan que realizó el Consultor finalizó en el mes de mayo de 2023.

En torno al trámite de pago, mediante memorando n.° 1389-2023-MDY/GM de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 41)** el gerente Municipal, señor Ronal Guerrero Milian, se dirigido a Neyser Omar Terrones Terrones, encargado de la unidad de Logística y Abastecimientos y le señala dar inicio al pago de servicio, según se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 16
Memorando n.° 1389-2023-MDY/GM de 13 de octubre de 2023



MEMORANDO N°1389- 2023-MDY/GM

DE : **RONAL GUERRERO MILIAN**
GERENTE DE LA MDY

A : **NEYSER OMAR TERRONES TERRONES**
Encargado de la Unidad de Logística MDY

ASUNTO : **Inicio de trámite del recibo por honorario electronico N°E001-95**

FECHA : **Yauyucán, 13 de octubre del 2023**

Por intermedio del presente se autoriza realizar la fase correspondiente para dar inicio al trámite de pago del recibo por honorarios electrónico N°E001-95, a nombre de PERALTA CULQUIPOMA MILEX WILLIAM, con RUC N°10464225965, por los servicios prestados, DE REFORMULACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE PUCHUDEN, NUEVO TUMAN Y NUEVO CAJAMARCA PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYUCAN, CUI: 2503107 correspondiente al mes de octubre, por el monto de S/ 39,000.00 Soles (TREINTA Y NUEVE MIL CON 00/100 Soles).

Debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto.

Atentamente

C.c. Archivo

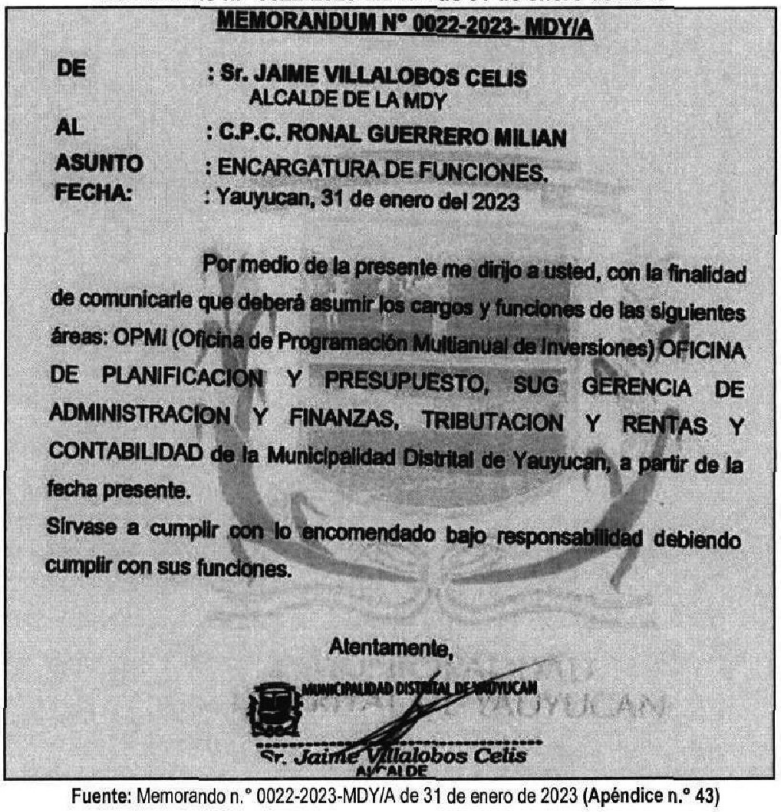
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYUCAN
C.P.C. Ronal Guerrero Milian
GERENTE MUNICIPAL

Fuente: Memorando n.° 1389-2023-MDY/GM de 13 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 41)

De la imagen precedente se puede advertir que el señor Ronal Guerrero Milian como Gerente de la Municipalidad Distrital de Yauyucán, dispuso que el encargado de Logística, Neyser Omar Terrones Terrones, inicie el trámite de pago Recibo por honorario E001-95 de 11 de octubre de 2023 por un importe de S/ 39 000,00 **(Apéndice n.° 42).**

Es importante precisar que el señor Ronal Guerrero Milian como gerente Municipal también estaba encargado de la oficina de Contabilidad, tal como lo señala el memorando n.° 0022-2023-MDY/A de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, el mismo que se muestra a continuación:

Imagen n.° 17
Memorando n.° 0022-2023-MDY/A de 31 de enero de 2023



MEMORANDUM N° 0022-2023- MDY/A

DE : **Sr. JAIME VILLALOBOS CELIS**
ALCALDE DE LA MDY
AL : **C.P.C. RONAL GUERRERO MILIAN**
ASUNTO : **ENCARGATURA DE FUNCIONES.**
FECHA: : **Yauyucan, 31 de enero del 2023**

Por medio de la presente me dirijo a usted, con la finalidad de comunicarle que deberá asumir los cargos y funciones de las siguientes áreas: OPMI (Oficina de Programación Multianual de Inversiones) OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO, SUG GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, TRIBUTACION Y RENTAS Y CONTABILIDAD de la Municipalidad Distrital de Yauyucan, a partir de la fecha presente.

Sírvase a cumplir con lo encomendado bajo responsabilidad debiendo cumplir con sus funciones.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYUCAN
Sr. Jaime Villalobos Celis
ALCALDE

Fuente: Memorando n.° 0022-2023-MDY/A de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 43)**

Asimismo, mediante oficio N° 227-2025-MDY/A de 11 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 44)**, el alcalde Jaime Villalobos Celis nos señala que: *"El funcionario que realiza la fase del registro en el SIAF, "devengado" lo realiza el Gerente Municipal de la MDY"*. En ese sentido, se advierte que el gerente municipal y a la vez encargado de la oficina de Contabilidad[20], realizó el devengado, reconociendo la obligación del pago de dicha orden.

Al respecto, de la revisión a los comprobantes de pago SIAF N° 872-2023 por S/ 35 880,00 y el Comprobante de Pago SIAF N° 871-23 por S/ 3 120,00 **(Apéndice n.° 45)** se advierte que se realizó el pago del recibo por honorario N° E001-95-2023 **(Apéndice n.° 42)** emitido por el Consultor por un monto de S/ 39 000,00, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

[20] Memorando n.° 0022-2023-MDY/A de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 43)**

Cuadro n.° 9
Comprobantes de pago Expediente SIAF correspondiente a los pagos realizados al Consultor en el año 2023.

Fecha	Expediente	RUC	Documento	N°	Monto S/
31/10/2023	0000000600	10464225965	COMPROBANTES DE PAGO (EMITIDO	872-202	35 880,00
31/10/2023	0000000600	10464225965	COMPROBANTES DE PAGO (EMITIDO	871-2023	3 120,00

Fuente: Comprobantes de pago Expediente SIAF **(Apéndice n.° 45)**
Elaborado por: Comisión de auditoría

En conclusión, al Consultor se le realizó un Contrato de Locación de Servicio n.° 041-2021-MDY/GM **(Apéndice n.° 6)** por un monto de S/ 34 000,00 del cual se le pagó un total de S/ 20 400,00 faltando el pago por el tercer entregable, pero se le realizó una contratación menor a 8 UIT por un monto de S/ 39 000,00 de manera innecesaria ya que ambas contrataciones tienen el mismo objeto relacionada con la constancia de aprobación emitida por el PRESET del Expediente Técnico, y lo realizado por el Consultor en el año 2023 corresponde a la obligación del tercer entregable del Contrato de Locación de Servicio n.° 041-2021-MDY/GM. **(Apéndice n.° 6)** confirmando con ello que al Consultor se le pago S/ 39 000,00; pese a que la única deuda que se tenía era por S/ 13 600,00.

Sin embargo; al elaborar Términos de Referencia solicitando la contratación para la elaboración de un Expediente Técnico el cual ya estaba elaborado y faltaba atender las observaciones; y el realizar una nueva contratación menor a 8 UIT, conllevó a beneficiar al consultor por un monto de S/ 39 000,00 en contra de los intereses de la Entidad y un perjuicio económico de S/ 25 400,00.

En relación a la Resolución N° 201-2023-MDY/A de 12 de octubre de 2023.

El 12 de octubre de 2023, se emitió la Resolución de Alcaldía N° 201-2023-MDY/A **(Apéndice n.° 46)** en la cual se señaló que:

> *"[...]*
> ***ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR EXPEDIENTE Y ACTUALIZACIÓN DE PRESUPUESTO** del Proyecto denominado **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE PUCHUDEN, NUEVO TUMAN Y NUEVO CAJAMARCA DEL DISTRITO DE YAUYUCAN-PROVINCIA DE SANTA CRUZ - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"** identificado con Código de Invierte N°250107, con el costo total de inversión de S/. 11, 114, 922.48 (ONCE MILLONES CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS CON 48/100 SOLES) [...]"*

Es decir, mediante esta Resolución de Alcaldía, se actualizó el presupuesto del Proyecto.

Al respecto, de la revisión efectuada por el especialista en ingeniería de este Órgano de Control Institucional se advierte que las únicas variaciones o modificaciones realizadas al expediente técnico que fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 118-2023-MDY/A de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 35)** son los siguientes:

Imagen n.° 18
Resolución de Alcaldía n.° 118-2023-MDY/A de 3 de mayo de 2023

ITEM	DESCRIPCIÓN	PARCIAL
1.0	OBRAS PROVISIONALES	51,720.75
2.0	SISTEMA DE AGUA POTABLE	2,579,773.39
3.0	SISTEMA DE DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS	4,112,635.67
4.0	SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO	462,715.87
5.0	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR)	271,266.28
6.0	COMPONENTE SOCIAL	21,201.01
7.0	VARIOS	70,373.34
	COSTO DIRECTO	S/. 7,572,686.31
	GASTOS GENERALES (12.60 % CD)	S/. 954,158.48
	UTILIDAD (5.00 % CD)	S/. 378,634.32
	SUB TOTAL	S/. 8,905,479.11
	IGV (18.00%)	S/. 1,602,986.24
	VALOR REFERENCIAL	S/. 10,508,465.35
	SUPERVISION (5.49 % VR)	S/. 567,457.13
	TOTAL DE PRESUPUESTO DE OBRA	S/. 11,075,922.48
	EXPEDIENTE TECNICO	S/. 129,637.88
	COSTO TOTAL DE INVERSION	S/. 11,205,560.36
	COSTO DE CONTROL CONCURRENTE (2.00%)	S/. 224,111.21
	COSTO TOTAL DE INVERSION FINAL	S/. 11,429,671.57

Imagen n.° 19
Resolución de Alcaldía n.° 201-2023-MDY/A, de 12 de octubre de 2023

ITEM	DESCRIPCIÓN	PARCIAL
1.0	OBRAS PROVISIONALES	51,720.75
2.0	SISTEMA DE AGUA POTABLE	2,579,773.39
3.0	SISTEMA DE DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS	4,112,635.67
4.0	SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO	462,715.87
5.0	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR)	271,266.28
6.0	COMPONENTE SOCIAL	21,201.01
7.0	VARIOS	70,373.34
	COSTO DIRECTO	S/. 7,572,686.31
	GASTOS GENERALES (12.60 % CD)	S/. 954,158.48
	UTILIDAD (5.00 % CD)	S/. 378,634.32
	SUB TOTAL	S/. 8,905,479.11
	IGV (18.00%)	S/. 1,602,986.24
	VALOR REFERENCIAL	S/. 10,508,465.35
	SUPERVISION (5.49 % VR)	S/. 567,457.13
	TOTAL DE PRESUPUESTO DE OBRA	S/. 11,075,922.48
	EXPEDIENTE TECNICO	S/. 39,000.00
	COSTO TOTAL DE INVERSION FINAL	S/. 11,114,922.48

Fuente: Resolución de alcaldía n.° 118-2023-MDY/A, de 03 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 35**), Resolución de Alcaldía n.° 201-2023-MDY/A, de 12 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 46**).

En ese sentido, se puede advertir que se ha excluido el monto componente del control concurrente y disminuir el importe del componente del expediente técnico de S/ 129 637,88 a S/ 39 000,00.

Al respecto, mediante Acta de ampliación de entrevista n.° 001-2025-CG/OC0378, de 12 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 47),** aplicada al señor Jesús Adolfo Villegas Yovera, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, manifestó:

> *"[...]*
> *Cabe precisar que,* ***por las actualizaciones*** *a la Memoria descriptiva, cronograma valorizado y presupuesto* ***aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-203-MDY/A de 12 de octubre de2023, no se realizó ninguna contraprestación adicional al contratista Ing. Milex William Peralta Culquipoma*** *[...]* (El énfasis es nuestro)."

En ese sentido, el expediente técnico aprobado con posterioridad a aquel aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 118-2023-MDY/A, de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, no constituye en ningún modo, entregable que acredite la prestación del servicio contratado a través de la Orden de Servicio n.° 00244 de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 36)**.

Los hechos antes expuestos contravienen la siguiente normativa:

- **Decreto legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; publicado el 16 de setiembre de 2018.**

  "[...]
  Artículo 2. Principios
  2.1 [...] el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:
  [...]
  5. Orientación a la población: *Consiste en que el Proceso Presupuestario se*

orienta al logro de resultados a favor de la población y de mejora o preservación en las condiciones de su entorno.

6. Calidad del Presupuesto: *Consiste en la realización del proceso presupuestario bajo los criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios.*

[...]"

- **Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado 13 de marzo de 2019.**

"[...]

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

[...]

f) Eficacia y Eficiencia. *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

[...]

j) Integridad. *La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*

[...]"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

"[...]

Artículo IV. Principio del procedimiento administrativo

1.1. Principio de legalidad. *- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

[...]"

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1439, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

"[...]

Artículo 2.- Principios

Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Abastecimiento se rige por los siguientes principios:

*1.**Economía:** Consiste en una gestión desarrollada aplicando criterios de simplicidad, ahorro en el uso de bienes, servicios y obras, empleo razonable de los recursos públicos y maximización del valor por dinero.*

*2.**Eficacia:** Consiste en una gestión orientada al cumplimiento de las metas y objetivos, con los recursos disponibles, en la oportunidad requerida, cumpliendo*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SANTA CRUZ

las normas y procedimientos establecidos.

*3.**Eficiencia:** Consiste en una gestión empleando los medios necesarios, con criterios de calidad y buscando siempre el máximo rendimiento de los recursos humanos y materiales asignados.*

[...]

*6.**Racionalidad:** Consiste en una gestión desarrollada mediante el empleo de métodos y procedimientos lógicos que permitan optimizar el empleo eficiente de los fondos públicos.*

[...]"

Artículo 9.- Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público

***9.1** Las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público son responsables de la programación y gestión del abastecimiento y la ejecución de las actividades del Sistema, de conformidad con la normativa emitida por la Dirección General de Abastecimiento. 9.2 Son funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, según corresponda, las siguientes: 1. Gestionar y ejecutar las actividades comprendidas en el Sistema Nacional de Abastecimiento. 2. Proponer normas, lineamientos y directivas de gestión interna en el ámbito institucional sobre la operatividad y las actividades a su cargo. 3. Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público. 4. Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público.*

[...]

***9.3** Los responsables y servidores pertenecientes a las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público son profesionales, técnicos o personal capacitado, según los requerimientos de las actividades relacionadas al Sistema y conforme a lo que establece el Reglamento.*

[...]".

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439 Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 217-2019-EF, publicado el 15 de julio de 2019.**

"Artículo 1.- Objeto

[...]

***1.2** La Cadena de Abastecimiento Público se desarrolla a través de la interrelación de actividades que permiten asegurar el aprovisionamiento y trazabilidad de los bienes, servicios y obras, para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos de las Entidades, optimizando el uso de los recursos públicos y garantizando condiciones de necesidad, conservación, oportunidad y destino, en el marco de la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, la Gestión de Adquisiciones, y la Administración de Bienes.*

[...]

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE ADQUISICIONES

Artículo 14.- Contratación

La contratación constituye una actividad de la Gestión de Adquisiciones a fin que las Entidades se provean de bienes, servicios y obras asumiendo el pago con fondos públicos, para el logro de sus metas u objetivos estratégicos y operativos.

[...]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SANTA CRUZ

Artículo 16.- Gestión de Contratos

16.1 *La gestión de contratos constituye una actividad de la Gestión de Adquisiciones que permite un adecuado seguimiento y monitoreo de las obligaciones y derechos derivados de los contratos, convenios y otros documentos suscritos por las Entidades. Asimismo, facilita la administración de su ejecución hasta su efectiva culminación de acuerdo a lo pactado.*

16.2 *A través de la gestión de contratos se identifican los riesgos y cualquier circunstancia que afecte su óptima ejecución, a fin de mitigarlos para garantizar el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos por parte de las Entidades.*

[...]"

- **Contrato de Locación de Servicios n° 041-2021- MDY/GM, de 17 de junio de 2021.**

"[...]

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a Sl. 34,000.00 (TREINTA Y CUATRO MIL Y 00/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley.

El monto comprende el costo del servicio de consultoría, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONSULTOR en SOLES, en TRES PAGOS PARCIALES.

Primer pago*, correspondiente al 30 %, a la entrega del expediente Técnico previa conformidad por parte de la Sub Gerencia de Infraestructura de desarrollo Urbano y Rural.*

Segundo pago*, correspondiente al 30 %, a la entrega del expediente Técnico previa conformidad por parte de la Sub Gerencia de Infraestructura de desarrollo Urbano y Rural.*

Tercer pago*, correspondiente al 40%, a la aprobación del expediente Técnico con su respectiva resolución de aprobación; luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, en la oficina de Tramite Documentario (Mesa de Partes)*

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

Durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno.

[...]

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por el requerimiento con sus respectivos Términos de Referencia [...]

[...]

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DE EL CONSULTOR.

EL CONSULTOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

[...]"

- **TÉRMINOS DE REFERENCIA (2021)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SANTA CRUZ

"[...]

8.2. Plazo de elaboración del Proyecto

El plazo máximo del servicio de consultoría por Elaboración del proyecto, es de Treinta (30) días calendarios. Este Plazo se refiere únicamente al tiempo que tiene EL CONSULTOR para la reformulación del Proyecto, no incluye los plazos que la Municipalidad Distrital de Yauyucán requiere para la revisión y conformidad de los entregables. Tampoco incluyen los tiempos destinados para el levantamiento de observaciones que se están determinando y aplicando para el entregable.

[...]

8.3. Del entregable del Expediente Técnico

[...]

• Entregable 1.- Presentación de Estudios Básicos

Se presentará a los 10 días calendarios contados a partir del día siguiente de la Firma del contrato, consiste en la presentación de los siguientes apartados del proyecto:

• ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

• ESTUDIO DE ANALISIS DE MEDIDAS DE REDUCCION DE RIESGO DE DESASTRE (MRRD)

• Entregable 2.- Presentación Final del Proyecto

Se presentará a los 20 días calendarios contados a partir del día siguiente de la Firma del contrato, consiste en la presentación de los siguientes apartados del proyecto:

1.00 MEMORIA DESCRIPTIVA
1.01 antecedentes
1.02 Características Generales
1.03 Descripción de Sistema Existente
1.04 Capacidad operativa del Operador
1.05 Consideraciones del Sistema Propuesto
1.06 Descripción Técnica del Proyecto
1.07 Cuadro resumen de Metas
1.08 Cuadro resumen de presupuesto
1.09 modalidad de ejecución de obra
1.10 sistema de contratación
1.11 plazos de ejecución de obra
1.12 otros
2.00 MEMORIA DE CALCULO DE TODOS LOS COMPONENTES
2.01 Parámetros de Diseño
2.02 Diseño y Calculo Hidráulico
2.03 Diseño y Calculo Estructural
2.04 Diseño y Calculo Electromecánico
3.00 PLANILLA DE METRADOS, CON SUSTENTO Y GRAFICOS
4.00 PRESUPUESTO DE OBRA
5.00 ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS
6.00 RELACION DE INSUMOS Y COTIZACIONES
7.00 FORMULA POLINOMICA
8.00 CRONOGRAMA DE OBRA
8.01 PROGRAMACION DE EJECUCDION DE OBRA
8.02 CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO
8.03 CAI..ENDARIO DE ADQUISICION DE MATERIALES
9.00 ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL PROYECTO
10.00 PLANOS
11.00 ESTUDIOS BASICOS
11.01 Estudio Topográfico

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - ABOGADO - OCI - SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JEFE DE COMISION - OCI - SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - SUPERVISOR - OCI - SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JEFATURA - OCI - SANTA CRUZ

11.02 Estudio de Mecánica de Suelos
11 .03 Estudio de Impacto Ambiental
11.04 Estudio de Análisis de Medidas de Reducción de Riesgo de Desastres
11.05 Otros
12.00 ANEXOS

• Entregable 3.- Presentación Final del Proyecto
Se presentará a los 30 días calendarios contados a partir del día siguiente de la Firma del contrato, consiste en la presentación de los siguientes apartados del proyecto:
[...]
13.1. Responsabilidades del Servicio
DEL CONSULTOR
La responsabilidad y compromiso del CONSULTOR, alcanza lo siguiente:

EL CONSULTOR, será el único responsable por un adecuado planeamiento, programación y resultado parcial y final de los estudios, diseños y en general de la calidad de los servicios que preste, así como de la idoneidad del personal a su cargo, el logro oportuno de las metas y adopción de las previsiones necesarias para el fiel cumplimiento del Contrato.
Del mismo modo es responsable del contenido del proyecto de; inversión, los cuales deberán ser elaborados en concordancia con los estándares actuales de diseño en todas las especialidades y las que se aprueben durante el proceso de formulación, sobre la base de las garantías legales que devienen del contrato afin al presente y de lo establecido en el presente documento; realizando los ajustes que estos puedan ocasionar, sin que ello represente costo adicional para la entidad.
[...]"

La contratación para la elaboración de un Expediente Técnico que ya había sido elaborado, al cual solamente faltaban atender observaciones; y, adicionalmente, la subsecuente realización de una nueva contratación menor a 8 UIT para elaborar el referido Expediente Técnico, ya existente; conllevó a pagar al consultor S/ 39 000,00, lo que resultó contrario a los intereses de la Entidad; generando con su accionar que la Entidad pierda la disponibilidad de dichos recursos públicos, causando un perjuicio económico de S/ 25 400,00, afectando además el correcto uso de los recursos del Estado.

Tal situación se ha generado por el accionar del Gerente Municipal, Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural y por el jefe de la Unidad de Logística, quienes, en el ejercicio de sus funciones, solicitaron la contratación para la elaboración de un Expediente Técnico, que ya había sido elaborado, y realizaron al mismo Consultor una nueva contratación menor a 8 UIT para elaborar el referido Expediente Técnico, ya existente.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Mencionar que las personas comprendidas en los hechos observados, Jesús Adolfo Villegas Yovera, Ronal Guerrero Milian y Neyser Omar Terrones Terrones, a pesar de ser notificados en sus respectivas casillas electrónicas, no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

1. **Nombres y apellidos:** Jesús Adolfo Villegas Yovera.
   DNI N°: [redacted]
   Cargo desempeñado vinculado a la Desviación de cumplimiento: sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.
   Periodo de gestión: 3 de enero de 2023 a la fecha[21].
   Documento con el que se notificó la Desviación de Cumplimiento: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000022-2025-CG/0378-02-001 de 27 de agosto de 2025, depositada en la casilla N° [redacted], conforme consta en el cargo de notificación de 27 de agosto de 2025; así como, la Cédula de Notificación N° 001-2025-CG/OC0378-AC-MDY de 27 de agosto de 2025.
   Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Desviación de Cumplimiento: A la fecha de la emisión del Informe de Auditoría, no presentó comentarios o aclaraciones.

   Evaluación realizada por la Comisión Auditora:

   Al involucrado Jesús Adolfo Villegas Yovera se le notificó la desviación de cumplimiento, mediante casilla electrónica y cédulas detalladas en el párrafo anterior el 27 de agosto de 2025; sin embargo, a la fecha de elaboración del Informe, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

   Por tal razón, se mantiene lo comunicado, por lo que en su condición de sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, emitió el Informe n.° 026-023-MDY/SGIDUR/JAVY de 27 de febrero de 2023, solicitando un servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "*Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento de las localidades de Puchuden, Nuevo Tumán, Nuevo Cajamarca - provincia de Santa Cruz – departamento Cajamarca*", al gerente municipal, señor Ronal Guerrero Milian, sin embargo este Expediente Técnico ya había sido presentado en la plataforma del PRESET el 16 de febrero de 2023 y se encontraba en etapa de admisibilidad, además este servicio que solicitó el objeto era el mismo que del Contrato de Locación de Servicio n.° 041-2021-MDY/GM, el cual estaba relacionado con la obtención de la constancia de aprobación emitida por el PRESET del Expediente Técnico de obra.

   Además, adjunto a su Informe n.° 026-023-MDY/SGIDUR/JAVY de 27 de febrero de 2023, los Términos de Referencias 2023 que elaboró; señalando que el proceso de contratación sea menor a 8UIT, y estableció de manera unilateral el valor de referencial el monto de S/ 39 000,00, monto que justificó solicitando entregables de estudios y documentos del Expediente Técnico, pero estos ya habían sido presentados durante los años 2021, 2022 y el 16 de febrero de 2023, y estaban en proceso de levantamiento de observaciones, es decir solicitó y señaló entregables como si se tratara de un nuevo Expediente Técnico, pese a que dicho servicio ya venía siendo ejecutado y faltaba atender observaciones en mérito del Contrato de Locación de Servicio n.° 041-2021-MDY/GM, los TDR 2021; y la Carta n.° 004-2021/MWPC/ING.CIVIL/CONSULTOR/MDY de 10 de agosto de 2021.

   Así mismo, el monto de S/ 39 000,00 que señaló como Valor Referencial, se realizó sin un estudio de mercado, ni la intervención del área competente de la Municipalidad Distrital de Yauyucán. Precisar que, de la revisión al Reglamento de Organización y Funciones de la

[21] Designado en el cargo mediante Memorándum n.° 007-2023-MDY/GM de 03 de enero del 2023 y ordenes de servicio N°s: 00015 de 21 de febrero de 2023; 00040 de 21 de marzo de 2023; 00056 de 22 de abril de 2023; 000113 de 24 de mayo de 2023; 00138 de 27 de junio de 2023; 00165 de 14 de julio de 2023; 00193 de 14 de agosto de 2023; 00234 de 18 de setiembre de 2023 y 00264 de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 61).**

Entidad, se puede advertir que quién tenía la función de llevar a cabo el proceso de contratación y establecer el valor referencial y la modalidad era la unidad de logística y abastecimientos.[22]; sin embargo, con su actuación no se realizó ello.

Finalmente, mediante Informe n.° 060-2023-MDY/SGIDUR/JAVY de 3 de mayo 2023 señaló haber realizado la evaluación del expediente técnico concluyendo en la aprobación del servicio de consultoría, y mediante Informe n.° 281-2023-MDY/SGIDUR/JAVY de 17 de octubre de 2023; dando conformidad al servicio de elaboración del Expediente Técnico, sin señalar que, los documentos presentados por el Consultor mediante Hoja de Trámite 00020869-2023 de 16 de febrero de 2023, fueron los mismos documentos presentados en el año 2022 mediante Hoja de Trámite N° 37824-2022 de 2 de abril de 2022 y también existen documentos que fueron presentados en el año 2021 mediante Hoja de Trámite N° 137281-2021 de 2 diciembre de 2021, trabajo por el cual ya se le había pagado el monto de S/ 20 400.00 en el año 2021, y si bien existía documentos que tenía que modificar, ello corresponde al levantamiento de observaciones que tenía como obligación el Consultor y que correspondían a la obligación del tercer entregable del Contrato de Locación de Servicio n.° 041-2021-MDY/GM, por el cual solo se le adeudaba el monto de S/ 13 600.00, incumplimiendo además con su función de supervisar de organizar, dirigir y supervisar la formulación de expediente técnicos.

Tales hechos evidenciados, relacionados con solicitar la contratación para la elaboración de un Expediente Técnico, que ya había sido elaborado, al cual solamente faltaban atender observaciones; y, adicionalmente, la subsecuente realización de una nueva contratación menor a 8 UIT para elaborar el referido Expediente Técnico, ya existente; conllevó a beneficiar al consultor con el pago de S/ 39 000,00, lo que resultó contrario a los intereses de la Entidad; ocasionando con su accionar que la Entidad pierda la disponibilidad de dichos recursos públicos, causando un perjuicio económico de S/ 25 400.00, lo que afectó el correcto uso de los recursos del estado.

Por lo tanto, queda evidenciado que el señor Jesús Adolfo Villegas Yovera, sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, ha inobservado lo establecido en el artículo 2; del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, en lo que respecta al principio de Eficacia y Eficiencia que rigen las contrataciones del Estado, que establecen que en el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Asimismo, ha incumplido sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Acta N° 002-2021-MDY/CM-II sesión ordinaria de 27 de enero de 2021, cuyo numeral 7 del artículo 57° señala: "*7. Programar, **organizar, dirigir y supervisar** la formulación de proyectos de inversión, **expedientes técnicos,** ejecución, supervisión, inspección y liquidación de los Proyectos de Inversión*"

Adicionalmente, ha inobservado el **Principio de Probidad** establecido en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que establece que el servidor público *"[...] actúa de acuerdo a los*

[22] Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Acta N° 002-2021-MDY/CM-II sesión ordinaria de 27 de *enero de 2021* ***(Apéndice n.° 63)***.
6.2.2 Unidad de Logística y Abastecimiento
Artículo N° 49. Son funciones específicas de la Unidad de Logística y Abastecimiento.
3.Llevar a cabo los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, así como los procesos de contrataciones de bienes y servicios coordinar la suscripción de contratos.

siguientes principios [...] 2. Probidad-Actúa con rectitud [...], procurando satisfacer el interés general [...]"; así como el numeral 6 de su artículo 7° que señala la *"[...]* ***Responsabilidad****. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. [...]"*

Normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 **Principio de Legalidad** del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, el cual estipula que las autoridades administrativas *"[...] deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Como resultado de la evaluación, se ha determinado que subsiste la participación del señor **Jesús Adolfo Villegas Yovera**, sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, en los hechos vinculados a la desviación de cumplimiento, los que configuran presunta *responsabilidad penal*.

2. **Nombres y apellidos:** Ronal Guerrero Milian.
DNI N°: [redacted]
Cargo desempeñado vinculado a la Desviación de cumplimiento: Gerente Municipal, Encargado de la Oficina de Planificación y Presupuesto y sub gerente de Administración y Finanzas.
Periodo de gestión: *4 de enero de 2023 a la fecha*[23] *en el cargo Gerente Municipal y 31 de* enero de 2023 a la fecha en el cargo de Encargado de la Oficina de Planificación y Presupuesto y sub gerente de Administración y Finanzas[24], respectivamente.
Documento con el que se notificó la Desviación de Cumplimiento:

Cédula de Notificación Electrónica N° 00000023-2025-CG/0378-02-001 de 27 de agosto de 2025, depositada en la casilla N° [redacted], conforme consta en el cargo de notificación de *27 de agosto de 2025; así como, la Cédula de Notificación N° 002-2025-CG/OC0378-AC-*MDY de 27 de agosto de 2025.

Cédula de Notificación Electrónica N° 00000026-2025-CG/0378-02-001 de 16 de setiembre de 2025, depositada en la casilla N° 40497793, conforme consta en el cargo de notificación de 16 de setiembre de 2025; así como, la Cédula de Notificación N° 005-2025-CG/OC0378-AC-MDY de 16 de setiembre de 2025.

Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Desviación de Cumplimiento: A la fecha de la emisión del Informe de Auditoría, no presentó comentarios o aclaraciones.

Evaluación realizada por la Comisión de Auditora:
Al involucrado Ronal Guerrero Milian se le notificó la desviación de cumplimiento, mediante casilla electrónica y cédulas detalladas en el párrafo anterior el 27 de agosto de 2025 y 16 de setiembre de 2025; sin embargo, a la fecha de elaboración del Informe, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Por tal razón, se mantiene lo comunicado; por lo que, en su condición de Gerente Municipal, emitió la Carta N° 039-2023-MDY/GM de 2 de marzo de 2023, mediante la cual realizó una contratación menor a 8 UIT por un monto de S/ 39 000,00 al Consultor William Milex Peralta Culquipoma, solicitando la reformulación y actualización del Expediente Técnico; contratación que devino en innecesaria ya que ocasionó la existencia de dos contrataciones con el mismo Consultor, para realizar el mismo trabajo relacionado con la aprobación del

[23] Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDY-A de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 61).**
[24] Memorándum n.° 0022-2023-MDY/A de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 43).**

Expediente Técnico en la plataforma del PRESET del Ministerio de Vivienda para obtener el financiamiento. Aunado a ello antes que realicen esta contratación, el Expediente Técnico del Proyecto ya se había presentado en la plataforma del PRESET, y se contaba con la admisibilidad desde el 1 de marzo de 2023.

Además, este Consultor tenía obligaciones pendientes del Contrato de Locación de Servicio n.° 041-2021-MDY/GM, y con esta nueva contratación que usted realizó; la Municipalidad Distrital de Yauyucán, asumió una nueva obligación de pagarle S/ 39 000,00; por trabajos que ya habían sido ejecutados y pagados.

Hecho que no tomó en cuenta el señor Ronal Guerrero Milian, e incumpliendo sus funciones[25] como encargado de la Oficina de Planificación y Presupuesto, tenía la función de velar por la calidad del gasto[26]; y como encargado de la Sub Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad tenía la función de gestionar, monitorear y supervisar el cumplimiento del Contrato[27] de Locación N° 041-2021-MDY/GM y las obligaciones del Consultor que asumió en mérito a ese contrato; y pese a ello comunicó una nueva e innecesaria contratación menor a 8 UIT al Consultor por un monto de S/ 39 000,00 con el mismo objeto de contractual del contrato de locación precitado, el cual solo faltaba realizar el Tercer entregable por un monto de S/ 13 600.00, el mismo que estaba relacionado con la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto en la plataforma del PRESET del Ministerio de Vivienda.

Precisar que, de la revisión al Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, se puede advertir que quién tenía la función de llevar a cabo el proceso de contratación era la unidad de logística y abastecimientos.[28]; sin embargo, con su actuación quienes participaron en esta contratación innecesaria son las unidades de la Sub gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y la Gerencia Municipal.

Así también, por suscribir la Orden de Servicio n.° 00244 de 2 octubre de 2023, la cual permitió realizar el pago de S/ 39 000,00 al Consultor por el trabajo que se le adeudaba solo S/ 13 600.00, ya que como nos señaló mediante Oficio n.° 03-2025-MDY/GM, de 20 de marzo de 2025, realizó esta Orden de servicio tomando como referencia la constancia de aprobación emitida por la plataforma PRESET del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento con fecha 08 de mayo de 2023; y se inició el procedimiento de pago en estas fechas por disponibilidad financiera de la entidad.

Asimismo, porque mediante Memorando n.° 1389-2023-MDY/GM de 13 de octubre de 2023, se dirigió a Neyser Omar Terrones Terrones, encargado de la unidad de Logística y Abastecimientos y autorizó el inicio del trámite para el pago por un importe de S/ 39 000,00, así como realizó el devengado para el pago del Consultor, pese a que los trabajos que realizó correspondían al contrato de Locación N° 041-2021-MDY/GM.

---

[25] Mediante Memorandum N° 022-2023-MDY/A de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 43)**

[26] Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Acta N° 002-2021-MDY/CM-II sesión ordinaria de 27 de enero de 2021 **(Apéndice n.°63)**.
Artículo 40: Son funciones específicas de la Oficina de Planificación y Presupuesto
10. Otorgar, previsión, disponibilidad y certificación presupuestaria, velando por la calidad del gasto.

[27] Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Acta N° 002-2021-MDY/CM-II sesión ordinaria de 27 de enero de 2021. **(Apéndice n.° 63)**
Artículo 47: Son funciones de la Oficina de Administración y Finanzas, las siguientes:
7. Gestionar, monitorear, supervisar el cumplimiento de los convenios y contratos bajo su competencia.

[28] Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Acta N° 002-2021-MDY/CM-II sesión ordinaria de 27 de enero de 2021. **(Apéndice n.° 63)**
6.2.2 Unidad de Logística y Abastecimiento
Artículo N° 49. Son funciones específicas de la Unidad de Logística y Abastecimiento.
3.Llevar a cabo los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, así como los procesos de contrataciones de bienes y servicios coordinar la suscripción de contratos.

Tales hechos evidenciados, relacionados con la contratación para la elaboración de un Expediente Técnico, que ya había sido elaborado, al cual solamente faltaban atender observaciones; y, adicionalmente, la subsecuente realización de una nueva contratación menor a 8 UIT para elaborar el referido Expediente Técnico, ya existente; lo cual conllevó a beneficiar al consultor con el pago de S/ 39 000,00, lo que resultó contrario a los intereses de la Entidad; ocasionando con su accionar que la Entidad pierda la disponibilidad de dichos recursos públicos, causando un perjuicio económico de S/ 25 400.00, lo que afectó el correcto uso de los recursos del estado.

Por lo tanto, queda evidenciado que el señor Ronal Guerrero Milian; Gerente Municipal y encargado de la Oficina de Planificación y Presupuesto, Sub Gerencia de Administración y Finanzas mediante Memorando N° 0022-2023-MDY/A de 31 de enero; contravino lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 17 de setiembre de 2018, en lo que respecta a los principios de Orientación a la Población y Calidad del Presupuesto, que establece que estos consisten en que el Proceso Presupuestario se orienta al logro de resultados a favor de la población y de mejora o preservación en las condiciones de su entorno. Y que la realización del proceso presupuestario se hace bajo criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios.

Así también ha vulnerado lo establecido en el artículo 2; del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, en lo que respecta al principio de Eficacia y Eficiencia que rigen las contrataciones del Estado, que establecen que en el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Por lo tanto, queda evidenciado, que el señor Ronal Guerrero Milian, Gerente Municipal, ha incumplido sus funciones de Gerente Municipal, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Acta N° 002-2021-MDY/CM-II sesión ordinaria de 27 de enero de 2021, que en el numeral 1 y 14 del artículo 18 señala: *1. Velar por el estricto cumplimiento de la normatividad de los sistemas administrativos de: Planeamiento, Presupuesto, Abastecimiento, Control, Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Tesorería, Contabilidad Endeudamiento Público, Recursos Humanos, Defensa del Estado, Bienes Estatales y Modernización del Estado.* 14. *Cumplir y hacer cumplir las normas nacionales, regionales y locales que sean aplicables a la gestión municipal* [...]".

Así también; y dado que mediante Memorando N° 0022-2023-MDYA de 31 de enero de 2023, le realizan encargatura de funciones de la oficina de Planificación y Presupuesto, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) que en el numeral 10 del artículo 40° señala: *Otorgar, previsión, disponibilidad y certificación presupuestaria, velando por la calidad del gasto.* Además; mediante el mismo memorando también le realizan encargatura de funciones de la Sub Gerencia de Administración y Finanzas, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) que en el numeral 7 del artículo 47 señala: *Gestionar, monitorear, supervisar el cumplimiento de los convenios y contratos bajo su competencia.*

Asimismo, incumplió con lo dispuesto en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público publicada el 19 de febrero de 2004, en su artículo 16°, específicamente en el literal a) y c) en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a lo siguiente: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SANTA CRUZ

intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público; encontrándose en el alcance del artículo 19° que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Adicionalmente, ha inobservado el **Principio de Probidad** establecido en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que establece que el servidor público *"[...] actúa de acuerdo a los siguientes principios [...] 2. Probidad-Actúa con rectitud [...], procurando satisfacer el interés general [...]"*; así como el numeral 6 de su artículo 7° que señala la *"[...]* ***Responsabilidad****. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. [...]"*

Normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 **Principio de Legalidad** del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, el cual estipula que las autoridades administrativas *"[...] deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Como resultado de la evaluación, se ha determinado que subsiste la participación del señor **Ronal Guerrero Milian**, Gerente Municipal, Encargado de la Oficina de Planificación y Presupuesto y sub gerente de Administración y Finanzas; en los hechos vinculados a la desviación de cumplimiento, los que configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal.

3. **Nombres y apellidos:** Neyser Omar Terrones Terrones.
   DNI N°: [redacted]
   Cargo desempeñado vinculado a la Desviación de cumplimiento: jefe responsable de la Unidad de Logística y Abastecimiento .
   Periodo de gestión: 3 de enero de 2023 al 12 de marzo de 2025[29].
   Documento con el que se notificó la Desviación de Cumplimiento: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000024-2025-CG/0378-02-001 de 27 de agosto de 2025, depositada en la casilla N° [redacted], conforme consta en el cargo de notificación de 27 de agosto de 2025; así como, la Cédula de Notificación N° 003-2025-CG/OC0378-AC-MDY de 27 de agosto de 2025.
   Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Desviación de Cumplimiento: A la fecha de la emisión del Informe de Auditoría, no presentó comentarios o aclaraciones.
   Evaluación realizada por la Comisión de Auditora:

   Al involucrado Neyser Omar Terrones Terrones se le notificó la desviación de cumplimiento, mediante casilla electrónica y cédulas detalladas en el párrafo anterior el 27 de agosto de 2025; sin embargo, a la fecha de elaboración del Informe, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

   Por tal razón, se mantiene lo comunicado; por lo que, en su condición de jefe responsable de la Unidad de Logística y Abastecimiento, emitió y suscribió la Orden de Servicio n.° 00244 de 2 de octubre de 2023 por la suma de S/ 39 000,00 a nombre del consultor Milex William Peralta Culquipoma; para el servicio de Reformulación del Expediente Técnico del Proyecto

[29] Designado con Memorándum n.° 001-2023-MDY/GM de 3 de enero del 2023 y renunció mediante Carta de 11 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 61).**

"*Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento de las localidades de Puchuden, Nuevo Tumán, Nuevo Cajamarca - provincia de Santa Cruz – departamento Cajamarca*"; no obstante, el servicio ya se había ejecutado y el Expediente Técnico aprobado; aunado a ello, no cuestionó la determinación del valor de la contratación, ni la selección del proveedor, omitiendo su función como encargado de las contrataciones de la Entidad, de gestionar el proceso de contratación.

En ese sentido no advirtió que, con el mismo Proveedor, la Entidad mantenía una relación contractual vigente en mérito al Contrato de Locación de Servicio n.° 041-2021-MDY/GM de 17 de junio de 2021, cuyo objeto contractual estaba relacionado con el mismo objeto de la mencionada orden de servicio del año 2023; asimismo que, con dicho Contrato primigenio la reformulación del Expediente técnico ya se había ejecutado en los años 2021 y 2022 y que estaban en proceso de levantamiento de observaciones (tercer entregable), por el cual se le adeudaba S/ 13 600,00; sin embargo; en función a la Orden de Servicio n.° 00244 que suscribió, se le pagó al Consultor el importe de S/. 39 000,00, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/ 25 400,00.**

Por lo tanto, queda evidenciado, que el señor Neyser Omar Terrones Terrones, jefe encargado de la Unidad de Logística y Abastecimiento, ha omitido sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Acta N° 002-2021-MDY/CM-II sesión ordinaria de 27 de enero de 2021, que en el numeral 1 y 2 del artículo 49° señala: *" 1 [...] ejecutar y controlar la aplicación de los procesos técnicos referidos al funcionamiento del Sistema Administrativo de Abastecimiento ; 3. Llevar a cabo los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, así como los procesos de contrataciones de bienes y servicios coordinar la suscripción de contratos".*

Asimismo, incumplió con lo dispuesto en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público publicada el 19 de febrero de 2004, en su artículo 16°, específicamente en el literal a) y c) en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a lo siguiente: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*; encontrándose en el alcance del artículo 19° que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Adicionalmente, ha inobservado el **Principio de Probidad** establecido en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que establece que el servidor público *"[...] actúa de acuerdo a los siguientes principios [...] 2. Probidad-Actúa con rectitud [...], procurando satisfacer el interés general [...]"*; así como el numeral 6 de su artículo 7° que señala la *"[...]* ***Responsabilidad****. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. [...]"*

Normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 **Principio de Legalidad** del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, el cual estipula que las autoridades administrativas *"[...] deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Como resultado de la evaluación, se ha determinado que subsiste la participación del señor **Neyser Omar Terrones Terrones**, jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento, en los hechos vinculados a la desviación de cumplimiento, los que configuran presunta *responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la* Contraloría General de la República.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SANTA CRUZ

2. COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTAS QUE CUMPLÍAN CON REQUISITOS, OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO DEBIÓ SER ADMITIDO Y QUE OFERTÓ MAYOR PRECIO; ADEMÁS, EL ORGANO ENCARGADO DE CONTRATACIONES PERMITIÓ LA FIRMA DEL CONTRATO PESE A MODIFICACIÓN EN LAS OBLIGACIONES DEL *CONTRATO DE CONSORCIO, HECHOS QUE PRIVARON A LA ENTIDAD DE CONTRATAR* CON UNA MEJOR OFERTA ECONÓMICA, EXISTIENDO UNA DIFERENCIA DE S/ 1 050 846,53 RESPECTO A LAS DEMÁS OFERTAS, AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA DE MAXIMIZAR EL VALOR DEL DINERO EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

De la revisión efectuada al expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDY/CS- Primera Convocatoria, en adelante el "Procedimiento de Selección", convocado para la contratación de la ejecución de obra: *"Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento de las localidades de Puchudén, Nuevo Tumán, y Nuevo Cajamarca del distrito de Yauyucán – provincia de Santa Cruz – departamento de Cajamarca"*, se ha advertido que el Comité de Selección, en adelante el "Comité", en la etapa de evaluación y calificación de ofertas, no admitió cinco (5) de las (6) propuestas presentadas, pese a que acreditaron el cumplimiento de los requisitos de los documentos de presentación obligatoria, establecidas en el numeral 2.2.1 del Capítulo II de las Bases Integradas.

Además, dicho comité otorgó la buena pro al Consorcio Yauyucán, que no debió ser admitido por contar con información contradictoria en el contenido de la oferta del Consorcio, en tanto que, no acreditó información referida a la supuesta experiencia aportada por uno de los consorciados, que fue ofrecida en la Promesa de Consorcio.

De igual modo, el funcionario del órgano encargado de las contrataciones permitió la suscripción del Contrato de Ejecución de Obra n.° 01-2024-MDY/A con el Consorcio Yauyucán, sin advertir que este presentó, entre la documentación para la suscripción del contrato, un "contrato de consorcio" que difiere al que presentó en su propuesta como -documento de presentación obligatoria- trasgrediendo la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD de "Participación de Proveedores *en Consorcio en las Contrataciones del Estado", que prohíbe tal variación.*

Los hechos expuestos trasgredieron el literal a) y f) del artículo 2 que regula los principios de las contrataciones públicas; el numeral 9.1 del artículo 9, que regula las responsabilidades esenciales de los funcionarios que intervienen en los procesos de contratación; los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44, que regula las causales de nulidad de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 13 de marzo de 2019; así como los numerales 5.1. y 5.2 del artículo 5 Organización de la Entidad para las Contrataciones; el numeral 43.1 y 43.3 del artículo 43 Organo a cargo del Procedimiento de Selección; los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46 Quórum, Acuerdo y Responsabilidad del Comité de Selección; numeral 49.5 del artículo 49 que regula la experiencia en caso de consorcios; numerales 60.1 y literales a), b) y c) del numeral 60.2 del artículo 60 Subsanación de ofertas; numerales 73.2 y 73.3 del artículo 73 Presentación de ofertas y numeral 75.1 del artículo 75 Calificación; del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, de 31 de diciembre de 2018.

Además, se inobservaron el numeral 1.8 y 1.11 del Capítulo I, Etapas del Procedimiento de Selección, de la Sección General, Disposiciones comunes del procedimiento de selección; y los literales a), b), c), d), e), f) y g) del punto 2.2.1.1 del sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2 Contenido de la Oferta; literal d) del numeral 2.3 Requisito para perfeccionar el Contrato del Capítulo II del Procedimiento de Selección de la Sección Específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDY/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, respecto a la presentación y apertura de ofertas, subsanación de ofertas y contenido de las ofertas respectivamente.

De igual modo, se transgredió el numeral 7.4.2 Promesa de consorcio y 7.5.2 Experiencia del

Postor de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, que regula la participación de proveedores en consorcio en las contrataciones con el Estado.

Tales hechos, al otorgarle la buena pro de la Licitación Pública n.° 01-2024-MDY/CS – Primera convocatoria al Consorcio Yauyucán afectó los intereses de la Entidad, no solo al limitar la selección de un contratista que cumpliese el perfil establecido en las Bases; sino que también se privó de contratar una mejor oferta económica, toda vez que existió una diferencia de S/ 1 050 846,53; respecto a las ofertas que debieron ser admitidas y según calificación debieron ocupar el primer lugar de prelación, afectado la finalidad de maximizar el valor del dinero en las Contrataciones Públicas.

La situación expuesta ha sido ocasionada por el accionar de los miembros del Comité de Selección, otorgarle la buena pro de la Licitación Pública n.° 01-2024-MDY/CS – primera convocatoria al Consorcio Yauyucán, quienes en el ejercicio de sus funciones no admitieron a las propuestas que si cumplían con el perfil, otorgaron la buena pro a postor que no debió ser admitido y que ofertó mayor precio por una diferencia de S/ 1 050 846,53; y por el accionar del jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento quién actúo como Órgano Encargado de las Contrataciones, quién en el ejercicio de sus funciones permitió la firma del Contrato pese a que se modificó las obligaciones en el Contrato de Consorcio.

La situación descrita se detalla a continuación:

2.1 <u>Miembros del comité de selección no admitieron cinco (5) de las (6) propuestas de los postores, pese a que acreditaron el cumplimiento de los documentos de presentación obligatoria, establecidas en el numeral 2.2.1 de las Bases Integradas.</u>

La Entidad cconvocó el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDY/CS- Primera Convocatoria, en adelante "Procedimiento de Selección", el 26 de junio de 2024, para la contratación de la ejecución de obra: *"Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento de las localidades de Puchudén, Nuevo Tumán, y Nuevo Cajamarca del distrito de Yauyucán – provincia de Santa Cruz – departamento de Cajamarca"*, con CUI 2503107; por un valor referencial de S/ 10 508 465,35 y con sistema de contratación precios unitarios.

En relación a ello, mediante Resolución de Alcaldía n.° 105-2024-MDY/A de 24 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 48),** se designó al Comité de Selección a cargo de este Procedimiento de Selección, el cual estuvo conformado por:

Cuadro n.° 10
Miembros titulares del comité de selección del procedimiento de selección

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO		DNI	CORREO ELECTRÓNICO
Villegas Yovera, Jesús Adolfo *Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural*	*Presidente*		[redacted]	*jesus_7_1994@hotmail.com*
Burga Galvezmata, Marvin Jesús. *Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural*	*Primer miembro*		[redacted]	*marvinj_1911@hotmail.com*
Terrones Terrones, Neyser Omar *Unidad de Logística y Abastecimientos*	*Segundo miembro*		[redacted]	*neyser.terrones96@gmail.com*

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 105-2024-MDY/A de 24 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 48)**
Elaborado por: Comisión de auditoría

De acuerdo al cronograma de la convocatoria la etapa de la Evaluación y calificación de ofertas se llevó a cabo del 5 al 7 de agosto de 2024.

Imagen n.° 20
Cronograma del procedimiento de selección

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	26/06/2024	26/06/2024
Registro de participantes(Electronica)	27/06/2024 00:01	01/08/2024 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	27/06/2024 00:01	11/07/2024 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	18/07/2024	18/07/2024
Integración de las Bases A TRAVEZ DEL SEACE	18/07/2024	18/07/2024
Presentación de ofertas(Electronica)	02/08/2024 00:01	02/08/2024 23:59
Evaluación y calificación de ofertas Oficina de Logistica y Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Yauyucan, sito en Calle Cajamarca S/N Plaza de Armas Yauyucan - Santa Cruz - Cajamarca (CAJAMARCA / SANTA CRUZ / YAUYUCAN)	05/08/2024	07/08/2024
Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVÉS DEL SEACE	07/08/2024 08:30	07/08/2024

Fuente: Página web del SEACE https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=d9a28193-3474-4262-bcbf-01643c505f40&ptoRetorno=LOCAL

De la revisión a la plataforma del SEACE[30] se advierte que 6 participantes presentaron su archivo digital conteniendo los documentos que conforman su oferta, los cuales son:

Imagen n.° 21
Participantes del procedimiento de selección

Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYUCAN

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDY-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVIVIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE PUCHUDEN, NUEVO TUMAN Y NUEVO CAJAMARCA DEL DISTRITO DE YAUYUCAN - PROVINCIA DE SANTA CRUZ - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA¿

Nro. ítem	Descripción del ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVIVIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE PUCHUDEN, NUEVO TUMAN Y NUEVO CAJAMARCA DEL DISTRITO DE YAUYUCAN - PROVINCIA DE SANTA CRUZ - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA¿			
20506003351	MEJESA S.R.L.	02/08/2024	04:38:38	Electronico
20570672682	A. ROJAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	02/08/2024	15:31:29	Electronico
20606334061	CONSORCIO YAUYUCAN	02/08/2024	19:52:40	Electronico
20409234462	CONSORCIO LYM	02/08/2024	20:58:40	Electronico
20228844251	CONSORCIO SAN JOSE	02/08/2024	21:53:11	Electronico
20443107593	AMC INGENIEROS S.R.LTDA.	02/08/2024	22:04:34	Electronico

Fuente: Página web del SEACE https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=d9a28193-3474-4262-bcbf-01643c505f40&ptoRetorno=LOCAL

Al respecto, de la revisión al ACTA n° 002-2024-COMITÉ DE SELECCIÓN "*ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y BUENA PRO LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDY/CS PRIMERA CONVOCATORIA" de 7 de agosto de 2024* **(Apéndice n.° 49)**, en adelante "Acta n.° 002-2024, de 7 de agosto de 2024", se desprende que el comité de selección solamente admitió la oferta del postor **Consorcio Yauyucán (Apéndice n.° 50)**, quedando sin admitir cinco (5) ofertas, como consta en el numeral 6 de la *precitada acta y se detalla a continuación:*

[30] https://prod1.seace.gob.pe/SeaceWeb-PRO/jspx/sel/procesoseleccionficha/consultarBandejaProcedimientosSeleccionEntidad.iface?locale=es_PE.

Cuadro n.° 11
Cuadro de admisión de ofertas del procedimiento de selección

N.°	Postor	Condición
1	MEJESA S.R.L.	No admitido
2	A. ROJAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	No admitido
3	**CONSORCIO YAUYUCÁN**	**Admitido**
4	CONSORCIO L & M	No admitido
5	CONSORCIO SAN JOSÉ	No admitido
6	AMC INGENIEROS S.R.L.	No admitido

Fuente: Acta de admisión, evaluación, calificación y buena pro de 7 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 49)**.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

En relación a la admisión de las ofertas, el numeral 2.2.1 del Capítulo II de las bases integradas **(Apéndice n.° 51),** estableció que los requisitos que deben cumplir los Postores para la admisión de sus ofertas son:

> *"[…]*
> ***2.2.1 Documentación de presentación obligatoria***
> ***2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta***
> *a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)***
> *b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*
> *(…)*
> *c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo N° 2)***
> *d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)***
> *e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. **(Anexo N° 4)***
> *f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N° 5)***
> *g) El precio de la oferta en SOLES y:*
> *✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*
> *Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. **(Anexo N° 6)***
> *[…]"*

A continuación, se analizará la no admisión de cada oferta de los postores no admitidos.

2.1.1 RESPECTO A LA NO ADMISIÓN DE MEJESA S.R.L.

En el Acta n.° 002-2024 de 7 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, se advierte que el comité de selección, no admitió la propuesta de MEJESA S. R. L, por lo siguiente.

Imagen n.° 22
No Admisión de MEJESA S.R.L

POSTOR 01: MEJESA S.R.L.

N°	DOCUMENTOS PARA LA ADMISIBILIDAD DE LA OFERTA - DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIO	ACREDITACIÓN	MEJESA S.R.L.
a)	Declaración jurada de datos del postor.	Anexo N° 01	NO CUMPLE
b)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Vigencia Poder	CUMPLE
c)	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.	Anexo N° 02	NO CUMPLE
d)	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.	Anexo N° 03	NO CUMPLE
e)	Declaración Jurada de plazo de ejecución de la obra	Anexo N° 04	NO CUMPLE
f)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje a dichas obligaciones.	Anexo N° 05	NO APLICA
g)	El precio de la oferta en SOLES	Anexo N° 06	NO CUMPLE
ESTADO DE LA ADMISION (ADMITIDA / NO ADMITIDA)			NO ADMITIDA

Fuente: Acta n.° 002-2024 de admisión, evaluación, calificación y buena pro de 7 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 49)**.

Es decir, el Comité de Selección señaló que el postor MEJESA S. R. L no cumple con los ANEXOS N° 1, 2, 3, 4, 5 Y 6 **(Apéndice n.° 52)** folios 3, 10, 12, 14, 18 y 76; por los siguientes motivos.

2.1.1.1 En relación a la firma que presentan los ANEXOS N° 1, 2, 3, 4, 6 y 10[31]

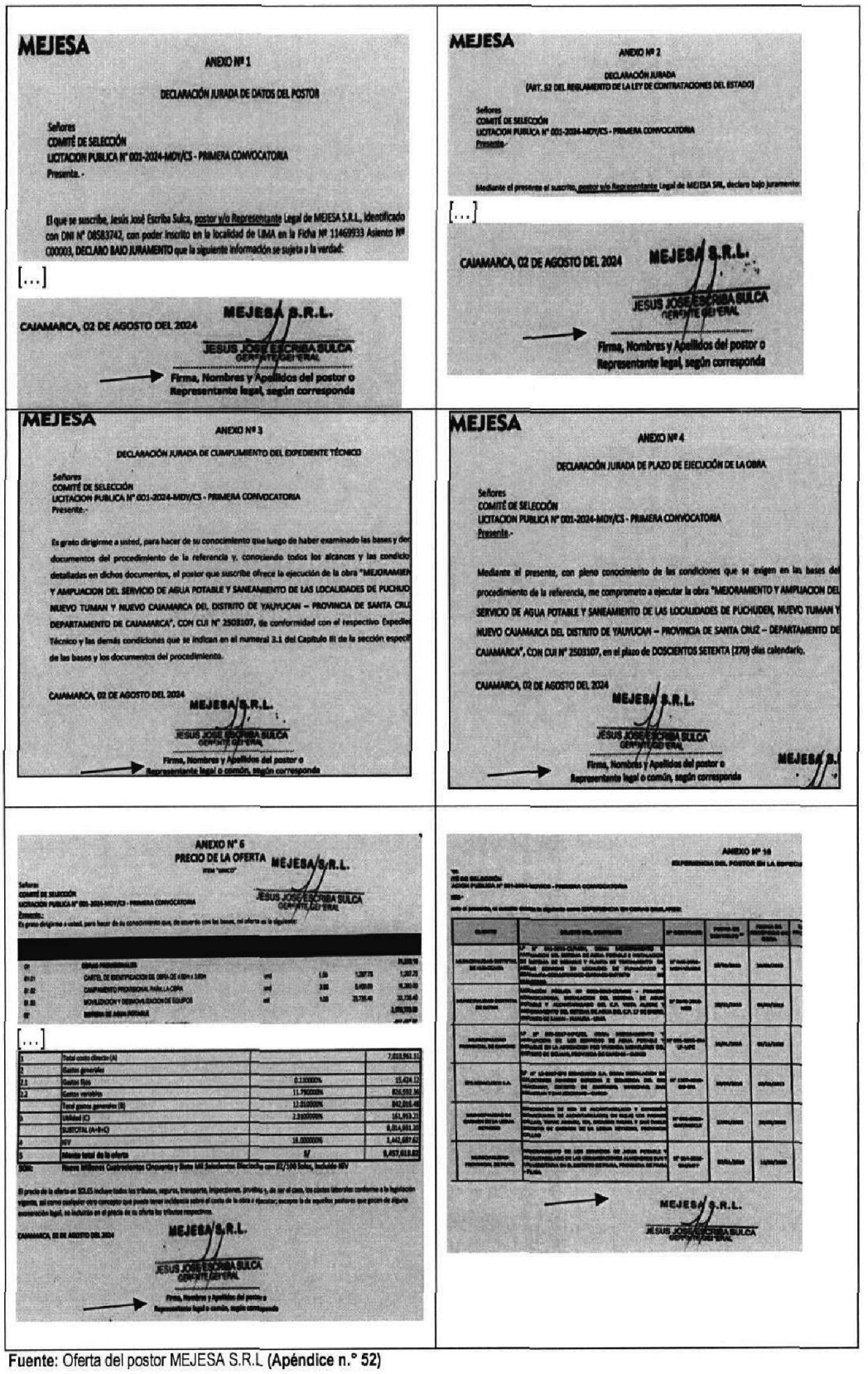
El Comité observó que el representante legal suscribió las declaraciones juradas como Postor y/o representante legal de la siguiente manera:

> *"OBSERVACIÓN N°01*
> *En el **ANEXO N° 1**-DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR, el Representante Legal de MEJESA S.R.L., JESUS JOSE ESCRIBA SULCA, suscribe la Declaración Jurada como **postor y/o Representante Legal**, debiendo suscribirla como **Representante Legal** al identificarse con nombres y apellidos; [...]"*
> *"OBSERVACIÓN N°03*
> *En el **ANEXO N° 2**-DECLARACIÓN JURADA DEL ART.52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, el Representante Legal de MEJESA S.R.L., no se identifica con sus nombres y apellidos, suscribiendo la Declaración Jurada como **postor y/o Representante Legal**, debiendo suscribirla como **Representante Legal**; [...]"*
>
> *"OBSERVACIÓN N°04*
> *En los Anexos: **ANEXO N°3, ANEXO N°4, ANEXO N°6 y ANEXO N° 10**, el Representante Legal de MEJESA S.R.L., JESUS JOSE ESCRIBA SULCA, suscribe los Anexos como **Postor o Representante Legal o Común**, no suscribiéndolos como **Representante Legal**, [...]"*

Al respecto, de la revisión a los ANEXOS N° 1, 2, 3, 4, 5 y 6 presentados en la propuesta de MEJESA S.R.L **(Apéndice n.° 52)** en los folios 3, 10, 12, 14, 18 y 76, tenemos las siguientes imágenes:

[31] Este Anexo fue agregado en los comentarios del Comité de Selección.

Imágenes n.° 23, 24, 25, 26, 27 y 28
Documentos de la oferta de MEJESA S.R.L Anexos citados.



Fuente: Oficio del postor MEJESA S.R.L (Apéndice n.° 52)

Al respecto, de las imágenes precedentes, se observa que el representante firmó en el sello que estampó como Gerente General; y conservó la post firma establecida en los Formatos de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 51).**

Y de acuerdo a lo señalado por el Comité en el Acta N° 002-2024 de 7 de agosto de 2024 **(Apéndice N° 49),** es que el señor Jesús José Escriba Sulca, suscribió las declaraciones juradas como "**Postor y/o Representante Legal",** y que debió suscribirla solamente como "**Representante legal**".

Es importante precisar que el señor Jesús Escriba Sulca con DNI N° [redacted] si tenía la representación conforme se acredita mediante Certificado de Vigencia del Postor, folios 6 y 7 de la Propuesta de Mejesa **(Apéndice n.° 52),** la cual señala que entre otras facultades que puede representar a la Empresa en toda clase de licitaciones y concursos de obras públicas, es decir es un representante, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 29
Imagen del certificado de vigencia

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 11469933 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de LIMA, consta registrado y vigente el **poder** a favor de ESCRIBA SULCA, JESUS JOSE, identificado con DNI. N° 08583742 , cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: MEJESA S.R.L.
LIBRO: SOCIEDADES COMERCIALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
ASIENTO: C00003
CARGO: GERENTE GENERAL

FACULTADES:

OTORGAR PODER ESPECIFICIO AL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD SEÑOR. JESUS JOSE ESCRIBA SULCA, IDENTIFICADO CON DNI. N° 08583742, QUIEN ADEMAS DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTICULO 16 DEL ESTAUTO DE LA SOCIEDAD, QUEDA FACULTADO PARA QUE A SOLA FIRMA Y ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA, PROCEDA A PARTICIPAR EN TODA CLASE DE LICITACIONES Y CONCURSOS DE OBRAS PUBLICAS Y PRIVADAS, Y/O ADJUDICACIONES DE LAS MISMAS, SUSCRIBIENDO PARA EL EFECTO LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA DICHO FIN Y QUE CONLLEVE A LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, PUDIENDO TAMBIEN EL GERENTE GENERAL SUBSANAR CUALQUIER OBSERVACION QUE SE PRESENTE EN LAS LICITACIONES Y CONCURSOS PUBLICOS Y/O PRIVADOS, YA SEA MEDIANTE DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO.

Fuente: A folios 6 y 7 de la oferta del postor Mejesa S.R.L. (Apéndice n.° 52)

En ese sentido, el postor Mejesa S.R.L. cumplió con presentar los ANEXOS N° 1, 2, 3, 4, 6 y 10 con el sello y firma de quien ostentaba su representación.

Precisar además que los formatos presentados, corresponden a los establecidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 51)** y contienen la información completa; en ese sentido, los documentos presentados son válidos, independientemente de haberse mantenido el término "postor y/o representante legal"; toda vez que, constituyen formalidades pasibles de subsanación, por cuanto su corrección no altera el contenido esencial del documento; tal como lo establece numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "Reglamento de Contrataciones".

> *"**Artículo 60. Subsanación de las ofertas***
> *60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. [...]"* (El énfasis es nuestro).

2.1.1.2 En relación a la denominación de Partida Electrónica del ANEXO N° 1

El Comité de selección, en el Acta N°002-2024 de 7 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 49),** señala que existe una incongruencia con los datos relacionados al Certificado de Vigencia, de la siguiente manera:

> *"OBSERVACIÓN N°02*
> *En el **ANEXO N° 1** DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR, existe una incongruencia con los datos consignados en el Certificado de Vigencia emitido el 14/06/2024, por cuanto el postor declara que la empresa se encuentra con poder inscrito en la localidad de Lima en la **FICHA N° 1146993**, Asiento: C00003, lo cual es inexacto dado que el Certificado de Vigencia, considera que la empresa MEJESA S.R.L., cuenta con **partida electrónica N° 11469933**[...]".*

Es decir, el Comité selección observó que el postor MEJESA utilizó la palabra "Ficha N°" y debía señalar "Partida Electrónica N°".

De la revisión al ANEXO N° 1 del postor MEJESA S.R.L **(Apéndice n.° 52)** folio 3, vemos que señala la palabra "Ficha", tal como se muestra a continuación.

Imagen n.° 30
Documentos de la oferta de MEJESA S.R.L.
ANEXO N° 1

MEJESA

ANEXO Nº 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACION PUBLICA N° 001-2024-MDY/CS - PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. -

El que se suscribe, Jesús José Escriba Sulca, postor y/o Representante Legal de MEJESA S.R.L., identificado con DNI N° 08583742, con poder inscrito en la localidad de LIMA en la Ficha Nº 11469933 Asiento Nº C00003, DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Razón Social:	MEJESA S.R.L.		
Domicilio Legal :	CAL.LOS CEDROS MZA. C LOTE. 7 URB. SHANGRILA (ALTURA DEL PEAJE DE SHANGRILA) LIMA - LIMA - PUENTE PIEDRA		
RUC :	20506003351	Teléfono(s) :	01-7582500
Correo electrónico :	licitaciones.mejesa23@gmail.com		

Autorización de notificación por correo electrónico: licitaciones.mejesa23@gmail.com

Autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de reducción de la oferta económica.
2. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
3. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según orden de prelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del Reglamento.
4. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

CAJAMARCA, 02 DE AGOSTO DEL 2024

MEJESA S.R.L.
JESUS JOSE ESCRIBA SULCA
GERENTE GENERAL

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

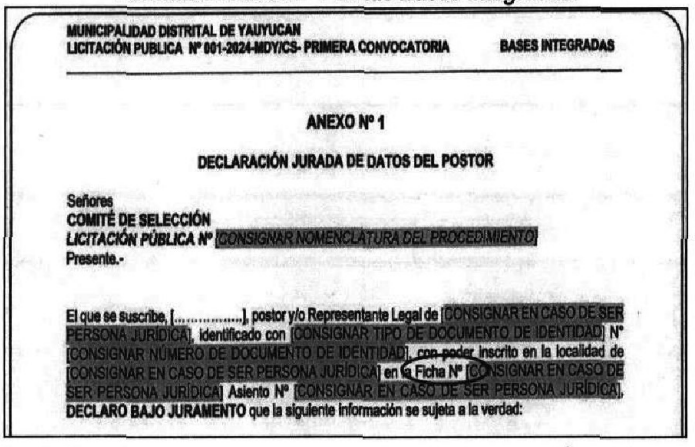
MEJESA S.R

Fuente: Oferta del postor MEJESA S.R.L (Apéndice n.° 52)

En la imagen precedente, se aprecia que MEJESA en su Declaración Jurada (folio 3)

(Apéndice n.° 52), consignó que su empresa tiene poder inscrito en Lima en la **Ficha n°** 11469933, ello es, como señalamos, porque en el Formato de las bases integradas **(Apéndice n.° 51)**, se ha establecido la denominación "FICHA" y no "Partida electrónica"; tal como se aprecia en la captura de imagen de dicho documento:

Imagen n.° 31
Formato ANEXO N° 1 de las Bases Integradas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYUCAN
LICITACIÓN PUBLICA N° 001-2024-MDY/CS- PRIMERA CONVOCATORIA BASES INTEGRADAS

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

El que se suscribe, [.....], postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], con poder inscrito en la localidad de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] en la Ficha N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] Asiento N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Fuente: Bases Integradas del Procedimiento de Selección (Apéndice n.° 51).

En ese sentido, lo que hizo el postor MEJESA S.R.L, fue utilizar el formato tal cual estaba publicado en las bases integradas (Apéndice n.° 51), es de precisar que el término ficha no ha sido considerado como editable, como ocurre, por ejemplo, con el tipo de documento de identidad del postor, por ello el formato presentado por este poster es válido, ya que la declaración jurada está completa.

Pese a ello, el Comité de selección señaló que, el Postor debió consignar la denominación del Certificado de vigencia de poder "Partida electrónica n.°"; lo cual no establecía el Formato ANEXO N°1 de las bases integradas **(Apéndice n.° 51).**

2.1.1.3 En relación a la inclusión de porcentajes y el monto detallado en letras.

El Comité de selección, en el Acta N°002-2024 **(Apéndice n.° 49),** señala que existen modificaciones en el anexo relacionado con el precio de la oferta, de la siguiente manera:

> ***"OBSERVACIÓN N° 5:***
> *El postor MEJESA S.R.L., ha realizado modificaciones en el ANEXO N° 6-PRECIO DE LA OFERTA,* ***incluyendo porcentajes*** *en los GASTOS GENERALES FIJOS, GASTOS GENERALES VARIABLES, TOTAL GASTOS GENERALES y UTILIDAD; así como también indica el MONTO DE LA OFERTA LO DETALLA EN LETRAS; [...]".*
> [...]
> *Y DEL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, se indica la presentación del ANEXO N° 6, conforme al formato establecido en las Bases estandarizadas, tal como se muestra:*

Nro código :	20604174801	Fecha de envío :	29/06/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO SIERRA NORTE S.A.C.	Hora de envío :	22:51:12

Consulta: **Nro. 2**

Consulta/Observación:
SE CONSULTA AL COMITÉ DE SELECCIÓN SI LOS PROCENTAJES A SER CONSIDERADOS POR LOS POSTORES CORRESPONDIENTE A LOS GASTOS GENERALES Y UTILIDAD EN SUS OFERTAS ECONOMICAS TENDRAN ALGUNA LIMITACION EN RELACION CON LOS SEÑALADOS EN EL CALCULO DEL VALOR REFERENCIAL DEL EXPEDIENTE TECNICO O SERÁN PROPUESTOS A CRITERIO DE LOS PARTICIPANTES.

Acápite de las bases : **Sección: General** **Numeral: 0** **Literal: 0** **Página: 0**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:
Los postores deben presentar el ANEXO Nº 6 de su oferta económica conforme al formato establecido en las Bases Estandarizadas; el mismo que indica claramente la presentación de los Gastos Generales: Gastos Fijos y Gastos Variables y Utilidad. Por lo expuesto este Comité de selección se da por ABSUELTA la presente Consulta.

Como se puede apreciar en el ANEXO N°6-PRECIO DE LA OFERTA de las Bases Estándar de la Licitación Pública de Obras y las Bases Integradas del presente procedimiento de selección ***no está establecido en ningún extremo la colocación de porcentajes****,; siendo que el ANEXO N° 6,* ***solo se establece que solo debe consignarse los montos correspondientes a estos conceptos, sin que se detalle algún porcentaje específico*** *(Resolución N° 00584-2024-TCE-SE, del Tribunal de Contrataciones del Estado); tal como se puede apreciar en el detalle del ANEXO N° 6, de las Bases Integradas; y por cuanto las bases estándar han establecido* ***que el detalle de los gastos generarles fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.***"

Es decir, el Comité de selección señalaba que MEJESA S.R.L ha consignado porcentajes en los ítems de los gastos generales fijos, gastos generales variables, total gastos generales y utilidad, y que solo debía consignar monto. También señala que el monto de la oferta ha sido detallado en letras. Ahora bien, de la revisión al ANEXO N° 6 se advierte que:

Imagen n.° 32
ANEXO N.° 6- de la oferta de MEJESA S.R.L.

ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA **MEJESA S.R.L.**
ITEM "UNICO"

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACION PUBLICA N° 001-2024-MDY/CS - PRIMERA CONVOCATORIA

JESUS JOSE ESCRIBA SULCA
GERENTE GENERAL

Presente.-
Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

01	OBRAS PROVISIONALES				81,205.10
01.01	CARTEL DE IDENTIFICACION DE OBRA DE 4.80m x 3.60m	und	1.00	1,207.75	1,207.75
01.02	CAMPAMENTO PROVISIONAL PARA LA OBRA	und	3.00	5,405.00	16,215.00
01.03	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS	est	1.00	33,735.40	33,735.40
02	SISTEMA DE AGUA POTABLE				2,093,773.80
02.01	SISTEMA DE AGUA POTABLE N° 01 - PUCHUDDI				891,697.30
02.01.01	CAPTACION DE LADERA + CAJA DE VALVULAS (EL PAJONAL)(PROYECTADO)				12,837.63
02.01.01.01	TRABAJOS PRELIMINARES				79.43
02.01.01.01.01	LIMPIEZA, ELIMINACION DE VEGETACION Y MALEZA	m2	24.34	0.32	7.79
02.01.01.01.02	TRAZO, REPLANTEO Y CONTROL DE NIVELES	m2	24.34	2.82	68.64
02.01.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				1,864.59

[...]

1	Total costo directo (A)		7,010,961.51
2	Gastos generales		
2.1	Gastos fijos	0.220000%	15,424.12
2.2	Gastos variables	11.790000%	826,592.36
	Total gastos generales (B)	12.010000%	842,016.48
3	Utilidad (C)	2.310000%	161,953.21
	SUBTOTAL (A+B+C)		8,014,931.20
4	IGV	18.000000%	1,442,687.62
5	Monto total de la oferta	S/	9,457,618.82

SON: Nueve Millones Cuatrocientos Cincuenta y Siete Mil Seiscientos Dieciocho con 82/100 Soles, incluido IGV

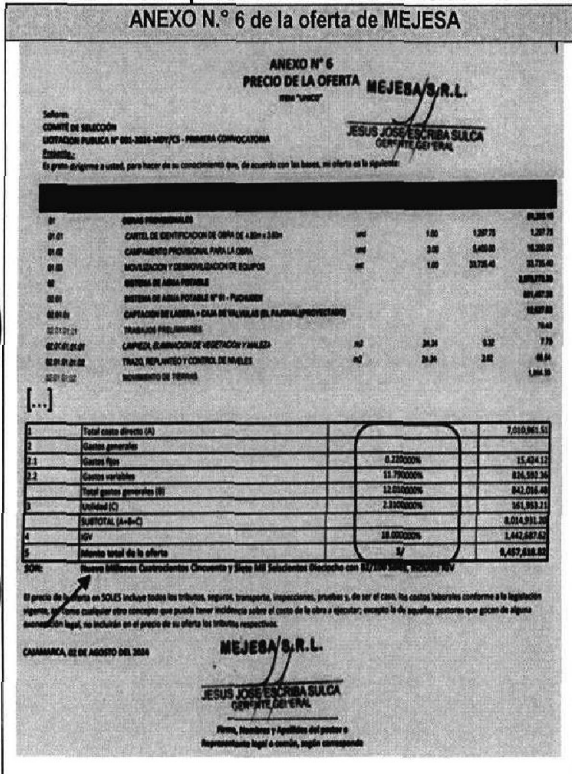
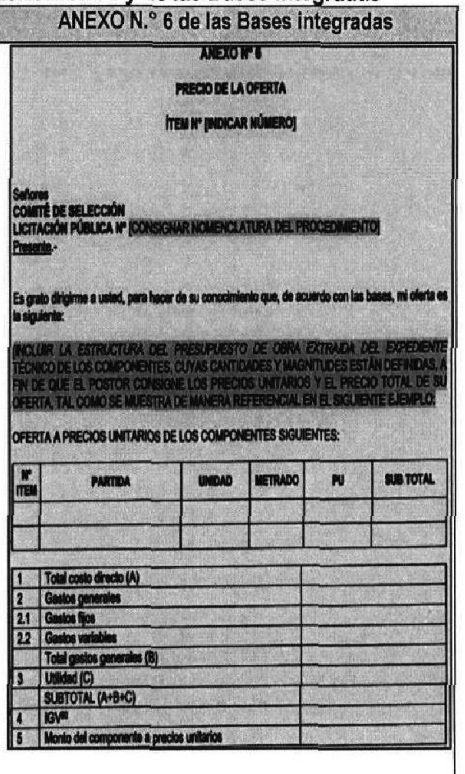
El precio de la oferta en SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Fuente: Oferta del postor MEJESA S.R.L folio n.° 18 (Apéndice n.° 52)

De la imagen precedente, vemos que el postor MEJESA si presentó porcentajes y si detalló en letras el monto de su oferta, pero esta información adicional no altera el monto de su oferta.

Al respecto, de la revisión al formato establecido en las bases integradas (folio 71) (Apéndice n.° 51), se advierte que el postor incluyó todos los ítems que requirieron las bases, tales como, costo directo (A), Gastos generales fijos, Gastos generales variables, Total de gastos generales (B), Utilidad (C), Sub total (A+B+C), IGV y el monto total de su oferta, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imágenes n.° 33 y 34
Comparativo del ANEXO N.° 6 de la oferta MEJESA S.R.L y de las Bases Integradas

ANEXO N.° 6 de la oferta de MEJESA	ANEXO N.° 6 de las Bases integradas
	

ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA EXTRAIDA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LOS COMPONENTES, CUYAS CANTIDADES Y MAGNITUDES ESTÁN DEFINIDAS. A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:

OFERTA A PRECIOS UNITARIOS DE LOS COMPONENTES SIGUIENTES:

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL

1	Total costo directo (A)	
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos	
2.2	Gastos variables	
	Total gastos generales (B)	
3	Utilidad (C)	
	SUBTOTAL (A+B+C)	
4	IGV[1]	
5	Monto del componente a precios unitarios	

Fuente: Oferta del postor MEJESA S.R.L folios N° 18 **(Apéndice n.° 52)** y Bases Integradas del Procedimiento de Selección folio 71 *(Apéndice n.° 51)*

Si bien a diferencia del formato establecido, el Postor incluyó en el ANEXO N.° 6 **(Apéndice n.° 52)** el detalle de los porcentajes para el cálculo de los gastos generales, fijos, variables, total gastos generales y utilidad; así como, el número de ítem y el monto de su oferta en números y letras, dicha información adicional no altera el monto de su oferta.

En ese sentido, los detalles adicionados por el Postor, no afectan o alteran el alcance del contenido esencial de la oferta, así como, de haber sido el caso, eran pasible de subsanación, tal como lo establece el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento de Contrataciones:

> ***"Artículo 60. Subsanación de las ofertas***
> *60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que*

subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. [...]" (El énfasis es nuestro).

Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, a través del fundamento 33 de la Resolución n.° 01779-2023-TCE-S4 de 12 de abril de 2023, ha señalado que la inclusión de información en un anexo de la oferta no acarrearía su cuestionamiento, puesto que es una declaración adicional que no altera el contenido de la oferta, se cita a continuación los fundamentos 33 y 34 de la resolución mencionada:

"[...]

33. *Bajo este contexto, se aprecia que la modificación del Anexo N° 2 presentado por el Impugnante, a la que hace alusión la Entidad, consistente en la* ***inclusión*** *de la declaración del numeral iii., la cual* ***si bien no es exigida por las bases integradas*** *(ni por las bases estándar aprobadas por el OSCE, ni el Reglamento),* ***constituye una declaración adicional, que no afecta o altera el alcance del contenido esencial de la oferta,*** *pues los demás extremos de la declaración –previstos en el literal b) del artículo 52 del Reglamento– si están incluidos en el Anexo N° 2 del Impugnante.*
(...)

34. *En esa línea, este Colegiado considera que no existe mérito para declarar inválido o cuestionar el Anexo N° 2 presentado por el Impugnante,* ***pues éste incluye todas las declaraciones requeridas en el Reglamento****, las bases integradas y estándar.*
[...]". (El énfasis es nuestro).

Como se aprecia, y siguiendo esa línea del tribunal, el postor MEJESA, al haber incluido en el ANEXO N.° 6, los porcentajes de los gastos generales, utilidad, el monto de la oferta en letras, constituye información adicional de la oferta del postor, que no alteran el contenido de la oferta económica, puesto que se ha incluido la información requerida en el anexo precio de la oferta.

Por otro lado, con respecto al fundamento que utilizó el Comité de Selección, para observar la declaración jurada, se aprecia que referenciaron la consulta n.° 2 del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones **(Apéndice n.° 53).**

Imagen n.° 35
Detalle de la consultas 2 del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones

Ruc/código :	**20604174601**	**Fecha de envío :**	**29/06/2024**
Nombre o Razón social :	**GRUPO SIERRA NORTE S.A.C.**	**Hora de envío :**	**22:51:12**

Consulta: **Nro. 2**
Consulta/Observación:
SE CONSULTA AL COMITÉ DE SELECCIÓN SI LOS PROCENTAJES A SER CONSIDERADOS POR LOS POSTORES CORRESPONDIENTE A LOS GASTOS GENERALES Y UTILIDAD EN SUS OFERTAS ECONOMICAS TENDRAN ALGUNA LIMITACION EN RELACION CON LOS SEÑALADOS EN EL CALCULO DEL VALOR REFERENCIAL DEL EXPEDIENTE TECNICO O SERÁN PROPUESTOS A CRITERIO DE LOS PARTICIPANTES.
Acápite de las bases : **Sección: General** **Numeral: 0** **Literal: 0** **Página: 0**
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:
Los postores deben presentar el ANEXO N° 6 de su oferta económica conforme al formato establecido en las Bases Estandarizadas; el mismo que indica claramente la presentación de los Gastos Generales: Gastos Fijos y Gastos Variables y Utilidad. Por lo expuesto este Comité de selección se da por ABSUELTA la presente Consulta.

Fuente: Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones **(Apéndice n.° 53)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SANTA CRUZ

Como se aprecia en la consulta estaba referida a la existencia de alguna limitación para considerar los mismos porcentajes correspondiente a gastos generales y utilidad señalados en el cálculo del valor referencial del expediente técnico o los Postores podrían proponer otros porcentajes a su propio criterio; lo cual, no guarda relación en absoluto con lo cuestionado por el comité de selección en la oferta del postor.

Además, el Comité de Selección fundamentó que en el ANEXO N.° 6 no está establecido en ningún extremo la colocación de porcentajes que solo se debe consignar montos, citando la Resolución N° 00584-2024-TCE-SE, del Tribunal de Contrataciones del Estado.

Al respecto, de la revisión a la precitada Resolución, se advierte que no puede ser aplicable en el presente caso a las ofertas de los postores, puesto que, en ella, se resuelve un caso, que está relacionado a un procedimiento de selección que fue declarado nulo debido a que el comité de selección de dicho procedimiento de selección incorporó una nueva regla relacionada a que el porcentaje de gastos fijos y variables no debían ser inferior al que indica el presupuesto de obra, señalando el Tribunal de Contrataciones del Estado que dicha regla resulta contraria a la normativa y contraviene el principio de competencia[32].

Asimismo, es importante mencionar, que la observación realizada por el comité de selección no resulta aplicable para el presente caso; más aún, si la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en la Opinión n.° 035-2020/DTN de 18 de junio de 2020, señaló que independientemente del sistema de contratación utilizado y de los valores que conforman el monto de la oferta (tales como la utilidad y los gastos generales) si la oferta cumple con los límites del valor referencial y responda a las características y/o requisitos funcionales y condiciones previstas en las bases debe ser admitida, tal como se detalla a continuación:

> *"[...]*
> *La oferta de un postor es admitida en la medida que cumpla con los límites del valor referencial que establece el numeral 28.3 del artículo 28 de la Ley -aplicable a procedimientos de selección para ejecutar obras-, y que responda a las características y/o requisitos funcionales y condiciones previstas en las*

[32] *Resolución N° 00584-2024-TCE-SE, del Tribunal de Contrataciones del Estado de 21 de febrero de 2024.*
"[...]
25. Asimismo, conforme se ha referido previamente, tanto en la absolución a la Consulta N° 18 como la N° 29, el comité de selección incorporó una nueva regla al procedimiento de selección, cual es: "El porcentaje de Gastos Generales fijos y Gastos Generales Variables no sea inferior al que indica el presupuesto de obra contenido en el Expediente Técnico".

Al respecto, corresponde advertir que lo absuelto por el comité de selección en las Consultas N° 18 y N° 29, en relación a la exigencia de los porcentajes de gastos generales fijos y gastos generales variables que deben ofertar los postores, no se encuentra contemplado en ningún extremo de las bases estándar de licitación pública para la ejecución de obras, ni en la Ley o el Reglamento; por el contrario, dicha regla afecta la libertad que tienen los postores de ofrecer los precios que estimen pertinentes de los conceptos antes señalados; así, las bases estándar de la licitación pública de obras, en su Anexo N° 6, solo establece que deben consignarse los montos correspondientes a estos conceptos, sin que se detalle algún porcentaje específico, ni mucho menos que este sea coincidente o tenga alguna proporción (como que no supere) los montos que el presupuesto de obra consideró, tal como se puede apreciar del detalle siguiente:
[...]

Por tanto, la regla incorporada por el comité de selección, resulta contraria a la normativa de contrataciones del Estado, y, particularmente, contraviene, entre otros, lo dispuesto por el numeral 47.3 del artículo 47 de la Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el principio de competencia, recogido por el e) del artículo 2 de la Ley.
[...]".

bases, acreditando la presentación de documentos mínimos que requiere el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento, independientemente del sistema de contratación utilizado ***y de los valores que conforman el monto de la oferta (tales como la utilidad y los gastos generales)*** *(El énfasis es nuestro).*
[...]"

Por otra parte, sobre la inclusión de porcentajes en la oferta económica, es necesario precisar que, en el literal j, del numeral 3.1.2, del Capítulo III, del Requerimiento de las bases integradas **(Apéndice n.° 51)** del procedimiento de selección, se puede apreciar en el resumen del presupuesto que los gastos generales, utilidad e impuesto general a las ventas **tienen sus porcentajes respectivos**, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 36
Presupuesto resumen

j) VALOR REFERENCIAL DE LA OBRA

El Valor Referencial de la Obra es S/ 10'508,465.35 (Diez Millones Quinientos Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco con 35/100 Soles), con precios vigentes al mes de Mayo De 2023.

PRESUPUESTO RESUMEN

OBRA	"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE PUCHUDEN, NUEVO TUMAN Y NUEVO CAJAMARCA DEL DISTRITO DE YAUYUCAN - PROVINCIA DE SANTA CRUZ - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CON CUI N° 2503107
Cliente:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYUCAN
Lugar:	CAJAMARCA - SANTA CRUZ - YAUYUCAN
Costo a:	Mayo 2024

Item	Descripción	Parcial
1	OBRAS PROVISIONALES	S/ 61,792.25
2	SISTEMA DE AGUA POTABLE	S/ 2,579,773.39
3	SISTEMA DE DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS	S/ 4,112,635.67
4	SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO	S/ 496,189.97
5	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR)	S/ 274,276.98
6	COMPONENTE SOCIAL	S/ 21,201.01
7	VARIOS	S/ 73,652.34
COSTO DIRECTO		S/ 7,611,520.61
GASTOS GENERALES (12.00 % CD)		S/ 913,382.47
UTILIDAD (5.00 % CD)		S/ 380,576.03
SUB TOTAL		S/ 8,905,479.11
IGV (18.00%)		S/ 1,602,986.24
VALOR REFERENCIAL		S/ 10,508,465.35
SUPERVISION (5.40 % VR)		S/ 567,457.13
TOTAL DE PRESUPUESTO DE OBRA		S/ 11,075,922.48
EXPEDIENTE TECNICO		S/ 39,000.00
COSTO TOTAL DE INVERSION		S/ 11,114,922.48

Fuente: Bases integradas de la LP. N° 01-2024-MDY/CS **(Apéndice n.° 51)**

Por lo expuesto, Jesús Adolfo Villegas Yovera, Marvin Jesús Burga Galvezmata y Neyser Omar Terrones Terrones miembros del Comité, no admitieron la oferta del postor **MEJESA S.R.L.** de manera irregular, toda vez que los motivos y fundamentos que empleó para observar los documentos de presentación obligatoria, no se encuentran sustentados y contravienen la normativa de contrataciones del estado; ya que todas las observaciones realizadas por errores formales o información adicionada por el Postor no altera o afecta el contenido esencial de la oferta, por tanto era pasible de subsanación, tal como lo establece el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento de Contrataciones, las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDY/CS – PRIMERA CONVOCATORIA **(Apéndice n.° 51)** , el fundamento 33 de la Resolución n.° 01779-2023-TCE-S4 de 12 de abril de 2023.

Asimismo, con su actuar el Comité de selección faltó al principio de libertad de

concurrencia de la Ley de Contrataciones del Estado.

2.1.2 RESPECTO A LA NO ADMISIÓN DE A. ROJAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C

En el Acta n.° 002-2024 de 7 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, se advierte que el comité de selección, no admitió la propuesta de A. Rojas Contratistas Generales S.A.C, por lo siguiente:

Imagen n.° 37
Resultado de la no admisión - A. ROJAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C

POSTOR 02: A. ROJAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.			
N°	**DOCUMENTOS PARA LA ADMISIBILIDAD DE LA OFERTA - DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIO**	**ACREDITACIÓN**	**A. ROJAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**
a)	Declaración jurada de datos del postor.	Anexo N° 01	NO CUMPLE
b)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Vigencia Poder	CUMPLE
c)	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.	Anexo N° 02	NO CUMPLE
d)	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.	Anexo N° 03	NO CUMPLE
e)	Declaración Jurada de plazo de ejecución de la obra	Anexo N° 04	NO CUMPLE
f)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, *en la que se consigne los integrantes*, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje a dichas obligaciones.	Anexo N° 05	NO APLICA
g)	El precio de la oferta en SOLES	Anexo N° 06	NO CUMPLE
ESTADO DE LA ADMISION (ADMITIDA / NO ADMITIDA)			**NO ADMITIDA**

Fuente: Acta n.° 002-2024 de admisión, evaluación, calificación y buena pro de 7 de agosto de 2024 (Apéndice n.° 49).

Es decir, el Comité de Selección señaló que la oferta del postor A. Rojas Contratistas Generales S.A.C, no cumple con los ANEXOS N° 1, 2, 3, 4, y 6 (folios 183, 173, 171, 169, 167 y 116) **(Apéndice n.° 54)**, por los siguientes motivos:

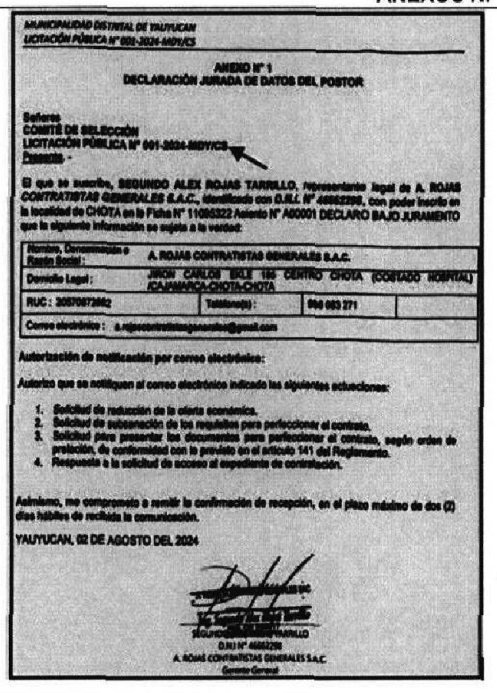
2.1.2.1 En relación a que se consignó la nomenclatura del procedimiento obviando la frase "Primera Convocatoria" ANEXOS N° 1, 2, 3, 4 y 6"

El Comité observó que en los formatos de los ANEXOS N° 1, 2, 3, 4, y 6; no colocaron la frase **"PRIMERA CONVOCATORIA"**, de la siguiente manera:

> *"**OBSERVACIÓN N°01***
> ***ANEXO N° 1**-DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR, el postor consigna de forma incompleta la Nomenclatura del Procedimiento de Selección, obviando la frase **PRIMERA CONVOCATORIA**, [...]*
>
> *"**OBSERVACIÓN N°03***
> *Anexos: **ANEXO N°2, ANEXO N°3, ANEXO N°4, ANEXO N°6** Y ANEXO N°10, el postor consigna de forma incompleta la Nomenclatura del Procedimiento de Selección, [...] obviando la frase **PRIMERA CONVOCATORIA**, [...]*

Al respecto, de la revisión a los ANEXOS N° 1, 2, 3, 4 y 6 presentados en la propuesta de A. ROJAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C **(Apéndice n.° 54)** en los folios 183, 173, 171, 169, 167 y 116, tenemos las siguientes imágenes:

Imágenes n.° 38, 39,40, 41, 42 y 43
Documentos de la oferta de A. ROJAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
ANEXOS N.° 1, 2, 3, 4, 6, 10



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYUCAN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDY/CS

ANEXO N° 1
DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDY/CS
Presente. -

El que se suscribe, SEGUNDO ALEX ROJAS TARRILLO, representante legal de A. ROJAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., identificado con D.N.I. N° 46662298, con poder inscrito en la localidad de CHOTA en la Ficha N° 11083322 Asiento N° A00001 DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se ajusta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social :	A. ROJAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.		
Domicilio Legal :	JIRON CARLOS BALTA 185 CENTRO CHOTA (COSTADO HOSPITAL) /CAJAMARCA-CHOTA-CHOTA		
RUC : 20570972882	Teléfono(s) :	968 983 271	
Correo electrónico :	a.rojascontratistasgenerales@gmail.com		

Autorización de notificación por correo electrónico:

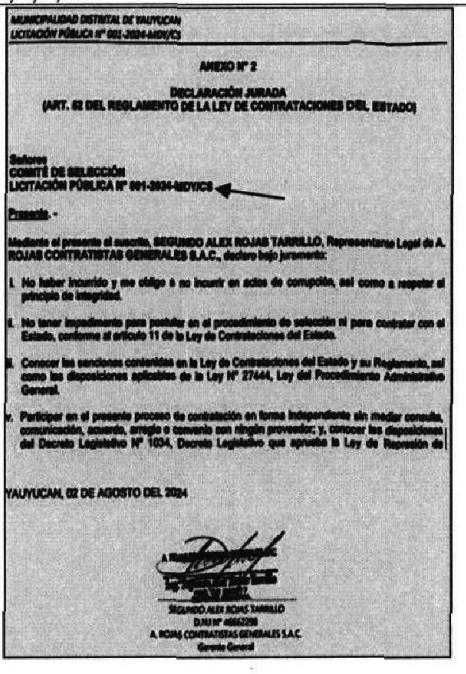
Autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de reducción de la oferta económica.
2. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
3. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según orden de prelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del Reglamento.
4. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

YAUYUCAN, 02 DE AGOSTO DEL 2024

D.N.I N° 46662298
A. ROJAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
Gerente General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYUCAN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDY/CS

ANEXO N° 2
DECLARACIÓN JURADA
(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDY/CS
Presente. -

Mediante el presente el suscrito, SEGUNDO ALEX ROJAS TARRILLO, Representante Legal de A. ROJAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., declaro bajo juramento:

i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.

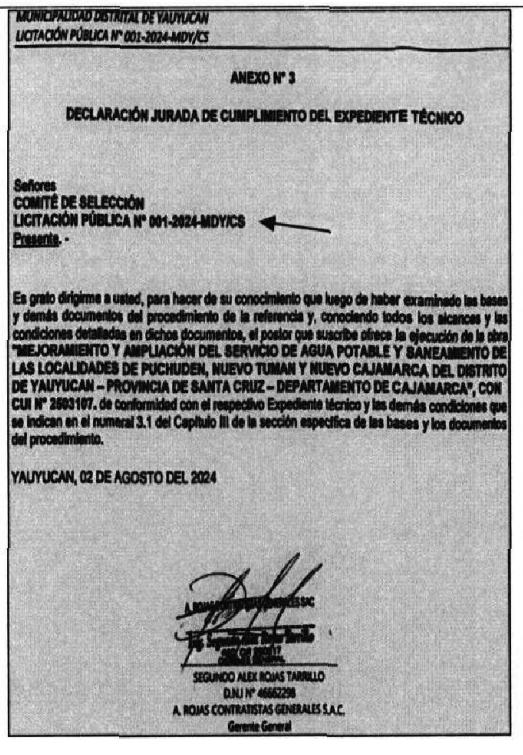
ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.

iii. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

iv. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de

YAUYUCAN, 02 DE AGOSTO DEL 2024

SEGUNDO ALEX ROJAS TARRILLO
D.N.I N° 46662298
A. ROJAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
Gerente General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYUCAN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDY/CS

ANEXO N° 3

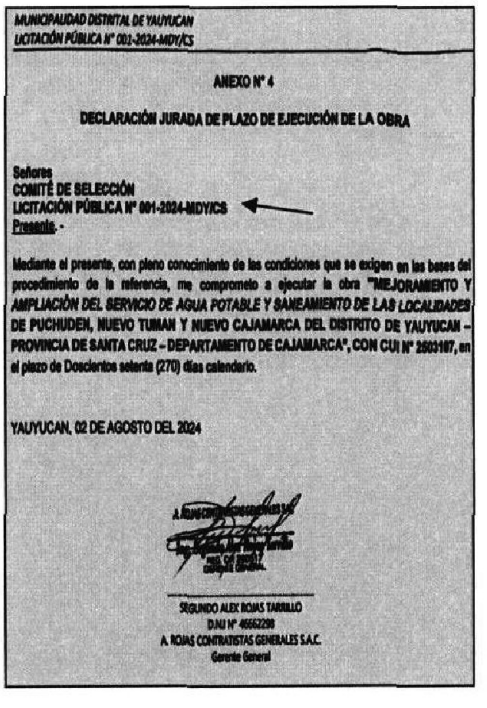
DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDY/CS
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE PUCHUDEN, NUEVO TUMAN Y NUEVO CAJAMARCA DEL DISTRITO DE YAUYUCAN – PROVINCIA DE SANTA CRUZ – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CON CUI N° 2603107, de conformidad con el respectivo Expediente técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

YAUYUCAN, 02 DE AGOSTO DEL 2024

SEGUNDO ALEX ROJAS TARRILLO
D.N.I N° 46662298
A. ROJAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
Gerente General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYUCAN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDY/CS

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDY/CS
Presente. -

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE PUCHUDEN, NUEVO TUMAN Y NUEVO CAJAMARCA DEL DISTRITO DE YAUYUCAN – PROVINCIA DE SANTA CRUZ – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CON CUI N° 2603107, en el plazo de Doscientos setenta (270) días calendario.

YAUYUCAN, 02 DE AGOSTO DEL 2024

SEGUNDO ALEX ROJAS TARRILLO
D.N.I N° 46662298
A. ROJAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
Gerente General

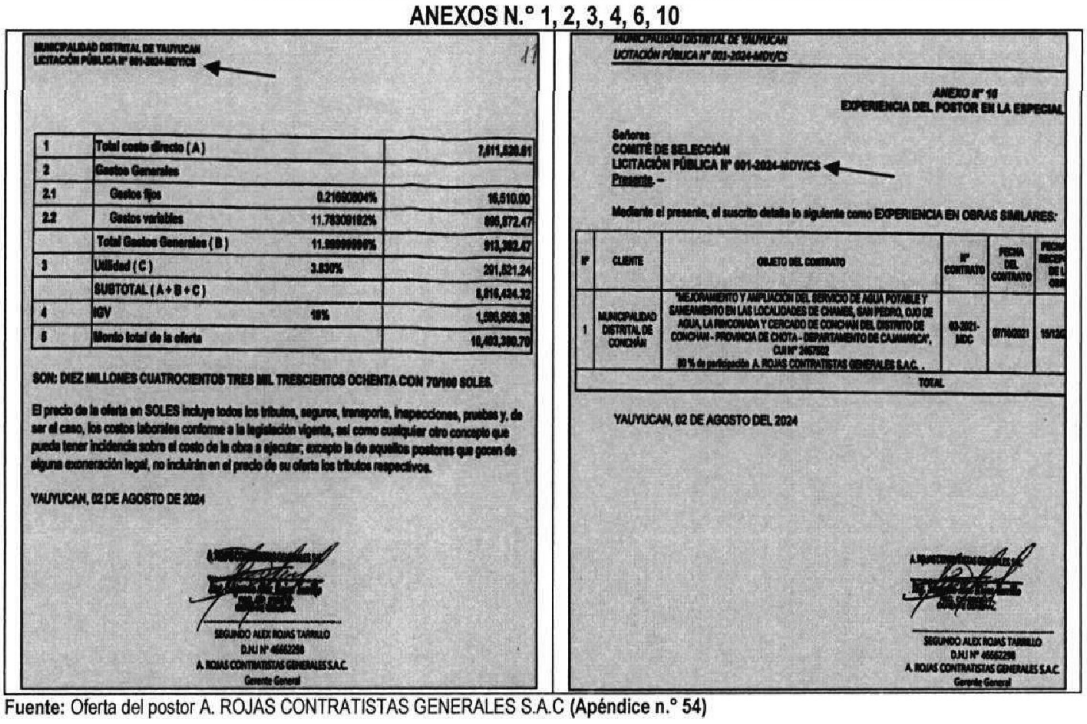
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SANTA CRUZ

Imágenes n.° 38, 39,40, 41, 42 y 43
Documentos de la oferta de A. ROJAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
ANEXOS N.° 1, 2, 3, 4, 6, 10



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYUCAN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDY/CS

1	Total costo directo (A)		7,811,539.01
2	Gastos Generales		
2.1	Gastos fijos	0.21090804%	16,510.00
2.2	Gastos variables	11.78309182%	896,872.47
	Total Gastos Generales (B)	11.99999986%	913,382.47
3	Utilidad (C)	3.830%	291,521.24
	SUBTOTAL (A + B + C)		8,016,434.32
4	IGV	18%	1,586,958.38
5	Monto total de la oferta		10,493,390.70

SON: DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON 70/100 SOLES.

El precio de la oferta en SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

YAUYUCAN, 02 DE AGOSTO DE 2024

SEGUNDO ALEX ROJAS TARRILLO
D.N.I N° 46662298
A. ROJAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
Gerente General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYUCAN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDY/CS

ANEXO N° 10
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDY/CS
Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA RECEPCIÓN DE LA OBRA
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONCHÁN	"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LAS LOCALIDADES DE CHAMIS, SAN PEDRO, OJO DE AGUA, LA RINCONADA Y CERCADO DE CONCHAN DEL DISTRITO DE CONCHAN - PROVINCIA DE CHOTA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CUI N° 2457502 80 % de participación A. ROJAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	03-2021-MDC	07/10/2021	15/12/2
		TOTAL			

YAUYUCAN, 02 DE AGOSTO DEL 2024

SEGUNDO ALEX ROJAS TARRILLO
D.N.I N° 46662298
A. ROJAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
Gerente General

Fuente: Oferta del postor A. ROJAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C (**Apéndice n.° 54**)

Al respecto, de las imágenes precedentes, se observa que el Postor ha consignado la nomenclatura Licitación Pública n.° 001-2024-MDY/CS, nomenclatura que pertenece al procedimiento de selección; y no ha señalado que es primera convocatoria.

Pero este hecho, constituye una omisión pasible de corrección; tal como lo establece el literal b) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de Contrataciones.

> *"Artículo 60. Subsanación de las ofertas*
> *60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.*
>
> *60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:*
>
> *a) [...]*
>
> *b) **La nomenclatura del procedimiento de selección** y falta de firma o foliatura del postor o su representante; [...]"*

Acorde con ello, es de señalar que la subsanación de la nomenclatura de la oferta, se corrobora en varias resoluciones emitidas por el Tribunal de Contrataciones del Estado siendo algunas de ellas la Resolución n.° 0424-2023-TCE-S3, de 27 de enero de 2023, en donde se señala que un error en la consignación de la nomenclatura del procedimiento de selección es pasible de subsanación[33], de la misma manera la

[33] Resolución N° 0424-2023-TCE-S3 de 27 de enero de 2023
[...]
15. En ese sentido, la normativa de contrataciones considera que un error en la consignación de la nomenclatura del procedimiento de selección es pasible de subsanarse, como en el caso ocurrido en los anexos que obran en la

Resolución n.° 3390-2023-TCE-S3, de 23 de agosto de 2023 también señala que pese a que no se ha consignado la nomenclatura correcta del procedimiento de selección en el ANEXO N°6 de su oferta, es pasible de subsanación, pues se trata de un error formal que no altera el contenido de la oferta[34].

2.1.2.2 En relación a la denominación de Partida Electrónica del ANEXO N° 1

El Comité de selección, en el Acta N°002-2024 **(Apéndice n.° 49),** señala que existe una incongruencia con los datos relacionados al Certificado de Vigencia del postor A. Rojas Contratistas Generales S.A.C, de la siguiente manera:

> *"**OBSERVACIÓN N° 02***
> *En el **ANEXO N°1**-DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR, existe una incongruencia con los datos consignados en el Certificado de Vigencia emitido el 25/07/2024, por cuanto el postor declara que la empresa se encuentra con poder inscrito en la localidad de Chota, en la **FICHA N° 11095322**, Asiento: A00001, lo cual es inexacto dado que el Certificado de vigencia, considera que la empresa A. ROJAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, cuenta con **partida electrónica n° 11095322**, […]"*

Es decir, el Comité selección observó que el postor A. ROJAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. utilizó la palabra "Ficha N°" y debía señalar "Partida Electrónica N°", tal como se aprecia a continuación:

Imagen n.° 44
Documentos de la oferta de A. ROJAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
ANEXO N.° 1

ANEXO N° 1
DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDY/CS
Presente. -

El que se suscribe, SEGUNDO ALEX ROJAS TARRILLO, representante legal de A. ROJAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., identificado con D.N.I. N° 46662298, con poder inscrito en la localidad de CHOTA en la Ficha N° 11095322 Asiento N° A00001 DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social :	A. ROJAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.		
Domicilio Legal :	JIRON CARLOS EKLE 185 CENTRO CHOTA (COSTADO HOSPITAL) /CAJAMARCA-CHOTA-CHOTA		
RUC : 20570872882	Teléfono(s) :	968 083 271	
Correo electrónico :	e.rojescontratistasgenerales@gmail.com		

Autorización de notificación por correo electrónico:

Autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. **Solicitud de reducción de la oferta económica.**
2. **Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.**
3. **Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según orden de prelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del Reglamento.**
4. **Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.**

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

YAUYUCAN, 02 DE AGOSTO DEL 2024

SEGUNDO ALEX ROJAS TARRILLO
D.N.I N° 46662298
A. ROJAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
Gerente General

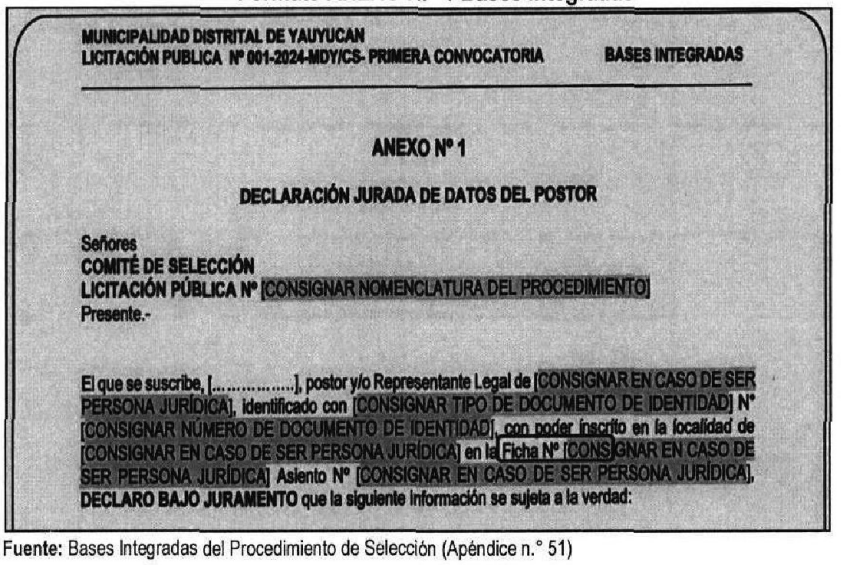
Fuente: Oferta del postor A. ROJAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C folio 183 **(Apéndice n.° 54).**

oferta del Consorcio Impugnante.

[34] Resolución N° 3390-2023-TCE-S3 de 23 de agosto de 2023
[…]
20. En relación con lo señalado, debe tenerse en cuenta que, en el presente caso, pese a que el Impugnante no ha consignado la nomenclatura correcta del procedimiento de selección en el Anexo N°6 de su oferta, es pasible de subsanación pues se trata de un error formal que no altera el contenido de la oferta.

En la imagen precedente, se aprecia que A. ROJAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C en su Declaración Jurada, consignó que su empresa tiene poder inscrito en Lima en la **Ficha n°** 11095322, ello es, como señalamos, porque en el Formato de las bases integradas **(Apéndice n.° 51)**, se ha establecido la denominación "FICHA" y no "Partida electrónica"; tal como se aprecia en el ANEXO N° 1 de las bases integradas:

Imagen n.° 45
Formato ANEXO N.° 1 Bases Integradas



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYUCAN
LICITACIÓN PUBLICA N° 001-2024-MDY/CS- PRIMERA CONVOCATORIA **BASES INTEGRADAS**

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

El que se suscribe, [.....], postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], con poder inscrito en la localidad de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] en la Ficha N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] Asiento N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Fuente: Bases Integradas del Procedimiento de Selección (Apéndice n.° 51)

En ese sentido, lo que hizo el postor A. Rojas Contratistas Generales S.A.C, fue utilizar el formato de las bases integradas **(Apéndice n.° 51)**

Aunado a ello, el término ficha no ha sido considerado como editable, como ocurre, por ejemplo, con el tipo de documento de identidad del postor, por ello el formato presentado por este postor es válido, ya que la declaración jurada está completa.

Pese a ello, el Comité de selección señaló que, el Postor debió consignar la denominación del "Partida electrónica n.°"; lo cual no establecía el Formato ANEXO N°1 de las bases integradas **(Apéndice n.° 51)** y por este hecho no admitió la propuesta del postor A. ROJAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

2.1.2.3 En relación a la inclusión de porcentajes y el monto detallado en letras.

El Comité de selección, en el Acta N°002-2024 **(Apéndice n.° 49)** señala que existen modificaciones en el ANEXO N° 6 relacionado con el precio de la oferta del postor A. Rojas Contratistas Generales S.A.C, de la siguiente manera:

> ***OBSERVACIÓN N° 4***
> *El postor A. ROJAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., ha realizado modificaciones en el ANEXO N° 6 -PRECIO DE LA OFERTA, **incluyendo porcentajes** en los GASTOS GENERALES FIJOS, GASTOS GENERALES VARIABLES, TOTAL GASTOS GENERALES y UTILIDAD; así como también indica el MONTO DE LA OFERTA EN LETRAS, [...]"*
> [...]
> *Y DEL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, se indica la presentación del ANEXO N° 6, conforme al formato establecido en las Bases estandarizadas, tal como se muestra:*

Ruc/código :	20604174601	Fecha de envio :	29/06/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO SIERRA NORTE S.A.C.	Hora de envio :	22:51:12

Consulta: **Nro. 2**

Consulta/Observación:
SE CONSULTA AL COMITÉ DE SELECCIÓN SI LOS PROCENTAJES A SER CONSIDERADÓS POR LOS POSTORES CORRESPONDIENTE A LOS GASTOS GENERALES Y UTILIDAD EN SUS OFERTAS ECONOMICAS TENDRAN ALGUNA LIMITACION EN RELACION CON LOS SEÑALADOS EN EL CALCULO DEL VALOR REFERENCIAL DEL EXPEDIENTE TECNICO O SERÁN PROPUESTOS A CRITERIO DE LOS PARTICIPANTES.

Acápite de las bases : **Sección:** General **Numeral:** 0 **Literal:** 0 **Página:** 0

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:
Los postores deben presentar el ANEXO Nº 6 de su oferta económica conforme al formato establecido en las Bases Estandarizadas; el mismo que indica claramente la presentación de los Gastos Generales: Gastos Fijos y Gastos Variables y Utilidad. Por lo expuesto este Comité de selección se da por ABSUELTA la presente Consulta.

Como se puede apreciar en el ANEXO N°6-PRECIO DE LA OFERTA de las Bases Estándar de la Licitación Pública de Obras y las Bases Integradas del presente procedimiento de selección ***no está establecido en ningún extremo la colocación de porcentajes,****; siendo que el ANEXO N° 6,* ***solo se establece que solo debe consignarse los montos correspondientes a estos conceptos, sin que se detalle algún porcentaje específico*** *(Resolución N° 00584-2024-TCE-SE, del Tribunal de Contrataciones del Estado); tal como se puede apreciar en el detalle del ANEXO N° 6, de las Bases Integradas; y por cuanto las bases estándar han establecido* ***que el detalle de los gastos generarles fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.***"

Es decir, el Comité de selección señalaba que A. ROJAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. ha consignado porcentajes y que en el ANEXO N° 6 solo debe consignarse los montos correspondientes a estos conceptos, también señala que el monto de la oferta ha sido detallado en letras. Ahora bien, de la revisión al ANEXO N° 6 se advierte que:

Imagen n.° 46
ANEXO N.° 6 del Postor A. ROJAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C

1	Total costo directo (A)		7,611,620.61
2	Gastos Generales		
2.1	Gastos fijos	0.21690804%	16,510.00
2.2	Gastos variables	11.78309192%	896,872.47
	Total Gastos Generales (B)	11.99999996%	913,382.47
3	Utilidad (C)	3.830%	291,521.24
	SUBTOTAL (A + B + C)		8,816,424.32
4	IGV	18%	1,586,956.38
5	Monto total de la oferta		10,403,380.70

SON: DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON 70/100 SOLES.

El precio de la oferta en SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

YAUYUCAN, 02 DE AGOSTO DE 2024

SEGUNDO ALEX ROJAS TARRILLO
D.N.I N° 46662298
A. ROJAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
Gerente General

Fuente: Oferta del postor A. ROJAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C **(Apéndice n.° 54)**

De la imagen precedente, vemos que el postor A. ROJAS CONTRATISTAS GENERALES si presentó porcentajes en los ítems de los gastos generales fijos, gastos generales variables, total gastos generales y utilidad, y si detalló en letras el monto de su oferta, pero esta información adicional no altera el monto de su oferta.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI SANTA CRUZ

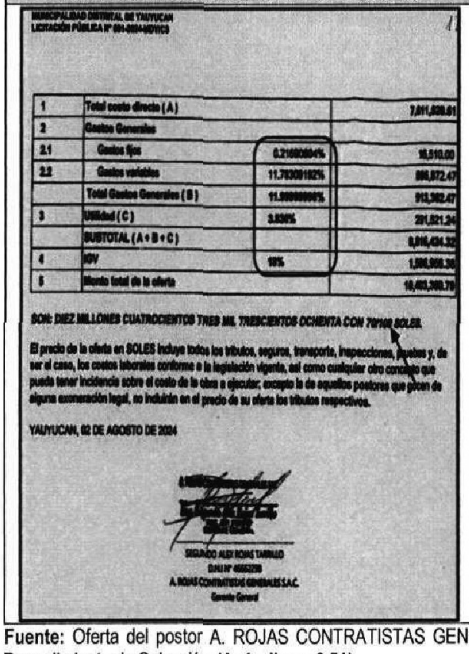
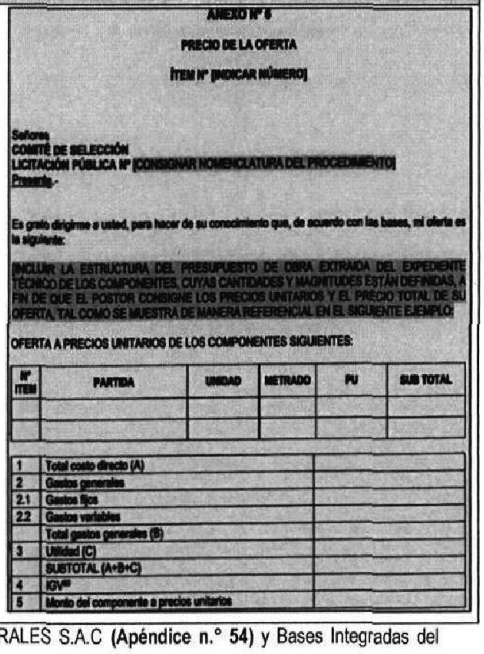
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SECRETARIA OCI SANTA CRUZ

Es de precisar, de la revisión al formato establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 51)**, se advierte que el postor incluyó todos los ítems que requirieron las bases, tales como, costo directo (A), Gastos generales fijos, Gastos generales variables, Total de gastos generales (B), Utilidad (C), Sub total (A+B+C), IGV y el monto total de su oferta, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 47 y 48
Comparativo del ANEXO N.° 6 de la oferta y de las Bases Integradas

ANEXO N.° 6 de la oferta de A. ROJAS CONTRATISTAS GENERALES S.AC.	ANEXO N.° 6 de las Bases integradas
	

Fuente: Oferta del postor A. ROJAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C **(Apéndice n.° 54)** y Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 51)**

Si bien a diferencia del formato establecido, el Postor incluyó en el ANEXO N° 6 el detalle de los porcentajes para el cálculo de los gastos generales, fijos, variables, total gastos generales y utilidad; así como, el número de ítem y el monto de su oferta en números y letras, dicha información adicional no altera el monto de su oferta, véase la normativa y el análisis realizado en el punto 2.1.1.3

Por lo expuesto, Jesús Adolfo Villegas Yovera, Marvin Jesús Burga Galvezmata y Neyser Omar Terrones Terrones miembros del Comité, no admitieron la oferta del *postor A. ROJAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, de manera irregular, toda* vez que los motivos y fundamentos que empleó para observar los documentos de presentación obligatoria, no se encuentran sustentados y contravienen la normativa de contrataciones del estado; debido a que todas las observaciones realizadas por errores formales o información adicionada por el Postor no altera o afecta el contenido esencial de la oferta, por tanto era pasible de subsanación, tal como lo establece el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento de Contrataciones, las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 001-2024-MDY/CS – PRIMERA CONVOCATORIA **(Apéndice n.° 51)**.

Asimismo, con su actuar el Comité de selección inobservó el principio de libertad de concurrencia de la Ley de Contrataciones del Estado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SANTA CRUZ

2.1.3 RESPECTO A LA NO ADMISIÓN DEL CONSORCIO L & M

En el Acta n.° 002-2024 de 7 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 49),** se advierte que el comité de selección, no admitió la propuesta del CONSORCIO L & M, por lo siguiente:

Imagen n.° 49
Resultado de la no admisión - CONSORCIO L&M

POSTOR 04: CONSORCIO L & M

N°	DOCUMENTOS PARA LA ADMISIBILIDAD DE LA OFERTA - DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIO	ACREDITACIÓN	CONSORCIO L & M
a)	Declaración jurada de datos del postor.	Anexo N° 01	CUMPLE
b)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Vigencia Poder	CUMPLE
c)	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.	Anexo N° 02	NO CUMPLE
d)	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.	Anexo N° 03	NO CUMPLE
e)	Declaración Jurada de plazo de ejecución de la obra	Anexo N° 04	NO CUMPLE
f)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje a dichas obligaciones.	Anexo N° 05	CUMPLE
g)	El precio de la oferta en SOLES	Anexo N° 06	NO CUMPLE
	ESTADO DE LA ADMISION (ADMITIDA / NO ADMITIDA)		**NO ADMITIDA**

Fuente: Acta de admisión, evaluación, calificación y buena pro de 7 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 49)**.

Es decir, el Comité de Selección señaló que el CONSORCIO L & M, no cumplen con los ANEXOS N° 2, 3, 4 y 6 por los siguientes motivos.

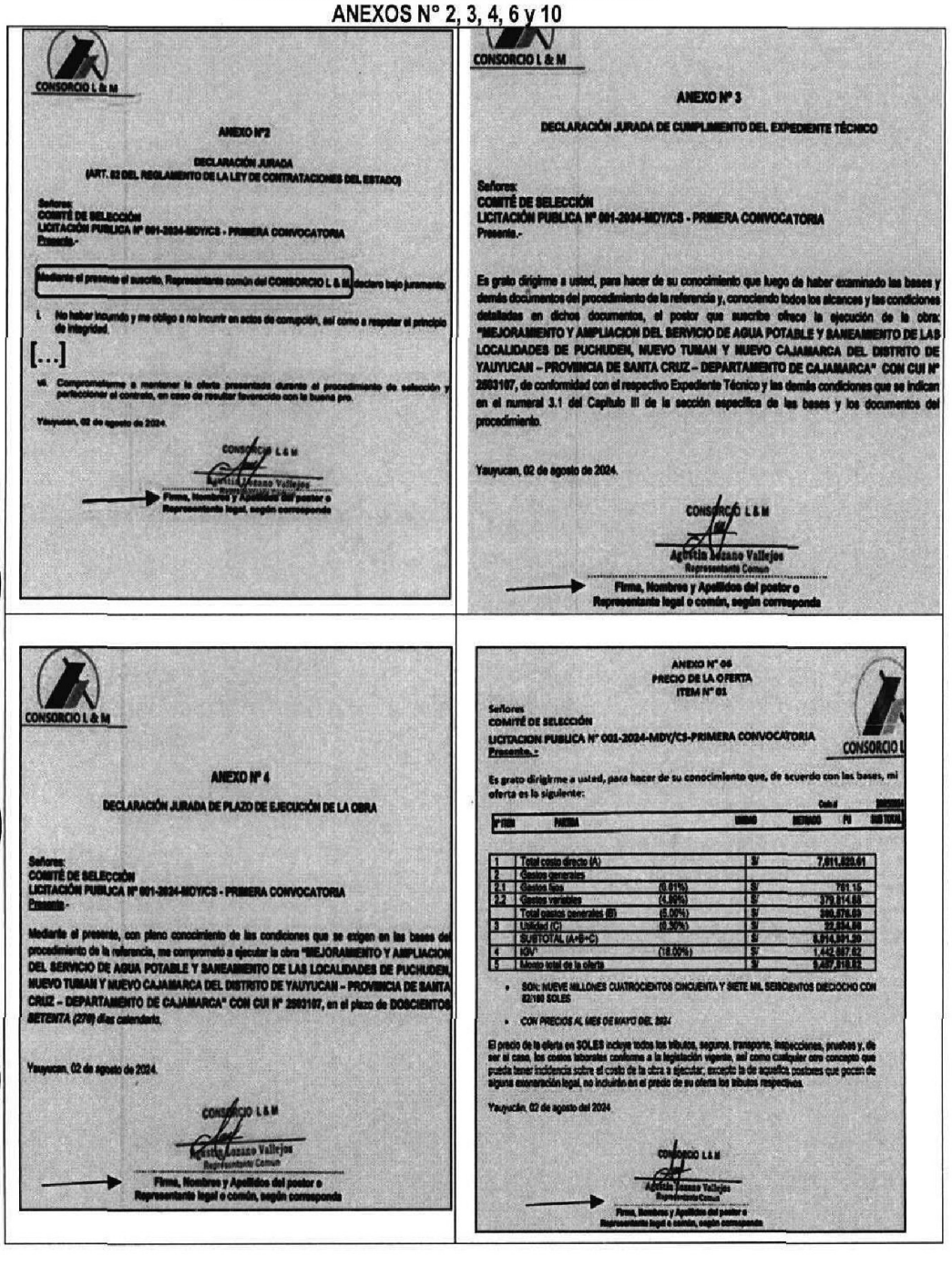
2.1.3.1 En relación a la firma que presentan los ANEXOS N° 2, 3, 4 y 6

El Comité observó que el representante común suscribió las declaraciones juradas como Postor y/o representante legal o común de la siguiente manera:

> *"OBSERVACIÓN N° 1*
> *En el **ANEXO N° 2**-DECLARACIÓN JURADA DEL ART.52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, el Representante Común **no se identifica con Nombres y Apellidos** para suscribir la Declaración Jurada; y en la parte que firma el documento se identifica como **postor y/o Representante Legal**, debiendo identificarse únicamente como **Representante Común**, [...]"*
>
> *"OBSERVACIÓN N° 2*
> *En los Anexos: **ANEXO N° 3, ANEXO N°4, ANEXO N°6 y ANEXO N° 10**, el postor firma **como postor o Representante Legal o Común**, no identificándose únicamente como **Representante Común**, [...]"*

Al respecto, de la revisión a los ANEXOS N° 2, 3, 4, 6 y 10 presentados en la propuesta del Consorcio L&M **(Apéndice n.° 55) en los folios 21, 22, 23, 28 y 76,** tenemos las siguientes imágenes:

Imagen n.° 50, 51, 52, 53 y 54
Documentos de la oferta de CONSORCIO L&M.
ANEXOS N° 2, 3, 4, 6 y 10



CONSORCIO L & M

ANEXO N°2

DECLARACIÓN JURADA
(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores:
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PUBLICA N° 001-2024-MDY/CS - PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Mediante el presente el suscrito, Representante común del CONSORCIO L & M declaro bajo juramento:

i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.

[...]

vi. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Yauyucan, 02 de agosto de 2024.

CONSORCIO L & M
Agustín Jazano Vallejos
Representante Común
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal, según corresponda

CONSORCIO L & M

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Señores:
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PUBLICA N° 001-2024-MDY/CS - PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE PUCHUDEN, NUEVO TUMAN Y NUEVO CAJAMARCA DEL DISTRITO DE YAUYUCAN – PROVINCIA DE SANTA CRUZ – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CON CUI N° 2663107, de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Yauyucan, 02 de agosto de 2024.

CONSORCIO L & M
Agustín Jazano Vallejos
Representante Común
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

CONSORCIO L & M

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores:
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PUBLICA N° 001-2024-MDY/CS - PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE PUCHUDEN, NUEVO TUMAN Y NUEVO CAJAMARCA DEL DISTRITO DE YAUYUCAN – PROVINCIA DE SANTA CRUZ – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CON CUI N° 2663107, en el plazo de DOSCIENTOS SETENTA (270) días calendario.

Yauyucan, 02 de agosto de 2024.

CONSORCIO L & M
Agustín Jazano Vallejos
Representante Común
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

ANEXO N° 06
PRECIO DE LA OFERTA
ITEM N° 01

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACION PUBLICA N° 001-2024-MDY/CS-PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

CONSORCIO L

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

N° ITEM	PARTIDA	MONEDA	METRADO	P.U.	SUB TOTAL
1	Total costo directo (A)				S/ 7,611,823.61
2	Gastos generales				
2.1	Gastos fijos	(5.01%)			S/ 761.15
2.2	Gastos variables	(4.99%)			S/ 379,114.88
	Total gastos generales (B)	(5.00%)			S/ 380,876.03
3	Utilidad (C)	(5.50%)			S/ 77,284.84
	SUBTOTAL (A+B+C)				S/ 8,014,391.39
4	IGV	(18.00%)			S/ 1,442,590.42
5	Monto total de la oferta				S/ 9,456,981.81

- SON: NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO CON 82/100 SOLES
- CON PRECIOS AL MES DE MAYO DEL 2024

El precio de la oferta en SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Yauyucán, 02 de agosto del 2024

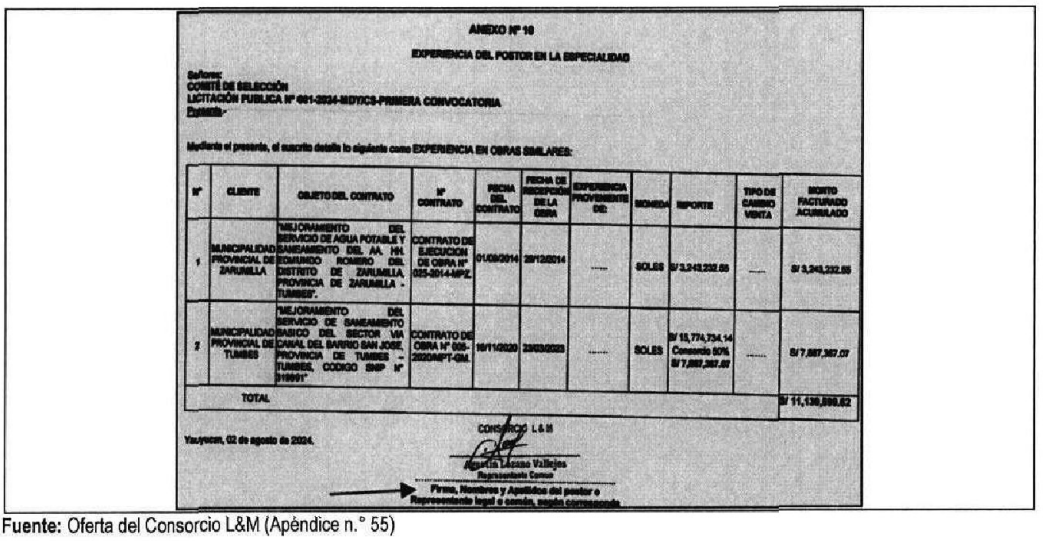
CONSORCIO L & M
Agustín Jazano Vallejos
Representante Común
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SANTA CRUZ



ANEXO N° 10

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores:
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PUBLICA N° 001-2024-MDY/CS-PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL AA. HH. EDMUNDO ROMERO DEL DISTRITO DE ZARUMILLA, PROVINCIA DE ZARUMILLA - TUMBES".	CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 035-2014-MPZ.	01/09/2014	29/12/2014	.....	SOLES	S/ 3,343,232.55	.....	S/ 3,343,232.55
2	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO DEL SECTOR VIA CANAL DEL BARRIO SAN JOSE, PROVINCIA DE TUMBES - TUMBES, CODIGO SNIP N° [illegible]"	CONTRATO DE OBRA N° 026-2020/MPT-GM.	16/11/2020	23/03/2022	.....	SOLES	S/ 15,774,734.14 Consorcio 50% S/ 7,887,367.07	.....	S/ 7,887,367.07
TOTAL										S/ 11,130,599.62

Yauyucan, 02 de agosto de 2024.

CONSORCIO L & M

Agustín Lozano Vallejos
Representante Comun

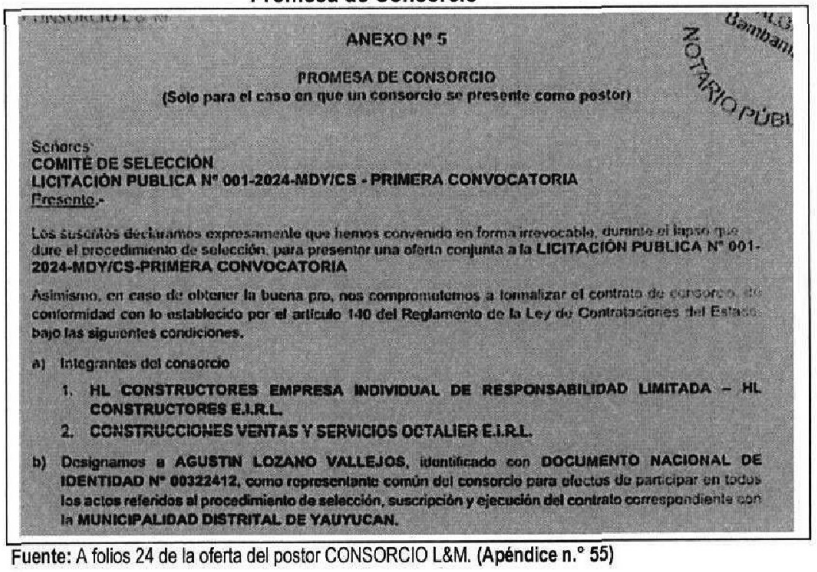
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Fuente: Oferta del Consorcio L&M (Apéndice n.° 55)

De las imágenes precedentes, se observa que el representante firmó en el sello que estampó como Representante común; y conservó la post firma establecida en los Formatos de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 51),** y de acuerdo a lo señalado por el Comité en el Acta N° 002-2024 de 7 de agosto de 2024 **(Apéndice N° 49)** es que el señor Agustín Lozano Vallejos, suscribió las declaraciones juradas como "**Postor y/o Representante Legal",** y que debió suscribirla solamente como "**Representante común**".

Es importante precisar que, el señor Agustín Lozano Vallejos con DNI N° [redacted] si tenía la representación conforme se acredita mediante la Promesa de Consorcio, folio 24 de la Propuesta del Consorcio L&M **(Apéndice n.°55),** la cual señala que se lo designa como representante común del Consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 55
Promesa de Consorcio



ANEXO N° 5

PROMESA DE CONSORCIO
(Solo para el caso en que un consorcio se presente como postor)

Señores:
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PUBLICA N° 001-2024-MDY/CS - PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la **LICITACIÓN PUBLICA N° 001-2024-MDY/CS-PRIMERA CONVOCATORIA**

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones.

a) Integrantes del consorcio
   1. **HL CONSTRUCTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – HL CONSTRUCTORES E.I.R.L.**
   2. **CONSTRUCCIONES VENTAS Y SERVICIOS OCTALIER E.I.R.L.**

b) Designamos a **AGUSTIN LOZANO VALLEJOS,** identificado con **DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 00322412,** como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYUCAN.**

Fuente: A folios 24 de la oferta del postor CONSORCIO L&M. **(Apéndice n.° 55)**

En ese sentido, el postor CONSORCIO L&M cumplió con presentar los ANEXOS N.os 2, 3, 4, 6 y 10 con el sello y firma de quien ostentaba su representación.

Precisar además que los formatos presentados, corresponden a los establecidos en las bases integradas y contienen la información completa; en ese sentido, los documentos presentados son válidos, independientemente de haberse mantenido el término "postor y/o representante legal"; toda vez que, constituyen formalidades **pasibles de subsanación**, por cuanto **su corrección no altera el contenido esencial del documento**; tal como lo establece el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento de Contrataciones.

> *"**Artículo 60. Subsanación de las ofertas***
> *60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. [...]" (El énfasis es nuestro).*

2.1.3.2 En relación a la inclusión de porcentajes y el monto detallado en letras.

El Comité de selección, en el Acta N°002-2024 **(Apéndice n.° 49)**, señala que existen modificaciones en el anexo relacionado con el precio de la oferta, de la siguiente manera:

> ***"OBSERVACIÓN N° 5:***
> *El postor CONSORCIO L&M., ha realizado modificaciones en el ANEXO N° 6-PRECIO DE LA OFERTA, **incluyendo porcentajes** en los GASTOS GENERALES FIJOS, GASTOS GENERALES VARIABLES, TOTAL GASTOS GENERALES Y UTILIDAD; así como también ha incluido NÚMERO DE ITEM, FECHA DEL COSTO DEL PRESUPUESTO y el MONTO DE LA OFERTA DETALLADA EN LETRAS, [...]"*
> [...]
> *Y DEL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, se indica la presentación del ANEXO N° 6, conforme al formato establecido en las Bases estandarizadas, tal como se muestra:*
>
> | | | | |
> |---|---|---|---|
> | Ruc/código : | 20604174601 | Fecha de envío : | 29/06/2024 |
> | Nombre o Razón social : | GRUPO SIERRA NORTE S.A.C. | Hora de envío : | 22:51:12 |
>
> **Consulta:** **Nro. 2**
> **Consulta/Observación:**
> **SE CONSULTA AL COMITÉ DE SELECCIÓN SI LOS PROCENTAJES A SER CONSIDERADOS POR LOS POSTORES CORRESPONDIENTE A LOS GASTOS GENERALES Y UTILIDAD EN SUS OFERTAS ECONOMICAS TENDRAN ALGUNA LIMITACION EN RELACION CON LOS SEÑALADOS EN EL CALCULO DEL VALOR REFERENCIAL DEL EXPEDIENTE TECNICO O SERÁN PROPUESTOS A CRITERIO DE LOS PARTICIPANTES.**
> **Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 0 Literal: 0 Página: 0**
> **Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**
>
> **Análisis respecto de la consulta u observación:**
> **Los postores deben presentar el ANEXO N° 6 de su oferta económica conforme al formato establecido en las Bases Estandarizadas; el mismo que indica claramente la presentación de los Gastos Generales: Gastos Fijos y Gastos Variables y Utilidad. Por lo expuesto este Comité de selección se da por ABSUELTA la presente Consulta.**
>
> *Como se puede apreciar en el ANEXO N°6-PRECIO DE LA OFERTA de las Bases Estándar de la Licitación Pública de Obras y las Bases Integradas del presente procedimiento de selección **no está establecido en ningún extremo la colocación de porcentajes**,; siendo que el ANEXO N° 6, **solo se establece que solo debe consignarse los montos correspondientes a estos conceptos, sin que se detalle algún porcentaje específico** (Resolución N° 00584-2024-TCE-SE, del Tribunal de Contrataciones del Estado); tal como se*

puede apreciar en el detalle del ANEXO N° 6, de las Bases Integradas; y por cuanto las bases estándar han establecido ***que el detalle de los gastos generarles fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.***"

Es decir, el Comité de selección señalaba que el Consorcio L&M ha consignado porcentajes en los ítems de los gastos generales fijos, gastos generales variables, total gastos generales y utilidad, y que solo debía consignar monto. También señala que el monto de la oferta ha sido detallado en letras.

Ahora bien, de la revisión al ANEXO N° 6 se advierte que:

Imagen n.° 56
ANEXO N.° 6 de la oferta del Consorcio L&M

ANEXO N° 06
PRECIO DE LA OFERTA
ITEM N° 01

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACION PUBLICA N° 001-2024-MDY/CS-PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. -

CONSORCIO L

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

Costo al 20/05/2024

N° ITEM	PARTIDA		UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
1	Total costo directo (A)		S/			7,611,520.61
2	Gastos generales					
2.1	Gastos fijos	(0.01%)	S/			761.15
2.2	Gastos variables	(4.99%)	S/			379,814.88
	Total gastos generales (B)	(5.00%)	S/			380,576.03
3	Utilidad (C)	(0.30%)	S/			22,834.56
	SUBTOTAL (A+B+C)		S/			8,014,931.20
4	IGV[1]	(18.00%)	S/			1,442,687.62
	Monto total de la oferta		S/			9,457,618.82

- **SON: NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO CON 82/100 SOLES**
- **CON PRECIOS AL MES DE MAYO DEL 2024**

El precio de la oferta en SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Yauyucán, 02 de agosto del 2024

CONSORCIO L & M
Agustín Lozano Vallejos
Representante Común
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Fuente: oferta del postor Consorcio L & M (Apéndice n.° 55).

De la imagen precedente, vemos que el postor Consorcio L & M si presentó porcentajes y si detalló en letras el monto de su oferta, pero esta información adicional no altera el monto de su oferta.

Al respecto, de la revisión al formato establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 51)**, se advierte que el postor incluyó todos los ítems que requirieron las bases, tales como, costo directo (A), Gastos generales fijos, Gastos generales variables, Total de gastos generales (B), Utilidad (C), Sub total (A+B+C), IGV y el monto total de su oferta, tal como se detalla en las siguientes imágenes:

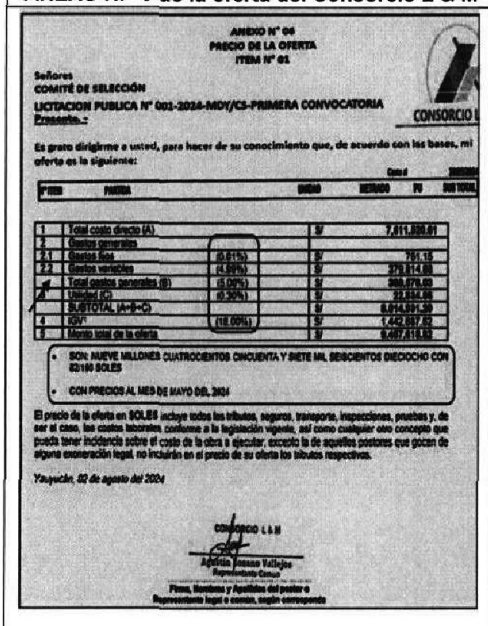
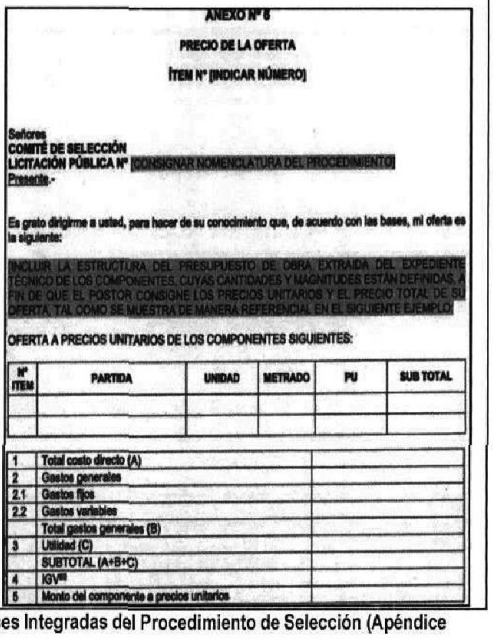
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SANTA CRUZ

Imagen n.° 57 y 58
Comparativo del ANEXO N.° 6 de la oferta y de las Bases Integradas

ANEXO N.° 6 de la oferta del Consorcio L & M	ANEXO N.° 6 de las Bases integradas
	

Fuente: Oferta del postor Consorcio L&M (Apéndice n.°55) y Bases Integradas del Procedimiento de Selección (Apéndice n.° 51)

Si bien a diferencia del formato establecido, el Postor incluyó en el ANEXO N.° 06 el detalle de los porcentajes para el cálculo de los gastos generales, fijos, variables, total de gastos generales y utilidad; así como, el número de item y el monto de su oferta en números y letras, dicha información adicional no altera el monto de su oferta, véase la normativa y el análisis realizado en el punto 2.1.1.3

Por lo expuesto, los servidores Jesús Adolfo Villegas Yovera, Marvin Jesús Burga Galvezmata y Neyser Omar Terrones Terrones miembros del Comité, no admitieron la oferta del postor CONSORCIO L&M, de manera irregular, toda vez que los motivos y fundamentos que emplearon para observar los documentos de presentación obligatoria, no se encuentran sustentados y contravienen la normativa de contrataciones del estado; ya que todas las observaciones realizadas por errores formales o información adicionada por el Postor no altera o afecta el contenido esencial de la oferta, por tanto era pasible de subsanación, tal como lo establece el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento de Contrataciones, las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDY/CS – PRIMERA CONVOCATORIA **(Apéndice n.° 51)**, el fundamento 33 de la Resolución Nº 01779-2023-TCE-S4 de 12 de abril de 2023.

2.1.4 RESPECTO A LA NO ADMISIÓN DEL CONSORCIO SAN JOSÉ

En el Acta n.° 002-2024 de 7 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, se advierte que el comité *de selección, no admitió la propuesta del CONSORCIO SAN JOSÉ, por lo siguiente.*

Imagen n.° 59
Resultado de la no admisión- CONSORCIO SAN JOSÉ

POSTOR 05: CONSORCIO SAN JOSÉ

N°	DOCUMENTOS PARA LA ADMISIBILIDAD DE LA OFERTA - DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIO	ACREDITACIÓN	CONSORCIO SAN JOSE
a)	Declaración jurada de datos del postor.	Anexo N° 01	NO CUMPLE
b)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Vigencia Poder	NO CUMPLE
c)	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.	Anexo N° 02	NO CUMPLE
d)	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.	Anexo N° 03	NO CUMPLE
e)	Declaración Jurada de plazo de ejecución de la obra	Anexo N° 04	NO CUMPLE
f)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje a dichas obligaciones.	Anexo N° 05	NO CUMPLE
g)	El precio de la oferta en SOLES	Anexo N° 06	NO CUMPLE
	ESTADO DE LA ADMISION (ADMITIDA / NO ADMITIDA)		NO ADMITIDA

Fuente: Acta de admisión, evaluación, calificación y buena pro de 7 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 49)**.

Es decir, el Comité de Selección señaló que el CONSORCIO SAN JOSE no cumplen con los ANEXOS N° 1, 2, 3, 4, 5 y 6 por los siguientes motivos.

2.1.4.1 En relación a la firma que presentan los ANEXOS N° 2, 3, 4, 6 y 10

El Comité observó que el representante legal suscribió las declaraciones juradas como Postor y/o representante legal de la siguiente manera:

> *"OBSERVACIÓN N° 1*
> *En el **ANEXO N° 2**-DECLARACIÓN JURADA DEL ART.52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, el Representante Común **no se identifica con Nombres y Apellidos** para suscribir la Declaración Jurada; y en la parte que firma el documento se identifica como **postor y/o Representante Legal**, debiendo identificarse únicamente como **Representante Común**, [...]"*
>
> *"OBSERVACIÓN N° 2*
> *En los Anexos: **ANEXO N° 3, ANEXO N°4, ANEXO N°6 y ANEXO N° 10**, el postor firma **como postor o Representante Legal o Común**, no identificándose únicamente como **Representante Común**, [...]"*

Al respecto, de la revisión a los ANEXOS, 2, 3, 4, 6 y 10 presentados en la propuesta del Consorcio San José **(Apéndice n.° 56) en los folios 16, 18, 20, 25 y 82**, tenemos las siguientes imágenes:

Imágenes n.° 60, 61, 62, 63 y 64
Documentos de la oferta de CONSORCIO SAN JOSÉ
ANEXOS N.°s 2, 3,4,6 y 10

CONSORCIO SAN JOSÉ

ANEXO N° 2

DECLARACIÓN JURADA
(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN:
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDY/CS-PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. -

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Común del CONSORCIO SAN JOSÉ, declaro bajo juramento:

i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.

ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.

[…]

vii. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Santa Cruz, 02 de agosto de 2024

CONSORCIO SAN JOSÉ
Johan A. Edqaén Pérez
REPRESENTANTE COMÚN

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

CONSORCIO SAN JOSÉ

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN:
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDY/CS-PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE PUCHUDEN, NUEVO TUMÁN Y NUEVO CAJAMARCA DEL DISTRITO DE YAUYUCAN – PROVINCIA DE SANTA CRUZ – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con CUI N° 2503107**, de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Santa Cruz, 02 de agosto de 2024

CONSORCIO SAN JOSÉ
Johan A. Edqaén Pérez
REPRESENTANTE COMÚN

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

CONSORCIO SAN JOSÉ

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN:
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDY/CS-PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. -

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE PUCHUDEN, NUEVO TUMÁN Y NUEVO CAJAMARCA DEL DISTRITO DE YAUYUCAN – PROVINCIA DE SANTA CRUZ – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con CUI N° 2503107** en el plazo de **DOSCIENTOS SETENTA (270) DÍAS CALENDARIO**.

Santa Cruz, 02 de agosto de 2024

CONSORCIO SAN JOSÉ
Johan A. Edqaén Pérez
REPRESENTANTE COMÚN

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

CONSORCIO SAN JOSÉ

ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDY/CS- PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
[illegible]	PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL				[illegible]
[illegible]	MONITOREO DE AGUA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	PROGRAMA DE CONTINGENCIA				[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	ETAPA DE CIERRE DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA				[illegible]
[illegible]	ELIMINACIÓN DE RESIDUOS EN GENERAL	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CLAUSURA DE LETRINAS PROVISIONALES	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CLAUSURA DE [illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
1	Total Costo Directo (A)				[illegible]
2	Gastos generales				
2.1	Gastos fijos		[illegible]		[illegible]
2.2	Gastos Variables		[illegible]		[illegible]
	Total gastos generales (B)		[illegible]		[illegible]
3	Utilidad (C)		[illegible]		[illegible]
	SUBTOTAL (A+B+C)				[illegible]
4	IGV		[illegible]		[illegible]
5	Monto total de la oferta ([illegible])				[illegible]

PRECIOS A MAYO DEL 2024

El precio de la oferta en SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Santa Cruz, 02 de Agosto del 2024

CONSORCIO SAN JOSÉ
Johan A. Edqaén Pérez
REPRESENTANTE COMÚN

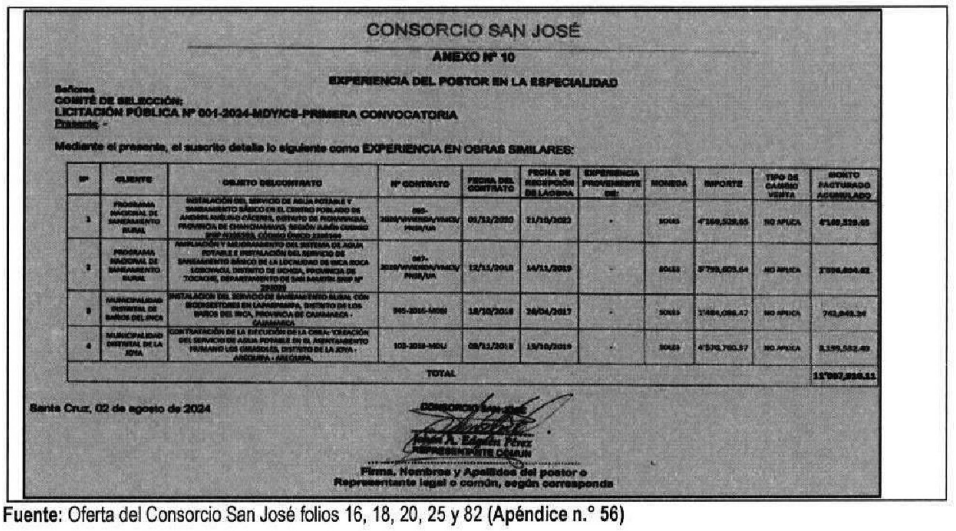
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SANTA CRUZ



CONSORCIO SAN JOSÉ

ANEXO N° 10

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDY/CS-PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. -

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CENTRO POBLADO DE ANDAHUAYLILLO-CÁCERES, DISTRITO DE PUYHUANCA, PROVINCIA DE CHINCHEROS, REGIÓN JUNÍN CODIGO SNIP 65478/CUI N° 2260762	060-2008/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UR	05/12/2008	21/10/2023	-	SOLES	4'168,528.85	NO APLICA	4'168,528.85
2	PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LA LOCALIDAD DE ISCA ISCA-SOGORAMA, DISTRITO DE OCHOA, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN SNIP N° 203974	047-2009/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UR	12/11/2009	14/11/2019	-	SOLES	5'799,823.64	NO APLICA	5'806,804.62
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BAÑOS DEL INCA	INSTALACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO RURAL CON BIODIGESTORES EN LANGUEBAMBA, DISTRITO DE LOS BAÑOS DEL INCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA	005-2016-MDBI	18/10/2016	26/04/2017	-	SOLES	1'484,088.42	NO APLICA	743,849.34
4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA	CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL ASENTAMIENTO HUMANO LOS CERRILLOS, DISTRITO DE LA JOYA - AREQUIPA - AREQUIPA	103-2018-MDJ	08/11/2018	15/10/2019	-	SOLES	4'570,760.57	NO APLICA	3,199,532.40
TOTAL										11'892,998.11

Santa Cruz, 02 de agosto de 2024

CONSORCIO SAN JOSÉ
Johan A. Edquen Pérez
REPRESENTANTE COMUN

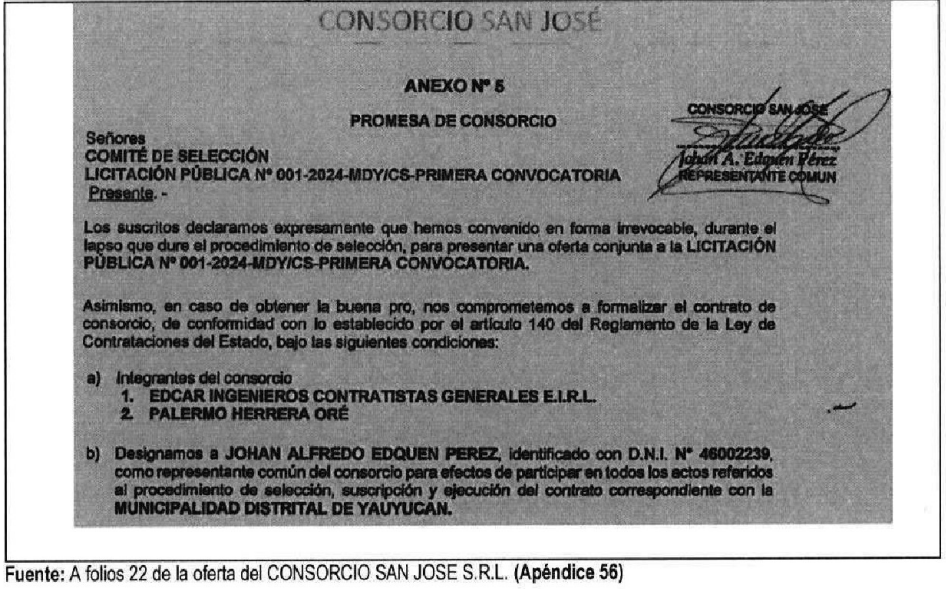
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Fuente: Oferta del Consorcio San José folios 16, 18, 20, 25 y 82 **(Apéndice n.° 56)**

De las imágenes precedente, se observa que el representante firmó en el sello que estampó como Representante Común; y conservó la post firma establecida en los Formatos de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 51)**, y de acuerdo a lo señalado por el Comité en el Acta N° 002-2024 de 7 de agosto de 2024 **(Apéndice N° 49)**, el señor Johan Alfredo Edquen Pérez, suscribió las declaraciones juradas como **"Postor y/o Representante Legal"**, y señalaron que debió suscribirla solamente como **"Representante común"**.

Es importante precisar que el señor Johan Alfredo Edquen Perez con DNI N° [redacted] si tenía la representación conforme se acredita mediante la Promesa de Consorcio, Folio 22 de la Propuesta del Consocio San José (Apéndice n.° 56), la cual señala que se le designa como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, es decir es un representante, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 65
Imagen del certificado de vigencia



CONSORCIO SAN JOSÉ

ANEXO N° 5

PROMESA DE CONSORCIO

CONSORCIO SAN JOSÉ
Johan A. Edquen Pérez
REPRESENTANTE COMUN

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDY/CS-PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. -

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDY/CS-PRIMERA CONVOCATORIA.

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del consorcio
   1. EDCAR INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
   2. PALERMO HERRERA ORÉ

b) Designamos a JOHAN ALFREDO EDQUEN PEREZ, identificado con D.N.I. N° 46002239, como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYUCAN.

Fuente: A folios 22 de la oferta del CONSORCIO SAN JOSE S.R.L. **(Apéndice 56)**

En ese sentido, el postor CONSORCIO SAN JOSÉ cumplió con presentar los ANEXOS N.os 2, 3, 4, 6 y 10 con el sello y firma de quien ostentaba su representación.

Precisar además que los formatos presentados, corresponden a los establecidos en las bases integradas y contienen la información completa; en ese sentido, los documentos presentados son válidos, independientemente de haberse mantenido el término "postor y/o representante legal"; toda vez que, constituyen formalidades **pasibles de subsanación**, por cuanto **su corrección no altera el contenido esencial del documento**; tal como lo establece numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento de Contrataciones.

> *"**Artículo 60. Subsanación de las ofertas***
> *60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. [...]" (El énfasis es nuestro).*

2.1.4.2 En relación a la firma que presenta el Consorcio San José en el ANEXO N° 5

El Comité de selección, en el Acta N°002-2024 **(Apéndice n.° 49)**, señala que existe una incongruencia con los datos relacionados a la Promesa de Consorcio, de la siguiente manera:

> *"**OBSERVACIÓN N° 4***
> *La PROMESA DE CONSORCIO (**ANEXO N° 5**), representada por el CONSORCIO SAN JOSE, se presenta sin FIRMAS LEGALIZADAS, en contraposición a lo establecido con el artículo 52 del Reglamento, que establece que las firmas de los integrantes del consorcio deben ser legalizadas"*

Es decir, el Comité selección observó que el postor Consorcio San José presentó el ANEXO N° 5 PROMESA DE CONSORCIO sin firmas legalizadas. El precitado anexo, se muestra en la siguiente imagen:

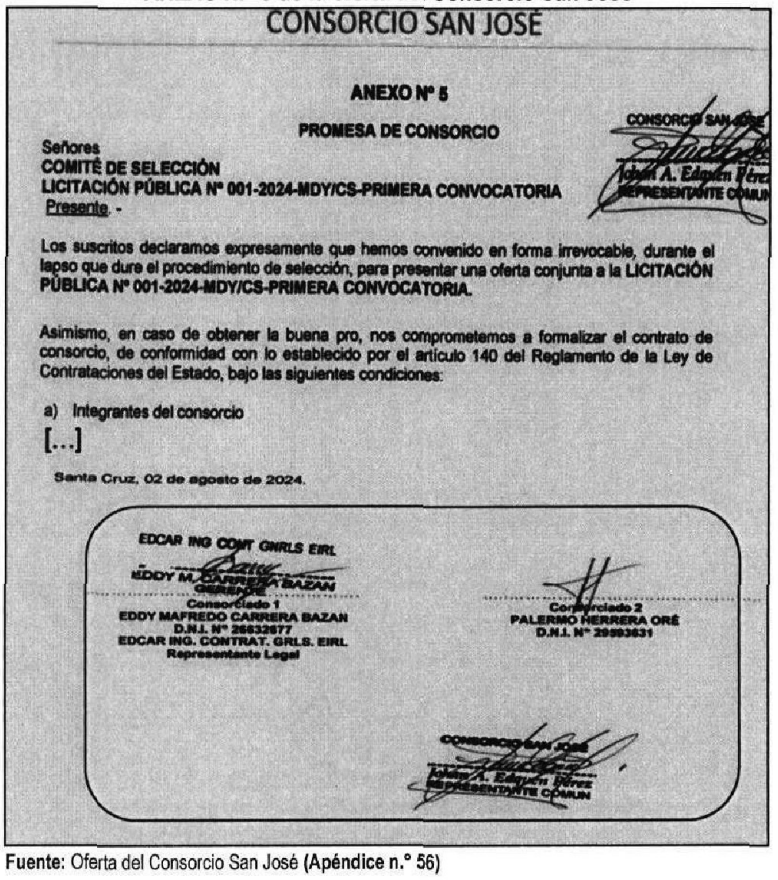
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SANTA CRUZ

Imagen n.°66
ANEXO N.° 5 de la oferta del Consorcio San José



CONSORCIO SAN JOSE

ANEXO N° 5

PROMESA DE CONSORCIO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDY/CS-PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. -

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDY/CS-PRIMERA CONVOCATORIA.

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del consorcio

[...]

Santa Cruz, 02 de agosto de 2024.

EDCAR ING CONT GNRLS EIRL
EDDY M. CARRERA BAZAN
GERENTE
Consorciado 1
EDDY MAFREDO CARRERA BAZAN
D.N.I. N° 26632677
EDCAR ING. CONTRAT. GRLS. EIRL
Representante Legal

Consorciado 2
PALERMO HERRERA ORÉ
D.N.I. N° 29993631

CONSORCIO SAN JOSÉ
John A. Edgar Pérez
REPRESENTANTE COMÚN

Fuente: Oferta del Consorcio San José **(Apéndice n.° 56)**

Tal como se aprecia, el postor ha presentado la promesa de consorcio ANEXO N.° 5 sin firmas legalizadas notarialmente de los miembros integrantes del consorcio, y en razón a dicho hecho, el comité de selección no admitió la oferta presentada.

Sobre el particular, si bien las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 51),** constituyen las reglas definitivas a las cuales se debieron someter los participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento de admitir, evaluar y calificar las ofertas y conducir el procedimiento y en estas se estableció que la promesa de consorcio se presenten con firmas legalizadas[35], sin embargo, de acuerdo al numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento de Contrataciones establece que:

[35] Bases integradas **(Apéndice n.° 51)** del procedimiento de selección
"CAPÍTULO II
[...]
2.2.1 Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta
(...)
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. ***(Anexo N° 5)***
[...]".

*"**Artículo 60. Subsanación de las ofertas***
[...]
60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
[...]
***c) La legalización notarial** de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;"* (El énfasis es nuestro)

En ese sentido, la falta de legalización notarial de la firma de la promesa de consorcio en las declaraciones juradas de la promesa de consorcio, era pasible de subsanación.

Asimismo, el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 2015-2023-TCE-S5, de 28 de mayo de 2024, mediante la cual se resuelve que son pasible de subsanación, según el supuesto recogido en el literal c) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de Contrataciones; precisando que el contenido del documento con la firma legalizada que se presente debe coincidir con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta.

Por lo antes señalado, se evidencia que la legalización notarial de alguna firma, es *pasible de subsanación, en consecuencia, la actuación del Comité de selección* contravino la lo establecido en el literal c) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de Contrataciones.

2.1.4.3 En relación a la inclusión de porcentajes y el monto detallado en letras.

El Comité de selección, en el Acta N°002-2024, señala que existen modificaciones en el anexo relacionado con el precio de la oferta, de la siguiente manera:

*"**OBSERVACIÓN N° 05***
El postor CONSORCIO SAN JOSE., ha modificado en el ANEXO N°6 - PRECIO DE LA OFERTA, incluyendo porcentajes en los GASTOS GENERALES FIJOS, GASTOS GENERALES VARIABLES, TOTAL GASTOS GENERALES Y UTILIDAD; así como también ha incluido FECHA DEL COSTO DEL PRESUPUESTO y el MONTO DE LA OFERTA DETALLADO EN LETRAS [...]"
[...]

Y DEL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, se indica la presentación del ANEXO N° 6, conforme al formato establecido en las Bases estandarizadas, tal como se muestra:

Ruc/código :	**20604174801**	**Fecha de envío :**	**29/06/2024**
Nombre o Razón social :	**GRUPO SIERRA NORTE S.A.C.**	**Hora de envío :**	**22:51:12**

Consulta: **Nro. 2**
Consulta/Observación:
SE CONSULTA AL COMITÉ DE SELECCIÓN SI LOS PROCENTAJES A SER CONSIDERADOS POR LOS POSTORES CORRESPONDIENTE A LOS GASTOS GENERALES Y UTILIDAD EN SUS OFERTAS ECONOMICAS TENDRAN ALGUNA LIMITACION EN RELACION CON LOS SEÑALADOS EN EL CALCULO DEL VALOR REFERENCIAL DEL EXPEDIENTE TECNICO O SERÁN PROPUESTOS A CRITERIO DE LOS PARTICIPANTES.
Acápite de las bases : **Sección: General** **Numeral: 0** **Literal: 0** **Página: 0**
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

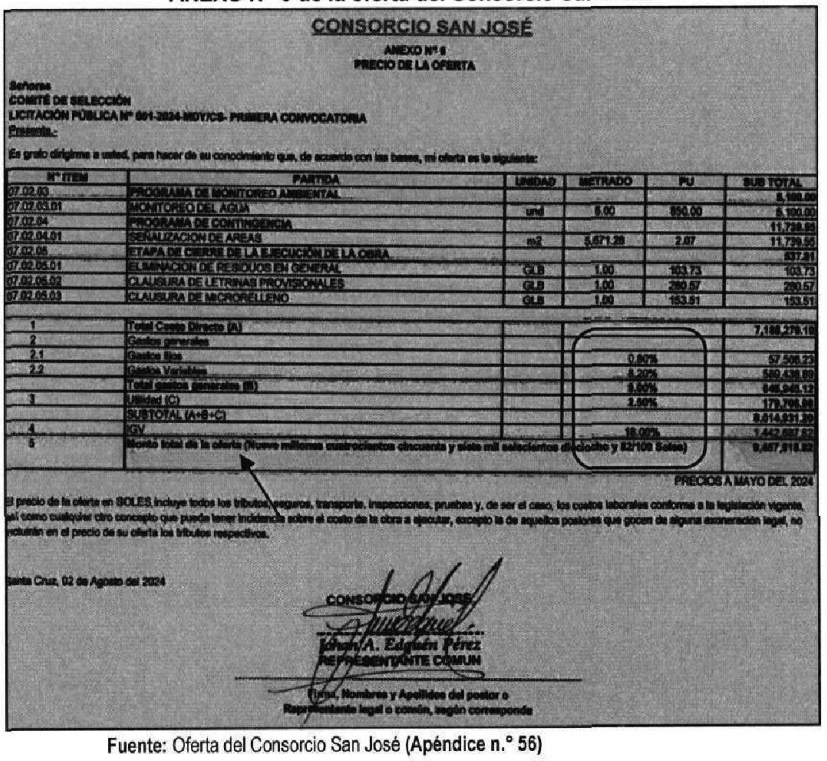
Análisis respecto de la consulta u observación:
Los postores deben presentar el ANEXO N° 6 de su oferta económica conforme al formato establecido en las Bases Estandarizadas; *el mismo que indica claramente la presentación de los Gastos Generales:* Gastos Fijos y Gastos Variables y Utilidad. Por lo expuesto este Comité de selección se da por ABSUELTA la presente Consulta.

Como se puede apreciar en el ANEXO N°6-PRECIO DE LA OFERTA de las Bases Estándar de la Licitación Pública de Obras y las Bases Integradas del presente procedimiento de selección ***no está establecido en ningún extremo la colocación de porcentajes****,; siendo que el ANEXO N° 6,* ***solo se establece que solo debe consignarse los montos correspondientes a estos conceptos, sin que se detalle algún porcentaje específico*** *(Resolución N° 00584-2024-TCE-SE, del Tribunal de Contrataciones del Estado); tal como se puede apreciar en el detalle del ANEXO N° 6, de las Bases Integradas; y por cuanto las bases estándar han establecido* ***que el detalle de los gastos generarles fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.****"*

Es decir, el Comité de selección señalaba que el CONSORCIO SAN JOSÉ ha consignado porcentajes en los ítems de los gastos generales fijos, gastos generales variables, total gastos generales y utilidad, y que solo debía consignar monto. También señala que el monto de la oferta ha sido detallado en letras.

Ahora bien, de la revisión al ANEXO N° 6 se advierte que:

Imagen n.° 67
ANEXO N° 6 de la oferta del Consorcio San José



CONSORCIO SAN JOSÉ

ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDY/CS- PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
07.02.03	PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL				5,100.00
07.02.03.01	MONITOREO DEL AGUA	und	6.00	850.00	5,100.00
07.02.04	PROGRAMA DE CONTINGENCIA				11,739.60
07.02.04.01	SEÑALIZACION DE AREAS	m2	5,871.28	2.00	11,739.60
07.02.05	ETAPA DE CIERRE DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA				837.81
07.02.05.01	ELIMINACION DE RESIDUOS EN GENERAL	GLB	1.00	103.73	103.73
07.02.05.02	CLAUSURA DE LETRINAS PROVISIONALES	GLB	1.00	280.57	280.57
07.02.05.03	CLAUSURA DE MICRORELLENO	GLB	1.00	153.51	153.51
1	Total Costo Directo (A)				7,186,276.10
2	Gastos generales				
2.1	Gastos fijos			0.80%	57,505.21
2.2	Gastos Variables			8.20%	589,426.89
	Total gastos generales (B)			9.00%	646,945.12
3	Utilidad (C)			2.50%	179,706.90
	SUBTOTAL (A+B+C)				8,014,931.30
4	IGV			18.00%	1,442,687.63
5	Monto total de la oferta (Nueve millones cuatrocientos cincuenta y siete mil seiscientos diecinueve y 82/100 Soles)				9,457,618.93

PRECIOS A MAYO DEL 2024

El precio de la oferta en SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Santa Cruz, 02 de Agosto del 2024

CONSORCIO SAN JOSÉ
Edwin A. Edquén Pérez
REPRESENTANTE COMUN

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponde

Fuente: Oferta del Consorcio San José **(Apéndice n.° 56)**

De la imagen precedente, vemos que el postor Consorcio San José si presentó porcentajes y si detalló en letras el monto de su oferta, pero esta información adicional no altera el monto de su oferta.

Al respecto, de la revisión al formato establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 51)**, se advierte que el postor incluyó todos los ítems que requirieron las bases, tales como, costo directo (A), Gastos generales fijos, Gastos generales variables, total de gastos generales (B), Utilidad (C), Sub total (A+B+C), IGV y el monto total de su oferta, según se muestra en las siguientes imágenes:

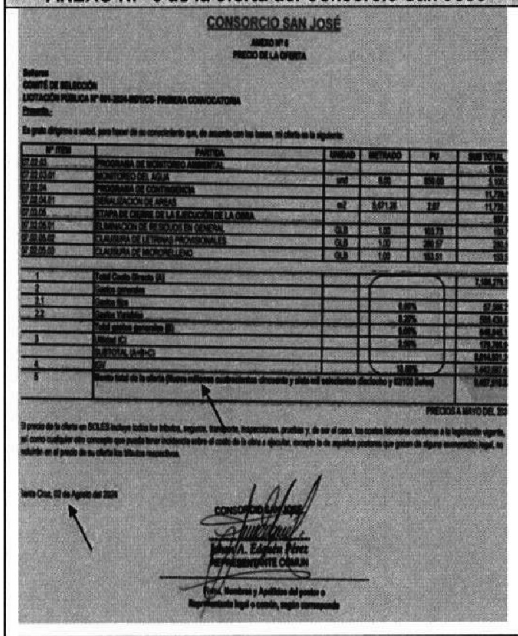
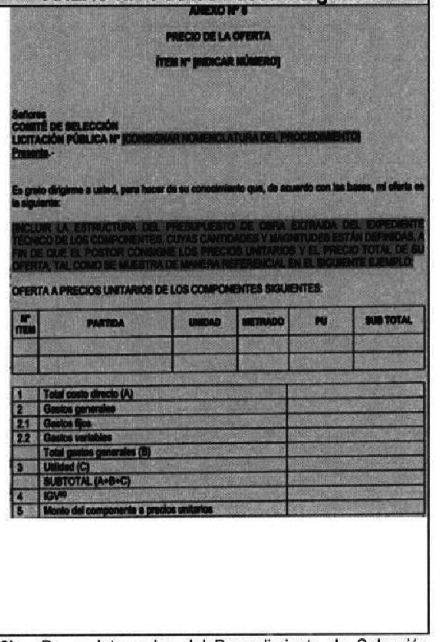
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SANTA CRUZ

Imagen n.° 68 y 69
Comparativo del ANEXO N.° 6 de la oferta y de las Bases Integradas

ANEXO N.° 6 de la oferta del Consorcio San José	ANEXO N.° 6 de las Bases integradas
	

Fuente: Oferta del postor Consorcio San José **(Apéndice n.° 56)** y Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 51)**

Si bien a diferencia del formato establecido, el Postor incluyó en el ANEXO N.° 6 el detalle de los porcentajes para el cálculo de los gastos generales, fijos, variables, total gastos generales y utilidad; así como, el número de item y el monto de su oferta en números y letras, dicha información adicional no altera el monto de su oferta, veáse la normativa y el análisis realizado en el punto 2.1.1.3

Por lo expuesto, lo servidores Jesús Adolfo Villegas Yovera, Marvin Jesús Burga Galvezmata y Neyser Omar Terrones Terrones miembros del Comité, no admitieron la oferta del postor CONSORCIO SAN JOSÉ, de manera irregular, toda vez que los motivos y fundamentos que empleó para observar los documentos de presentación obligatoria, no se encuentran sustentados y contravienen la normativa de contrataciones del estado; ya que todas las observaciones realizadas por errores formales o información adicionada por el Postor no altera o afecta el contenido esencial de la oferta, por tanto era pasible de subsanación, tal como lo establece el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento de Contrataciones, las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDY/CS – PRIMERA CONVOCATORIA **(Apéndice n.° 51)**, el fundamento 33 de la Resolución N° 01779-2023-TCE-S4 de 12 de abril de 2023.

2.1.5 RESPECTO A LA NO ADMISIÓN DE AMC INGENIEROS S.R.L.

En el Acta n.° 002-2024 de 7 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, se advierte que el comité de selección, no admitió la propuesta de AMC INGENIEROS S.R.L., por lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SANTA CRUZ

Imagen n.° 70
Resultado de la no admisión- AMC INGENIEROS S.R.L

POSTOR 06: AMC INGENIEROS S.R.L.

N°	DOCUMENTOS PARA LA ADMISIBILIDAD DE LA OFERTA - DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIO	ACREDITACIÓN	AMC INGENIEROS S.R.
a)	Declaración jurada de datos del postor.	Anexo N° 01	NO CUMPLE
b)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Vigencia Poder	CUMPLE
c)	*Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.*	Anexo N° 02	NO CUMPLE
d)	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.	Anexo N° 03	NO CUMPLE
e)	Declaración Jurada de plazo de ejecución de la obra	Anexo N° 04	NO CUMPLE
f)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje a dichas obligaciones.	Anexo N° 05	NO APLICA
g)	El precio de la oferta en SOLES	Anexo N° 06	NO CUMPLE
	ESTADO DE LA ADMISION (ADMITIDA / NO ADMITIDA)		**NO ADMITIDA**

Fuente: Acta de admisión, evaluación, calificación y buena pro de 7 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 49)**.

Es decir, el Comité de Selección señaló que no cumplen con los ANEXOS N° 1, 2, 3, 4, 5 y 6 por los siguientes motivos.

2.1.5.1 En relación a la firma que presenta el ANEXO N° 1

El Comité observó que el representante legal suscribió la declaración jurada como Postor y/o representante legal de la siguiente manera:

> ***"OBSERVACION N°1***
> *En el **ANEXO N°1**-DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR, la Representante Legal de AMC INGENIEROS S.R.L., ESTEFANI ROCIO MIRANDA CENTENO, suscribe la Declaración Jurada, como **postor y/o Representante Legal**, más no como le corresponde únicamente de **Representante Legal**, [...]"*

Al respecto, de la revisión al ANEXO 1 presentado en la propuesta de AMC INGENIEROS S.R.L **(Apéndice n.° 57)** en el folio 4, tenemos la siguiente imagen:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SANTA CRUZ

Imagen n.° 71
ANEXO N.° 1 de la Oferta de AMC INGENIEROS S.R.L

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N°001-2024-MDY/CS-PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. -

El que se suscribe, **ESTEFANI ROCIO MIRANDA CENTENO**, postor y/o representante legal de **AMC INGENIEROS S.R.L.**, identificado con **D.N.I. N° 70468278**, con poder inscrito en la localidad de Abancay en la ficha **N° 11010326**, Asiento **N° B00020**, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social:	**AMC INGENIEROS S.R.LTDA.**	
Domicilio Legal:	**AV. PANAMERICANA OFICINA 101 NRO. 1700 DPTO. 101 URB. LAS AMERICAS (100M ANTS D GRIF STA MARTA CAS3P AMARIL) APURIMAC - ABANCAY - ABANCAY**	
RUC: **20443107593**	Teléfono(s):	**984024920-978967391**
Correo electrónico: **amirandac15@hotmail.com**		

Autorización de notificación por correo electrónico:

amirandac15@hotmail.com

Autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de reducción de la oferta económica.
2. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
3. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según orden de prelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del Reglamento.
4. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

Cusco, 02 de agosto del 2024

AMC INGENIEROS
Ing. Estefani Rocio Miranda Centeno
GERENTE GENERAL

ESTEFANI ROCIO MIRANDA CENTENO
DNI N°70468278
GERENTE GENERAL
AMC INGENIEROS SRL

AMC INGENIEROS

Fuente: Oferta del postor Consorcio AMC INGENIEROS S.R.L **(Apéndice n.° 57)**

Lo observado por el Comité es que Estefani Rocio Miranda Centeno, representante legal, suscribió la declaración jurada como "**Postor y/o Representante Legal"**, más no como le correspondía únicamente como "**Representante Legal**"; sin embargo, de las imágenes precedente, se advierte que la representante legal firmó en el sello que estampó como Gerente General; así como, en la post firma digitada, también como Gerente General.

Y de acuerdo a lo señalado por el Comité en el Acta N° 002-2024 de 7 de agosto de 2024 (Apéndice N° 49), es que la señora Estefani Roció Miranda Centeno, suscribió las declaraciones juradas como "**Postor y/o Representante Legal",** y que debió suscribirla solamente como "**Representante legal**".

Es importante precisar que la señora Estefani Roció Miranda Centeno con DNI N° [redacted], si tenía la representación conforme se acredita mediante Certificado de Vigencia del Postor, Folios 6 y 7 de la Propuesta de AMC INGENIEROS S.R.L (Apéndice n.° 57), la cual señala que entre otras facultades que puede representar a la Empresa en toda clase de licitaciones y concursos de obras públicas, es decir es un representante, tal como se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SANTA CRUZ

Imagen n.° 72
Imagen del certificado de vigencia

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
LIBRO DE SOCIEDADES COMERCIALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 11010326 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de ABANCAY, consta registrado y vigente el poder a favor de MIRANDA CENTENO, ESTEFANI ROCIO, identificado con DNI. N° 70468278 , cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: AMC INGENIEROS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
LIBRO: SOCIEDADES COMERCIALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
ASIENTO: B00020
CARGO: GERENTE GENERAL

AMC INGENIEROS
Ing. Estefani Rocio Miranda Centeno
GERENTE GENERAL

FACULTADES:
ARTICULO 7°. GERENCIA.- LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTA A CARGO DE LA GERENCIA QUE PODRÁ SER REPRESENTADA POR UN GERENTE GENERAL DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS LA DURACIÓN DEL CARGO DE GERENTE ES POR TIEMPO INDETERMINADO, PODRÁ SER SEPARADO DE SU CARGO SEGÚN ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS CON MAYORÍA SIMPLE DEL CAPITAL SOCIAL.- SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE: ORGANIZAR EL RÉGIMEN INTERNO DE LA SOCIEDAD, CUIDAD POR LA CONTABILIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LAS OPERACIONES COMERCIALES. EL GERENTE GENERAL TENDRÁ AMPLIA Y PLENA FACULTAD PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODAS LAS ORGANIZACIONES Y PERSONAS CON QUIENES ELLA SE PROPONGA HACER NEGOCIOS O MANTENGA RELACIONES, TRATOS, ACTOS Y CONTRATOS, SEAN AQUELLAS PÚBLICAS O PRIVADAS, INCLUYENDO, SIN QUE ELLO SEA LIMITATIVO, LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, MUNICIPALES, POLÍTICAS Y JUDICIALES. EN ESPECIAL EL GERENTE GENERAL A

Fuente: Oferta del postor Consorcio AMC INGENIEROS SRL (**Apéndice n.° 57**)

En ese sentido, el postor AMC INGENIEROS S.R.L cumplió con presentar el ANEXO N° 1, con el sello y firma de quien ostentaba su representación.

Precisar además que el formato presentado, corresponde a los establecidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 51)** y contienen la información completa; en ese sentido, los documentos presentados son válidos, independientemente de haberse mantenido el término "postor y/o representante legal"; toda vez que, constituyen formalidades **pasibles de subsanación**, por cuanto **su corrección no altera el contenido esencial del documento**; tal como lo establece numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento de Contrataciones.

> *"**Artículo 60. Subsanación de las ofertas***
> *60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. [...]" (El énfasis es nuestro).*

2.1.5.2 En relación a la denominación de Partida Electrónica del ANEXO N° 1

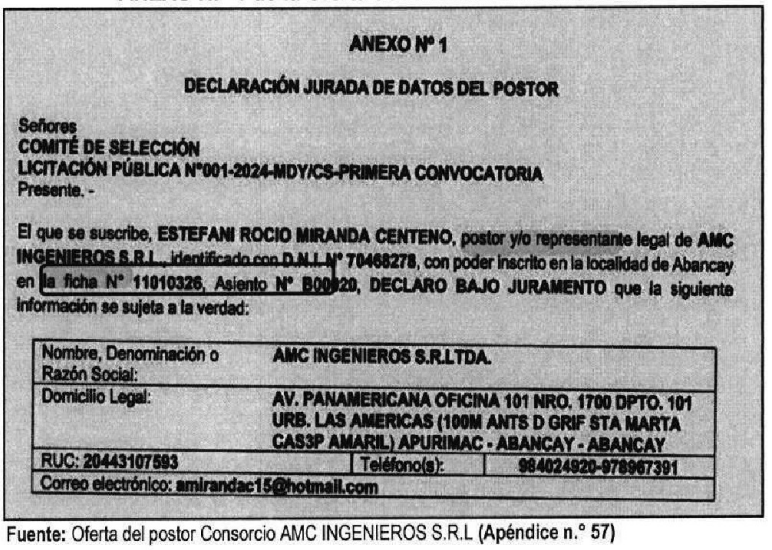
El Comité de selección, en el Acta N°002-2024 **(Apéndice n.° 49)**, señala que existe una incongruencia con los datos relacionados al Certificado de Vigencia, de la siguiente manera:

> *"**OBSERVACIÓN N°2***
> *En el **ANEXO N°1**-DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR, existe una incongruencia con los datos consignados en el Certificado de Vigencia emitido el 02/08/2024, por cuanto el postor declara que la empresa con poder inscrito en la localidad de Abancay en la **FICHA N° 11010326**, Asiendo: B00020, lo cual es inexacto, dado que el Certificado de Vigencia, considera que la empresa AMC INGENIEROS S.R.L., cuenta con **partida electrónica N° 11010326**, [...]"*

Es decir, el Comité de selección observó que el postor AMC INGENIEROS S.R.L utilizó la palabra "Ficha N°" y debía señalar "Partida Electrónica N°".

De la revisión al ANEXO N° 1, vemos que el formato de las bases integradas **(Apéndice n.° 51),** señala la palabra "Ficha", tal como se muestra a continuación.

Imagen n.° 73
ANEXO N.° 1 de la Oferta de AMC INGENIEROS S.R.L



ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N°001-2024-MDY/CS-PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. -

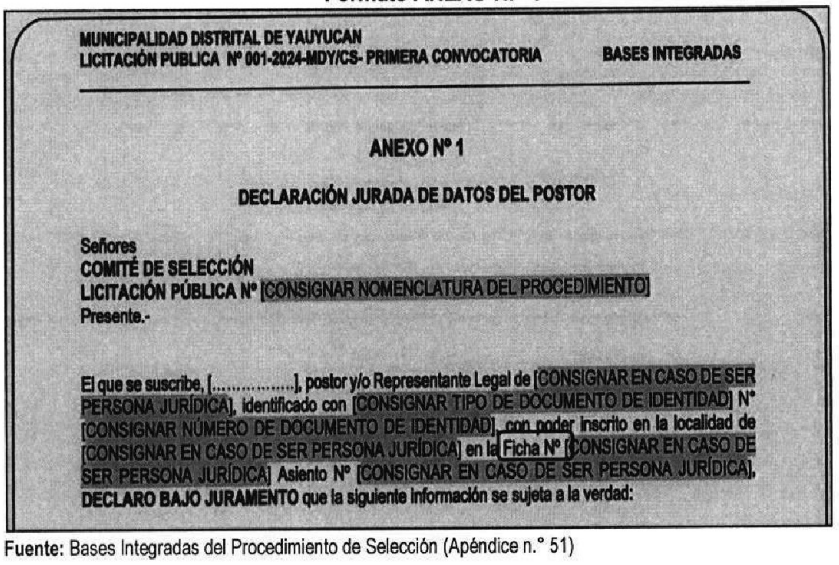
El que se suscribe, **ESTEFANI ROCIO MIRANDA CENTENO**, postor y/o representante legal de **AMC INGENIEROS S.R.L.**, identificado con **D.N.I. N° 70468278**, con poder inscrito en la localidad de Abancay en la **ficha N° 11010326, Asiento N° B00020, DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social:	**AMC INGENIEROS S.R.LTDA.**	
Domicilio Legal:	**AV. PANAMERICANA OFICINA 101 NRO. 1700 DPTO. 101 URB. LAS AMERICAS (100M ANTS D GRIF STA MARTA CAS3P AMARIL) APURIMAC - ABANCAY - ABANCAY**	
RUC: 20443107593	Teléfono(s):	**984024920-978967391**
Correo electrónico: amirandac15@hotmail.com		

Fuente: Oferta del postor Consorcio AMC INGENIEROS S.R.L **(Apéndice n.° 57)**

En la imagen precedente, se aprecia que AMC INGENIEROS S.R.L en su Declaración Jurada, consignó que su empresa tiene poder inscrito en Abancay en la **Ficha n°** 11010326, ello es, como señalamos, porque en el Formato de las bases integradas **(Apéndice n.° 51)**, se ha establecido la denominación "FICHA" y no "Partida electrónica"; tal como se aprecia en la captura de imagen de dicho documento:

Imagen n.° 74
Formato ANEXO N.° 1



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYUCAN
LICITACIÓN PUBLICA N° 001-2024-MDY/CS- PRIMERA CONVOCATORIA **BASES INTEGRADAS**

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

El que se suscribe, [.....], postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], con poder inscrito en la localidad de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] en la Ficha N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] Asiento N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Fuente: Bases Integradas del Procedimiento de Selección (Apéndice n.° 51)

En ese sentido, lo que hizo el postor AMC INGENIEROS S.R.L, fue utilizar el formato tal cual estaba publicado, es de precisar que el término ficha no ha sido considerado como editable, como ocurre, por ejemplo, con el tipo de documento de identidad del postor, por ello el formato presentado por este postor es válido, ya que la declaración jurada está completa.

Pese a ello, el Comité de selección señaló que, el Postor debió consignar la denominación del Certificado de vigencia de poder "Partida electrónica n.°"; lo cual no establecía el Formato ANEXO N°1 de las bases integradas **(Apéndice n.° 51).**

2.1.5.3 En relación a la consignación repetitiva del término "ejecutar la obra" y "ejecución de la obra".

El Comité de selección, en el Acta N°002-2024 **(Apéndice n.° 49)**, señala que los ANEXOS N° 3 y N°4 consignan una denominación errónea de la Obra, de la siguiente manera:

> *"OBSERVACIÓN N° 3*
> *En el **ANEXO N.° 3**, DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, el postor AMC INGENIEROS S.R.L, consigna la denominación de la obra en forma errónea antecediendo al nombre de la obra la frase **EJECUCIÓN DE LA OBARA**, y por ende modificando el Objeto de la Convocatoria [...]*
>
> *OBSERVACIÓN N° 4*
> ***Anexo n.° 4**- DECLARACIÓN JURADA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE L OBRA el postor AMC INGENIEROS S.R.L., consigan la denominación de la obra en forma errónea antecediendo al nombre de la obra la frase **EJECUCIÓN DE LA OBARA**, y por ende modificando el Objeto de la Convocatoria [...]"*

De la revisión a los ANEXOS N° 3 y N°4, vemos que menciona la ejecución de la obra, tal como se muestra a continuación.

Imagen n.° 75
ANEXO N.° 3 de la oferta del Postor AMC INGENIEROS S.R.L.

27

AMC INGENIEROS S.R.L.

ANEXO Nº 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N°001-2024-MDY/CS-PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVIVIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE PUCHUDEN, NUEVO TUMAN Y NUEVO CAJAMARCA DEL DISTRITO DE YAUYUCAN - PROVINCIA DE SANTA CRUZ - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CON CUI N° 2503107 , de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Cusco, 02 de agosto del 2024

Fuente: oferta del Postor AMC Ingenieros S.R.L. (Apéndice n.° 57)

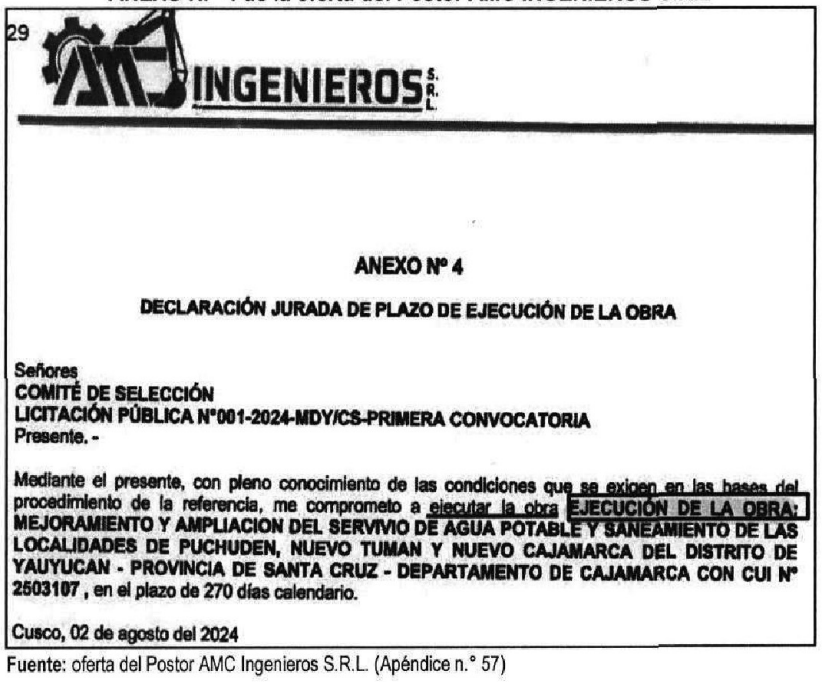
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SANTA CRUZ

Imagen n.° 76
ANEXO N.° 4 de la oferta del Postor AMC INGENIEROS S.R.L



29

AMC INGENIEROS S.R.L.

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N°001-2024-MDY/CS-PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. -

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra **EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVIVIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE PUCHUDEN, NUEVO TUMAN Y NUEVO CAJAMARCA DEL DISTRITO DE YAUYUCAN - PROVINCIA DE SANTA CRUZ - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CON CUI N° 2503107 , en el plazo de 270 días calendario.**

Cusco, 02 de agosto del 2024

Fuente: oferta del Postor AMC Ingenieros S.R.L. (Apéndice n.° 57)

En la imagen precedente, se aprecia que AMC INGENIEROS S.R.L en sus Declaraciones Juradas, consignó la **frase "ejecutar la obra" y "EJECUCIÓN DE LA OBRA**:" de manera **repetida** (en minúsculas y en mayúsculas); sin embargo, la denominación de obra no ha sido modificada, como lo ha señalado el comité de selección en ambas observaciones.

Ahora bien, tal como lo señaló el Comité de Selección en la observación, la frase repetida "ejecución de la obra", es un error material pasible de subsanación; siendo que al corregirse no alteraba el contenido esencial de la oferta; tal como lo señala el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento de Contrataciones:

> ***"Artículo 60. Subsanación de las ofertas***
> *60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. [...]" (el subrayado es nuestro).*

Lo antes señalado, se corrobora con la Opinión n.° 114-2023/DTN, de 9 de noviembre de 2023 de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en la cual concluye que conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de Contrataciones, la subsanación de la omisión advertida en los formatos o declaraciones juradas que conforman la oferta del postor -distintos a los referidos al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica- puede ser materia de subsanación, independientemente de que dichos formatos o declaraciones juradas correspondan o no a los Anexos de las Bases Estándar o que hayan sido presentados para acreditar el cumplimiento de alguna de las características, requisitos o condiciones previstos en las bases del procedimiento de selección.

Por lo antes expuesto, se evidencia que la frase "ejecución de la obra" no modifica el objeto de la convocatoria como erróneamente ha señalado el comité de selección, puesto que, el nombre del proyecto no ha sido modificado o alterado por la inclusión de aquella frase, por lo tanto, no correspondían ser observados los ANEXOS n.° 3 y 4 de la oferta del postor no admitido.

Asimismo, es pertinente señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Contrataciones, "*Durante el desarrollo de la admisión, precalificación, evaluación y calificación, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, puede solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta*". (El subrayado es agregado).

En tal sentido, dicho artículo permite la subsanación de los errores materiales o formales que se adviertan en los documentos presentados por el postor, durante ciertas etapas del procedimiento de selección; ello, en tanto no se altere el contenido esencial de la oferta al realizarse la corrección de tales errores.

2.1.5.4 En relación a la inclusión de porcentajes.

El Comité de selección, en el Acta N°002-2024 **(Apéndice n.° 49)**, señala que existen modificaciones en el ANEXO relacionado con el precio de la oferta, de la siguiente manera:

> ***"OBSERVACIÓN N° 5***
> *El postor AMC INGENIEROS S.R.L., ha realizado modificaciones en el ANEXO N° 6 PRECIO DE LA OFERTA, incluyendo porcentajes en los GASTOS GENERALES FIJOS, GASTOS GENERALES VARIABLES, TOTAL GASTE GENERALES Y UTILIDAD; así como también ha incluido NUMERO DE ITEM (UNICO) Y FECHA DEL COSTO DE PRESUPUESTO [...]"*
> *[...]*
> *Y DEL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, se indica la presentación del ANEXO N° 6, conforme al formato establecido en las Bases estandarizadas, tal como se muestra:*
>
> | | | | |
> |---|---|---|---|
> | **Ruc/código :** | **20604174601** | **Fecha de envío :** | **29/08/2024** |
> | **Nombre o Razón social :** | **GRUPO SIERRA NORTE S.A.C.** | **Hora de envío :** | **22:51:12** |
>
> **Consulta:** **Nro. 2**
> **Consulta/Observación:**
> **SE CONSULTA AL COMITÉ DE SELECCIÓN SI LOS PROCENTAJES A SER CONSIDERADOS POR LOS POSTORES CORRESPONDIENTE A LOS GASTOS GENERALES Y UTILIDAD EN SUS OFERTAS ECONOMICAS TENDRAN ALGUNA LIMITACION EN RELACION CON LOS SEÑALADOS EN EL CALCULO DEL VALOR REFERENCIAL DEL EXPEDIENTE TECNICO O SERÁN PROPUESTOS A CRITERIO DE LOS PARTICIPANTES.**
> **Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 0 Literal: 0 Página: 0**
> **Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**
>
> **Análisis respecto de la consulta u observación:**
> **Los postores deben presentar el ANEXO N° 6 de su oferta económica conforme al formato establecido en las Bases Estandarizadas; el mismo que indica claramente la presentación de los Gastos Generales: Gastos Fijos y Gastos Variables y Utilidad. Por lo expuesto este Comité de selección se da por ABSUELTA la presente Consulta.**
>
> *Como se puede apreciar en el ANEXO N°6-PRECIO DE LA OFERTA de las Bases Estándar de la Licitación Pública de Obras y las Bases Integradas del presente procedimiento de selección* ***no está establecido en ningún extremo la colocación de porcentajes,****; siendo que el ANEXO N° 6,* ***solo se establece que solo debe consignarse los montos correspondientes a estos conceptos, sin que se detalle algún porcentaje específico*** *(Resolución N° 00584-2024-TCE-SE, del Tribunal de Contrataciones del Estado); tal como se puede apreciar en el detalle del ANEXO N° 6, de las Bases Integradas; y por cuanto las bases estándar han establecido* ***que el detalle de los gastos generarles fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.****"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SANTA CRUZ

Es decir, el Comité de selección señalaba que AMC INGENIEROS S.R.L ha consignado porcentajes en los ítems de los gastos generales fijos, gastos generales variables, total gastos generales y utilidad, y que solo debía consignar monto.

Ahora bien, de la revisión al ANEXO N° 6 se observa que:

Imagen n.° 77
ANEXO N.° 6 del Postor AMC INGENIEROS S.R.L.

1	Total costo directo (A)		7,611,520.61
2	Gastos generales		
2.1	Gastos fijos	0.570327430%	43,410.59
2.2	Gastos variables	3.941393780%	300,000.00
	Total gastos generales (B)	4.511721210%	343,410.59
3	Utilidad (C)	0.788278760%	60,000.00
	SUBTOTAL (A+B+C)		8,014,931.20
4	IGV	18%	1,442,687.62
5	Monto total de la oferta		9,457,618.82

El precio de la oferta en SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Cusco, 02 de agosto del 2024

AMC INGENIEROS

Ing. Estefani Rocio Miranda Centeno
GERENTE GENERAL

ESTEFANI ROCIO MIRANDA CENTENO
DNI N°70468278
GERENTE GENERAL
AMC INGENIEROS SRL

Fuente: Oferta del postor AMC INGENIEROS S.R.L (Apéndice n.° 57)

De la imagen precedente, vemos que el postor AMC INGENIEROS S.R.L si presentó porcentajes, pero esta información adicional no altera el monto de su oferta.

Al respecto, de la revisión al formato establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 51)**, se advierte que el postor incluyó todos los ítems que requirieron las bases, tales como, costo directo (A), Gastos generales fijos, Gastos generales variables, Total de gastos generales (B), Utilidad (C), Sub total (A+B+C), IGV y el monto total de su oferta, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

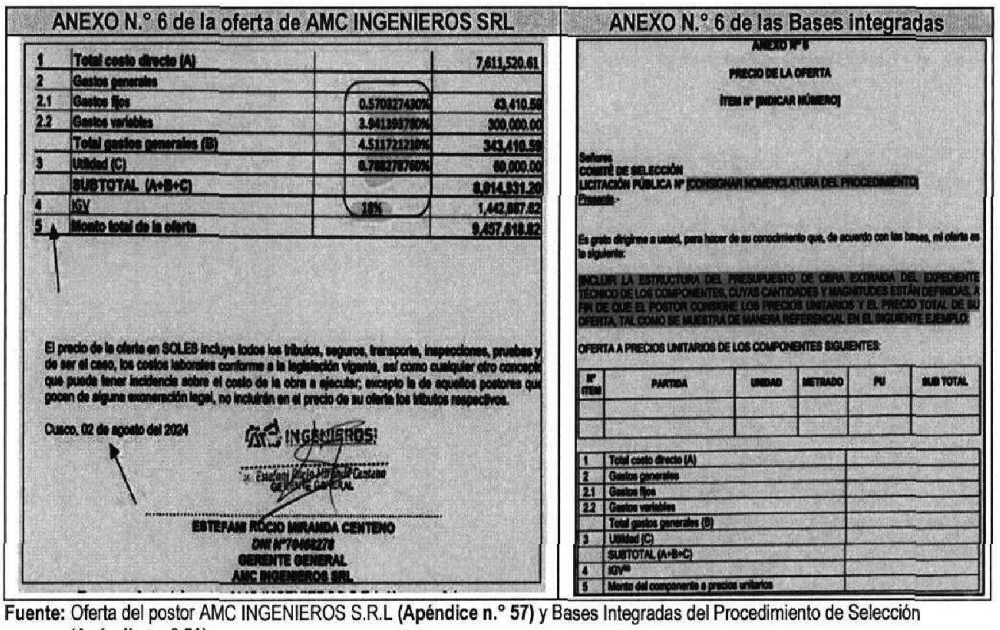
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SANTA CRUZ

Imagen n.° 78 y 79
Comparativo del ANEXO N.° 6 de la oferta y de las Bases Integradas



Fuente: Oferta del postor AMC INGENIEROS S.R.L **(Apéndice n.° 57)** y Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 51)**

Respecto a este hecho, veáse la normativa y el análisis realizado en el punto 2.1.1.3

Por lo expuesto, los servidores Jesús Adolfo Villegas Yovera, Marvin Jesús Burga Galvezmata y Neyser Omar Terrones Terrones miembros del Comité, no admitieron la oferta del postor AMC INGENIEROS S.R.L, de manera irregular, toda vez que los motivos y fundamentos que empleó para observar los documentos de presentación obligatoria, no se encuentran sustentados y contravienen la normativa de contrataciones del estado; ya que todas las observaciones realizadas por errores formales o información adicionada por el Postor no altera o afecta el contenido esencial de la oferta, por tanto era pasible de subsanación, tal como lo establece el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento de Contrataciones, las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDY/CS – PRIMERA CONVOCATORIA, el fundamento 33 de la Resolución n.° 01779-2023-TCE-S4 de 12 de abril de 2023.

Conforme a lo expuesto, la actuación del Comité al admitir la propuesta CONSORCIO YAUYUCÁN **(Apéndice n.° 50)** cuya propuesta económica era de S/ 10 508 465, 35 y al no admitir las propuestas de:

- MEJESA S.R.L cuya propuesta económica es de S/ 9 457 618,82
- ROJAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C; cuya propuesta económica es de S/ 10 403 380,70
- CONSORCIO L & M; cuya propuesta económica es de S/ 9 457 618,82
- CONSORCIO SAN JOSÉ; cuya propuesta económica es de S/ 9 457 618,82
- AMC INGENIEROS S.R.L; cuya propuesta económica es de S/ 9 457 618,82

Por las razones que ya detallamos y que a modo resumen se muestran a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SANTA CRUZ

Cuadro n.° 12
Motivos que señala el Comité para no admitir las propuestas de los postores.

Postor no admitido	Lo señalado por el comité
MEJESA S.R.L	La firma que presentan los ANEXOS N° 1, 2, 3, 4, 6 y 10 en la firman dice postor y/o representante legal debiendo suscribirla como representante legal
	Existe una incongruencia en el Certificado de Vigencia dice Ficha N° 1146993 debe decir partida electrónica N° 1146993
	No deben incluir porcentajes y tampoco el monto detallado en letras en el Precio de la Oferta.
A. ROJAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C	Consignó la nomenclatura del proceso obviando la frase "Primera Convocatoria"
	Existe una incongruencia en el Certificado de Vigencia dice Ficha N° 11095322 debe decir partida electrónica N° 11095322
	No deben incluir porcentajes y tampoco el monto detallado en letras en el Precio de la Oferta.
CONSORCIO L & M	La firma que presentan los ANEXOS N° 2, 3, 4, y 6 en la firman dice postor y/o representante legal debiendo suscribirla como representante común
	No deben incluir porcentajes y tampoco el monto detallado en letras en el Precio de la Oferta.
CONSORCIO SAN JOSÉ	La firma que presentan los ANEXOS N° 2, 3, 4, 6 y 10 en la firman dice postor y/o representante legal debiendo suscribirla como representante común
	Presentó la promesa del Consorcio sin firmas legalizadas
	No deben incluir porcentajes y tampoco el monto detallado en letras en el Precio de la Oferta.
AMC INGENIEROS S.R.L.	*La firma que presenta en el ANEXO N° 1, en la firman dice postor y/o representante legal* debiendo suscribirla como representante legal
	Existe una incongruencia en el Certificado de Vigencia dice Ficha N° 11010326 debe decir partida electrónica N° 11010326.
	Consigna la denominación de la obra en forma errónea antecediendo al nombre de la obra la frase EJECUCIÓN DE LA OBRA.
	No deben incluir porcentajes y tampoco el monto detallado en letras en el Precio de la Oferta.

Fuente: Acta N° 002-2024 **(Apéndice n.° 49)**
Elaborado por: Comisión de auditoría

Se advierte que el Comité de Selección, lejos de buscar una mayor competencia en el proceso restringió la participación de los postores al señalar argumentos incongruentes y que en algunos casos son subsanables de acuerdo a la normativa del Reglamento de Contrataciones, así tenemos que:

Cuadro n.° 13
Observaciones realizadas por el Comité en el Acta N° 002-2024

Lo señalado por el comité	Comentario.
La firma que presentan los ANEXOS N° 1, 2, 3, 4, 6 y 10 en la firman dice postor y/o representante legal **debiendo suscribirla como representante legal**	Artículo 60 en el numeral 60.2 establece que son subsanables la falta de firma, en este caso no hay falta de firma lo que hay es un sello con firma y una denominación que viene de las bases integradas, por lo cual, al ser subsanable la firma, más aún será una precisión, ya que este hecho no altera el contenido esencial de la oferta. Aunado a ello, la persona que suscribió los anexos de acuerdo a la vigencia de poder tenía las facultades para representar a los postores, y además el postor utilizó el formato de las bases integradas, el cual decía postor y/o representante legal.
Existe una incongruencia en el Certificado de Vigencia dice Ficha N° 1146993 debe decir partida electrónica N° 1146993	El postor utilizó el formato de las bases integradas, en el cual se señaló Ficha, es decir el término que se utilizó en los anexos presentados por los postores fueron los consignados en las bases integradas. *Este hecho no altera el contenido esencial de la oferta*, tal como lo seña el artículo 60 en su numeral 60.1 del Reglamento de Contrataciones.

Lo señalado por el comité	Comentario.
No deben incluir porcentajes y tampoco el monto detallado en letras en el Precio de la Oferta.	Constituye una declaración adicional, que no afecta o altera el alcance del contenido esencial de la oferta, véase fundamento 33 de la Resolución n.° 01779-2023-TCE-S4 de 12 de abril de 2023.
Consignó la nomenclatura del proceso obviando la frase "Primera Convocatoria"	Literal b) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de Contrataciones, señala que son subsanables los siguientes errores *materiales b) La nomenclatura del procedimiento de selección*
Presentó la promesa del Consorcio sin firmas legalizadas	Numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de Contrataciones del Estado establece que son subsanables los errores materiales c) La legalización notarial de alguna firma.
Consigna la denominación de la obra en forma errónea antecediendo al nombre de la obra la frase ejecución de la obra.	Constituye una declaración adicional, que no afecta o altera el alcance del contenido esencial de la oferta, véase fundamento 33 de la Resolución n.° 01779-2023-TCE-S4 de 12 de abril de 2023. Asimismo; el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento de Contrataciones, señala que el Comité debe solicitar la corrección de un error material o formal. Opinión n.° 114-2023/DTN de 9 de noviembre de 2023 indica que puede ser materia de subsanación, lo distinto a los referidos al plazo parcial o total ofertado.

Fuente: Acta N° 002-2024 **(Apéndice n.° 49)**
Elaborado por: Comisión de auditoría

En ese sentido, el Comité de Selección, siendo responsable de la conducción del procedimiento de selección inobservó los principios que debe regir todas las contrataciones públicas tales como: Principio de Eficacia y Eficiencia, ya que las decisiones que adoptaron en la ejecución del proceso deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión en el interés público y con el mejor uso de los recursos públicos.

Además, la actuación del comité de selección ha vulnerado el principio de libertad de concurrencia, al basar la no admisión de los postores en aspectos que carecen de sustento normativo, afectando así la mayor concurrencia de postores, principio que debe ser resguardado y reviste especial importancia.

Asimismo, los miembros del Comité de Selección con las decisiones adoptadas en el Acta 002-2024 de 7 de agosto de 2024 **(Apéndice 49)** vulneraron, las bases integradas en su Capítulo I, en su numeral 1.11 Subsanación de las Ofertas, y como venimos señalando el artículo 60 del Reglamento de Contrataciones el cual establece que se debe solicitar al postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta, y de lo señalando en el cuadro precedente se advierte que los argumentos que utilizó el Comité de selección no son técnicos ni legales, ya que la omisión de información en los formatos, errores en las nomenclaturas, la falta de legalización de una firma, eran subsanables.

Es de precisar, que los motivos para no admitir o descalificar una oferta deben estar sustentados de manera objetiva en función a los requisitos y exigencias establecidos en la normativa de contratación pública y a las disposiciones de las bases integradas y documentos del procedimiento de selección, pues son estos los que obligan tanto a entidades como participantes su cumplimiento.

Los hechos expuestos, privaron a la Entidad de contratar con una mejor oferta económica, ya que existe una diferencia de s/ 1 050 846,53 respecto a las demás ofertas con la oferta del Consorcio Yauyucán a quién el Comité de selección otorgó la buena pro.

2.2 Miembros del comité de selección otorgó la buena pro a postor "Consorcio Yauyucan", a pesar que su propuesta no debió admitirse.

De la revisión al numeral 6 del Acta n.° 002-2024 **(Apéndice n.° 49)**, el único postor que fue admitido y pasó a la etapa de evaluación fue el **Consorcio Yauyucan;** integrado por las empresas **Constructora & Servicios Generales Akunta S.R.L.** y **Constructora y Consultora Hevam S.A.C;** tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 80
Consorcio Yauyucán fue admitido.

POSTOR 03: CONSORCIO YAUYUCAN			
N°	DOCUMENTOS PARA LA ADMISIBILIDAD DE LA OFERTA - DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIO	ACREDITACIÓN	CONSORCIO YAUYUCAN
a)	*Declaración jurada de datos del postor.*	*Anexo N° 01*	CUMPLE
b)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Vigencia Poder	CUMPLE
c)	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.	Anexo N° 02	CUMPLE
d)	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.	Anexo N° 03	CUMPLE
e)	Declaración Jurada de plazo de ejecución de la obra	Anexo N° 04	CUMPLE
f)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje a dichas obligaciones.	Anexo N° 05	CUMPLE
g)	El precio de la oferta en SOLES	Anexo N° 06	CUMPLE
	ESTADO DE LA ADMISION (ADMITIDA / NO ADMITIDA)		ADMITIDA

Fuente: Acta de admisión, evaluación, calificación y buena pro de 7 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 49)**.

Posterior a ello, el Comité de Selección evaluó los requisitos de calificación del Postor admitido, precisando como estado "CALIFICADO"; conforme se muestra en la imagen:

Imagen n.° 81
Consorcio Yauyucán requisito de Calificación

7. DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACION:

De acuerdo con la revisión efectuada, referido a la presentación de propuestas, las siguiente oferta se procede con su calificación y evaluación:

POSTOR : CONSORCIO YAUYUCAN

A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	CONSORCIO YAUYUCAN
A1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento **este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.**
A2	CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE	
	FORMACIÓN ACADÉMICA	
A3	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	
B.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD (MONTO ACUMULADO FACTURADO - ACREDITADO)	S/ 18'438,675.85
	ESTADO	CALIFICADO

Fuente: Acta de admisión, evaluación, calificación y buena pro de 7 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 49)**.

Asimismo, como resultado de la evaluación de los requisitos de evaluación establecidos en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 51)**, el Comité de selección le calificó con 100 puntos, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 82
Resultado de la calificación y evaluación

8. RESULTADO CALIFICACION y EVALUACION:

De acuerdo a la calificación y evaluación realizada, el postor que obtuvo el primer lugar en orden de prelación, cumple con los requisitos de calificación establecido en las bases.

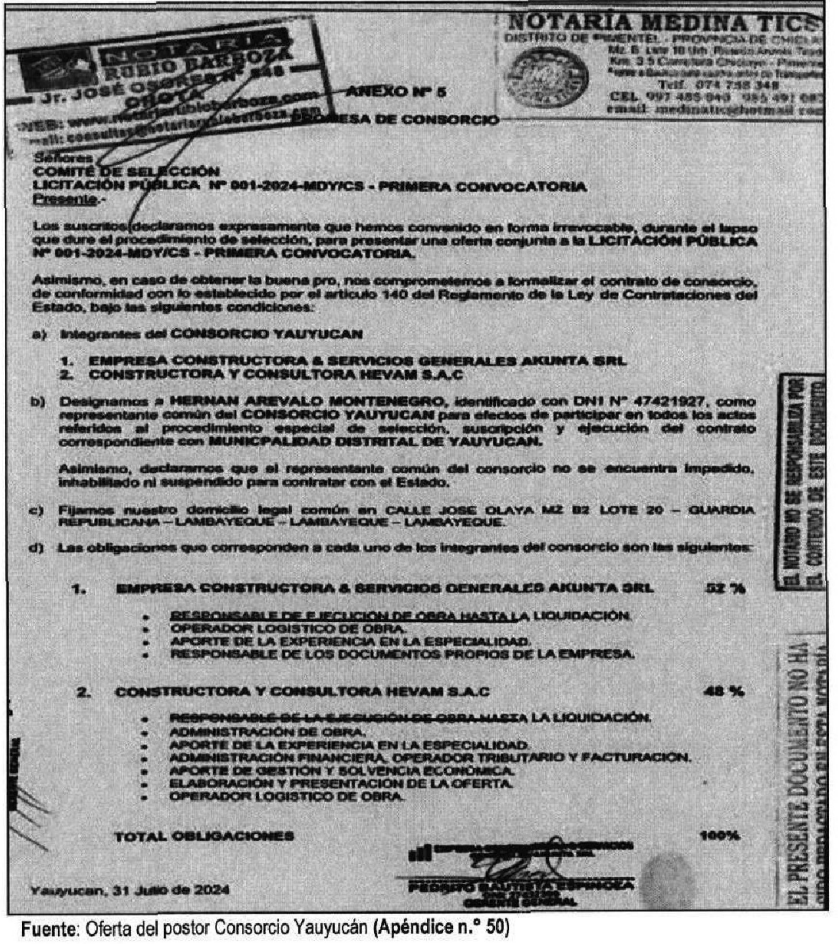
N°	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR GANADOR
1	**CONSORCIO YAUYUCAN** • EMPRESA CONSTRUCTORA & SERVICIOS GENERALES AKUNTA SRL • CONSTRUCTORA Y CONSULTORA HEVAM S.A.C.

	FACTORES DE EVALUACION	PUNTAJE
A	PRECIO : S/ 10'508,465.35	95.00 PUNTOS
B	SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	3.00 PUNTOS
D	INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	2.00 PUNTOS
	PUNTAJE TOTAL CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN	**100.00 PUNTOS**

Fuente: Acta de admisión, evaluación, calificación y buena pro de 7 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 49**).

No obstante, de la revisión a la promesa de consorcio, la cual corresponde al ANEXO N° 6 se aprecia que el consorcio Yauyucán, señaló que las empresas Constructora & Servicios Generales Akunta y Consultora Hevam S.A.C, se comprometieron a ejecutar obligaciones directamente vinculadas al objeto de contratación, ya que las dos son responsables de la ejecución de obra hasta la liquidación; y por ello las dos se comprometieron aportar experiencia en la especialidad, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 83
Promesa de Consorcio -ANEXO N° 6 de los documentos de presentación obligatoria



NOTARIA MEDINA TICS

ANEXO N° 5

PROMESA DE CONSORCIO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDY/CS - PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDY/CS - PRIMERA CONVOCATORIA.

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del CONSORCIO YAUYUCAN

1. EMPRESA CONSTRUCTORA & SERVICIOS GENERALES AKUNTA SRL
2. CONSTRUCTORA Y CONSULTORA HEVAM S.A.C

b) Designamos a HERNAN AREVALO MONTENEGRO, identificado con DNI N° 47421927, como representante común del CONSORCIO YAUYUCAN para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento especial de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYUCAN.

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) Fijamos nuestro domicilio legal común en CALLE JOSE OLAYA M2 B2 LOTE 20 – GUARDIA REPUBLICANA – LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE.

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. EMPRESA CONSTRUCTORA & SERVICIOS GENERALES AKUNTA SRL 52 %
   - RESPONSABLE DE EJECUCION DE OBRA HASTA LA LIQUIDACIÓN.
   - OPERADOR LOGISTICO DE OBRA.
   - APORTE DE LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD.
   - RESPONSABLE DE LOS DOCUMENTOS PROPIOS DE LA EMPRESA.

2. CONSTRUCTORA Y CONSULTORA HEVAM S.A.C 48 %
   - RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE OBRA HASTA LA LIQUIDACIÓN.
   - ADMINISTRACIÓN DE OBRA.
   - APORTE DE LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD.
   - ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, OPERADOR TRIBUTARIO Y FACTURACIÓN.
   - APORTE DE GESTION Y SOLVENCIA ECONÓMICA.
   - ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.
   - OPERADOR LOGISTICO DE OBRA.

TOTAL OBLIGACIONES 100%

Yauyucan, 31 Julio de 2024

PEDRO [illegible] ESPINOZA

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO

EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA

Fuente: Oferta del postor Consorcio Yauyucán (**Apéndice n.° 50**)

Como se observa la Promesa del Consorcio Yauyucán, establecía que ambos integrantes del consorcio van aportar experiencia en la especialidad, pero de la revisión al ANEXO N° 10 de la oferta del Consorcio Yauyucán, se aprecia que el único consorciado que presentó experiencia fue la Empresa Constructora & Servicios Akunta SRL, tal como se aprecia a continuación:

Imagen n.° 84
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD -ANEXO N° 10

ANEXO Nº 10

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCION
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 001-2024-MDY/CS - PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

Nº	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	Nº CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUPISNIQUE	"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS, MEDIANTE EL SISTEMA DE BIODIGESTORES EN LA ZONA PERIFERICA DE LA LOCALIDAD DE TRINIDAD DEL DISTRITO DE CUPISNIQUE EN LAPROVINCIA DE CONTUMAZA - CAJAMARCA"	CONTRATO Nº 003-2022-MDCIA	22/09/2022	25/09/2023	PARTICIPACION EN CONSORCIO: EMPRESA CONSTRUCTORA & SERVICIOS GENERALES AKUNTA SRL : 60 %	SOLES	2'341,116.83		1'170,558.42
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TACABAMBA	"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN LA LOCALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE CLAMPAMPA - DISTRITO DE TACABAMBA - PROVINCIA DE CHOTA – REGION CAJAMARCA"	CONTRATO Nº 060-2022/MDT	14/06/2022	27/02/2023	PARTICIPACION INDIVIDUAL: EMPRESA CONSTRUCTORA & SERVICIOS GENERALES AKUNTA SRL	SOLES	4'868,431.21		4'868,431.21
3	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC-BAMBAMARCA	"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOS CASERIOS DE LUCMA BAJA, EL RADO Y SAN RAFAEL, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC – CAJAMARCA", CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES Nº 2320218"	CONTRATO Nº 015-2021-MPH-BCA-GMGAF-SGL	22/10/2021	27/12/2022	PARTICIPACION EN CONSORCIO: EMPRESA CONSTRUCTORA & SERVICIOS GENERALES AKUNTA SRL : 60 %	SOLES	2'808,416.70		1'264,208.36
4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGUR	"CREACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CASERIO EL PARAISO DEL DISTRITO DE CHUGUR – PROVINCIA DE HUALGAYOC – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES Nº 2455179	CONTRATO Nº 009-2021-MDCH/CAP	21/09/2021	03/03/2022	PARTICIPACION EN CONSORCIO: EMPRESA CONSTRUCTORA & SERVICIOS GENERALES AKUNTA SRL : 60 %	SOLES	1'067,006.30		640,203.78
5	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHABAMBA	"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN LAS LOCALIDADES DE ALTO LLANDUMA, LLANDUMA, HUALPANUMGANA, EL FRANCO Y ATUMPAMPA, DISTRITO DE COCHABAMBA-CHOTA-CAJAMARCA" CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES Nº2001821	CONTRATO Nº 001-2020-MDCIA	02/12/2020	04/02/2022	PARTICIPACION EN CONSORCIO: EMPRESA CONSTRUCTORA & SERVICIOS GENERALES AKUNTA SRL : 60 %	SOLES	3'471,089.80		2'736,634.80
6	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS BAÑOS DEL INCA	"INSTALACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO RURAL CON BIODIGESTORES EN CAPAHUANDA II, DISTRITO DE LOS BAÑOS DEL INCA CAJAMARCA, CAJAMARCA"	CONTRATO Nº 015-2020-MDBI	17/11/2020	11/02/2022	PARTICIPACION EN CONSORCIO: EMPRESA CONSTRUCTORA & SERVICIOS GENERALES AKUNTA SRL : 70 %	SOLES	2'132,107.57		1'492,475.30
7	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGUIA	"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE ANGUIA, DISTRITO DE ANGUIA – CHOTA- CAJAMARCA"	CONTRATO Nº 040-2019-MDAN	29/10/2019	12/10/2020	PARTICIPACION EN CONSORCIO: EMPRESA CONSTRUCTORA & SERVICIOS GENERALES AKUNTA SRL : 60 %	SOLES	3'491,612.34		2'793,289.87
8	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA	DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES DE GARLAN, LA PAUCA Y COLPA TUMPAMPA DEL DISTRITO DE CHOTA, PROVINCIA CHOTA – CAJAMARCA"	CONTRATO Nº 07-2017-MPCH/CS	30/10/2017	30/11/2018	PARTICIPACION EN CONSORCIO: EMPRESA CONSTRUCTORA & SERVICIOS GENERALES AKUNTA SRL : 30 %	SOLES	11'979,688.51		3'234,007.00
								TOTAL		S/ 19'436,675.55

Fuente: Oferta del postor Consorcio Yauyucán (**Apéndice n.° 50**)

Es decir, contrariamente a lo expuesto en su promesa de consorcio, la empresa consorciada Consultora Hevam S.A.C no aportó experiencia en la especialidad alguna.

En ese contexto, las empresas que conforman el Consorcio Yauyucán, por un lado, en su promesa de consorcio (folio n.° 24) **(Apéndice n.° 50)**, precisaron y se comprometieron dentro de sus obligaciones que ambos consorciados aportarían experiencia en la especialidad; y en el ANEXO N° 10 experiencia en la especialidad) no se aprecia la experiencia aportada por empresa consorciada Constructora y Consultora Hevam S.A.C.

Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en la Resolución n.° 1062-2021-TCE-S3 de 29 de abril de 2021 ha precisado lo siguiente:

> *"[...]*
> *Se observa del documento citado que ambos integrantes del Consorcio Adjudicatario, se comprometieron a ejecutar obligaciones directamente vinculadas el objeto de contratación, así como el aporte de experiencia del postor.*
>
> *No obstante, de la revisión de los documentos presentados por dicho postor para la acreditación del requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", se evidencia que la experiencia que presentó el Consorcio Adjudicatario únicamente la aportó su integrante Mega Construcciones Envior S.R.L., conforme se puede cotejar en los folios 75 al 94 de dicha oferta:*
> *[...]*
>
> *Entonces, se verifica que, contrariamente a lo expuesto en su promesa de consorcio, la empresa FVC Ingeniería & Construcción E.I.R.L. no aportó experiencia para la acreditación del requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad".*
>
> *Es pertinente tener en cuenta que, el hecho que únicamente uno de los integrantes aporte experiencia en el procedimiento de selección, no implica la descalificación de la oferta del consorcio postor, puesto que es un supuesto que permite la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, al considerar que la acreditación de experiencia se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación; sin embargo, en el caso concreto, lo afirmado por dicho consorcio en su promesa no resulta congruente con el resto de la documentación conformante de su oferta, en tanto, no se advierte de ella que la empresa FVC Ingeniería & Construcción E.I.R.L. haya aportado experiencia para acreditar el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad".*
>
> *En ese sentido, se aprecia información contradictoria en el contenido de la oferta del Consorcio Adjudicatario, en tanto que, por un lado, en su promesa de consorcio, se reconoce el 20% de participación en el consorcio a la empresa FVC Ingeniería & Construcción E.I.R.L., precisando dentro de sus obligaciones el aporte de experiencia de postor; sin embargo, en la oferta, no se aprecia información referida a la supuesta experiencia aportada por la citada compañía. Cabe tener en cuenta que tal discrepancia no permite determinar con certeza el grado de participación de la empresa FVC Ingeniería & Construcción E.I.R.L. en el referido consorcio, pues la información acotada en la promesa se habría definido supuestamente con el aporte de experiencia; no obstante, dado que no se verifica tal aporte, no es posible determinar si, en efecto, su participación en el consorcio es del 80%.*
>
> *Debido a lo mencionado, y teniendo en cuenta que, de acuerdo a lo previsto en el literal f) del numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las bases, la promesa de consorcio es un documento requerido para la admisión de ofertas, corresponde tener por* ***no admitida*** *la oferta del Consorcio Adjudicatario [Consorcio Envior, integrado por las empresas Mega Construcciones Envior S.R.L. y FVC Ingeniería & Construcción E.I.R.L]. En tal sentido, el comité de selección en el nuevo acto de evaluación, deberá dejar constancia que la oferta del Consorcio Adjudicatario tiene la condición de no admitida, por lo que no corresponde que su oferta sea revisada nuevamente.*
> *[...]".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - ABOGADO OCI - SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JEFE DE COMISIÓN OCI - SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - SUPERVISOR OCI - SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JEFATURA OCI - SANTA CRUZ

En ese contexto, las dos empresas que conforman el Consorcio Yauyucán: Constructora & Servicios Generales Akunta y Consultora Hevam S.A.C, se comprometieron a ejecutar obligaciones directamente vinculadas al objeto de contratación, ya que las dos son responsables de la ejecución de obra hasta la liquidación; y las dos se comprometieron aportar experiencia en la especialidad.

A pesar de ello, como se advierte, de los documentos presentados por el Consorcio Yauyucán, solamente la empresa Constructora & Servicios Generales Akunta presentó experiencia en la especialidad, y la empresa Consultora Hevam S.A.C, no aportó experiencia.

En ese sentido, existe información contradictoria en el contenido de la Oferta del Consorcio Yauyucán, porque por un lado en la promesa de consorcio se reconoce el 48% de la participación de la empresa Constructora y Consultora Hevan SAC, precisando dentro de sus obligaciones el aporte de experiencia de postor en la especialidad, sin embargo, en la oferta, no se aprecia información referida a la supuesta experiencia aportada por la empresa precitada.

Este hecho, no permite comprobar el grado de participación de la empresa Constructora y Consultora Hevan SAC dentro del Consorcio Yauyucán, pues la información señalada en la promesa se habría definido supuestamente con el aporte de experiencia en la especialidad; sin embargo, dado que no se verifica tal aporte, no es posible determinar si su participación en el consorcio es del 48%.

Por ello, y dado que el literal f) del numeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria del Capítulo II de las bases integradas (Apéndice n.° 51), establece que la Promesa de Consorcio con firmas legalizadas, es un documento de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, correspondía que el Comité de Selección no admita al Consorcio Yauyucán, toda vez que como ya señalamos no era posible determinar el porcentaje (%) de participación de la empresa Constructora y Consultora Hevan SAC dentro del consorcio.

La situación expuesta, debió ser advertida por el Comité de selección, no obstante, lejos de desestimar la oferta, el comité de selección mediante **Acta de admisión, evaluación, calificación y buena pro de 7 de agosto de 2024** señaló que la propuesta del Consorcio Yauyucán es admitida, para posteriormente señalar que cumple con los requisitos de calificación establecido en las bases; consecuentemente, y finalmente otorgar la buena pro a la propuesta económica del Consorcio Yauyucán, por un monto de S/ 10 508 465,35; tal como consta en el numeral 11 del Acta n.° 002-2024 **(Apéndice n.° 49)**:

> ***"11.ACUERDO ADOPTADO 02:***
> *LOS INTEGRANTES DEL **COMITÉ DE SELECCIÓN** POR **UNANIMIDAD**. OTORGAN LA BUENA PRO AL POSTOR **CONSORCIO YAUYUCAN**, **CONFORMADO POR**: EMPRESA CONSTRUCTORA & SERVICIOS GENERALES AKUNTA SRL CON RUC N° 20496149425 Y CONSTRUCTORA Y CONSULTORA HEVAM S.A.C CON RUC N° 20606334061; PARA PROVEER LA **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN OBRA** [...], CON UN MONTO DE S/ 10 508,465.35 [...]"* (El énfasis es nuestro)

Por lo expuesto, se advierte que los servidores Villegas Yovera, Jesús Adolfo, presidente del comité de selección, Burga Gálvezmata, Marvin y Terrones Terrones, Neyser Omar, miembros titulares del comité de selección, otorgaron la buena pro al Consorcio Yauyucán pese a que la propuesta del Consorcio Yauyucán no debió ser admitida ya que existió información contradictoria en el contenido de la Oferta del Consorcio Yauyucán, porque, por un lado en la promesa de consorcio señala el 48% de la participación de la empresa Constructora y Consultora Hevan SAC, precisando dentro de sus obligaciones el aporte de experiencia de postor en la especialidad, sin embargo, en la oferta, no se aprecia información referida a la

supuesta experiencia aportada por la empresa precitada, y este hecho no permite comprobar el grado de participación de la empresa Constructora y Consultora Hevan SAC dentro del Consorcio Yauyucán.

2.3 De la evaluación realizada por la comisión auditora a las Ofertas que no fueron admitidas, se advierte que 3 ofertas calificaban con menor precio del ofrecido por el Consorcio Yauyucán.

De acuerdo al numeral 3.2 del Capítulo III de las Bases Integradas, los **REQUISITOS DE CALIFICACIÓN (Apéndice n.° 51)**, que se establecieron son:

Cuadro n.° 14
Requisitos de Calificación

A	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESINAL**	Estos requisitos de calificación se acreditarán **a la suscrición del contrato** (De conformidad con el numeral **49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento**)
	A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	
	A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
	FORMACION ACADÉMICA DEL PLANEL PROFESIONAL CLAVE	
	A3 EXPERIENCIA DEL PERSONALCLAVE	
B	**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**	**Evaluación en el momento de la presentación de las ofertas**

Fuente: Bases integradas
Elaboración: Comisión de auditoría

Ahora bien, en relación al único requisito necesario para la evaluación la Bases Integradas **(Apéndice n.° 51)**; se estableció que:

"CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
[...]
3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
[...]

B	*EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESECIALIDAD*
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 10 508,465.35 (Diez Millones Quinientos Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco con 35/100 Soles), en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *Se considerará obra similar a: Las obras de construcción y/o instalación y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o reparación y/o renovación y/o reposición y/o cambio y/o reubicación y/o optimización de infraestructura de sistemas y/o servicios de agua potable, como captaciones y/o líneas de conducción y/o reservorios y/o plantas de tratamiento de agua potable y/o líneas de aducción y/o redes de agua y/o acueductos y/o conexiones domiciliarias de agua potable y/o redes secundarias de agua potable; y/o infraestructura de saneamiento de sistemas y/o servicios de alcantarillado y/o desaguë como plantas de tratamiento de aguas residuales y/o conexiones domiciliarias de alcantarillado y/o redes secundarias de alcantarillado y/o redes secundarias de desagüe y/o unidades básicas de saneamiento (UBS) de arrastre hidráulico o ecológico o compost era o de hoyo seco.*

[...]"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SANTA CRUZ

Es decir, de acuerdo a las bases integradas, los postores deben acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 10 508 465,35 en la ejecución de obras similares.

Al respecto, de la revisión efectuada por la comisión auditora a los documentos que acreditan la Experiencia del Postor en la Especialidad de cinco (5) ofertas de los Postores cumplieron con acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 10 508 465,35 en la ejecución de obras similares, tal como se muestra el siguiente detalle:

Cuadro n.° 15
Evaluación de la Experiencia del Postor en la Especialidad

N°	POSTOR	FACTOR: EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD (MONTO ACUMULADO FATURADO-ACREDITADO)	CUMPLE/ NO CUMPLE MONTO FACTURADO
1	MEJESA S.R.L.	103 049 627.29	SI
2	CONSORCIO SAN JOSÉ	11 049 872.48	SI
3	AMC INGENIEROS S.R.L.	13 761 091.58	SI
4	CONSORCIO L & M	11 130 599.62	SI
5	A. ROJAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	11 741 478.16	SI
6	**CONSORCIO YAUYUCÁN** (consorcio que Adjudicó)	Solo acreditó una de las empresas consorciadas, incumpliendo la promesa del consorcio	NO

Fuente: Ofertas de los postores.
Elaboración: Comisión de auditoría

En relación a los FACTORES DE EVALUACIÓN, en el CAPÍTULO IV de las Bases Integradas, **(Apéndice n.° 51)**, señalan que se evaluará en función a cien (100) puntos; siendo los siguientes:

"[...]
CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

FACTOR DE EVALUACIÓN	*PUNTAJE/METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN*
A. *PRECIO* *..]*	*[...]* ***95 puntos***
OTROS FACTOR DE EVALUACIÓN	**Máximo 3 puntos**
B. SOSTENIBILIAD AMBIENTAL Y SOCIAL *..]*	
C. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO **D.** [...]	**Máximo 2 puntos**
UNTAJE TOTAL	**100 puntos**

[...]"

El resultado de la evaluación de los Factores de Evaluación, realizada por la Comisión Auditora, a todas las ofertas no admitidas por el Comité, es como se detalla:

Cuadro n.° 16
Determinación de puntaje y orden de prelación de ofertas no admitidas

	POSTOR	DETERMINACION DEL PUNTAJE					Orden de prelación
		Factor de evaluación		Otros factores de evaluación		Puntaje total	
		Precio ofertado (S/)	Puntaje 95 puntos	Sostenibilidad ambiental y social (3 puntos)	Integridad en la contratación pública (2 puntos)		
1	Mejesa S.R.L.	9 457 618,82	**95**	**3**	**2**	100	**1**
2	Consorcio San José	9 457 618,82	95	3	2	100	**1**
3	AMC Ingenieros S.R.L.	9 457 618,82	95	3	2	100	**1**
4	Consorcio L & M	9 457 618,82	95	0	0	95	**2**
5	A. Rojas Contratistas Generales S.A.C.	10 403 380,70	86.36	3	2	91.36	**3**

Fuente: Ofertas de los postores.
Elaboración: Comisión de auditoría

Como se puede advertir en el cuadro precedente, según orden de prelación las ofertas que han quedado en primer lugar son Mejesa S.R.L; Consorcio San José y AMC Ingenieros S.R.L, las mismas que tienen el mejor precio ofertado.

Sin embargo, en el supuesto caso que todas las ofertas hubiesen pasado a la etapa de calificación, el Consorcio Yauyucán alcanzaría el último lugar, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 17
Determinación de puntaje y orden de prelación de ofertas

	POSTOR	DETERMINACION DEL PUNTAJE					Orden de prelación
		Factor de evaluación		Otros factores de evaluación		Puntaje total	
		Precio ofertado (S/)	Puntaje 95 puntos	Sostenibilidad ambiental y social (3 puntos)	Integridad en la contratación pública (2 puntos)		
1	Mejesa S.R.L.	9 457 618,82	**95**	**3**	**2**	100	**1**
2	Consorcio San José	9 457 618,82	95	3	2	100	**1**
3	AMC Ingenieros S.R.L.	9 457 618,82	95	3	2	100	**1**
4	Consorcio L & M	9 457 618,82	95	0	0	95	**2**
5	A. Rojas Contratistas Generales S.A.C.	10 403 380,70	86.36	3	2	91.36	**3**
6	Consorcio Yauyucán	**10 508 465,35**	85.50	3	2	90.50	**4**

Fuente: Ofertas de los postores.
Elaboración: Comisión de auditoría

Por lo tanto, la actuación del Comité al otorgarle la buena pro de la Licitación Pública n.° 01-2024-MDY/CS – primera convocatoria al Consorcio Yauyucan afectó los intereses de la Entidad, no solo al limitar la selección de un contratista que cumpliese el perfil establecido en las Bases; sino que también se privó de contratar una mejor oferta económica, toda vez que existió una diferencia de S/ 1 050 846,53, respecto a las ofertas que debieron ser admitir y según calificación debieron ocupar el primer lugar de prelación.

2.4 <u>El Órgano encargado de las contrataciones no advirtió que para suscribir el contrato de la obra el Postor Adjudicado modificó sus obligaciones consorciales contenidas en su Contrato de Consorcio, respecto al que había presentado inicialmente en su oferta, siendo causal de nulidad de los actos del procedimiento de selección.</u>

Las bases integradas del procedimiento de selección, en el literal c) del numeral 2.3 del capítulo II **(Apéndice n.° 51)**, señaló los requisitos para perfeccionar el Contrato, siendo los que se detallan a continuación:

> "[...]
> **2. *REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO***
> *El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*
>
> *a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.*
> *b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.*
> *c) Solicitud para la constitución del fideicomiso, en el marco de lo establecido en el literal a [...]*
> *d) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso*
> *e) Código de cuenta interbancaria (CCI)o[...]*
> *f) Copia de viencia del poder del representante legal de la empresa [...]*
> *g) Copia de DNI [...]*
> [...]"

Mediante Carta n.° 001-2024/C.YAUYUCAN [LOC.-P.NT.NC] de 2 de septiembre de 2024 **(Apéndice n.° 58)**, el Consorcio Yauyucán, presentó a la Entidad los documentos exigidos para el perfeccionamiento del contrato, entre ellos el Contrato de Consorcio del 2 septiembre de 2024 **(Apéndice n.° 59)**, en el cual, las obligaciones que asumieron cada uno de los integrantes del consorcio, fueron modificadas, tal como se muestra a continuación:

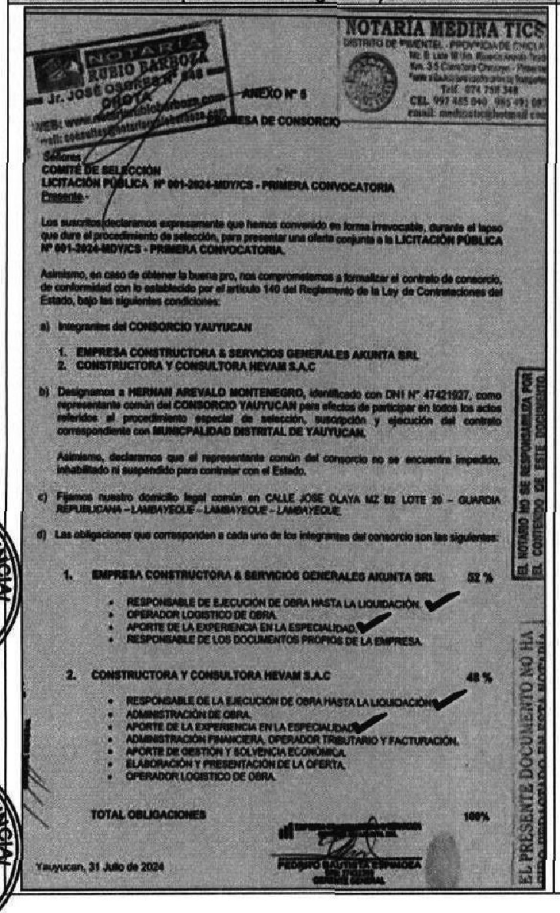
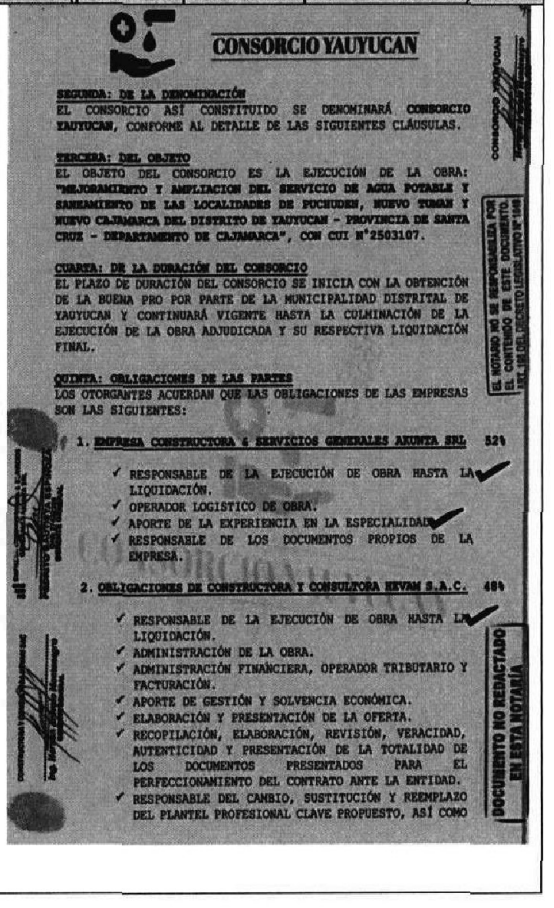
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SANTA CRUZ

Imágenes n.° 85 y 86
Comparación de la promesa de consorcio y contrato de consorcio.

ANEXO 5-Promesa de Consorcio (documento de prestación obligatoria)	Contrato de consorcio de 2 de setiembre de 2024 (presentado para la suscripción del contrato)
	

De los documentos presentados para la suscripción del contrato, se puede apreciar que el Consorcio Yauyucán, modificó su "Contrato del Consorcio" (después de haber obtenido la buena pro), en el cual suprimieron la obligación de aportar experiencia en la especialidad para la empresa Constructora y Consultora Hevam S.A.C. integrante del Consorcio Yauyucán, la cual si se encontraba establecida en la "Promesa de Consorcio" que había presentado para la etapa de evaluación y calificación de ofertas.

Es decir, el Consorcio Yauyucán modificó las obligaciones de sus consorciados, Empresas Constructora & Servicios Generales Akunta S.R.L y Consultora Hevam S.A.C., después de haber *obtenido la buena pro.*

Al respecto, es de precisar que, el numeral 7.4.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD de "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", establece que:

> "[...]
> ***7.4.2. Promesa de Consorcio***
> *[...]*
> *d) **Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de [...] ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.***

[...]
"Modificación del contenido
*La información contenida en los literales a), **d)** y e) del numeral precedente **no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual:** en tal sentido, no cabe variación alguna en la formación del consorcio, por lo que no es posible que se incorpore, sustituya o separe a un integrante."*
[...]" (El énfasis es nuestro).

En ese sentido, el Consorcio Yauyucán no debió modificar las obligaciones de sus consorciados, pese a ello, el Órgano Encargado de las Contrataciones conformado por el responsable de la Unidad de Logística y Abastecimiento de la Entidad[36], Neyser Omar Terrones Terrones[37], no advirtió este hecho y permitió que se suscribiera el contrato.

Por lo tanto, el señor Neyser Omar Terrones Terrones, encargado de la revisión de los documentos para la suscripción del contrato, no advirtió que el Consorcio Yauyucán, había modificado la información contenida en el literal d) de las obligaciones de los consorciados del Contrato del Consorcio, contraviniendo lo establecido en el sub numeral 2 del numeral 7.4.2. de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, que prohíbe modificar el contenido de la promesa de consorcio referido a las obligaciones de los integrantes del consorcio, lo cual evidencia el incumplimiento a sus funciones de cautelar la gestión administrativa del contrato, tal como lo establece el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de Contrataciones:

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
5.1. Cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión al órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo con lo que establece el Reglamento.

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo.
Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano.
La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función." (El énfasis es nuestro)

Este hecho, ha favorecido al Consorcio Yauyucán, en la etapa de perfeccionamiento del contrato, puesto que dicha modificación implicaba la transgresión a la normativa de contrataciones del

[36] **Ley de contrataciones del Estado**
Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
[...]
C. El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
[...]
Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Yauyucán. (Apéndice n.° 63)
Artículo 49°. Son funciones específicas de la Unidad de Logística y Abastecimientos
[...]
3. Llevar a cabo los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, así como los procesos de contratación de bienes y servicios, coordinar la suscripción de contrataos.

[37] Memorando N° 001-2023-MDY/GM de 3 de enero de 2023.
[...] SR. NEYSER OMAR TERRONES TERRONES.
ASUNTO: ENCARGATURA DE FUNCIONES DE LA UNIDAD DE LOGÍSTICA Y ABASTECIMIENTO

Estado, y correspondía que se evalué la nulidad del procedimiento de selección y por ende la perdida de la buena pro, de conformidad con lo señalado en el numeral 44.2 de artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el *Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.*
Pese a ello, el 6 de setiembre de 2024 el Consorcio Yauyucan y la Entidad suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 01-2024-MDY/A LP N° 001-2024-MDY/CS-PRIMERA CONVOCATORIA **(Apéndice n.° 60).**

Los hechos antes expuestos han transgredido las normas siguientes:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 13 de marzo de 2019.**

"[...]
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones:
[...].
a) *Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y*
formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores
[...]
f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
[...]
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
[...]
Artículo 44. Declaratoria de nulidad
44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SANTA CRUZ

selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.
[...]"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, de 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019**

"[...]

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

5.1. Cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión al órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo con lo que establece el Reglamento.

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo.

Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
[...]

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la [...] conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación [...]

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.
[...]

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no exigiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante".

[...]

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.
[...]

Artículo 49. Requisitos de calificación

[...]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SANTA CRUZ

49.5 En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato

[...]

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;

b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;

c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;

[...]"

60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.

[...]

Artículo 73. Presentación de ofertas

[...]

73.2 Para la admisión de ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los numerales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

73.3 Adicionalmente, en el caso de obras, el comité de selección declarará no admitida las ofertas que no se encuentren dentro de límites del valor referencial

[...]

Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

[...]".

- **Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, aprobada mediante resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, vigente desde el 30 de enero de 2019**

"[...]

7.4.2. Promesa de consorcio

1. ***Contenido mínimo***

La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente

información:

a) La identificación de los integrantes del consorcio (...)
b) La designación del representante común del consorcio (...)
c) El domicilio común del consorcio (...)
d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio
e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes (...)

[...]

2. Modificación del contenido

La información contenida en los literales a), d) y e) del numeral precedente no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual. En tal sentido, no cabe variación alguna en la conformación del consorcio, por lo que no es posible que se incorpore, sustituya o separe un integrante.

[...]

7.5. CALIFICACIÓN DE LA OFERTA

[...]

7.5.2 Experiencia del postor

1. La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio, conforme al numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento. [...]"

- **Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDY/CS – PRIMERA CONVOCATORIA.**

"[...]

SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPITULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

[...]

1.8. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

[...]

En la apertura electrónica de la oferta, el comité de selección, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases, de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.[...]

1.11. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a suma alzada.

El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil.

La solicitud de subsanación se realiza de manera electrónica a través del SEACE y será remitida al correo electrónico consignado por el postor al momento de realizar su inscripción en el RNP, siendo su responsabilidad el permanente seguimiento de las notificaciones a dicho correo. La notificación de la solicitud se entiende efectuada el dia de su envio al correo electrónico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SANTA CRUZ

La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE. No se tomará en cuenta la subsanación que se presente en físico a la Entidad. [...]"

SECCIÓN ESPECÍFICA

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

a) *Declaración jurada de datos del postor.* ***(Anexo N° 1)***

b) *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo N° 2)***

d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (****Anexo N° 3****)*

e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.* ***(Anexo N° 4)***

f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (****Anexo N° 5****)*

g) *El precio de la oferta en SOLES y:*

✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo N° 6).***
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.
[...]"

2..3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

[...]

d) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.

e) [...]".

En ese sentido, otorgarle la buena pro de la Licitación Pública n.° 01-2024-MDY/CS – primera convocatoria al Consorcio Yauyucán afectó los intereses de la Entidad, no solo al limitar la selección de un contratista que cumpliese el perfil establecido en las Bases; sino que también

se privó de contratar una mejor oferta económica, toda vez que existió una diferencia de S/ 1 050 846,53, respecto a las ofertas, afectando la finalidad de maximizar el valor del dinero en las contrataciones públicas.

La situación expuesta ha sido ocasionada por el accionar de los miembros del Comité de Selección, otorgarle la buena pro de la Licitación Pública n.° 01-2024-MDY/CS – primera convocatoria al Consorcio Yauyucán, quienes en el ejercicio de sus funciones no admitieron a las propuestas que si cumplían con el perfil, otorgaron la buena pro a postor que no debió ser admitido y que ofertó mayor precio por una diferencia de S/ 1 050 846,53; y por el accionar del jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento quién actúo como Órgano Encargado de las Contrataciones, quién en el ejercicio de sus funciones permitió la firma del Contrato pese a que se modificó las obligaciones en el Contrato de Consorcio.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Mencionar que las personas comprendidas en los hechos observados, Jesús Adolfo Villegas Yovera, Neyser Omar Terrones Terrones y Marvin Jesús Burga Galvezmata, a pesar de ser notificados en sus respectivas casillas electrónicas, no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

1. **Nombres y apellidos:** Jesús Adolfo Villegas Yovera.
   DNI N°: [redacted]
   Cargo desempeñado vinculado a la Desviación de cumplimiento: presidente titular del Comité de Selección.
   Periodo de gestión: 24 junio al 23 de agosto de 2024[38].
   Documento con el que se notificó la Desviación de Cumplimiento: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000022-2025-CG/0378-02-001 de 27 de agosto de 2025, depositada en la casilla N° [redacted], conforme consta en el cargo de notificación de 27 de agosto de 2025; así como, la Cédula de Notificación N° 001-2025-CG/OC0378-AC-MDY de 27 de agosto de 2025.
   Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Desviación de Cumplimiento: A la fecha de la emisión del Informe de Auditoría, no presentó comentarios o aclaraciones.
   Evaluación realizada por la Comisión de Auditora:

   Al involucrado Jesús Adolfo Villegas Yovera se le notificó la desviación de cumplimiento, mediante casilla electrónica y cédulas detalladas en el párrafo anterior el 27 de agosto de 2025; sin embargo, a la fecha de elaboración del Informe, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

   Por tal razón, se mantiene lo comunicado; por lo que, en su condición de presidente titular del Comité de Selección, mediante "ACTA n° 002-2024-COMITÉ DE SELECCIÓN "ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y BUENA PRO LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDY/CS PRIMERA CONVOCATORIA", decidió no admitir las ofertas de cinco (5) postores, señalando motivos que no eran sustentados en función a los requisitos y exigencias establecidos en la normativa de contratación pública.

   Asimismo, porque siendo responsable de la conducción del procedimiento de selección

[38] Designado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 105-2024-MDY/A de 24 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 48).**

inobservó los principios que debe regir todas las contrataciones públicas tales como: Eficacia y Eficiencia, ya que las decisiones que adoptaron en la ejecución del proceso deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión en el interés público y con el mejor uso de los recursos públicos.

Además, su actuación como presidente del Comité de Selección, han inobservado el principio de libertad de concurrencia, al basar la no admisión de los postores en aspectos que carecen de sustento normativo, y con formalidades innecesarias afectando así la mayor concurrencia, principio que debe ser resguardado y reviste especial importancia.

También, porque mediante "ACTA n° 002-2024-COMITÉ DE SELECCIÓN "ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y BUENA PRO LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDY/CS PRIMERA CONVOCATORIA" otorgó la buena pro al Consorcio Yauyucan a pesar de que su propuesta no debió admitirse, puesto que, las dos empresas que conforman el Consorcio Yauyucán: Constructora & Servicios Generales Akunta y Consultora Hevam S.A.C, en la Promesa del Consorcio, se comprometieron a ejecutar obligaciones directamente vinculadas al objeto de contratación, ya que las dos son responsables de la ejecución de obra hasta la liquidación; y las dos se comprometieron aportar experiencia en la especialidad, pero de la revisión a la experiencia presentada por el postor, se determinó que es incongruente con su oferta, ya que la Consultora Hevam S.A.C no aportó experiencia alguna en la especialidad, hecho que, no permite comprobar el grado de participación de la empresa Constructora y Consultora Hevan SAC dentro del Consorcio Yauyucán, como lo ha señalado el Tribunal de Contrataciones del Estado, en la Resolución n.° 1062-2021-TCE-S3 de 29 de abril de 2021.

Tales hechos ocasionaron que se otorgue la buena pro y se contrate al Adjudicatario cuya oferta no correspondía ser admitida y era mayor en **S/ 1 050 846,53,** respecto a tres (3) postores, que ofrecieron menor precio, cuyas ofertas correspondían ser admitidas, calificadas, evaluadas y una de ellas debió obtener la buena pro a través de sorteo; dicha situación impidió que la Entidad tenga una mejor oferta económica consecuentemente una mayor eficiencia en la ejecución del gasto público.

En ese sentido, otorgarle la buena pro de la Licitación Pública n.° 01-2024-MDY/CS – primera convocatoria al Consorcio Yauyucan afectó los intereses de la Entidad, no solo al limitar la selección de un contratista que cumpliese el perfil establecido en las Bases; sino que también se privó de contratar una mejor oferta económica, toda vez que existió una diferencia de S/ 1 050 846,53, respecto a las ofertas que debieron ser admitir y según calificación debieron ocupar el primer lugar de prelación.

Por lo tanto, queda evidenciado, que el señor Jesús Adolfo Villegas Yovera, presidente titular del Comité de Selección, con su actuar han inobservado lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, artículo 2° Principios que rigen las contrataciones, literales: a) Libertad de concurrencia, f) Eficacia y Eficiencia. Con ello, **infringió sus responsabilidades** establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° que dispone: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación [...] de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de*

cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2[...]".

Además, **incumplió sus funciones** previstas en los numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43°; numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero del 2019, en cuanto establece:

> *"[...]*
> ***Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección***
> *43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la [...] conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación [...]*
> *43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.*
> *[...]*
>
> ***Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad***
> *"46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no exigiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante".*
> *[...]*
> *46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.*
> *[...]".*

Además de lo establecido en el, numeral 49.5 del artículo 49° Requisitos de calificación; numerales 60.1, 60.2, 60.5 del artículo 60° Subsanación de Ofertas; numerales 73.2, 73.3 del artículo 73° Presentación de Ofertas; numeral 75.1 del artículo 75° Calificación; de la precitada normativa.

Asimismo, inobservó los numerales 7.4.2, 7.5.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, aprobada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Así como, los numerales 1.8 y 1.11 de la Sección General del Capítulo I Etapas del Procedimiento de Selección; numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta de la Documentación de Presentación Obligatoria, Capítulo II, Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDY/CS – PRIMERA CONVOCATORIA.

Adicionalmente, ha inobservado el **Principio de Probidad** establecido en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que establece que el servidor público *"[...] actúa de acuerdo a los siguientes principios [...] 2. Probidad-Actúa con rectitud [...], procurando satisfacer el interés*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SANTA CRUZ

general [...]"; así como el numeral 6 de su artículo 7° que señala la *"[...]* ***Responsabilidad****. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. [...]"*

Normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 **Principio de Legalidad** del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, el cual estipula que las autoridades administrativas *"[...] deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Como resultado de la evaluación, el señor **Jesús Adolfo Villegas Yovera**, presidente titular del Comité de Selección, se ha determinado que subsiste su participación en los hechos descritos, los que configuran presunta responsabilidad penal.

2. **Nombres y apellidos:** Neyser Omar Terrones Terrones.
DNI N°: [redacted]
Cargo desempeñado vinculado a la Desviación de cumplimiento: miembro titular del Comité de Selección
Periodo de gestión: 24 junio al 23 de agosto de 2024[39]
Cargo desempeñado vinculado a la Desviación de cumplimiento: jefe responsable de la Unidad de Logística y Abastecimiento.
Periodo de gestión: 3 de enero de 2023 al 12 de marzo de 2025[40].

Documento con el que se notificó la Desviación de Cumplimiento: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000024-2025-CG/0378-02-001 de 27 de agosto de 2025, depositada en la casilla N° [redacted], conforme consta en el cargo de notificación de 27 de agosto de 2025; así como, la Cédula de Notificación N° 003-2025-CG/OC0378-AC-MDY de 27 de agosto de 2025.
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Desviación de Cumplimiento: A la fecha de la emisión del Informe de Auditoría, no presentó comentarios o aclaraciones.

➢ **Evaluación en su condición de miembro titular del Comité de Selección:**

Al involucrado Neyser Omar Terrones Terrones se le notificó la desviación de cumplimiento, mediante casilla electrónica y cédulas detalladas en el párrafo anterior el 27 de agosto de 2025; sin embargo, a la fecha de elaboración del Informe, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Por tal razón, se mantiene lo comunicado; por lo que, en su condición de miembro titular del Comité de Selección, mediante "ACTA n° 002-2024-COMITÉ DE SELECCIÓN "ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y BUENA PRO LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDY/CS PRIMERA CONVOCATORIA", decidió no admitir las ofertas de cinco (5) postores, señalando motivos que no eran sustentados en función a los requisitos y exigencias establecidos en la normativa de contratación pública.

Asimismo, porque siendo responsable de la conducción del procedimiento de selección inobservó los principios que debe regir todas las contrataciones públicas tales como: Principio de Eficacia y Eficiencia, ya que las decisiones que adoptaron en la ejecución del proceso deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad,

[39] Designado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 105-2024-MDY/A de 24 de junio de 2024 **(Apéndice n.°48).**
[40] Designado con Memorándum n.° 001-2023-MDY/GM de 3 de enero del 2023 y renunció mediante Carta de 11 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 61).**

priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión en el interés público y con el mejor uso de los recursos públicos.

Además, su actuación como presidente del Comité de Selección, ha inobservado el principio de libertad de concurrencia, al basar la no admisión de los postores en aspectos que carecen de sustento normativo, afectando así la mayor concurrencia, principio que debe ser resguardado y reviste especial importancia.

También, porque mediante "ACTA n° 002-2024-COMITÉ DE SELECCIÓN "ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y BUENA PRO LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDY/CS PRIMERA CONVOCATORIA" otorgó la buena pro al Consorcio Yauyucan a pesar de que su propuesta no debió admitirse, puesto que, las dos empresas que conforman el Consorcio Yauyucán: Constructora & Servicios Generales Akunta y Consultora Hevam S.A.C, en la Promesa del Consorcio, se comprometieron a ejecutar obligaciones directamente vinculadas al objeto de contratación, ya que las dos son responsables de la ejecución de obra hasta la liquidación; y las dos se comprometieron aportar experiencia en la especialidad, pero de la revisión a la experiencia presentada por el postor, se determinó que es incongruente con su oferta, ya que la Consultora Hevam S.A.C no aportó experiencia alguna en la especialidad, hecho que, no permite comprobar el grado de participación de la empresa Constructora y Consultora Hevan SAC dentro del Consorcio Yauyucán, como lo ha señalado el Tribunal de Contrataciones del Estado, en la Resolución n.° 1062-2021-TCE-S3 de 29 de abril de 2021.

Tales hechos ocasionaron que se otorgue la buena pro y se contrate al Adjudicatario cuya oferta no correspondía ser admitida y era mayor en **S/ 1 050 846,53,** respecto a tres (3) postores, que ofrecieron menor precio, cuyas ofertas correspondían ser admitidas, calificadas, evaluadas y una de ellas debió obtener la buena pro a través de sorteo; dicha situación impidió que la Entidad tenga una mejor oferta económica consecuentemente una mayor eficiencia en la ejecución del gasto público.

En ese sentido, otorgarle la buena pro de la Licitación Pública n.° 01-2024-MDY/CS – primera convocatoria al Consorcio Yauyucan afectó los intereses de la Entidad, no solo al limitar la selección de un contratista que cumpliese el perfil establecido en las Bases; sino que también se privó de contratar una mejor oferta económica, toda vez que existió una diferencia de S/ 1 050 846,53, respecto a las ofertas que debieron ser admitir y según calificación debieron ocupar el primer lugar de prelación.

Por lo tanto, queda evidenciado, que el señor Neyser Omar Terrones Terrones, miembro titular del Comité de Selección, con su actuar a inobservado lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, artículo 2° Principios que rigen las contrataciones, literales: a) Libertad de concurrencia, f) Eficacia y Eficiencia. Con ello, **infringió sus responsabilidades** establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° que dispone: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación [...] de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2[...]*".

gAdemás, **incumplió sus funciones** previstas en los numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43°; numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley 30225, Ley de

Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero del 2019, en cuanto establece:

> *"[...]*
> ***Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección***
> *43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la [...] conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación [...]*
> *43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.*
> *[...]*
>
> ***Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad***
> *"46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no exigiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante".*
> *[...]*
> *46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.*
> *[...]".*

Además de lo establecido en el, numeral 49.5 del artículo 49° Requisitos de calificación; numerales 60.1, 60.2, 60.5 del artículo 60° Subsanación de Ofertas; numerales 73.2, 73.3 del artículo 73° Presentación de Ofertas; numeral 75.1 del artículo 75° Calificación; de la precitada normativa.

Asimismo, inobservó los numerales 7.4.2, 7.5.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, aprobada mediante resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Así como, los numerales 1.8 y 1.11 de la Sección General del Capítulo I Etapas del Procedimiento de Selección; numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta de la Documentación de Presentación Obligatoria, Capítulo II, Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDY/CS – PRIMERA CONVOCATORIA.

Aunado a ello, incumplió con lo dispuesto en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público publicada el 19 de febrero de 2004, en su artículo 16°, específicamente en el literal a) y c) en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a lo siguiente: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y [...] "c) Salvaguardar los intereses del Estado [...]"*; encontrándose en el alcance del artículo 19° que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Adicionalmente, ha inobservado el **Principio de Probidad** establecido en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que establece que el servidor público *"[...] actúa de acuerdo a los siguientes principios [...] 2. Probidad-Actúa con rectitud [...], procurando satisfacer el interés general [...]"*; así como el numeral 6 de su artículo 7° que señala la *"[...]* ***Responsabilidad****. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. [...]"*

Normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 **Principio de Legalidad** del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, el cual estipula que las autoridades administrativas *"[...] deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Como resultado de la evaluación, el señor **Neyser Omar Terrones Terrones**, miembro titular del Comité de Selección, se ha determinado que subsiste su participación en los hechos descritos; los que configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal.

- **Evaluación en su condición de jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento:**

Al involucrado Neyser Omar Terrones Terrones se le notificó la desviación de cumplimiento, mediante casilla electrónica y cédulas detalladas en el párrafo anterior el 27 de agosto de 2025; sin embargo, a la fecha de elaboración del Informe, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Por tal razón, se mantiene lo comunicado; por lo que, en su condición de jefe responsable de la Unidad de Logística y Abastecimiento, Órgano Encargado de Contrataciones, era el encargado de la revisión de los documentos para la suscripción del contrato, no advirtió que el Consorcio Yauyucán, había modificado la información contenida en el literal d) de las obligaciones de los consorciados del Contrato del Consorcio, contraviniendo lo establecido en el sub numeral 2 del numeral 7.4.2. de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, que prohíbe modificar el contenido de la promesa de consorcio referido a las obligaciones de los integrantes del consorcio, incumpliendo sus funciones de cautelar la gestión administrativa del contrato, tal como lo establece el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de Contrataciones de la Entidad.

Este hecho, ha favorecido al Consorcio Yauyucán, en la etapa de perfeccionamiento del contrato, puesto que dicha modificación implicaba la transgresión a la normativa de contrataciones del Estado, y correspondía que se evalué la nulidad del procedimiento de selección y por ende la perdida de la buena pro, de conformidad con lo señalado en el numeral 44.2 de artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, pese a ello, el 6 de setiembre de 2024 el Consorcio Yauyucan y la Entidad suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 01-2024-MDY/A LP N° 001-2024-MDY/CS-PRIMERA CONVOCATORIA.

Por lo tanto, queda evidenciado, que el señor Neyser Omar Terrones Terrones, jefe de la Unidad de Logística y Abastecimientos, contravino lo establecido en el literal d) del sub numeral 2 del numeral 7.4.2. de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", aprobada mediante resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, vigente desde el 30 de enero de 2019,

ya que faltó a sus **funciones** de cautelar la gestión administrativa del contrato, tal como lo establece el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 13 de marzo de 2019, en cuyo literal c) señala que el Órgano Encargado de las Contrataciones realiza la gestión administrativa de los Contratos; y el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, de 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019:

> ***"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones***
> *5.1. Cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión al órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo con lo que establece el Reglamento.*
> *5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo."*

Además, ha incumplido sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Acta N° 002-2021-MDY/CM-II sesión ordinaria de 27 de enero de 2021, cuyo numeral 3 del artículo 49° señala: *"3. Llevar a cabo los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, así como los procesos de contrataciones de bienes y servicios, coordinar la suscripción de contratos".*

Asimismo; a sus **responsabilidades** establecidas en el numeral 9.1. del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 13 de marzo de 2019, *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. [...]"*

Aunado a ello, incumplió con lo dispuesto en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público publicada el 19 de febrero de 2004, en su artículo 16°, específicamente en el literal a) y c) en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a lo siguiente: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y [...] "c) Salvaguardar los intereses del Estado [...]"*; encontrándose en el alcance del artículo 19° que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Adicionalmente, ha inobservado el **Principio de Probidad** establecido en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que establece que el servidor público *"[...] actúa de acuerdo a los siguientes principios [...] 2. Probidad-Actúa con rectitud [...], procurando satisfacer el interés general [...]"*; así como el numeral 6 de su artículo 7° que señala la *"[...] **Responsabilidad**. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. [...]"*

Normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 **Principio de Legalidad** del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, el cual estipula que las autoridades administrativas *"[...] deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Como resultado de la evaluación, el señor **Neyser Omar Terrones Terrones**, jefe de la *Unidad de Logística y Abastecimientos, se ha determinado que subsiste su participación en* los hechos descritos, los que configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal.

3. **Nombres y apellidos:** Marvin Jesús Burga Galvezmata.
DNI N°: [redacted]
Cargo desempeñado vinculado a la Desviación de cumplimiento: miembro titular del Comité de Selección.
Periodo de gestión: 24 junio al 23 de agosto de 2024[41].
Documento con el que se notificó la Desviación de Cumplimiento: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000025-2025-CG/0378-02-001 de 27 de agosto de 2025, depositada en la casilla N° [redacted], conforme consta en el cargo de notificación de 27 de agosto de 2025; así como, la Cédula de Notificación N° 004-2025-CG/OC0378-AC-MDY de 27 de agosto de 2025.

Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Desviación de Cumplimiento: A la fecha de la emisión del Informe de Auditoría, no presentó comentarios o aclaraciones.

Al involucrado Marvin Jesús Galvezmata se le notificó la desviación de cumplimiento, mediante casilla electrónica y cédulas detalladas en el párrafo anterior el 27 de agosto de 2025; sin embargo, a la fecha de elaboración del Informe, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Por tal razón, se mantiene lo comunicado; por lo que, en su condición de miembro titular del Comité de Selección, mediante "ACTA n° 002-2024-COMITÉ DE SELECCIÓN "ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y BUENA PRO LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDY/CS PRIMERA CONVOCATORIA", decidió no admitir las ofertas de cinco (5) postores, señalando motivos que no eran sustentados en función a los requisitos y exigencias establecidos en la normativa de contratación pública.

Asimismo, porque siendo responsable de la conducción del procedimiento de selección inobservó los principios que debe regir todas las contrataciones públicas tales como: Principio de Eficacia y Eficiencia, ya que las decisiones que adoptaron en la ejecución del proceso deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión en el interés público y con el mejor uso de los recursos públicos.

Además, su actuación como presidente del Comité de Selección, ha vulnerado el principio de libertad de concurrencia, al basar la no admisión de los postores en aspectos que carecen de sustento normativo, afectando así la mayor concurrencia, principio que debe ser

[41] Designado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 105-2024-MDY/A de 24 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 48)** y con Contrato Por Locación de Servicio n.° 008-2024-MDY de 01 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 61).**

resguardado y reviste especial importancia.

También, porque mediante "ACTA n° 002-2024-COMITÉ DE SELECCIÓN "ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y BUENA PRO LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDY/CS PRIMERA CONVOCATORIA" otorgó la buena pro al Consorcio Yauyucan a pesar de que su propuesta no debió admitirse, puesto que, las dos empresas que conforman el Consorcio Yauyucán: Constructora & Servicios Generales Akunta y Consultora Hevam S.A.C, en la Promesa del Consorcio, se comprometieron a ejecutar obligaciones directamente vinculadas al objeto de contratación, ya que las dos son responsables de la ejecución de obra hasta la liquidación; y las dos se comprometieron aportar experiencia en la especialidad, pero de la revisión a la experiencia presentada por el postor, se determinó que es incongruente con su oferta, ya que la Consultora Hevam S.A.C no aportó experiencia alguna en la especialidad, hecho que, no permite comprobar el grado de participación de la empresa Constructora y Consultora Hevan SAC dentro del Consorcio Yauyucán, como lo ha señalado el Tribunal de Contrataciones del Estado, en la Resolución n.° 1062-2021-TCE-S3 de 29 de abril de 2021.

Tales hechos ocasionaron que se otorgue la buena pro y se contrate al Adjudicatario cuya oferta no correspondía ser admitida y era mayor en **S/ 1 050 846,53,** respecto a tres (3) postores, que ofrecieron menor precio, cuyas ofertas correspondían ser admitidas, calificadas, evaluadas y una de ellas debió obtener la buena pro a través de sorteo; dicha situación impidió que la Entidad tenga una mejor oferta económica consecuentemente una mayor eficiencia en la ejecución del gasto público.

En ese sentido, otorgarle la buena pro de la Licitación Pública n.° 01-2024-MDY/CS – primera convocatoria al Consorcio Yauyucan afectó los intereses de la Entidad, no solo al limitar la selección de un contratista que cumpliese el perfil establecido en las Bases; sino que también se privó de contratar una mejor oferta económica, toda vez que existió una diferencia de S/ 1 050 846,53, respecto a las ofertas que debieron ser admitir y según calificación debieron ocupar el primer lugar de prelación.

Por lo tanto, queda evidenciado, que el señor Marvin Jesús Burga Galvezmata., miembro titular del Comité de Selección, con su actuar a inobservado lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, artículo 2° Principios que rigen las contrataciones, literales: a) Libertad de concurrencia, f) Eficacia y Eficiencia. Con ello, **infringió sus responsabilidades** establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° que dispone: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación [...] de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2[...]*".

Además, **incumplió sus funciones** previstas en los numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43°; numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero del 2019, en cuanto establece:

> "*[...]*
> ***Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección***
> *43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la [...] conducción y realización del procedimiento de selección hasta su*

culminación [...]

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

[...]

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

"46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no exigiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante".

[...]

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

[...]".

Además de lo establecido en el, numeral 49.5 del artículo 49° Requisitos de calificación; numerales 60.1, 60.2, 60.5 del artículo 60° Subsanación de Ofertas; numerales 73.2, 73.3 del artículo 73° Presentación de Ofertas; numeral 75.1 del artículo 75° Calificación; de la precitada normativa.

Asimismo, inobservó los numerales 7.4.2, 7.5.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, aprobada mediante resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Así como, los numerales 1.8 y 1.11 de la Sección General del Capítulo I Etapas del Procedimiento de Selección; numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta de la Documentación de Presentación Obligatoria, Capítulo II, Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDY/CS – PRIMERA CONVOCATORIA.

Adicionalmente, ha inobservado el **Principio de Probidad** establecido en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que establece que el servidor público *"[...] actúa de acuerdo a los siguientes principios [...] 2. Probidad-Actúa con rectitud [...], procurando satisfacer el interés general [...]"*; así como el numeral 6 de su artículo 7° que señala la *"[...] **Responsabilidad**. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. [...]"*

Normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 **Principio de Legalidad** del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, el cual estipula que las autoridades administrativas *"[...] deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de*

acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Como resultado de la evaluación, el señor Marvin Jesús Burga Galvezmata, miembro titular del Comité de Selección, se ha determinado que subsiste su participación en los hechos descritos, los que configuran presunta responsabilidad penal.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la observación y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la **observación N° 1** "Entidad contrató, otorgó conformidad, y pagó por servicio de elaboración de expediente técnico que ya se encontraba en elaboración en mérito a un contrato anterior, lo que afecto el correcto uso de los recursos del estado, ocasionado un perjuicio económico de S/ 25 400,00"; **observación N° 2** *"Comité de selección no admitió ofertas que cumplían con requisitos, otorgó la buena pro a postor que no debió ser admitido y que ofertó mayor precio; además, el órgano encargado de contrataciones permitió la firma del contrato pese a modificación en las obligaciones del contrato de consorcio, hechos que privaron a la entidad de contratar con una mejor oferta económica, existiendo una diferencia de s/ 1 050 846,53 respecto a las demás ofertas, afectando la finalidad pública de maximizar el valor del dinero en las contrataciones públicas";* están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la **observación N° 1** "Entidad contrató, otorgó conformidad, y pagó por servicio de elaboración de expediente técnico que ya se encontraba en elaboración en mérito a un contrato anterior, lo que afecto el correcto uso de los recursos del estado, ocasionado un perjuicio económico de S/ 25 400,00"; **observación N° 2** *"Comité de selección no admitió ofertas que cumplían con requisitos, otorgó la buena pro a postor que no debió ser admitido y que ofertó mayor precio; además, el órgano encargado de contrataciones permitió la firma del contrato pese a modificación en las obligaciones del contrato de consorcio, hechos que privaron a la entidad de contratar con una mejor oferta económica, existiendo una diferencia de s/ 1 050 846,53 respecto a las demás ofertas, afectando la finalidad pública de maximizar el valor del dinero en las contrataciones públicas";* están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice N° 1.**

Terceros partícipes.
Se ha identificado al siguiente particular interviniente (interesado), como tercero partícipe:

El señor **Peralta Culquipoma Milex William**, identificada con documento Nacional de Identidad N° [redacted] con RUC N° 10464225965, quien se habría visto favorecido con una nueva contratación por la cual le pagaron el monto de S/ 39 000,00; por trabajos que correspondían al tercer entregable del **Contrato de Locación de Servicio n.° 041-2021-MDY/GM**, por el cual solo se le adeudaba S/ 13 600.00.

El señor Hernán Arévalo Montenegro, identificado con documento Nacional de Identidad N° [redacted] **representante legal del Consorcio Yauyucán**, conformado por las empresas: EMPRESA CONSTRUCTORA & SERVICIOS GENERALES AKUNTA SRL con RUC 20496149425 y CONSTRUCTORA Y CONSULTORA HEVAM S.A.C con RUC 20606334061, quien obtuvo la Buena Pro, pese a que no debió ser admitido por contar con información contradictoria en el contenido de la oferta del Consorcio, en tanto que, no acreditó información referida a la supuesta experiencia aportada por uno de los consorciados, que fue ofrecida en la Promesa del Consorcio. Además, que le permitieron que suscriba el contrato con la Entidad pese a que, presentó entre la documentación para la suscripción del contrato, un "Contrato de Consorcio" que difiere al que presentó en su propuesta como -documento de presentación obligatoria.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Yauyucán, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Municipalidad Distrital de Yauyucán no cuenta con Directiva interna que regulen y guíen la elaboración, evaluación y aprobación de Expediente Técnicos de Proyectos de Inversión; situación que facilita la existencia de incumplimiento funcionales y pone en riesgo la eficiencia y eficacia de los procesos, actividades y tareas vinculados a este hecho, sobre todo porque las directivas ayudan a salvaguardar el buen uso de los recursos públicos en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales propuestas. **(Deficiencia N° 1)**.

2. En la Municipalidad Distrital de Yauyucán existe una inadecuada segregación de funciones, ya que a la persona que designaron como gerente Municipal, también le encargaron las Oficinas de: Planificación Y Presupuesto; Administración Y Finanzas; Unidad De Tributación Y Rentas y de Contabilidad, situación que contraviene las normas de control interno, y limita la existencia de revisión y control en las diferentes etapas clave de todo un proceso, y con ello aumenta el riesgo de que los procesos que ejecutan en éstas áreas, se estén desarrollando de acuerdo al reglamento, procedimientos, políticas y normativa aplicable, afectando la transparencia de la gestión en los procesos, actividades o tareas y en el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales. **(Deficiencia N° 2)**.

3. De la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Entidad, se verificó que en el año 2023, se solicitó la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento de las localidades de Puchuden, Nuevo Tumán y Nuevo Cajamarca del distrito de Yauyucán - provincia de Santa Cruz - departamento de Cajamarca", adjuntando los Términos de Referencia en los cuales señaló que la contratación sea menor a 8 UIT y se estableció de manera unilateral el valor referencial por un monto de S/ 39 000,00. En estos Términos de Referencia solicitó entregables de estudios y documentos del Expediente Técnico, que ya habían sido elaborados y presentados por el Consultor durante los años 2021, 2022 y 16 de febrero 2023.

   Cabe precisar, que por ese trabajo al Consultor ya se le había pagado el monto de S/ 20 400,00 en el año 2021, y si bien existía documentos que tenía que modificar, ello corresponde al levantamiento de observaciones que tenía como obligación en mérito al Contrato de Locación de Servicio n.° 041-2021-MDY/GM; sin embargo; le realizaron al mismo Consultor una nueva contratación menor a 8 UIT por el monto de S/ 39 000,00; pese a que el objeto de esta contratación era el mismo que el contrato anterior y estaba relacionado con la obtención de la constancia de aprobación emitida por el PRESET del Expediente Técnico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SANTA CRUZ

Aunado a ello, el trabajo realizado por el Consultor en el año 2023 corresponde a la obligación del tercer entregable del Contrato de Locación de Servicio n.° 041-2021-MDY/GM, por el cual solo se le adeudaba el monto de S/ 13 600,00.

Los hechos descritos inobservaron los numerales 5 y 6 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440 que regula los principios que rigen el sistema nacional de presupuesto público; los literales f) y j) del artículo 2 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que regula la eficacia y eficiencia e Integridad en las contrataciones públicas; además, se inobservó el principio de legalidad del articulo IV Principio del Procedimiento Administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Adicionalmente, se ha inobservado los principios de economía, eficacia, eficiencia, racionalidad señalados en el artículo 2 y el numeral 9.1, 9.3 del artículo 9 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1439. Así también inobservaron el numeral 1.2 del artículo 1; artículo 14; numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439 Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 217-2019-EF.

De igual modo, se transgredió las cláusulas terceras, cuarta; sexta, novena del Contrato de Locación de Servicio n.° 041-2021-MDY/GM, e inobservaron los numerales 8.2 y 8.3 del Expediente Técnico de la Proyecto y numeral 13.1 de los Términos de Referencia año 2021.

Tales hechos evidenciados, relacionados con solicitar la contratación para la elaboración de un Expediente Técnico, que ya había sido elaborado, al cual solamente faltaban atender observaciones; y, adicionalmente, la subsecuente realización de una nueva contratación menor a 8 UIT para elaborar el referido Expediente Técnico, ya existente; conllevó a pagar al Consultor el monto de S/ 39 000,00; lo que resultó contrario a los intereses de la Entidad; generando con su accionar que la Entidad pierda la disponibilidad de dichos recursos públicos, lo que afectó el correcto uso de los recursos del estado, ocasionado un perjuicio económico de S/ 25 400,00.

Esta situación se ha generado por el accionar del Gerente Municipal, Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural y por el jefe de la Unidad de Logística, quienes, en el ejercicio de sus funciones, solicitaron la contratación para la elaboración de un Expediente Técnico, que ya había sido elaborado, y realizaron al mismo Consultor una nueva contratación menor a 8 UIT para elaborar el referido Expediente Técnico, ya existente. **(Observación N° 1)**.

4. De la revisión efectuada al expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDY/CS- Primera Convocatoria, en adelante el "Procedimiento de Selección", convocado para la contratación de la ejecución de obra: *"Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento de las localidades de Puchudén, Nuevo Tumán, y Nuevo Cajamarca del distrito de Yauyucán – provincia de Santa Cruz – departamento de Cajamarca"*, se ha advertido que el Comité de Selección, en adelante el "Comité", en la etapa de evaluación y calificación de ofertas, no admitió cinco (5) de las (6) propuestas presentadas, pese a que acreditaron el cumplimiento de los requisitos de los documentos de presentación obligatoria, establecidas en el numeral 2.2.1 del Capítulo II de las Bases Integradas.

Además, dicho comité otorgó la buena pro al Consorcio Yauyucán, que no debió ser admitido por contar con información contradictoria en el contenido de la oferta del Consorcio, en tanto que, no acreditó información referida a la supuesta experiencia aportada por uno de los consorciados, que fue ofrecida en la Promesa de Consorcio.

De igual modo, el funcionario del órgano encargado de las contrataciones permitió la suscripción del Contrato de Ejecución de Obra n.° 01-2024-MDY/A con el Consorcio Yauyucán, sin advertir que este presentó, entre la documentación para la suscripción del contrato, un "contrato de consorcio" que difiere al que presentó en su propuesta como -documento de presentación obligatoria- trasgrediendo la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD de "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", que prohíbe tal variación.

Los hechos expuestos inobservaron el literal a) y f) del artículo 2 que regula los principios de las contrataciones públicas; el numeral 9.1 del artículo 9, que regula las responsabilidades esenciales de los funcionarios que intervienen en los procesos de contratación; los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44, que regula las causales de nulidad de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 13 de marzo de 2019; así como los numerales 5.1. y 5.2 del artículo 5 Organización de la Entidad para las Contrataciones; el numeral 43.1 y 43.3 del artículo 43 Órgano a cargo del Procedimiento de Selección; los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46 Quórum, Acuerdo y Responsabilidad del Comité de Selección; numeral 49.5 del artículo 49 que regula la experiencia en caso de consorcios; numerales 60.1 y literales a), b) y c) del numeral 60.2 del artículo 60 Subsanación de ofertas; numerales 73.2 y 73.3 del artículo 73 Presentación de ofertas y numeral 75.1 del artículo 75 Calificación; del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, de 31 de diciembre de 2018.

Además, se inobservaron el numeral 1.8 y 1.11 del Capítulo I, Etapas del Procedimiento de Selección, de la Sección General, Disposiciones comunes del procedimiento de selección; y los literales a), b), c), d), e), f) y g) del punto 2.2.1.1 del sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2 Contenido de la Oferta; literal d) del numeral 2.3 Requisito para perfeccionar el Contrato del Capítulo II del Procedimiento de Selección de la Sección Específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDY/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, respecto a la presentación y apertura de ofertas, subsanación de ofertas y contenido de las ofertas respectivamente.

De igual modo, se transgredió el numeral 7.4.2 Promesa de consorcio y 7.5.2 Experiencia del Postor de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, que regula la participación de proveedores en consorcio en las contrataciones con el Estado.

Tales hechos, al otorgarle la buena pro de la Licitación Pública n.° 01-2024-MDY/CS – Primera convocatoria al Consorcio Yauyucán afectó los intereses de la Entidad, no solo al limitar la selección de un contratista que cumpliese el perfil establecido en las Bases; sino que también se privó de contratar una mejor oferta económica, toda vez que existió una diferencia de S/ 1 050 846,53; respecto a las ofertas que debieron ser admitidas y según calificación debieron ocupar el primer lugar de prelación, afectado la finalidad de maximizar el valor del dinero en las Contrataciones Públicas.

La situación expuesta ha sido ocasionada por el accionar de los miembros del Comité de Selección, otorgarle la buena pro de la Licitación Pública n.° 01-2024-MDY/CS – primera convocatoria al Consorcio Yauyucán, quienes en el ejercicio de sus funciones no

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SANTA CRUZ

admitieron a las propuestas que si cumplían con el perfil, otorgaron la buena pro a postor que no debió ser admitido y que ofertó mayor precio por una diferencia de S/ 1 050 846,53; y por el accionar del jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento quién actúo como Órgano Encargado de las Contrataciones, quién en el ejercicio de sus funciones permitió la firma del Contrato pese a que se modificó las obligaciones en el Contrato de Consorcio. **(Observación N° 2)**.

VII. RECOMENDACIONES

- **Al alcalde de la Municipalidad Distrital de Yauyucán:**

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15 de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Se emitan las directivas o lineamientos internos que regulen y guíen la elaboración, evaluación y aprobación de Expediente Técnicos de Proyectos de Inversión. **(Conclusión N° 1)**.

2. Se realice una adecuada segregación de funciones en las Oficinas de: Planificación Y Presupuesto; Administración y Finanzas; Unidad de Tributación y Rentas y de Contabilidad. **(Conclusión N° 2)**.

3. Impartir directrices para cumplimiento de las unidades orgánicas que intervienen en la formulación del requerimiento y contratación de servicios menor a 8UIT, relacionados con la elaboración y/o reformulación de expediente técnicos de obra, en el cual se implementen mecanismos de control orientados a prevenir el pago por entregables que *corresponden a un servicio contratado y pagado previamente, con la finalidad de que* se detecte y advierta duplicidad de contrataciones. **(Conclusión N° 3)**.

4. Impartir las directrices que correspondan a los servidores y/o funcionarios que participan en la conducción de los procedimientos de selección de la Entidad, para que el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato, se efectúen en estricta observancia de bases integradas y normativa aplicable. **(Conclusión N° 4)**.

5. Realizar las acciones tendentes a fin que el Órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Yauyucán comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión N° 3 y 4)**.

- **A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Cajamarca.**

1. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Yauyucán, comprendidos en los hechos de las observaciones N°s 1 y 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión N° 3 y 4)**.

VIII. APÉNDICES

Apéndice N° 1: *Relación de personas comprendidas en las observaciones.*

Apéndice N° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice N° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice N° 4: Copia autenticada del Informe n° 020-2021/SGIDUR/MDY/LES, de 26 de mayo de 2021 y anexo.

Apéndice N° 5: Copia autenticada de los Términos de Referencia, correspondiente a la contratación del año 2021.

Apéndice N° 6: Copia autenticada del Contrato de Locación de Servicio N° 041-2021-MDY/GM, de 17 de junio de 2021.

Apéndice N° 7: Copia autenticada de la Orden de servicio N° 000044-2021 de 17 de junio de 2021.

Apéndice N° 8: Copia autenticada del Informe N° 018-2021-SGIDUR/DSD-MDY, de 12 de agosto de 2021.

Apéndice N° 9: Impresión visada del reporte de la plataforma del PRESET correspondiente al trámite documentario de la solicitud de Revisión de Expediente Técnico.

Apéndice N° 10: Copia autenticada de la Carta N° 004-2021-MWPC/ING.CIVIL/CONSULTOR /MDY, de 10 de agosto de 2021.

Apéndice N° 11: Copias autenticadas de: Informe N° 063-2021/SGIDUR/MDY/LES, de 2 de julio de 2021; Carta N° 002-2021-MWPC/ING.CIVIL/CONSULTOR/MDY de 2 de julio de 2021 y factura electrónica E001-1 de Peralta Culquipoma Milex William de 2 de julio de 2021.

Apéndice N° 12: Impresión de la Evaluación de Admisibilidad, de 20 de julio de 2021 correspondiente a la Hoja de Trámite N° 00077567, firmado digitalmente.

Apéndice N° 13: Impresión del Oficio N° 0119-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTGT, de 07 de febrero de 2025 firmado digitalmente.

Apéndice N° 14: Impresión visada del Registro de Proyecto No. 2503107 en PRESET, de 18 de agosto de 2025 emitido por el Ministerio de Vivienda comunicando que el proyecto ha sido enviado a su evaluación en la etapa de admisibilidad trámite de 16 de julio de 2021.

Apéndice N° 15: Impresión Visada del 31 de agosto de 2021 comunicando que el proyecto ha sido observado en la etapa de admisibilidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SANTA CRUZ

Apéndice N° 16: Impresión visada del Proyecto N° 2503107 declarado Admitido a Trámite – Etapa de Admisibilidad con fecha de impresión de 18 de agosto de 2025.

Apéndice N° 17: Copia autenticada del Comprobante de pago N° 200-2021 y 201-2021, de 19 de julio de 2021 y su documentación adjunta.

Apéndice N° 18: Copia autenticada del Comprobante de pago N° 299-2021, de 20 de agosto de 2021 y su documentación adjunta.

Apéndice N° 19: Copia autenticada del Comprobante de pago N° 300-2021, de 20 de agosto de 2021 y su documentación adjunta.

Apéndice N° 20: Impresión visada de Profesionales responsables en la elaboración del expediente técnico, reporte emitido por la plataforma del PRESET del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Apéndice N° 21: Impresión visada de la Carta N° 009-2022-ING. MWPC/CONSULTOR, de 23 de marzo de 2022.

Apéndice N° 22: Impresión del Sistema de Seguimiento de Proyectos – SSP, # Evaluación 001314 – 2022, de 2 de mayo de 2022, reporte emitido por la plataforma del PRESET del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Apéndice N° 23: Impresión del Informe N° 003-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2.1-jminchan, de 5 de febrero de 2024 firmado digitalmente.

Apéndice N° 24: Impresión de la Evaluación de Admisibilidad, de 25 de febrero de 2023, correspondiente a la Hoja de Trámite N° 00020869 de 16 de febrero de 2023, firmado digitalmente y adjunto.

Apéndice N° 25: Copia autenticada del Informe N° 026-2023-MDY/SGIDUR/JAVY, de 27 de febrero de 2023.

Apéndice N° 26: Copia autenticada de Requerimiento - Términos de Referencia correspondiente a la contratación del año 2023.

Apéndice N° 27: Impresión visada del [Proyecto No. 2503107 declarado Admitido a Trámite – Etapa de Admisibilidad], de 1 de marzo de 2023, en la cual se comunica que la solicitud con Hoja de Trámite N° 00020869-2023, ha sido admitida a trámite.

Apéndice N° 28: Copia autenticada de la Carta N° 039-2023-MDY/GM, de 2 de marzo de 2023.

Apéndice N° 29: Impresión del Oficio N° 0013-2025-CG/AC-YAUYUCAN, de 17 de junio de 2025 y Oficio N° 0019-2025-CG/AC-YAUYUCAN, de 30 de junio de 2025 firmados digitalmente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SANTA CRUZ

Apéndice N° 30: Original del Acta N° 01-2025- CG/AC-YAUYUCAN, de 19 de agosto de 2025 y CD; Acta N° 02-2025- CG/AC-YAUYUCAN, de 19 de agosto de 2025 y CD e Informe n.°01-2025-OCI/MPSC-JCPN de 22 de agosto de 2025.

Apéndice N° 31: Impresión de la Evaluación de Admisibilidad, de 4 de abril de 2022 de la Hoja de Trámite 00037824-2022; firmado digitalmente.

Apéndice N° 32: Impresión de la Evaluación de Admisibilidad, de 2 de diciembre de 2021 de la Hoja de Trámite 00137281-2021 firmado digitalmente.

Apéndice N° 33: Copia autenticada de la Constancia de Evaluaciones PRESET N° 00000025-2023, de 8 de mayo de 2023.

Apéndice N° 34: Copia autenticada del Informe N° 060-2023-MDY/SGIDUR/JAVY, de 3 de mayo 2023.

Apéndice N° 35: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 118-2023-MDY/A, de 3 de mayo de 2023.

Apéndice N° 36: Copia autenticada de la Orden de Servicio N° 00244, de 2 de octubre de 2023.

Apéndice N° 37: Copia autenticada del Oficio N° 03 -2025-MDY/GM, de 20 de marzo de 2025.

Apéndice N° 38: Copia autenticada del Informe N° 281-2023-MDY/SGIDUR/JAVY, de 17 de octubre de 2023.

Apéndice N° 39: Copia autenticada del Informe N° 083-2025-MDY/SGIDUR/JAVY, de 18 de marzo de 2025.

Apéndice N° 40: Copia autenticada de la Carta N° 002-2025-MWPC, de 1 de marzo de 2025 y documentación adjunta.

Apéndice N° 41: Copia autenticada del Memorando N° 1389- 2023-MDY/GM, de 13 de octubre de 2023.

Apéndice N° 42: Copia autenticada del Recibo por Honorarios Electrónico Nro. E001- 95, de 11 de octubre de 2023 de Peralta Culquipoma Milex William.

Apéndice N° 43: Copia autenticada del Memorando N° 0022-2023- MDY/A, de 31 de enero de 2023.

Apéndice N° 44: Copia autenticada del Oficio N° 227-2025-MDY/A, de 11 de junio de 2025.

Apéndice N° 45: Copia autenticada del Comprobantes de Pago N.° 872-202 y 871-2023, de 31 de octubre de 2023 y documentación adjunta.

Apéndice N° 46: Copia simple de la Resolución de Alcaldía N° 201-2023-MDY/A, de 12 de octubre de 2023.

Apéndice N° 47: Copia autenticada de la Acta de ampliación de entrevista N° 001-2025-CG/OC0378 del 12 de febrero de 2025.

Apéndice N° 48: Copia autenticada Resolución de Alcaldía N° 105-2024-MDY/A de 24 de junio de 2024

Apéndice N° 49: Copia autenticada del ACTA N° 002-2024-COMITÉ DE SELECCIÓN "ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y BUENA PRO LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDY/CS PRIMERA CONVOCATORIA" finalizada el 7 de agosto de 2024

Apéndice N° 50: Copia simple de la Oferta presentada por el postor Contratista: Consorcio Yauyucán.

Apéndice N° 51: Copia autenticada de las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 001-2024-MDY/CS-Primera convocatoria.

Apéndice N° 52: Copia simple de la Oferta presentada por el postor Mejesa S.R.L.

Apéndice N° 53: Copia autenticada del Pliego de absolución de consultas y observaciones de la LP-SM-1-2024- MDY-CS-1.

Apéndice N° 54: Copia simple de la Oferta presentada por el postor A Rojas Contratistas Generales S.A.C

Apéndice N° 55: Copia simple de la Oferta presentada por el postor Consorcio L&M.

Apéndice N° 56: Copia simple de la Oferta presentada por el postor Consorcio San José.

Apéndice N° 57: Copia simple de la Oferta presentada por el postor AMC ingenieros S.R.L.

Apéndice N° 58: Copia autenticada de la Carta N° 001-2024/C.YAUYUCAN [LOC.P.NT.NC], de 2 de septiembre del 2024.

Apéndice N° 59: Copia autenticada del Contrato de Consorcio que celebran las empresas: EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES AKUNTA SRL Y CONSTRUCTORA Y CONSULTORA HEVAM S.A.C, de 2 de setiembre de 2024 y adjuntos.

Apéndice N° 60: Copia simple del Contrato de Ejecución de Obra N° 01-2024-MDY/A LP N° 001-2024-MDY/CS-PRIMERA CONVOCATORIA de 6 de setiembre de 2024.

Apéndice N° 61:

- Copia autenticada del Memorándum N° 007-2023-MDY/GM de 3 de enero de 2023.
- Orden de servicio del año 2023 N°s: 00004 de 22 de enero de 2023; 00015 de 21 de febrero de 2023; 00040 de 21 de marzo de 2023;

00056 de 22 de abril de 2023; 000113 de 24 de mayo de 2023; 00138 de 27 de junio de 2023; 00165 de 14 de julio de 2023; 00193 de 14 de agosto de 2023; 00234 de 18 de setiembre de 2023 y 00264 de 17 de octubre de 2023; 00277 de 13 de noviembre de 2023 y la 00322 de 18 de diciembre de 2023, en copias simples.

- Orden de servicio del año 2024 N°s: 00011 de 28 de enero de 2024; 00091 de 15 de abril de 2024; 00112 de 13 de mayo de 2024; 00124 de 13 de junio de 2024; 000144 de 12 de julio de 2024; 00185 de 15 de agosto de 2024; 00223 de 17 de setiembre de 2024; 00252 de 14 de noviembre de 2024; y la 00258 de 17 de diciembre de 2024 en copias simples.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 001-2023-MDY/A de 4 de enero de 2023.
- Copia autenticada del Memorándum N° 001-2023-MDY/GM de 3 de enero de 2023.
- Copia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios N° 005-2023-MDY/A de 2 de enero de 2023.
- Copia autenticada de Carta de Renuncia de 11 de marzo de 2025.
- Copia simple del Contrato de Locación de Servicios N° 008-2024-MDY de 1 de junio de 2024.

Apéndice N° 62:

- Impresión con firma digital de la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000022-2025-CG/0378-02-001* de 27 de agosto de 2025, *CARGO DE NOTIFICACIÓN* de 27 de agosto de 2025, y *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 001-2025-CG/OC0378-AC-MDY* de 27 de agosto de 2025.
- Impresión con firma digital de la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000023-2025-CG/0378-02-001* de 27 de agosto de 2025, *CARGO DE NOTIFICACIÓN* de 27 de agosto de 2025, *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 002-2025-CG/OC0378-AC-MDY* de 27 de agosto de 2025.
- Impresión con firma digital de la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000026-2025-CG/0378-02-001* de 16 de setiembre de 2025, *CARGO DE NOTIFICACIÓN* de 16 de setiembre de 2025 y *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 005-2025-CG/OC0378-AC-MDY* de 16 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000024-2025-CG/0378-02-001* de 27 de agosto de 2025, *CARGO DE NOTIFICACIÓN* de 27 de agosto de 2025 y *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 003-2025-CG/OC0378-AC-MDY* de 27 de agosto de 2025.
- Impresión con firma digital de la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000025-2025-CG/0378-02-001* de 27 de agosto de 2025, *CARGO DE NOTIFICACIÓN* de 27 de agosto de

2025 y *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 004-2025-CG/OC0378-AC-MDY* de 27 de agosto de 2025.

- *EVALUACIÓN DE LOS COMENTARIOS O ACLARACIONES PRESENTADOS POR LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES.*

Apéndice N° 63: Copia autenticada del Acta N° 002-2021-MDY/CM-II SESION ORDINARIA de 27 de enero de 2021 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Yauyucán y copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones.

Santa Cruz, 26 de setiembre de 2025.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI SANTA CRUZ

Lizeth Yanina Sánchez Guerra
Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI SANTA CRUZ

Rosa Olimpica Bazán Silva
Jefe de Comisión Auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI SANTA CRUZ

Jessica Marleny Cuzco León
Abogado de la Comisión Auditora

Juan Carlos Pardo Núñez
Integrante de la Comisión Auditora

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz,** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SANTA CRUZ

Santa Cruz, 26 de setiembre de 2025.

José Eyner Delgado Vásquez.
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Santa Cruz

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 009-2025-2-0378-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica (1)	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Entidad contrató, otorgó conformidad y pagó por servicio de elaboración de expediente técnico que ya se encontraba en elaboración en mérito a un contrato anterior, lo que afectó el correcto uso de los recursos del estado, ocasionado un perjuicio económico de S/ 25 400,00.	Jesús Adolfo Villegas Yovera	[redacted]	Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	03/01/2023	hasta la fecha	Locación de Servicios	[redacted]	-	-	X	-	-
		Ronal Guerrero Milian	[redacted]	Gerente Municipal	04/01/2023	hasta la fecha	Decreto Legislativo N° 276	[redacted]	-	-	X	-	X
				Encargado de Oficina de Planificación y Presupuesto	31/01/2023	hasta la fecha							
				Sub gerente de Administración y Finanzas									
		Neyser Omar Terrones Terrones	[redacted]	Responsable de la Unidad de Logística	03/01/2023	12/03/2025	CAS	[redacted]	-	-		-	X
2	Comité de Selección no admitió ofertas que cumplían con requisitos, otorgó la buena pro a postor que no debió ser admitido y que ofertó mayor precio; además, el Órgano Encargado de Contrataciones permitió la firma del contrato pese a modificación en las obligaciones del contrato de consorcio, hechos que privaron a la entidad de contratar con una mejor oferta económica, existiendo una diferencia de S/ 1 050 846,53 respecto a las demás ofertas, afectando la finalidad pública de maximizar el valor del dinero en las contrataciones públicas	Jesús Adolfo Villegas Yovera	[redacted]	Presidente del Comité de Selección	26/06/2024	23/08/2024	Locación de Servicios	[redacted]	-	-	X	-	-
		Neyser Omar Terrones Terrones	[redacted]	Primer Miembro del Comité de Selección	26/06/2024	23/08/2024	CAS	[redacted]	-	-	X	-	X
				Responsable de la Unidad de Logística	03/01/2023	12/03/2025							
		Marvin Jesús Burga Galvezmata	[redacted]	Segundo Miembro del Comité de Selección	26/06/2024	23/08/2024	Locación de Servicios	[redacted]	-	-	X	-	-

(1) Casilla electrónica asignada por la Contraloría en donde se comunicó la desviación de cumplimiento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SANTA CRUZ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por DELGADO VASQUEZ Jose Eyner FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-10-2025 19:32:21 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000379-2025-CG/0378

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000462-2025-CG/OC0378
EMISOR	:	JOSE EYNER DELGADO VASQUEZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JAIME VILLALOBOS CELIS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYUCAN
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20186864906
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	3212

Sumilla: Es grato dirigirme a usted a fin de remitirle el Informe de Auditoría N° 009-2025-2-0378-AC "Contratación del servicio para la reformulación del expediente técnico y procedimiento de selección para la ejecución de la obra: Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento de las Localidades de Puchuden, Nuevo Tuman y Nuevo Cajamarca del Distrito de Yauyucan - Provincia de Santa Cruz-Departamento de Cajamarca", en siete (7) tomos, conteniendo un total de tres mil doscientos once (3211) folios. Asimismo, se remite el link de la documentación que contiene los CD descritos en el apéndice 30 del referido informe de control.
https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rbazan_contraloria_gob_pe/EkwCL64yLT1HilV1klHuvrkB1PmMGBDJrjT4X62ONJagEA

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000462-2025-OC0378
2. 1 Informe n.° 009-2025-2-0378-AC TOMO 01 (1 de 2)
3. 2 Informe n.° 009-2025-2-0378-AC TOMO 01 (2 de 2)
4. 3 Informe n.° 009-2025-2-0378-AC TOMO 02 (1 de 4)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9BVFVM5**

Firmado digitalmente por DELGADO VASQUEZ Jose Eyner FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-10-2025 19:32:21 -05:00

5. 4 Informe n.° 009-2025-2-0378-AC TOMO 02 (2 de 4)
6. 5 Informe n.° 009-2025-2-0378-AC TOMO 02 (3 de 4)
7. 6 Informe n.° 009-2025-2-0378-AC TOMO 02 (4 de 4)
8. 7 Informe n.° 009-2025-2-0378-AC TOMO 03 (1 de 4)
9. 8 Informe n.°009-2025-2-0378-AC TOMO 03 (2 de 4)
10. 9 Informe n.° 009-2025-2-0378-AC TOMO 03 (3 de 4)
11. 10 Informe n.° 009-2025-2-0378-AC TOMO 03 (4 de 4)
12. 11 Informe n.° 009-2025-2-0378-AC TOMO 04 (1 de 4)
13. 12 Informe n.° 009-2025-2-0378-AC TOMO 04 (2 de 4)
14. 13 Informe n.° 009-2025-2-0378-AC TOMO 04 (3 de 4)
15. 14 Informe n.° 009-2025-2-0378-AC TOMO 04 (4 de 4)
16. 15 Informe n.° 009-2025-2-0378-AC TOMO 05 (1 de 4)
17. 16 Informe n.° 009-2025-2-0378-AC TOMO 05 (2 de 4)
18. 17 Informe n.° 009-2025-2-0378-AC TOMO 05 (3 de 4)
19. 18 Informe n.° 009-2025-2-0378-AC TOMO 05 (4 de 4)
20. 19 Informe n.° 009-2025-2-0378-AC TOMO 06 (1 de 4)
21. 20 Informe n.° 009-2025-2-0378-AC TOMO 06 (2 de 4)
22. 21 Informe n.° 009-2025-2-0378-AC TOMO 06 (3 de 4)
23. 22 Informe n.° 009-2025-2-0378-AC TOMO 06 (4 de 4)
24. 23 Informe n.° 009-2025-2-0378-AC TOMO 07 (1 de 2)
25. 24 Informe n.° 009-2025-2-0378-AC TOMO 07 (2 de 2)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9BVFVM5**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-10-2025 19:32:27 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000462-2025-CG/OC0378
EMISOR	:	JOSE EYNER DELGADO VASQUEZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JAIME VILLALOBOS CELIS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYUCAN

Sumilla:

Es grato dirigirme a usted a fin de remitirle el Informe de Auditoría N° 009-2025-2-0378-AC "Contratación del servicio para la reformulación del expediente técnico y procedimiento de selección para la ejecución de la obra: Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento de las Localidades de Puchuden, Nuevo Tuman y Nuevo Cajamarca del Distrito de Yauyucan - Provincia de Santa Cruz-Departamento de Cajamarca", en siete (7) tomos, conteniendo un total de tres mil doscientos once (3211) folios. Asimismo, se remite el link de la documentación que contiene los CD descritos en el apéndice 30 del referido informe de control.
https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rbazan_contraloria_gob_pe/EkwCL64yLT1HilV1klHuvrkB1PmMGBDJrjT4X62ONJagEA

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20186864906**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000379-2025-CG/0378
2. OFICIO-000462-2025-OC0378
3. 1 Informe n.° 009-2025-2-0378-AC TOMO 01 (1 de 2)
4. 2 Informe n.° 009-2025-2-0378-AC TOMO 01 (2 de 2)
5. 3 Informe n.° 009-2025-2-0378-AC TOMO 02 (1 de 4)
6. 4 Informe n.° 009-2025-2-0378-AC TOMO 02 (2 de 4)
7. 5 Informe n.° 009-2025-2-0378-AC TOMO 02 (3 de 4)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9HXSS3I**

8. 6 Informe n.° 009-2025-2-0378-AC TOMO 02 (4 de 4)

9. 7 Informe n.° 009-2025-2-0378-AC TOMO 03 (1 de 4)

10. 8 Informe n.°009-2025-2-0378-AC TOMO 03 (2 de 4)

11. 9 Informe n.° 009-2025-2-0378-AC TOMO 03 (3 de 4)

12. 10 Informe n.° 009-2025-2-0378-AC TOMO 03 (4 de 4)

13. 11 Informe n.° 009-2025-2-0378-AC TOMO 04 (1 de 4)

14. 12 Informe n.° 009-2025-2-0378-AC TOMO 04 (2 de 4)

15. 13 Informe n.° 009-2025-2-0378-AC TOMO 04 (3 de 4)

16. 14 Informe n.° 009-2025-2-0378-AC TOMO 04 (4 de 4)

17. 15 Informe n.° 009-2025-2-0378-AC TOMO 05 (1 de 4)

18. 16 Informe n.° 009-2025-2-0378-AC TOMO 05 (2 de 4)

19. 17 Informe n.° 009-2025-2-0378-AC TOMO 05 (3 de 4)

20. 18 Informe n.° 009-2025-2-0378-AC TOMO 05 (4 de 4)

21. 19 Informe n.° 009-2025-2-0378-AC TOMO 06 (1 de 4)

22. 20 Informe n.° 009-2025-2-0378-AC TOMO 06 (2 de 4)

23. 21 Informe n.° 009-2025-2-0378-AC TOMO 06 (3 de 4)

24. 22 Informe n.° 009-2025-2-0378-AC TOMO 06 (4 de 4)

25. 23 Informe n.° 009-2025-2-0378-AC TOMO 07 (1 de 2)

26. 24 Informe n.° 009-2025-2-0378-AC TOMO 07 (2 de 2)

NOTIFICADOR : JOSE EYNER DELGADO VASQUEZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9HXSS3I**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por DELGADO VASQUEZ Jose Eyner FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-10-2025 18:47:02 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Santa Cruz, 01 de Octubre de 2025

OFICIO N° 000462-2025-CG/OC0378

Señor:
Jaime Villalobos Celis
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Yauyucan
Calle Cajamarca S/N - Cajamarca - Santa Cruz - Yauyucan
Cajamarca/Santa Cruz/Yauyucan

Asunto : Remite Informe de Auditoría

Referencia : a) Oficio n.° 000281-2025-CG/OC0378 de 15 de mayo de 2025.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022 y modificatoria
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobada con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la "Contratación del servicio para la reformulación del expediente técnico y procedimiento de selección para la ejecución de la obra: Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento de las Localidades de Puchuden, Nuevo Tuman y Nuevo Cajamarca del Distrito de Yauyucan - Provincia de Santa Cruz-Departamento de Cajamarca", en la Municipalidad Distrital de Yauyucan a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 009-2025-2-0378-AC, que recomienda el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones al respecto.

Finalmente, hago de su conocimiento que, el Informe de Auditoría de Cumplimiento, ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Cajamarca, para el inicio de las acciones legales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jose Eyner Delgado Vasquez
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Santa Cruz
Contraloría General de la República

(JDV/rbs)

Nro. Emisión: 00692 (0378 - 2025) Elab:(U10257 - 0378)

95 AÑOS 1930 - 2025
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GDLQSUH**